



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES,
MENCIÓN ESTUDIOS DEL TRABAJO**



**LAS PENSIONES POR VEJEZ EN VENEZUELA: FUNDAMENTACIÓN
EPISTEMOLÓGICA DESDE LAS TEORÍAS DE LA JUSTICIA SOCIAL, LA
EQUIDAD Y LA SOLIDARIDAD**

**Autor: Luis Felipe Lucena Alvarado
Tutor: Dra. Leticia Barrios Grazziani**

Valencia, Julio 2022



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
DIRECCIÓN DE POSTGRADO,
DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES,
MENCIÓN
ESTUDIOS DEL TRABAJO**



**LAS PENSIONES POR VEJEZ EN VENEZUELA: FUNDAMENTACIÓN
EPISTEMOLÓGICA DESDE LAS TEORÍAS DE LA JUSTICIA SOCIAL, LA
EQUIDAD Y LA SOLIDARIDAD**

**Autor: Luis Felipe Lucena Alvarado
Tutor: Dra. Leticia Barrios Grazziani**

Trabajo que se presenta ante la Comisión Coordinadora del Doctorado en Ciencias Sociales, Mención Estudios del Trabajo de la Universidad de Carabobo para su aprobación como Tesis Doctoral para optar al Título de

**DOCTOR EN CIENCIAS SOCIALES, MENCIÓN ESTUDIOS DEL
TRABAJO**

Valencia, Julio 2022



ACTA DE DISCUSIÓN DE TESIS DOCTORAL

En atención a lo dispuesto en los Artículos 145,147, 148 y 149 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo, quienes suscribimos como Jurado designado por el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 146 del citado Reglamento, para estudiar la Tesis Doctoral titulada:

LAS PENSIONES POR VEJEZ EN VENEZUELA: FUNDAMENTACIÓN EPISTEMOLÓGICA DESDE LAS TEORÍAS DE LA JUSTICIA SOCIAL, LA EQUIDAD Y LA SOLIDARIDAD

Presentada para optar al grado de **Doctor en Ciencias Sociales, Mención Estudios del Trabajo** por el (la) aspirante:

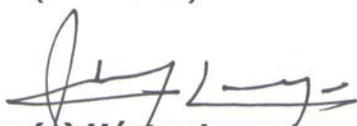
LUCENA A., LUIS F
C.I. V- 3858259

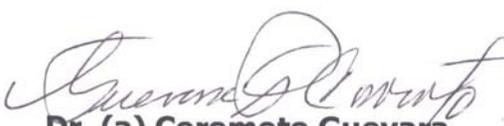
Habiendo examinado el Trabajo presentado, bajo la tutoría del profesor(a): Leticia Barrios C.I. 5564500, decidimos que el mismo está **APROBADO**.

Acta que se expide en valencia, en fecha: **07/07/2022**


Dr. (a) William Aranguren (Presidente)

Dr.(a) Leticia Barrios (†)
C.I.
Fecha


Dr. (a) Héctor Lucena
C.I. 2.910831
Fecha: 07/07/2022


Dr. (a) Coromoto Guevara
C.I.: 5.222.637
Fecha: 07/07/2022


Dr. (a) Absalón Méndez
C.I. 2.287.255
Fecha: 07/07/2022

TG-CS:89-21

TG-CS: 89-21

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE JURADO Y DE APROBACIÓN DEL TRABAJO

Quienes suscriben esta Acta, Jurados de la Tesis Doctoral titulada:
"LAS PENSIONES POR VEJEZ EN VENEZUELA: FUNDAMENTACIÓN EPISTEMOLÓGICA DESDE LAS TEORÍAS DE LA JUSTICIA SOCIAL, LA EQUIDAD Y LA SOLIDARIDAD" Presentado por el (la) ciudadano (a): **LUCENA A., LUIS F** titular de la cédula de identidad **Nº CV-3858259**, Nos damos como constituidos durante el día de hoy: 07 de julio de 2022, convenimos en citar al alumno para la discusión de su Trabajo el día: 07 de julio de 2022.

RESOLUCIÓN

Aprobado: X Fecha: 22/07/2022. *Reprobado: _____ Fecha: _____.

Observación: _____



Presidente del Jurado
Nombre: Williams Aranguren
C.I. 9.119.983



Miembro del Jurado
Nombre: Héctor Lucena
C.I.2.910.831



Miembro del Jurado
Nombre: Coromoto Guevara
C.I. 5.222.637



Miembro del Jurado
Nombre: Absalón Méndez
C.I. 2,287.255



Miembro del Jurado
Nombre:
C.I.

Nota:

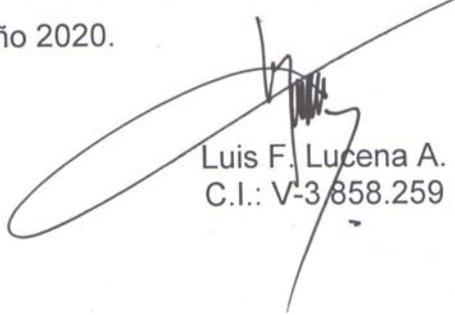
1. Esta Acta debe ser consignada en la Dirección de Asuntos Estudiantiles de la Facultad de Ciencias de la Salud (Sede Carabobo), inmediatamente después de la constitución del Jurado y/o de tener un veredicto definitivo, debidamente firmada por los tres miembros, para agilizar los trámites correspondientes a la elaboración del Acta de Aprobación del Trabajo.
2. *En caso de que el Trabajo sea reprobado, se debe anexar un informe explicativo, firmado por los tres miembros del Jurado.

Declaración de autoría

Quien suscribe, **Luis Felipe Lucena Alvarado**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-3.858.259**, por medio del presente documento hago constar que soy el autor de la tesis doctoral titulada "**Las pensiones por vejez en Venezuela: Fundamentación Epistemológica desde las teorías de la Justicia Social, la Equidad y la Solidaridad**", la cual constituyó una elaboración personal, realizada bajo la tutoría de la doctora **Leticia Barrios Graziani**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.564.500**.

En consecuencia, manifiesto la originalidad de la conceptualización del trabajo realizado, dejando constancia que aquellos aportes intelectuales de otros autores, han sido debidamente referenciados en el texto del trabajo.

En la ciudad de Valencia, estado Carabobo, a los treinta (30) días del mes de agosto del año 2020.



Luis F. Lucena A.
C.I.: V-3.858.259

Aval del Tutor

Yo, **LETICIA BARRIOS GRAZIANI**, en mi carácter de Tutora de la Tesis Doctoral titulada: **“LAS PENSIONES POR VEJEZ EN VENEZUELA: FUNDAMENTACIÓN EPISTEMOLÓGICA DESDE LAS TEORÍAS DE LA JUSTICIA SOCIAL, LA EQUIDAD Y LA SOLIDARIDAD”**, presentada por el ciudadano **LUIS FELIPE LUCENA ALVARADO**, titular de la Cédula de Identidad N° **3.858.259**, opino que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación por parte de la Comisión Coordinadora del Doctorado en Ciencias Sociales, Mención Estudios del Trabajo, para ser aprobado y considerado como trabajo de investigación conducente a la obtención del Título de Doctor en Ciencias Sociales, Mención Estudios del Trabajo.

En Valencia, estado Carabobo a los **treinta (30)** días del mes de **agosto** del año **dos mil veinte**

Firma
C.I. V-5.564.500

DEDICATORIA

I

A los millones de venezolanos que durante muchos años de sus vidas prestaron sus servicios, tanto en el sector público como en el privado, y quienes con su esfuerzo y dedicación contribuyeron con el desarrollo del país, y que hoy merecidamente, y por justicia, les corresponde disfrutar de sus pensiones de vejez.

A pesar de su edad, estos hombres y mujeres siguen luchando porque los derechos adquiridos como pensionados les sean respetados y garantizados, y que las pensiones de vejez, honrosamente obtenidas por ellos, contribuyan realmente a su bienestar económico, de salud y social, y que los postulados de Justicia Social, Equidad y Solidaridad representen una realidad tangible y realizable.

A todos ellos, mi respeto y consideración.

II

A los niños y jóvenes venezolanos, representados por mis nietos Laura Marisol, Miguel Enrique, Camila Alejandra y Emiliano David, quienes constituyen la generación de la esperanza, quienes con estudio, dedicación, amor, entusiasmo y solidaridad, serán los líderes del futuro, y quienes contribuirán con el desarrollo educativo, tecnológico, político, social y económico de este querido país.

AGRADECIMIENTOS

Un profundo agradecimiento a Dios Todopoderoso, y a nuestra Madre Protectora, la Santísima Virgen María.

A mis familiares y amigos, sobre todo a mis hijas, quienes me han manifestado su apoyo en todas las metas académicas y profesionales que me he trazado en la vida.

A la Doctora Leticia Barrios, quien de manera generosa aceptó la tutoría de esta tesis doctoral.

A mi compañero del doctorado, y amigo, Pedro Castro, quien ha sido un entusiasta colaborador para el desarrollo de este trabajo doctoral.

Al Doctor Jesús Leal Gutierrez, por su valiosa ayuda en el desarrollo de esta investigación.

A las personas que de manera voluntaria y entusiastas, en su condición de informantes, tanto como Sujetos de Estudio y Agentes Externos, colaboraron con la obtención de los datos cualitativos que sirvieron para el desarrollo de esta tesis doctoral. A todos ellos, muchas gracias.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Contenido	Pág.
Dedicatoria.....	viii
Agradecimientos.....	ix
Resumen.....	xv
Abstract.....	xvi
Introducción.....	15
CAPÍTULO I	
ENCUENTRO CON LA REALIDAD	
Contextualización de la situación.....	23
Propósitos de la investigación.....	32
Delimitación del estudio.....	33
CAPÍTULO II	
LA FUNDAMENTACIÓN	
Consideraciones generales.....	36
Contexto del estudio.....	36
Referentes teóricos.....	37
Sistema de Seguridad Social.....	37
Origen de la seguridad social y los sistemas de pensiones de vejez.....	40
Alcance de la Seguridad Social según el Convenio N° 102 de la OIT.....	45
Desarrollo histórico del Sistema de Seguridad Social en Venezuela.....	45
El proceso de reforma del Sistema de Seguridad Social en Venezuela....	48
Aspectos generales del régimen de pensiones de vejez.....	62
Los sistemas financieros de los regímenes de pensiones.....	64
El Convenio N° 102 de la OIT en Venezuela.....	66
Sobre la Justicia.....	67
La justicia conmutativa.....	68
La justicia distributiva.....	69
Conociendo la justicia social.....	70
La justicia social en criterio de la iglesia católica.....	71
La justicia social en la actualidad.....	72
La Justicia Social como Redistribución.....	74
La Justicia Social como Reconocimiento.....	77
La Justicia Social como Representación.....	80
Acerca de la Solidaridad.....	85
La solidaridad social.....	86
Sobre la equidad.....	87
La equidad social.....	89
¿Equidad o igualdad?.....	89

CAPÍTULO III

LA CONSTRUCCIÓN LEGAL

Aspectos legales generales del Sistema de Seguridad Social.....	93
La Constitución y la seguridad social.....	94
Regulación legal de la Seguridad Social.....	94
Aspectos legales de las pensiones por vejez en Venezuela.....	95
Las pensiones de vejez en la Ley del Sistema de Seguridad Social.....	95
Reajuste de las pensiones.....	97
Ley que regulará el Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignac	98
Las pensiones de vejez en la Ley del Seguro Social.....	100
Aspectos generales.....	100
Requisitos para la incorporación al régimen prestacional de pensiones...	102
Cálculo de la pensión de vejez.....	102
Reajuste del sistema según las variaciones económicas.....	104
Otras normas que regulan el Régimen de Pensiones de Vejez del SSO...	105
Decreto Nº 4.269 del 06 de febrero de 2006.....	106
Decreto Nº 5.370 del 30 de mayo de 2007.....	107
Decreto Nº 7.401 del 30 de abril de 2010.....	108
Decreto de Ley Gran Misión en Amor Mayor Venezuela.....	109
Ley de Bono para Alimentos y Medicinas a Pensionados y Jubilados.....	110

CAPÍTULO IV

ARQUITECTURA METODOLÓGICA

Aspectos generales.....	114
Plano Ontológico.....	114
Plano Epistemológico.....	116
Plano Metodológico.....	117
El Método.....	117
Enfoque de la investigación.....	118
Los informantes.....	121
Técnicas usadas para la recolección y procesamiento de la información...	122
La entrevista.....	123

CAPÍTULO V

CARACTERÍSTICAS, CODIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Aspectos generales sobre el análisis de los datos cualitativos.....	127
La categoría y categorización.....	128
Los códigos.....	128
Procedimiento utilizado para el análisis de los datos cualitativos.....	129

CAPÍTULO VI

LA INTERPRETACIÓN

Planes de esparcimiento.....	203
Atención médica.....	205
Inclusión de Adultos Mayores.....	208
Dependencia económica de la pensión.....	212
Pago justo de la pensión.....	215
Responsabilidad patronal por incumplimiento de la Ley.....	218
Atención en los servicios públicos.....	223

La institución.....	226
Carga financiera del Estado.....	229
CAPÍTULO VII	
CONSTRUCTO TEÓRICO	
Aspectos generales.....	233
Planes de esparcimiento.....	234
Atención médica.....	235
Inclusión de Adultos Mayores.....	236
Dependencia económica de la pensión.....	237
Pago justo de la pensión.....	239
Responsabilidad patronal por incumplimiento de la Ley.....	240
Atención en los servicios públicos.....	242
La institución.....	244
Carga financiera del Estado.....	246
Invisibilización de la Justicia Social.....	248
La mala práctica de la Equidad.....	251
Ausencia de Solidaridad.....	252
CAPÍTULO VIII	
A modo de reflexión	255
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
Textos consultados.....	257
Normas legales.....	260
Consultas en línea.....	262
ANEXOS.....	

ÍNDICE DE FIGURAS

Nº	Descripción	Pág.
01	Esquematización del Capítulo Primero.....	22
02	Esquematización del Capítulo Segundo.....	35
03	Modelo tridimensional de la Justicia Social.....	84
04	Esquematización del Capítulo Tercero.....	92
05	Esquematización del Capítulo Cuarto.....	113
06	Esquematización del Capítulo Quinto.....	126
07	Esquematización del Capítulo Sexto.....	200
08	Esquematización del Capítulo Séptimo.....	232

ÍNDICE DE CUADROS

Nº	Descripción	Pág.
01	Entrevistas y Categorización de los datos Sujeto de Estudio N° 1.....	137
02	Entrevistas y Categorización de los datos Sujeto de Estudio N° 2.....	142
03	Entrevistas y Categorización de los datos Sujeto de Estudio N° 3.....	144
04	Entrevistas y Categorización de los datos Sujeto de Estudio N° 4.....	146
05	Entrevistas y Categorización de los datos Agente Externo N° 1.....	148
06	Entrevistas y Categorización de los datos Agente Externo N° 2.....	158
07	Entrevistas y Categorización de los datos Experiencia del Investig....	165
08	Agrupamiento de subcategorías y redacción de significación SE N° 1	170
09	Agrupamiento de subcategorías y redacción de significación SE N° 2	172
10	Agrupamiento de subcategorías y redacción de significación SE N° 3	174
11	Agrupamiento de subcategorías y redacción de significación SE N° 4	175
12	Agrupamiento de subcategorías y redacción de significación AE N° 1	176
13	Agrupamiento de subcategorías y redacción de significación AE N° 2	179
14	Agrupamiento de subcategorías y redacción de significación EI.....	182
15	Resumen de resultados de entrevistas a Sujetos de Estudio.....	184
16	Resumen de resultados de entrevistas a Agentes Externos.....	186
17	Significación global de los sujetos involucrados	190
18	Significación global de los sujetos involucrados	193
19	Significación global de los sujetos involucrados	195
20	Significación global de los sujetos involucrados.....	197
21	Significación global de los sujetos involucrados.....	199

Universidad de Carabobo
Facultad de Ciencias de la Salud
Dirección de Postgrado
Doctorado en Ciencias Sociales, Mención Estudios del Trabajo

**Las Pensiones por Vejez en Venezuela: Fundamentación
epistemológica desde las teorías de la Justicia Social, la Equidad y la
Solidaridad**

Doctorando: Luis Felipe Lucena Alvarado

Tutora: Dra. Leticia Barrios

Fecha: Julio, 2022

RESUMEN

El propósito macro de esta investigación es generar una fundamentación epistemológica sobre las pensiones de vejez en Venezuela, con base en las teorías de la justicia social, la equidad y la solidaridad, postulados éstos que constituyen la inspiración para la progresiva aplicación de los principios y normas para la administración del régimen de pensiones por vejez. Este trabajo se realizó específicamente sobre las pensiones de vejez administradas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, excluyéndose los regímenes de pensiones de vejez de otras instituciones públicas o privadas. Su abordaje metodológico se realizó bajo los lineamientos de una investigación cualitativa, con un enfoque fenomenológico – hermenéutico, utilizando el método de Spiegelberg, instrumentado en cinco fases. Para la obtención de la información se aplicó una entrevista estandarizada no programada a cuatro Sujetos de Estudio y dos Agentes Externos, además de la información obtenida del propio investigador, a través de la narración de su experiencia de vida. Como referentes teóricos se revisaron y analizaron las posiciones de varios autores con respecto a los elementos asociados al fenómeno objeto de estudio. Así mismo, se analizaron los aspectos constitucionales y legales que regulan el Sistema de Seguridad Social en Venezuela, y particularmente el régimen de pensiones de vejez administrado por el Seguro Social. Los resultados obtenidos se analizaron e interpretaron tomando como base cinco categorías principales como son Justicia Social, Equidad, Solidaridad, Seguro Social y Asuntos Personales, que subsumieron varias categorías emergentes creadas como consecuencia de la codificación de cada una de las respuestas dadas por los informantes. Como parte de la reflexión final de esta investigación notamos que los principios de justicia social, equidad y solidaridad son aplicados de manera parcial, por lo que es necesario afianzar tales nociones, y reforzar la atención por parte del Estado y empresas del sector privado a éstos.

Palabras Clave: Seguridad Social. Regimen Prestacional de Pensiones de Vejez. Justicia Social. Solidaridad. Equidad. Seguro Social. Pensionado.

Universidad de Carabobo
Facultad de Ciencias de la Salud
Dirección de Postgrado
Doctorado en Ciencias Sociales, Mención Estudios del Trabajo

**The Pensions for Aging in Venezuela: Epistemological Foundation from
the theories of Social Justice, Equity and Solidarity**

Author: Luis Felipe Lucena Alvarado

Tutora: Dra. Leticia Barrios Grazzini

Date: July, 2022

ABSTRACT

The macro purpose of this research is to generate an epistemological foundation on old age pensions in Venezuela, based on theories of social justice, equity and solidarity, postulated which are the inspiration for the progressive application of the principles and rules for the administration of the old-age pension scheme. This work was done specifically on old-age pensions administered by the Venezuelan Institute of Social Security, excluding old-age pension schemes from other public or private institutions. His methodological approach was carried out under the guidelines of qualitative research, with a phenomenological – hermeneutic approach, using the Spiegelberg method, implemented in five phases. To obtain the information, an unscheduled standardized interview was applied to four Study Subjects and two External Agents, in addition to the information obtained from the researcher himself, through the narration of his life experience. As theoretical references, the positions of several authors regarding the elements associated with the phenomenon under study were reviewed and analyzed. Likewise, the constitutional and legal aspects governing the Social Security System in Venezuela, and in particular the old-age pension scheme administered by Social Security, were analysed. The results obtained were analyzed and interpreted on the basis of five main categories such as Social Justice, Equity, Solidarity, Social Security and Personal Affairs, subsumed several emerging categories created as a result of the coding of each of the responses given by the informants. As part of the final reflection of this research we note that the principles of social justice, equity and solidarity are applied in part, so it is necessary to strengthen such notions, and to strengthen the attention of the State and private sector enterprises to them.

Keywords: Social Security. Old Age Pension Benefit Regime. Social Justice. Solidarity. Equity. Social Security. Pensioner.

INTRODUCCIÓN

Esta tesis doctoral, la cual se está presentando por ante la Comisión Coordinadora del Doctorado en Ciencias Sociales, Mención Estudios del Trabajo, de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Carabobo, y que es exigida como un requisito parcial para la obtención del título de Doctor en Ciencias Sociales, en la mención indicada anteriormente, constituye la etapa final del proceso académico establecido en esta institución de estudios superiores para la obtención de tal título.

El presente trabajo se inscribe bajo la línea de investigación “Evolución reciente de las regulaciones en relaciones de trabajo y seguridad social”, y lleva por título “Las pensiones por vejez en Venezuela: Fundamentación epistemológica desde las teorías de la Justicia Social, la Equidad y la Solidaridad”, teorías éstas que conforme a la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y la Ley del Seguro Social, constituyen la inspiración para la progresiva aplicación de los principios y normas de la Seguridad Social en Venezuela, y particularmente en lo concerniente al Regimen de Pensiones de vejez.

Esta investigación tuvo como propósito macro generar una fundamentación de carácter epistemológico sobre las pensiones de vejez en Venezuela, con base en las teorías señaladas anteriormente, y la misma fue concebida bajo el enfoque de una investigación cualitativa, la cual es aquella, que “desde una perspectiva epistemológica, se orienta hacia la construcción de conocimientos acerca de la realidad social y cultural a partir de la descripción e interpretación de las perspectivas de los sujetos involucrados” (Rojas, 2014, p. 63), tomando como base el paradigma fenomenológico-hermenéutico, en el cual se articula la hermenéutica al contexto de la temporalidad y de la historicidad de la existencia humana, y el significado de las experiencias constituyen el nucleo base de la misma.

Para desarrollar el método fenomenológico-hermeneutico, y obtener los resultados para la posterior interpretación del fenómeno estudiado, se utilizó la metodología descrita por Herberd Spiegelberg, y en ese sentido se recorrieron las cinco fases establecidas por este autor, las cuales fueron: 1) Descripción del fenómeno, llevada a cabo a través de la conceptualización del fenómeno objeto de estudio, y que corresponde al Capítulo I de este trabajo; 2) Búsqueda de múltiples perspectivas, que se obtuvieron a través de la aplicación de las entrevistas a los informantes, como fueron los Sujetos de Estudio y los Agentes Externos, así como de la opinión del investigador a través de la narración de su experiencia de vida; 3) Búsqueda de la esencia y la estructura, la cual se llevó a cabo mediante la organización de la información obtenida, y que fue vaciada en el formato denominado “Entrevistas y Categorización de Datos”; 4) Contrucción de la significación, que se llevó a cabo mediante la profundización de la estructura, de manera de construir los significados, y para ello se utilizó el formato denominado “Agrupamiento de Subcategorías y Reducción de Significados”; y, 5) Interpretación del fenómeno, que se realizó a cada uno de elementos aportados por los informantes.

Para efectos de la obtención y procesamiento de la información, se utilizaron dos estrategias como fueron la documental y la de campo. La estrategia documental fue totalmente pertinente, por cuanto se llevó a cabo la lectura, análisis e interpretaciones de las normas constitucionales y legales que regulan la Seguridad Social en nuestro país, y de manera particular las que se refieren al Regimen de Pensiones de Vejez administrada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, además de los referenciales teóricos relacionados con el fenómeno objeto de estudio, tales como seguridad social, pensiones, justicia social, equidad y solidaridad.

Por otro lado, la estrategia de campo consistió en la realización de entrevistas no estructuradas a las personas seleccionadas como

informantes, y quienes de manera entusiasta y desinteresada colaboraron con esta investigación. Estos informantes estuvieron constituidos por dos grupos como fueron: 1) Primer grupo, conformado por cuatro personas denominados Sujetos de Estudio, dos hombres y dos mujeres acreedores de una pensión de vejez administrada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales; y, 2) Segundo grupo, conformado por dos personas, denominados Agentes Externos, quienes tienen una reconocida experiencia como funcionarios del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, pues uno de ellos se encuentra jubilado después de haber prestado servicios en la institución durante 34 años, y el otro actualmente es un funcionario activo de esta institución.

Además de la información obtenida de los Sujetos de Estudio y los Agentes Externos, también se consideró como un importante aporte a la investigación realizada, la experiencia del propio investigador, cuyos datos fueron obtenidos a través de la narración de su experiencia de vida como trabajador al servicio de varias empresas manufactureras, comercializadoras y de servicio durante 38 años, además de su actividad profesional como abogado litigante en el área laboral.

El tema de la seguridad social en Venezuela, y particularmente el que se refiere a las pensiones de vejez, especialmente las que son administradas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, reviste una importancia fundamental para todos los ciudadanos, sean éstos pensionados o no pensionados. En el caso de las personas que actualmente se encuentren en plena actividad productiva, sea como trabajadores bajo relación de dependencia, o trabajadores independientes, en algún momento de su vida van a tramitar y a gozar de una pensión de vejez, habida cuenta que en la medida que transcurren los años, las fuerzas físicas del ser humano se van deteriorando, e inexorablemente tiene que retirarse de la actividad laboral.

La actual situación política, social y económica del país incide de manera importante en los pensionados y en las pensiones, sobre todo desde la perspectiva económica, debido al proceso de deterioro continuo de nuestra moneda, que ha generado un grave escenario hiperinflacionario, que ha implicado que el monto cobrado por concepto de las pensiones de vejez sea insuficiente para que el pensionado pueda adquirir los productos básicos alimenticios y sus medicinas, en virtud de que la mayoría de éstos padecen enfermedades tales como hipertensión, diabetes, enfermedades coronarias, entre otras.

De acuerdo a las cifras publicadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, al 31 de diciembre de 2019 esta institución había otorgado 4.900.764 pensiones, sin discriminarse cuales corresponden a pensiones de vejez, tanto regulares como especiales, y cuales corresponden a otro tipo de pensiones tales como de incapacidad. Evidentemente que en el futuro, el número de pensionados por vejez va a aumentar, bien sea por la incorporación de nuevas personas a este régimen por la vía regular, es decir, por haber cumplido el asegurado todos los requisitos exigidos por la Ley; o bien, porque el Ejecutivo Nacional, por vía de gracia, y amparado en los lineamientos establecidos en la Constitución Nacional que garantizan el derecho de los venezolanos, tengan o no tengan capacidad contributiva, de gozar de un adecuado Sistema de Seguridad Social, decreta la incorporación a la pensión de vejez no contributiva o asistencial a las personas que se encontraren en las situaciones de hecho determinadas por la respectiva Ley o Decreto Ejecutivo.

Populationpyramid (2020) es una empresa dedicada a realizar estudios de la población a nivel internacional. Según su informe correspondiente al año 2019, la población venezolana en ese año ascendió a 28.515.829 personas, de las cuales 4.041.913, es decir, el 14,17% corresponden a adultos mayores susceptibles de ser acreedores de una pensión de vejez, sea a

través del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales o a través de otras organizaciones públicas o privadas. Si tomamos las cifras publicadas por populationpyramid, se puede observar que existe una diferencia importante con respecto a las cifras publicadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, la cual según su informe es de 4.900.764 pensionados, por lo cual nos atrevemos a decir que en la cifra suministrada por el Seguro Social, además de las pensiones de vejez, se encuentran incluidas pensiones de otra naturaleza.

Ahora bien, de acuerdo a las proyecciones de populationpyramid (2020), el crecimiento de las personas adultos mayores susceptibles de ingresar al Regimen de Pensiones de Vejez va a ser constante, estimándose que para el año 2050 habrán 6.293.931 adultos mayores sobre una población total estimada de 37.023.121 personas, lo que indica que los adultos mayores susceptibles de tener una pensión de vejez representarían el 17% de la población total, por lo que se supone entonces que la cartera de pensionados por vejez cada año va a ser mayor, siendo esto una situación de suma importancia tanto para el sector público como para el sector privado, la cual debe ser estudiada de manera de satisfacer las necesidades económicas, de salud y sociales de los futuros pensionados, y así cumplir con los postulados de Justicia Social, Equidad y Solidaridad que establecen tanto la Ley del Sistema de Seguridad Social como la Ley del Seguro Social.

La tesis doctoral que se está presentando se encuentra estructurada por nueve capítulos, los cuales se detallan a continuación: Capítulo Primero, denominado “Encuentro con la realidad”, el cual contiene la contextualización del fenómeno objeto de estudio, los propósitos de la investigación, tanto macro como específicos, y la delimitación del estudio.

Capítulo Segundo, denominado “La Fundamentación”, donde se detallan y analizan los aspectos que corresponden a los referenciales teóricos que se utilizaron para el desarrollo teórico de este trabajo.

Capítulo Tercero, denominado “La Construcción Legal”, y donde se desarrolló todo el andamiaje jurídico, tanto constitucional como legal, que regulan el Sistema de Seguridad Social en Venezuela, y particularmente el Régimen de Pensiones de Vejez administrado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

Capítulo Cuarto, titulado “Arquitectura Metodológica”, y que se encuentra conformado por los planos ontológicos, epistemológicos y metodológicos, el método, el abordaje de la investigación, los informantes, y las técnicas de recolección y procesamiento de la información obtenida de las entrevistas realizadas y de la narración de la experiencia de vida del investigador.

Capítulo Quinto, denominado “Características, Codificación y Fundamentación”, donde se analizan las respuestas a las preguntas formuladas a cada uno de los informantes que colaboraron con esta investigación.

Capítulo Sexto, titulado “La Interpretación”, donde se interpretaron los resultados obtenidos de la información suministrada por los informantes que colaboraron con este trabajo doctoral.

Capítulo séptimo, denominado “Constructo Teórico”, donde el autor desarrolla su aporte al conocimiento, mediante la redacción de varios constructos, elaborados tomando como base las características que fueron construidas a través de la información suministrada por los informantes.

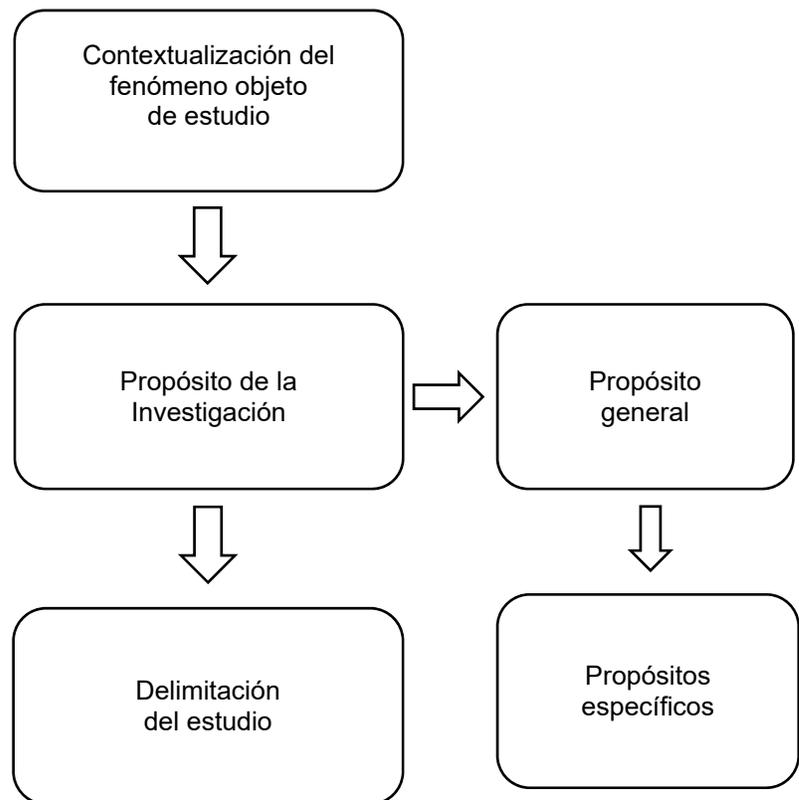
Capítulo Octavo, denominado “Generación de la fundamentación epistemológica por los principios de Justicia Social, Equidad y Solidaridad”, donde se desarrollaron los fundamentos de cada uno de estos principios.

Capítulo Noveno, denominado “A modo de reflexión”, donde el autor expone unas breves reflexiones sobre el trabajo realizado. Finalmente se indica la biografía utilizada, la cual fue dividida en tres áreas como fueron: 1) Textos; 2) Normas constitucionales y legales; y, 3) Material obtenido en línea.

Adicionalmente, y como una forma de facilitar la ubicación temática por parte de los eventuales lectores de este trabajo, al comienzo de cada Capítulo, se presenta un esquema, tipo Flujo de Documentos, donde se indican de manera general los aspectos que componen cada uno de estos Capítulos en particular, y que será una guía útil para el lector del contenido de esta tesis doctoral.

Figura N° 1

**Esquematización del Capítulo Primero
(Encuentro con la realidad)**



Fuente: Datos tomados de lo argumentado en el Capítulo Primero. Diseño y desarrollo del investigador.

Capítulo Primero

ENCUENTRO CON LA REALIDAD

Contextualización del fenómeno objeto de estudio

La presente investigación estuvo dirigida al estudio del régimen de pensiones por vejez administrado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, el cual constituye un derecho constitucional de los trabajadores en Venezuela, y desarrollado tanto en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (2012), como en la Ley del Seguro Social (2012), así como en otras leyes y reglamentos especiales vigentes en el país; y busca generar una fundamentación epistemológica de las pensiones por vejez con base en las teorías de la justicia social, la equidad y la solidaridad, vistas desde la perspectiva social.

El hecho social trabajo, el cual ha sido definido como “el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o provee los medios de sustento necesario para los individuos” (OIT, 2004), como esfuerzo y dedicación, tiene una importancia fundamental en la vida diaria de las personas, por cuanto los resultados esperados por tal actividad van más allá de la obtención de una simple remuneración para la subsistencia del trabajador y su familia ante las eventuales necesidades materiales y sociales que se le presenten, puesto que éste es un término que viene precedido por hechos de la vida cotidiana del hombre, por lo tanto, posee una riqueza fáctica muy superior a la que pudiera concentrar una definición cualquiera.

Desde el punto de vista psicosocial, tal como lo señala Cruz (2011, p. 6), el trabajo cumple una función integrativa o significativa, al dar sentido a la vida en la medida en que permite a la persona trabajadora realizarse, lo que

constituye una sana fuente de autoestima. Por otro lado, de acuerdo al criterio sustentado por la autora citada anteriormente, el trabajo mantiene a la persona trabajadora bajo una actividad más o menos obligatoria, aunque en Venezuela, por norma constitucional el trabajo es a la vez que un derecho, una obligación, y proporciona un marco de referencia de una actividad regular, necesaria y con un propósito, puesto que las personas se encuentran obligadas a trabajar si quieren mantener otras funciones vitales.

En Venezuela, la ley no establece una edad determinada para que un trabajador se retire de manera voluntaria, o lo retiren forzosamente del trabajo que desempeña. Sin embargo, dependiendo del tipo de actividad realizada, el trabajador con una edad avanzada puede ser objeto de retiro cuando tal actividad represente un alto riesgo para él, o para otras personas. Ahora bien, en nuestro país, cuando un trabajador cumple 60 años, si es varón, o 55 años, si es mujer, tiene derecho a solicitar la Pensión por Vejez, por ante el organismo que administra el Régimen de Pensiones por Vejez, que en los actuales momentos es el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, y el trabajador una vez pensionado puede, a su libre elección, seguir trabajando o retirarse definitivamente de este tipo de actividad.

La pensión de vejez le corresponde de pleno derecho, por haber cotizado durante sus largos años de prestación de servicios en la respectiva organización, sea ésta privada o pública, y las mismas forman parte del sistema de la seguridad social, que busca amparar a los ciudadanos en diferentes tipos de contingencias, entre ellas, la vejez.

La Seguridad Social es desarrollada en las normas jurídicas de forma específica en cada uno de los países donde tiene aplicación, y ha sido conceptualizada como un sistema basado en cotizaciones, que garantiza la protección de la salud, el desempleo y las pensiones, así como las prestaciones sociales financiadas mediante impuestos; y se encuentra

claramente definida como un derecho fundamental en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo y en los instrumentos de la Organización de las Naciones Unidas. Tal figura tiene su origen en la consciencia de la inseguridad, es decir, el hecho que las personas sepan que alrededor de las actividades que realizan existen riesgos, y que luego, a través de la organización colectiva existen políticas sociales que ayudan a prevenirlos. En ese sentido, la seguridad social debe ser concebida no solamente como un sistema de distribución de la riqueza, sino, como una idea que da sentido a la convivencia social, basándose en la igualdad, la solidaridad y, en la justicia social.

Para la Organización Internacional del Trabajo (2001), la seguridad social se entiende como una protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas contra las privaciones económicas y sociales, las cuales de no ser establecidas, pudieran ocasionar la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.

Por otro lado, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), se prescribe que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

De acuerdo a la opinión de Méndez (2008, p. 1) la seguridad social constituye un sistema técnico-administrativo de protección social desarrollado por la humanidad durante siglos, y la misma es dinámica y cambia con los

tiempos y las características culturales, políticas y socio-económicas de los pueblos, lo cual permite identificar diferentes modelos de seguridad social.

De manera particular, en nuestro país la seguridad social se encuentra prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009) como un derecho fundamental, concebida ésta como un Sistema Público o de Reparto, mediante el cual el Estado tiene el deber de garantizar a los ciudadanos, especialmente a los ancianos, el pleno ejercicio de sus derechos y garantías, y por lo tanto, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida.

Esta Constitución, la cual fue promulgada en el año 1999, con una modificación parcial mediante una enmienda en el año 2009, tuvo un cambio de paradigma con respecto a la Constitución del año 1961, pues Venezuela pasó de ser un Estado de Derecho a un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia y la responsabilidad social. Este cambio de paradigma evidentemente abarca el aspecto contenido en el sistema de seguridad social y por ende en el régimen de pensiones por vejez, por lo tanto, bajo este nuevo enfoque constitucional, el Estado venezolano tiene la obligación de garantizar la seguridad social a todos los ciudadanos, sean estos contribuyentes o no contribuyentes a tal sistema.

En Venezuela, el Sistema de Seguridad Social, el cual ha sido concebido como un sistema integral, se encuentra regulado de forma particular por la Ley Orgánica de Seguridad Social (2012), y el mismo está conformado por tres sistemas prestacionales como son: Salud, Previsión Social, y, Vivienda y Hábitat. El Sistema Prestacional de Previsión Social tiene a su cargo varios regímenes prestacionales, entre los cuales se encuentra el Régimen

Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, que tiene por objeto garantizar a las personas contribuyentes las prestaciones dinerarias que les correspondan por las contingencias amparadas por este régimen, entre ellas las pensiones de vejez, las cuales de conformidad con la ley, serán financiadas con las contribuciones de los empleadores y trabajadores, con ayuda eventual del Estado, en los casos en que sea procedente hacerlo.

Debido a su especialidad, la ley de aplicación inmediata en el régimen de pensiones por vejez debería ser la de Seguridad Social, y particularmente la Ley que regula el Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, instrumento jurídico éste previsto en la Ley antes señalada, pero lamentablemente tal norma legal no ha podido ser efectivamente aplicada, debido a causas desconocidas, pero que pudieran ser de naturaleza económica y política, y particularmente debido a que el órgano respectivo, como lo es la Asamblea Nacional, no ha legislado en el desarrollo de la estructura jurídica que la propia ley establece para el adecuado funcionamiento del sistema.

Ahora bien, en vista de que no se ha podido desarrollar, y por ende aplicar el contenido de la Ley Marco, en especial lo referente al Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas, el cual como lo establece el Artículo 56 “tiene por objeto garantizarles atención integral, a fin de mejorar y mantener su calidad de vida y bienestar social, bajo el principio de respeto a la dignidad humana”, en la última modificación de tal ley, y específicamente a través de la Disposición Transitoria Primera, se efectuó una remisión legal a la Ley del Seguro Social (2012), para que fuera el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales el que llevare a cabo el control de todo lo referente al manejo de las pensiones por vejez.

La ley del Seguro Social se aplica a los trabajadores del sector público y privado, y tiene como objetivo proteger a los que desempeñan labores permanentes bajo la dependencia de un empleador, y en ella se establece que el derecho al disfrute de la pensión por vejez comenzará con posterioridad a la fecha en que el asegurado¹ cumpla sesenta (60) años de edad si es varón, o cincuenta y cinco (55) años si es mujer.

Ahora bien, en la actualidad al pensionado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales se le presenta un grave problema, y el mismo se concreta en el cambio de su situación económica, la cual, salvo que ejerza una actividad económica, laboral, o profesional complementaria, se manifiesta en la carencia de recursos financieros suficientes para su subsistencia personal y de su grupo familiar, carencia ésta que en principio debería ser compensada con el pago de una pensión de vejez, cuyo monto va a variar dependiendo del régimen legal donde se encuentre inserto, pero que para los trabajadores en general regulados por la Ley del Seguro Social es un Salario Mínimo Nacional, el cual es normalmente decretado por el Ejecutivo Nacional, y que actualmente asciende a ciento treinta bolívares (Bs. 130,00) mensuales.

La cantidad que se paga al trabajador pensionado queda totalmente minimizada por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda nacional, y que se evidencia en la alta tasa de inflación y la acelerada desvalorización del Bolívar frente el Dólar norteamericano, que conlleva a la existencia de altos precios de los productos básicos y las medicinas, además de los otros bienes y servicios que necesita el pensionado para subsistir.

¹**Se entiende por asegurado**, a tenor de los establecido en el Artículo 1 del Reglamento General de la Ley del Seguro Social, a las personas que presten sus servicios en virtud de un contrato o relación de trabajo, cualquiera que sea su duración y el monto del salario devengado, y aquellos que hagan uso del derecho de reincorporarse al mismo por cuenta propia de ácueo al procedimiento prescrito en la Ley del Seguro Social.

El hecho de que la ley del seguro social establezca como monto de la pensión por vejez el salario mínimo nacional, representa una situación en extremo desventajosa para el pensionado, debido a que éste, independientemente del sector laboral del cual provenga, requiere no solamente que se le pague un monto adecuado y suficiente en bolívares a través de tal pensión para su subsistencia material de alimentación, sino también requiere que se le garantice la satisfacción de otras necesidades básicas elementales tales como el tratamiento de su salud, así como la realización de actividades culturales, sociales, de turismo y diversión, las cuales deberían ser parte de la rutina normal del pensionado, por cuanto, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de nuestra Constitución, el Estado está obligado a garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos y garantías, así como la atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida,

Sin embargo, con el monto de la pensión devengada, resulta imposible que el pensionado pueda acceder a la satisfacción de tales necesidades, habida cuenta del deterioro del signo monetario venezolano ante el avance del proceso inflacionario en el país.

En la actualidad, y en vista de la experiencia como trabajador pensionado por el Seguro Social desde hace varios años, puedo observar la existencia de algunos elementos importantes que repercuten de forma directa y negativa en la percepción de las pensiones por vejez, y entre ellos se encuentran:

1. No se toma en consideración el aporte que el pensionado ha efectuado al sistema de seguridad social durante sus años de trabajo, lo que conlleva a que el monto pagado a cada asegurado sea lineal, sin tomar en cuenta los años de servicios y el monto de los aportes efectuados, tanto por el trabajador como el empleador;

2. Existe una contradicción con el espíritu de protección general previsto tanto en la Constitución como en las leyes especiales que regulan el régimen de pensiones actualmente vigentes, ya que en estos instrumentos jurídicos se enfatiza en garantizarle al trabajador pensionado un monto de la pensión que mantenga su poder adquisitivo constante, de manera tal de minimizar los inconvenientes económicos que se le puedan presentar, sin embargo, en la práctica el monto de tales pensiones se mantiene en bolívares históricos, sin la aplicación de los ajustes para el mantenimiento del poder adquisitivo de la moneda;

3. Se denota la existencia de una manipulación de tipo político con las personas que gozan de una pensión por vejez, que ha llegado incluso a situaciones de presión para que éstos tengan la obligación de presentar un documento no previsto en las diferentes leyes vigentes en Venezuela para poder optar al pago de la pensión, o el engaño al prometerles el pago oportuno de sus pensiones y no realizarlas en la fecha señalada por cambios inconsultos de la misma, lo que en esencia conlleva a una falta de respeto a su integridad y dignidad como personas que han contribuido con el desarrollo del país;

4. Los problemas económicos presentes en Venezuela, y los cuales tienen una importante repercusión en el Sistema Financiero Nacional también han afectado de manera directa a los pensionados, ya que es normal que cuando éstos van a cobrar el monto correspondiente a las pensiones, se les entregue cantidades mucho menores a lo que realmente les corresponde por la falta de efectivo que argumentan las autoridades de las instituciones financieras, lo que evidentemente hace más difícil la situación de los pensionados;

5. A pesar de que el Sistema de Seguridad Social establecido en el país es integral, esto es, todos los subsistemas y regímenes que lo conforman se

complementan unos a otros, lo que implica que los beneficios previstos en cada uno de los regímenes debe abarcar todos los sectores, particularmente a los miles de pensionados por vejez que tienen existencia en Venezuela, la aplicación de tales regímenes, en especial el de salud, no se aplica a los pensionados, lo que en consecuencia genera falta de protección a este importante sector de la sociedad venezolana.

6. En Venezuela, adicionalmente al régimen de pensión por vejez establecido en la Ley del Seguro Social, actualmente aplicada por remisión de la Ley Orgánica de Seguridad Social, subsisten otros sistemas de pensiones, los cuales en algunos casos presentan beneficios económicos y sociales mayores para sus beneficiarios a los que se generan de la aplicación de la Ley del Seguro Social, además de que el tiempo requerido para tener derecho a una pensión por vejez también varía a su favor, lo cual le genera una gran desventaja a los pensionados por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

Tanto en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (Artículo 14), como en la Ley del Seguro Social (Artículo 2), la Seguridad Social, y por ende, el Régimen de Pensiones por Vejez, es enfocado bajo la inspiración de los principios de Solidaridad, Justicia Social y Equidad, constituyendo estos principios el norte que deben guiar las políticas, procedimientos y operatividad de los organismos encargados de la seguridad social en Venezuela, y particularmente los que administran el Régimen de Pensiones por Vejez, y los mismos tienen que ser aplicados de manera concurrente.

En el caso específico de la Justicia Social, este concepto va más allá que la noción de Justicia Conmutativa aportado por Aristóteles (2001), pues ésta “es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamientos” (Rawls, 2006, p. 17), y la misma, de acuerdo a la apreciación de Murillo y Hernández (2011, p. 12) se concibe bajo tres

concepciones las cuales son: 1) la justicia social como distribución, que se basa en la forma en que los bienes primarios se encuentran distribuidos en la sociedad; 2) la justicia social como reconocimiento, que parte de la premisa de que ésta en el mundo actual se encuentra dividida en dos tipos como son la redistribución, que implica una distribución más justa de bienes y recursos, y la reivindicación de la justicia social a través de las políticas de reconocimiento; y, 3) la justicia social como participación, que implica la promoción del acceso y la equidad para asegurar la plena participación en la vida social, especialmente para los excluidos en razón de raza, edad, educación, entre otros.

Ahora bien, la duda que se presenta, y que fundamentó la realización de esta tesis doctoral, y tomando como referencia los elementos indicados en los párrafos anteriores, es si verdaderamente en Venezuela se aplican los principios de justicia social, equidad y solidaridad establecidos de forma imperativa en las leyes especiales que regulan la seguridad social, y particularmente sobre las pensiones por vejez; y en caso de aplicación, cuál sería la concepción de la justicia social aplicada, o por el contrario, los principios de justicia social, equidad y solidaridad son simples enunciados sin una base de sustentación y elementos teóricos que los soporte.

Propósitos que orientan la investigación

Propósito General

Generar una fundamentación epistémica sobre las pensiones de vejez en Venezuela, con base en las teorías de la justicia social, la equidad y la solidaridad.

Propósitos Específicos

1. Describir el desarrollo constitucional y legal de la figura de la pensión por vejez en Venezuela.

2. Verificar el impacto que las nociones de Justicia Social, Equidad y Solidaridad establecidas tanto en la Ley Orgánica de Seguridad Social Integral como en la Ley del Seguro Social, han permeado en los beneficiarios de las pensiones por vejez administradas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

3. Comprender la política que ha desarrollado el Estado venezolano para la promoción y el desarrollo del Sistema de Seguridad Social, y en particular del regimen de Pensiones por Vejez.

4. Construir una fundamentación epistémica de las pensiones de vejez en Venezuela, con base en las teorías de la justicia social, la equidad y la solidaridad.

Delimitación del estudio

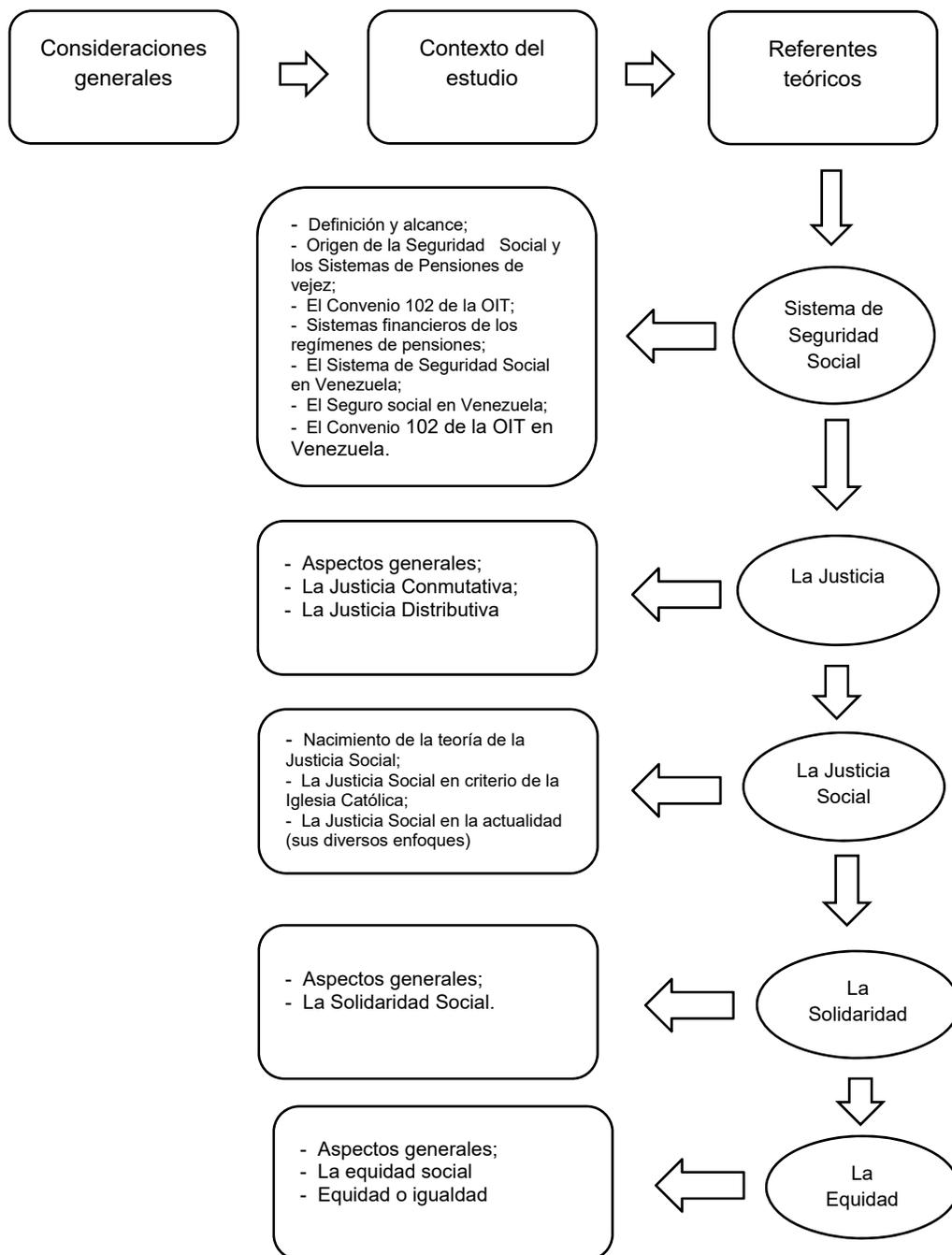
La Seguridad Social es un tema que conlleva a un permanente estudio para las ciencias sociales, habida cuenta de la importancia que ésta tiene para la sociedad en general, y en particular para los trabajadores al servicio de la administración pública o de la empresa privada, y la misma está asociada al bienestar colectivo, y constituye un derecho fundamental garantizado por la Constitución Nacional y por otras leyes especiales sobre la materia, por lo cual su estudio contribuirá de manera trascendental a la propia sociedad.

En Venezuela, la Seguridad Social abarca varios sistemas prestacionales, cada uno de ellos con sus propias características y bondades, y la ley que lo regula es la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (2012), y cuyo objeto lo constituye la creación del Sistema de Seguridad Social, establecer y regular su rectoría, organización, funcionamiento y financiamiento, la gestión de sus regímenes prestacionales y la forma de hacer efectivo el derecho a la seguridad social por parte de las personas sujetas a su ámbito de aplicación.

De conformidad con la ley indicada anteriormente, el Sistema de Seguridad Social en Venezuela se encuentra estructurado organizativa y funcionalmente de la siguiente manera: 1) Sistema Prestacional de Salud, el cual tiene a su cargo el Régimen Prestacional de Salud, mediante el desarrollo del Sistema Público Nacional de Salud; 2) El Sistema Prestacional de Previsión Social, el cual tendrá a su cargo los regímenes prestacionales de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas; Empleo; Pensiones y Otras Asignaciones Económicas; y Seguridad y Salud en el Trabajo; y, 3) Sistema Prestacional de Vivienda y Hábitat, el cual tendrá a su cargo el Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

La presente tesis doctoral tuvo como propósito macro generar una fundamentación epistémica sobre las pensiones de vejez en Venezuela, con base en las teorías de la Justicia Social, la Equidad y la Solidaridad, por lo que el campo de estudio se ubicó en el Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas. Ahora bien, en Venezuela subsisten varios regímenes y planes de jubilaciones y pensiones por vejez, los cuales se aplican independientemente unos de otros, que incluso se encuentran regulados por normas legales y contractuales específicas, siendo algunos de ellos los aplicados al personal de la Fuerza Armada Nacional, previsto en la Ley Orgánica de la Fuerza Armada; y a los funcionarios o empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, regulado por la Ley de Jubilados y Pensionados. De manera tal, que el presente desarrollo doctoral fue realizado específicamente sobre las Pensiones de Vejez, previstas en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social vigente en nuestro país a partir del 30 de abril de 2012, las cuales por imperio de tal ley son actualmente administradas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, por lo que este estudio abarcó únicamente a los pensionados por tal institución, excluyéndose por lo tanto los regímenes de jubilaciones y pensiones por vejez de otras instituciones públicas o privadas.

Figura N° 2
Esquematización del Capítulo Segundo
(La Fundamentación)



Fuente: Datos tomados del contenido del Capítulo Segundo. Diseño y desarrollo del investigador.

Capítulo Segundo

LA FUNDAMENTACIÓN

Consideraciones generales

En el presente capítulo se abordó el tema objeto de estudio partiendo de la revisión bibliográfica de diversas obras que se vinculan de forma directa e indirecta con la seguridad social, particularmente sobre las pensiones por vejez, delimitando la búsqueda hacia la aplicación de la justicia social, la equidad y la solidaridad, y su aplicación en Venezuela bajo el paradigma del Estado Social y de Derecho.

Contexto del estudio

En esta tesis doctoral se abordó el régimen de pensiones por vejez administrado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, y establecido en Venezuela, tanto en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, como en la Ley del Seguro Social, en cuanto a los aspectos relacionados con la Justicia Social, la Equidad y la Solidaridad; los conflictos y contradicciones que pueden estar sucediéndose por la crisis de naturaleza política, social y económica que está padeciendo el país, y que sin duda, afecta de forma directa al importante conglomerado de pensionados por vejez bajo la administración de la institución señalada al principio del párrafo.

Por lo tanto, este trabajo abarcó la lectura, análisis y reflexión de aquellos fundamentos y posiciones teóricas mantenidas por diversos autores, relacionados a la situación objeto de estudio, especialmente lo que se refiere a los principios de Justicia Social, Equidad y la Solidaridad; y la revisión, análisis y reflexión de los aspectos económicos involucrados en el régimen de pensiones.

Referentes teóricos

Los referentes teóricos, a los cuales también hemos identificado como posiciones teóricas, son los postulados generados por expertos en la materia objeto de investigación, y de ninguna manera constituyen bases teóricas a las cuales el investigador debe demostrar en el proceso de investigación, ya que como lo señalan Piñera y Rivera (2013, p. 77), “.....si asumimos que el esfuerzo del investigador parte de una visión contruccionista de la realidad social, entonces las teorías no constituyen representaciones de hechos dados, sino refieren versiones o perspectivas construidas a través de las cuales se ve el mundo”. En ese particular, estas autoras citan a Mendizabal, quien señala que “el contexto conceptual no se encuentra dado en la información, ni se encuentra prestado, es construido por el investigador sobre la información” (p. 77).

De manera tal que para este trabajo, los referentes o posiciones teóricas abarcaron los aspectos que nos guiaron en el proceso de desarrollo de éste, teniendo presente la importancia de conocerlas para darle una estructura que fuese coherente con los propósitos previstos.

Sistema de seguridad social

El Sistema de la Seguridad Social es un conjunto de regímenes, a través de los cuales el Estado garantiza a las personas comprendidas en su campo de aplicación, por realizar una actividad profesional, o por cumplir los requisitos exigidos en la modalidad no contributiva², así como a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo, la protección adecuada en las

² **Pensión no contributiva:** Es aquella suma de dinero, por lo común mensual, que disposiciones legislativas de mayor o menor generalidad, asignan a personas que requieren tales prestaciones por razones de edad y otra causa que impida a la obtención de recursos por ellas mismas para su subsistencia, y con exclusión de todo aporte previo para formar los fondos con que se atenderán sus desembolsos. (Guillermo Cabanellas. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VI. 1994, p. 196)

contingencias y situaciones que la ley establece, y ésta “es el resultado de un largo proceso histórico derivado del estado de inseguridad en que vive el hombre, desde los albores de la humanidad” (Nugent, 1997, p. 603).

La seguridad social ha sido definida como “el conjunto de programas destinados a asegurar a la población contra ciertos riesgos que son comunes a todos los seres humanos y que afectan notable y fuertemente sus condiciones de vida y existencia” (Sabino y Rodríguez, 1991, p. 25), lo que supone entonces que deben existir una serie de normas de carácter legal que permitan el aseguramiento de éstos ante las diversas contingencias que se le puedan presentar, especialmente en el ámbito laboral.

Para estos autores, las características típicas que configuran a los actuales sistemas de seguridad social, implica que los mismos se dirigen fundamentalmente hacia los trabajadores y sus familias, lo cual también puede abarcar a los sectores de menores ingresos de la población que no integran la fuerza de trabajo; y que los riesgos asociados son aquellos que pueden llevar a la pobreza a quienes dependen de su propio trabajo para subsistir enfermedades, invalidez total o parcial, viudez, ancianidad, desempleo forzoso, entre otros.

No obstante que el principal objetivo de la Seguridad Social es la protección integral de las personas cubiertas por ésta, a través de las contingencias y situaciones que cada ley particular establece, contradictoriamente, y como lo señala Castel (2003), siempre va a estar presente la figura de la Inseguridad Social, debido “en primer lugar, porque los programas protectores jamás pueden cumplirse completamente [...] pero también porque su logro, aunque relativo, al dominar ciertos riesgos, hace emerger otros nuevos” (p. 8). Lo afirmado por este autor sugiere entonces, que la Seguridad Social jamás cubrirá el cien por ciento de los riesgos a que está sometido el particular, “porque la aspiración a estar protegido se

desplaza como un cursor y plantea nuevas exigencias a medida que se van alcanzando sus objetivos anteriores” (op. cit., p. 8), habida cuenta que tal sistema “sigue estando ampliamente dominado por los seguros ligados al trabajo y financiado por medio de cotizaciones recaudadas sobre el trabajo” (p. 47), lo que ha incidido en que el financiamiento de éste se encuentre desestabilizado por el desempleo masivo y la precarización de las relaciones de trabajo, y por la reducción de la población activa por razones demográficas y la extensión de la esperanza de vida.

Por otro lado, además de la situación financiera ya indicada anteriormente, otra de las causas de la desestabilización del Sistema de Seguridad Social, y que por ende es generadora de la figura de la inseguridad social ya comentada, se encuentra relacionada “al modo de funcionamiento del sistema y a su incapacidad para hacerse cargo de todos los que están en ruptura con el mundo del trabajo (op. cit., p. 47).

Este autor propone un plan para combatir tal inseguridad social, lo cual según su apreciación “indudablemente, se trata del gran desafío que tenemos hoy, y no es seguro que podamos resolverlo” (p. 46), lo que traduce lo dificultoso que significa establecer tal plan, habida cuenta que es necesario garantizar al mayor número de personas su seguridad social, y vista la dinámica social, política y económica que hoy se presenta en el mundo.

El plan propuesto abarca dos aspectos como son: 1) Reconfigurar las protecciones sociales, que implicaría entonces la creación de un nuevo régimen de protección social a través de la promoción de medidas tales como la multiplicación de las protecciones mínimas sociales condicionadas a los recursos e ingresos de los beneficiarios, desarrollo de políticas locales de inserción, dispositivos de ayuda para el empleo, medidas para el socorro a los que menos tienen, y la lucha contra la exclusión; y, 2) Dar seguridad al trabajo, a través de la reorganización de las protecciones sociales la cual

debe estar encaminada a dar seguridad a las situaciones laborales y a las trayectorias profesionales, con la finalidad de iniciar “la búsqueda de nuevos derechos capaces de dar seguridad en esas situaciones aleatorias, y asegurar las trayectorias marcadas por la discontinuidad” (p. 54).

Según la apreciación de Castel (op. cit.), en la actualidad hay que volver a examinar el estatuto del empleo, ya que en la sociedad salarial, las garantías con las que se beneficia el trabajador se encuentran vinculadas a la permanencia del empleo, por lo tanto, su situación de protección está asociada a éste, pues “había un estatuto del empleo que escapaba ampliamente a las fluctuaciones del mercado y a los cambios tecnológicos, y que constituía la base estable de la condición salarial” (p. 55), pero al existir una fragmentación de los empleos, sea por causa de los contratos laborales o por la flexibilización de las tareas de trabajo, se presenta una multiplicación de situaciones débilmente cubiertas por el derecho, por lo que una respuesta adecuada sería transferir los derechos del estatuto del empleo a la persona del trabajador, y de esta manera se “restablecería una continuidad de los derechos a través de la discontinuidad de la trayectoria profesional” (p. 55), lo que supondría entonces un cambio de paradigma en cuanto a la seguridad social de tales trabajadores.

Origen de la seguridad social y los sistemas de pensiones por vejez

La seguridad social es un renglón del bienestar social enmarcado en el esfuerzo realizado por los gobiernos, con el objeto de garantizar a la población el acceso equitativo a diferentes mecanismos de prevención y protección. La Organización Internacional del Trabajo (2001), definió a la seguridad social como:

la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad,

accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte.

La necesidad de seguridad ha sido el motor progresista de la humanidad, la idea tras la noción del desarrollo económico, político y científico. La agricultura, la ganadería y, posteriormente, la capacidad de reserva y aprovisionamiento de granos para combatir las malas cosechas, constituyó la principal causa de formación de sociedades sedentarias que encontraron en esta forma de vida un resguardo frente a la vulnerabilidad y el riesgo de la vida nómada que fue sustituida por tribus, ciudades y Estados.

En opinión de Nugent (1997), hay suficientes evidencias que permiten asegurar, que en las culturas antiguas tales como Egipto y Grecia existían rasgos de seguridad social, puesto que en el primero de los nombrados se estableció una política de salud pública, que permitía el auxilio contra la enfermedad, que era financiada a través del cobro de un impuesto especial; y en Grecia existieron las asociaciones de trabajadores, las cuales tenían la finalidad de ayuda mutua; y, por otro lado, en Roma, los artesanos formaron unidades solidarias para atender aspectos relacionados con oficios fúnebres (*collegia corpora officie*).

Con respecto a América Latina, el autor citado señala que el imperio Inca, con el fin de combatir las desigualdades sociales, el hambre y la miseria, amparaba a los ciudadanos cubriendo sus necesidades básicas en salud, alimentación, vivienda y vestido. Por otro lado, los aztecas desarrollaron la agricultura comunitaria, como una forma de establecer la protección alimentaria de sus habitantes, lo que en esencia significaba una medida de seguridad social. Para este autor, las asociaciones mutuales solidarias de las civilizaciones antiguas fueron los primeros avances para conformar organismos formales de seguridad social, y posteriormente con el transcurrir del tiempo, la protección social se extendió a todos los trabajadores sin distinción de actividad económica, garantizando en ese sentido el amparo

contra el riesgo de enfermedad, accidente, maternidad, vejez y muerte. Sin embargo, de acuerdo a la apreciación de éste, los primeros sistemas formales de seguridad social se gestaron en la sociedad industrial europea a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, mediante la iniciativa de la mutualidad, el ahorro privado, el seguro privado y la asistencia pública.

Es así, que en el año 1883, el canciller alemán Otto Von Bismark, con el objeto de calmar las revueltas obreras que se suscitaban en ese momento, presentó al Parlamento el proyecto de creación de un seguro que favoreciera de manera obligatoria a los trabajadores en las contingencias de enfermedad y maternidad. Según el proyecto, este seguro sería financiado mediante la cotización tanto del trabajador como del empleador, y el mismo fue originalmente aprobado como una ley para el sector industrial, y posteriormente sus efectos fueron extendidos en el año 1886 al sector agrícola y transporte. Adicional al seguro de salud, el Parlamento Alemán aprobó en el año 1884 el seguro obligatorio contra accidentes de trabajo, y posteriormente en el año 1889, también aprobó la ley del seguro de vejez e invalidez; luego, en el año 1901, se promulgó el primer código de seguros sociales, el cual sirvió de modelo para que otros gobiernos europeos también desarrollaran sus sistemas de seguridad social.

La seguridad social llegó a Norte América, a través de la promulgación por parte del presidente Franklin Delano Roosevelt en el año 1936 de la Ley de Seguridad Social del 14 de agosto de 1935 (*Social Security Act*), y que tenía como objetivo hacerle frente a la situación de miseria que vivió el país luego de la gran crisis del año 1929³. Esta ley fue promulgada para garantizar el bienestar general, mediante el establecimiento de un sistema de prestaciones federales de vejez, y que permitiera a los diversos estados

³**La gran depresión de 1929** fue la más devastadora caída del mercado de valores en la historia de la bolsa en Estados Unidos, y la misma se inició el 24 de octubre de 1929, también llamado Jueves Negro. Esta depresión económica tuvo un alcance internacional, y afectó principalmente a las economías de Estados Unidos y Europa, causando la quiebra de innumerables empresas, que tuvo como consecuencia el despido de grandes cantidades de trabajadores.

proporcionar una prestación más adecuada para las personas de edad, las personas ciegas, los niños dependientes y paralizados, el bienestar de las madres y el niño, la salud pública, y la administración de sus leyes de compensación por desempleo.

En 1938, la Organización Internacional del Trabajo difundió la importancia de la seguridad social, tras la aprobación en Nueva Zelanda de la Ley de Seguridad Social, lo que generó que “la mayoría de los estudiosos de la seguridad social suelen estar de acuerdo con que fue una experiencia importante, llamada a desarrollar una gran influencia en los inicios de los sistemas de seguridad social” (Ruezga, s/f, p. 8). El sistema establecido en esa ley se basó en dos principios fundamentales como fueron: a) Traslado el centro de atención del trabajador a toda la sociedad; y, b) Estableció que el monto de las prestaciones era igual para todos y que todos debían contribuir a su financiamiento por medio del impuesto en proporción a sus ingresos.

Posteriormente, durante la Segunda Guerra Mundial, específicamente el 10 de junio de 1941, el ministro sin cartera encargado de los problemas de la reconstrucción en Gran Bretaña, Arthur Greenwood, anunció en la Cámara de los Comunes el nombramiento de un Comité Interministerial, cuya presidencia fue confiada a Sir William Beveridge⁴, con la finalidad de estudiar los esquemas existentes del seguro social y formular recomendaciones, el cual fue presentado el día 20 de noviembre de 1942.

El Plan Beveridge introdujo un cambio significativo, al concebir la seguridad social como un sistema orgánico y universal que protege al conjunto de la población sin distinciones. En esta concepción se insertan las medidas de prevención y de rehabilitación, el pleno empleo y la política de salud. En este informe, cuyo título fue *Social Insurance and Allied Services*,

⁴**William Henry Beveridge** nació en Rangpur en 1879 y murió en Oxford en 1963. Fue un economista británico que trabajó en investigaciones centradas en los problemas del desempleo y del estado del bienestar. Ha sido reconocido como el pionero en el desarrollo de los modernos sistemas de Seguridad Social.

se señaló la necesidad de incluir tres supuestos fundamentales que hicieran sostenible cualquier sistema de seguridad social en el tiempo, y los mismos fueron: 1) Establecer una asignación mensual para los mayores de edad, y para hijos menores edad, condicionada esta última asignación a que estos menores culminaran sus estudios superiores cuando los padres fallecieran; 2) Establecer un servicio de salud y rehabilitación de carácter universal, condicionado a restablecer las capacidades laborales; y, 3) Garantizar el trabajo como fuente de todo capital, evitando el desempleo masivo.

Conforme lo señala Nugent (op. cit.), Beveridge elaboró un complejo plan a partir del cual atacaba de manera certera y frontal la indigencia, la enfermedad, la ignorancia y la ociosidad, que fue rápidamente multiplicado en diferentes países europeos, dada la difusión que varias entidades multilaterales le otorgaron.

Posteriormente, el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas reunida en París, aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la que se especifican los derechos económicos, sociales y culturales que constituyen un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse. En ese particular, el artículo 22 prescribe que toda persona, como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y los recursos del Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Por su parte, el artículo 25 prescribe que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, tanto a él como a su familia, la salud y el bienestar, de manera especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios necesarios; así mismo, la persona también tiene derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez,

vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia, debido a circunstancias independientes de su voluntad.

Alcance de la Seguridad Social según el Convenio N° 102 de la Organización Internacional del Trabajo:

Ahora bien, debido a que “muchos países empezaron a interpretar a su manera el concepto de seguridad social” (Ruezga, s/f, p. 9), en el año 1952, la Organización Internacional del Trabajo, a través del Convenio 102, fijó con toda claridad, lo que se debía entender por seguridad social, y una vez que esta norma entró en vigencia a partir del 27 de abril de 1955, la seguridad social se hizo extensiva a toda la población y cubriría asistencia médica, prestaciones monetarias de enfermedad, de desempleo, de vejez, de accidentes del trabajo y de enfermedad profesional, familiares, de maternidad, de invalidez y de sobrevivientes.

Desarrollo histórico de la seguridad social en Venezuela

El desarrollo de la Seguridad Social en Venezuela se puede ubicar a partir del año 1909, cuando en la Ley de Minas fueron prescritas las primeras normas de Higiene y Seguridad Industrial, y donde se estableció una jornada de trabajo de doce horas; posteriormente en el año 1917, se promulgó la Ley de Talleres y Establecimientos Públicos, en la cual se contempló una jornada de ocho horas y media de trabajo y descanso obligatorio. Además de esa ley, también existían un conjunto de Ordenanzas en materia laboral. Estas normas fueron derogadas por la Ley del Trabajo de 1928, la cual, a pesar de ser un cuerpo normativo de concepción más técnica en cuanto a la regulación del trabajo subordinado, no tuvo aplicación práctica alguna debido a factores de naturaleza administrativa y de disposición de recursos humanos.

El 18 de octubre de 1945 se produce en Venezuela un acontecimiento político de suma importancia, como lo fue el derrocamiento del presidente de

la República el general Isaías Medina Angarita por parte de las Fuerzas Armadas, en conjunción con algunos sectores políticos del país. A raíz de este golpe militar, se constituyó una Junta de Gobierno presidida por el señor Rómulo Bentancourt, quien en ese momento era el jefe principal del partido Acción Democrática.

Uno de los argumentos utilizados para provocar el derrocamiento de Medina Angarita fue el cuestionamiento a la Constitución de 1945, por lo que en marzo de 1946 la Junta de Gobierno dictó un Estatuto para la elección de representantes a una Asamblea Nacional Constituyente para la redacción de una nueva Constitución. Es así, que el 5 de julio de 1947 esa Asamblea Nacional Constituyente sancionó la Constitución del año 1947, donde por primera vez se incorporó en un texto constitucional en Venezuela el tema de la seguridad social. En efecto, en el Capítulo IV titulado “De la Salud y de la Seguridad Social”, fueron incorporados dos artículos, el 51 y 52, a través de los cuales se estableció de manera general la idea de la seguridad social en nuestro país.

El Artículo 51 prescribía que el Estado velaría por el mantenimiento de la salud pública, y todos los habitantes de la República gozaban del derecho a la protección de su salud, siendo su responsabilidad el establecimiento de los servicios necesarios para la prevención y el tratamiento de las enfermedades; mientras que el Artículo 52 señalaba el derecho que tenían los habitantes de la República de vivir protegidos contra los riesgos de carácter social que pudieran afectarlos y contra la necesidad que de ellos se derivasen, siendo responsabilidad del Estado el establecer en forma progresiva, un sistema amplio y eficiente de Seguridad Social, además de fomentar la construcción de viviendas baratas destinadas a las clases económicas débiles.

Luego de un período de transición, en el año 1947 se celebraron elecciones generales en Venezuela, siendo electo Presidente de la República el señor Rómulo Gallegos, insigne escritor y miembro del partido Acción Democrática, quien dio inicio a su mandato constitucional el día 12 de febrero de 1948. Luego de un corto período de gobierno de apenas nueve meses y siete días, el 24 de noviembre de 1948, Gallegos fue derrocado por un golpe militar encabezado por los mayores Marcos Pérez Jiménez y Carlos Delgado Chalbaud. Posterior al derrocamiento de Gallegos fue constituida una Junta Militar de gobierno presidida por Delgado Chalbaud, quien había sido Ministro de la Defensa de Gallegos. Uno de los primeros actos realizados por esta junta fue la derogatoria de la Constitución sancionada el 5 de julio de 1947, declarando la vigencia de la Constitución promulgada el 20 de julio de 1936, reformada el 05 de mayo de 1945, por lo tanto, en la práctica, lo que se había incluido con respecto a la Seguridad Social también fue eliminado.

No fue sino hasta el año 1961, cuando el día 23 de enero, el Congreso de la República de Venezuela sancionó la nueva Constitución Nacional, la cual se mantuvo vigente hasta el año 1999. Con respecto al tema de la Seguridad Social, la misma fue incluida en el Artículo 94, correspondiente al Capítulo IV de los Derechos Sociales, donde se estableció que en Venezuela el sistema de seguridad social sería desarrollado en forma progresiva, tendiente a proteger a todos los habitantes de la República contra infortunios del trabajo, enfermedad, invalidez, vejez, muerte, desempleo y cualesquiera otros riesgos que pudieran ser objeto de previsión social, así como contra las cargas derivadas de la vida familiar. Así mismo, en este artículo fue previsto que quienes carecieran de medios económicos y no estuviesen en las condiciones de procurárselos, tenían derecho a la asistencia social mientras fuesen incorporados al sistema de seguridad social.

En nuestro criterio, lo planteado en el Artículo 94 de la Constitución del año 1961, representó un acto de buenas intenciones, puesto que en la

práctica presentaba cierta ambigüedad, ya que no se estableció de manera contundente la responsabilidad del Estado en cuanto a su garantía, sino que, de acuerdo al artículo en cuestión se prescribía un desarrollo progresivo del sistema de seguridad social, lo cual nunca se llevó a cabo.

El proceso de reforma de la Seguridad Social en Venezuela

El proceso de reforma de la Seguridad Social en Venezuela ha sido traumático, debido a muchos problemas de naturaleza política, social y económica, y en opinión de Méndez (2008, p. 4), se pueden distinguir tres momentos, con signos claramente distintivos, auspiciados por el Estado y los factores de poder.

El primer momento ocurrió en el año 1989, ya que una de las medidas de ajuste que toma el gobierno presidido por Jaime Lusinchi (02-02-1984 hasta el 02-02-1989), para equilibrar el déficit fiscal y hacer posible la conquista de la “Gran Venezuela”, fue la propuesta de un conjunto de diecisiete programas orientados a reformar toda la seguridad social, pero tal iniciativa fue paralizada a raíz del estallido social que se inició el 27 de febrero de 1989, a los pocos días de haber asumido el nuevo gobierno presidido por el señor Carlos Andrés Pérez (02-02-1989 hasta el 21-05-1993). Este estallido comenzó en la ciudad de Guarenas y rápidamente se extendió a todo el país, y la justificación del mismo fue el rechazo hacia el anuncio realizado por Pérez de una serie de medidas económicas, popularmente conocidas como “El Paquetazo”, las cuales se derivaron de un plan acordado con el Fondo Monetario Internacional, que exigía grandes ajustes macroeconómicos, y su objetivo era hacer de Venezuela una economía de libre mercado. Estas medidas comprendieron el recorte de gastos y aumentos de las tarifas de los servicios públicos, entre ellos, el precio de la gasolina, último evento que desató el estallido.

El segundo momento comprendió los años de 1997 y 1998, durante el segundo período de gobierno del Dr. Rafael Caldera (02-02-1994 hasta el 02-02-1999). En estos años el Gobierno Nacional, en sintonía con las ideas neoliberales del momento, y la reforma que se hizo a la seguridad social en Chile y otros países latinoamericanos, impulsó, animado por sectores de empleadores privados y corrientes del movimiento sindical, la reforma de la legislación laboral para modificar lo relativo a las prestaciones sociales y la seguridad laboral. Como lo señala Bernardoni de Govea (2011), posterior a la promulgación de la Ley Orgánica del Trabajo en 1990, continuó el debate sobre la modificación del sistema de cálculo de las prestaciones sociales (antigüedad y auxilio de cesantía), las cuales habían sido fusionadas en una sola denominada indemnización de antigüedad, y que fue establecida en 30 días por cada año de servicio.

A los argumentos esgrimidos en contra del mantenimiento de las prestaciones sociales, de acuerdo al criterio de Bernardoni, se añadió la precarización producida sobre los salarios a partir de 1990, debido a la implementación de una política sobre el ingreso del trabajador, “que condujo a que el salario computable para las prestaciones sociales y demás beneficios laborales indirectos o complementarios, como bonos nocturnos, días feriados, horas extraordinarias, bono vacacional, utilidades, así como las cotizaciones de la seguridad social, fuera sólo un 16.5% del total percibido”, hecho éste que legalmente estaba previsto en la Ley Orgánica del Trabajo, pues tales conceptos eran considerados como complemento del salario, “pero que como resultado de lo gravoso del sistema de prestaciones sociales, se convirtieron en una válvula de escape que produjo no sólo la precarización del salario, sino que apresuró la ruina del sistema de seguros sociales”.

Ademas de lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, también fueron puestas en práctica una serie de artilugios que tenían como finalidad evadir la aplicación del régimen de prestaciones sociales, como fueron los aportes a las cajas de ahorro, abono en libretas de ahorro, entre otras.

Luego de muchas conversaciones sobre el tema, el día 17 de marzo de 1997, fue firmado el Acuerdo Tripartito sobre Seguridad Social Integral y Política Salarial (ATSSI) suscrito por una Comisión Tripartita integrada por representantes del Gobierno Nacional (CORDIPLAN, Trabajo, Industria y Comercio y Hacienda); representantes de los trabajadores (Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), Confederación General de Trabajadores (CGT) y Confederación de Sindicatos Autónomos (CODESA)); y representantes del sector de los empleadores (FEDECAMARAS, CONINDUSTRIA, FEDEINDUSTRIA, CONSECOMERCIO y FEDEAGRO), siendo los temas concertados el salario, la seguridad social, y las prestaciones sociales.

De acuerdo a lo señalado por la autora antes citada, un resumen de lo concertado fue el siguiente: a) En materia de salario, la representación de los trabajadores exigió incorporar en la ley una concepción más amplia del salario, que permitiera la integración de todas las bonificaciones que se recibían y que eran excluidas del mismo; b) En materia de seguridad social, se solicitaba la aprobación de un sistema integral, universal, solidario, obligatorio y contributivo, bajo la rectoría de un ente tripartito, que proveyera protección en materia de salud, pensiones, paro forzoso, política habitacional, formación profesional y recreación; y, c) En relación a las prestaciones sociales, la representación de los trabajadores accedieron a modificar solamente la forma de cálculo de las prestaciones sociales, que pasaban a calcularse mensualmente, sin recalcular al final de la relación de trabajo, pero manteniendo su naturaleza previsional.

En los dos años siguientes a la aprobación del acuerdo, la Comisión Tripartita logró presentar al Congreso de la República, a través del Ejecutivo Nacional, siete proyectos de leyes: uno comprensivo de la reforma de la Ley Orgánica del Trabajo en materia de prestaciones sociales y salarios; y seis relacionados con la seguridad social, como fueron los proyectos de Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral, Ley del Subsistema de Salud, Ley de Pensiones, Ley de Paro Forzoso y Formación Profesional, Ley de Vivienda y Política Habitacional, y Ley de Recreación, proyectos estos que posteriormente fueron aprobados por el Congreso de la República.

Esa primera Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral fue sancionada, y posteriormente promulgada el 30 de diciembre de 1997, mediante la cual se modificó el régimen del seguro social obligatorio, creándose un nuevo sistema organizado en subsistemas, bajo un esquema de gestión de los regímenes de protección social pública, privada o mixta, manteniéndose los principios y garantías de universalidad, solidaridad, integralidad, unidad, participación, autofinanciamiento y equilibrio. En esta Ley se contempló la liquidación del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales antes del 31 de diciembre de 1999, garantizando durante ese lapso la preservación de la totalidad de los derechos de los afiliados y sus beneficiarios.

Tal Ley constituyó un paso importante hacia la reforma del sistema de seguridad social que existía en ese momento, pues como lo señalan Barrios y Camejo (2007, p. 6), “La crisis del seguro social en Venezuela marca la pauta del proceso de reforma”, ya que los graves problemas de liquidez que se le presentaba al Estado, y la práctica de una mala gestión pública “se tradujo en constantes protestas de los ancianos con el petitorio de ajuste a sus pensiones, así como de otros actores sociales” (op. cit., p. 6).

El nuevo sistema concebido en la ley aprobada, se presentó como la solución a la imposibilidad del esquema de reparto de garantizar un nivel de vida aceptable a sus pensionados y al elevado costo fiscal que implicaba su funcionamiento, con la finalidad de asegurar la rentabilidad y liquidez de los recursos, y así garantizarle una mejor pensión al trabajador en el momento de su retiro.

En esta se establecieron cinco subsistemas como lo fueron el de Pensiones, de Salud, de Paro Forzoso y Capacitación Laboral, de Vivienda y Política Habitacional, y el de Recreación. El subsistema de salud establecía un régimen solidario y otro complementario. El subsistema de Paro forzoso y Capacitación laboral establecía la creación de un fondo obligatorio de capitalización colectiva. El subsistema de Vivienda y Política Habitacional, contemplaba ahorro habitacional y aportes del sector público. En cuanto a la recreación no se establecía ningún régimen específico.

En relación con el Subsistema de Pensiones, el mismo cubría las contingencias de invalidez, vejez, muerte, asistencia funeraria, nupcialidad y sobrevivencia, y se contempló que las previsiones relacionadas con cada una de tales contingencias serían desarrolladas posteriormente por leyes especiales que debían promulgarse al respecto. Este subsistema de pensiones permitía la convivencia de dos regímenes financieros, como lo eran el de capitalización individual y el de solidaridad intergeneracional.

Es importante señalar que los Fondos de Capitalización Individuales fueron concebidos con la finalidad de otorgar a los afiliados una pensión, cuya cuantía dependería del monto acumulado de los aportes en la cuenta individual del afiliado y del producto que le correspondiera por el rendimiento de las inversiones realizadas, y la administración de éstos estaría a cargo de las instituciones que determinara la Ley del Subsistema de Pensiones.

Siendo esta la primera ley que pretendió crear un sistema integral de protección social, la misma no fue acogida de manera contundente por las aparentes implicaciones económicas y dependencia hacía poderosos sectores internacionales, y en ese sentido, es importante destacar la opinión de Barrios y Camejo (2007), quienes señalaron que la sanción y posterior promulgación de esta ley:

.....permite concluir que los actores intervinientes en la Comisión Tripartita asumieron frente al país el compromiso de brindarles a los trabajadores mayor y mejor seguridad social a cambio de la renuncia de una serie de conquistas laborales. En este sentido la LOSSSI marca el inicio de un nuevo sistema de seguridad social en Venezuela, el cual, a pesar de los esfuerzos tripartitos y parlamentarios para incorporar elementos diferenciadores e innovadores respecto de los modelos tomados como referencia, no se observan cambios importantes, sino la repetición e influencia de un modelo de protección social que, nacido en la dictadura chilena, es asumido como propio por el pensamiento económico neoliberal e impuesto como condición a los pueblos que acuden en solicitud de ayuda económica ante los organismos financieros multilaterales. (p. 7).

Para complementar la ley del Sistema de Seguridad Social aprobada en diciembre de 1997, a finales de 1998, se aprobaron varias leyes que pretendían regular de manera específica este sistema, entre ellas, el Decreto con Rango y Fuerza de Ley que Regula el Subsistema de Pensiones (Gaceta Oficial N° 36.575 del 05-11-1998, con vigencia a partir del 01-01-2000). Esta ley, al igual que la de Seguridad Social fue concebida bajo una tendencia privatizadora, y siguiendo los lineamientos de la ley marco, permitió la convivencia de los Fondos de Capitalización Individual, los cuales podían ser administrados por empresas privadas, y los de Solidaridad Intergeneracional. Por supuesto que esta tendencia levantó protestas, y como lo señalan Barrios y Camejo (op. cit):

recibió enérgicas críticas por parte de los nuevos factores de poder, y que posteriormente, con la aprobación de la nueva constitución, iniciarán un nuevo marco conceptual en términos de un modelo

ideológico distinto, basado en el cuestionamiento de la privatización de la seguridad social en el país y la reivindicación de su carácter estatista (op. cit., p. 6)

Con respecto al Régimen de Capitalización Individual, el mismo se corresponde con la modalidad de cuentas individuales para cada uno de los afiliados al sistema. El saldo acumulado en esta cuenta es patrimonio exclusivo del trabajador afiliado, en la proporción de cotizaciones obligatorias y voluntarias del afiliado y del patrono, los intereses moratorios causados por el atraso en el pago de las cotizaciones, además del rendimiento generado por las inversiones de los fondos de capitalización individual y otros ingresos previsto en la ley.

La administración de estos fondos estaría a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), y los recursos acumulados en la cuenta serían utilizados para financiar el pago de las pensiones, cuando el trabajador hubiese cumplido con los requisitos exigidos por la ley para optar al beneficio de la misma.

En relación con el Régimen de Solidaridad Intergeneracional, el mismo fue diseñado bajo la modalidad de capitalización colectiva, y las cotizaciones constituirían un fondo común de los afiliados, y su finalidad era complementar el pago de la pensión mínima vital a quienes habiendo contribuido, no hubiesen acumulado en su cuenta el monto necesario para el disfrute de la misma.

Este régimen sería financiado por las cotizaciones de los trabajadores, de los empleadores y por los aportes del Ejecutivo Nacional; y su administración estaría a cargo de un ente que podría ser de naturaleza pública, privada o mixta, con el cual el Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social hubiere celebrado convenios para tal fin.

De conformidad con lo que establecía esta ley, ambos regímenes serían supervisados por una Superintendencia especializada, creada especialmente con la finalidad de regir toda la materia referida al sistema de pensiones. Esta estructura debería ser un organismo de alto nivel técnico para garantizar un efectivo cumplimiento del rol supervisor y regulador del Estado.

El tercer momento, según el informe de Méndez, comprendió desde 1999 hasta 2008. No obstante, y complementando la última fecha indicada por este autor, consideramos que este momento debe ser extendido hasta el año 2021, por cuanto el sistema de seguridad social sigue con los mismos problemas que Méndez señala hasta el año 2008. Con respecto a este tercer momento, Méndez enfatiza que en este período fue proscrita la reforma legal hecha por el gobierno precedente, es decir, hasta el año 1998, y el país entró en un nuevo proceso reformista, que se inició con la aprobación de la Constitución del año 1999, y la incorporación en ésta de una concepción vanguardista de la seguridad social, lo que hizo pensar en el establecimiento de un sistema de seguridad social corrector de las fallas del pasado.

En esta oportunidad se sancionó la segunda Ley sobre el Sistema de Seguridad Social, que fue aprobada el día 05 de octubre de 1999, durante el primer período de gobierno del señor Hugo Chávez Frías, un período caracterizado por el anuncio de grandes cambios en la estructura política, social y económica del país. Esta nueva ley modificó los artículos que regulaban el proceso de transición de la Ley del Seguro Social al nuevo Sistema de Seguridad Social Integral, conforme lo había previsto la ley de diciembre de 1997.

Con esta nueva versión de la ley, se reactiva y por ende se le da continuidad administrativa, operativa y financiera al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, estableciéndole otras atribuciones que no colindaban

con lo previsto en la Ley del Seguro Social de 1991. De esta forma, se suspende el proceso de liquidación del instituto, y se dicta la reforma parcial de las leyes que regulan los subsistemas de pensiones y salud.

En esencia, salvo por las modificaciones indicadas en los párrafos anteriores, esta ley mantuvo la misma estructura de la ley sancionada el 31 de diciembre de 1997, por lo tanto, permanecieron los cinco subsistemas como fueron el Subsistema de Pensiones, Salud, Paro Forzoso y Capacitación Laboral, Vivienda y Política Habitacional, y Recreación. El Subsistema de Pensiones cubría las contingencias de invalidez, vejez, muerte, asistencia funeraria, nupcialidad y sobrevivencia, y las provisiones relacionadas con cada una de tales contingencias sería desarrollada por leyes especiales que debían ser promulgadas al respecto.

En ésta se mantuvo la creación de los Fondos de Capitalización Individuales, con el objeto de otorgar a los afiliados una pensión cuya cuantía dependería del monto acumulado de los aportes en la cuenta individual del afiliado y del producto que le correspondiera por el rendimiento de las inversiones realizadas, y la administración de los mismos estaría a cargo de instituciones que determinaría la Ley del Subsistema de Pensiones.

Ahora bien, en virtud de los cambios políticos, sociales y económicos ocurridos en el país en las últimas décadas, y que a la larga propiciaron la elección del militar retirado Hugo Chávez Frías como Presidente de la República, en el año 1998 se convocó a la elección de una Asamblea Nacional Constituyente, con la finalidad que se redactara una nueva Constitución que se adaptara a la nueva situación reinante en el país.

Es así, que el 19 de diciembre de 1999, la Asamblea Nacional Constituyente sancionó la nueva Constitución, la cual fue parcialmente enmendada en el año 2002 al incorporarse en la misma la figura de la elección indefinida para los cargos de elección popular. En el Artículo 86 de

esta Constitución, por primera vez se prescribe el derecho a la seguridad social de todos los ciudadanos venezolanos, lo que cambia el panorama de la seguridad social en nuestro país, pues la misma a partir de ese momento goza de rango constitucional, y le atribuye al Estado la responsabilidad de velar porque todos los ciudadanos la disfruten en la forma como las respectivas leyes lo establezcan.

El nuevo paradigma constitucional, originó que el 31 de diciembre de 2001 se decreta la tercera Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS), la cual fue publicada en la Gaceta Oficial N° 5.568 Extraordinaria, y que entró en vigencia en esa misma fecha, derogando toda la normativa que se encontraba vigente con respecto al tema. En esta nueva norma se estableció la sustitución progresiva del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales por la nueva institucionalidad del Sistema de Seguridad Social, en un lapso que no podría exceder de cinco años contados a partir de la promulgación de la ley.

A pesar de que la Constitución reconoce solamente el Régimen de Reparto, en esta ley se mantienen los dos regímenes contemplados en leyes anteriores como son el de Capitalización Individual, y el de Solidaridad Intergeneracional. Conforme lo prescrito en el Artículo 3, la naturaleza del Sistema de Seguridad Social Integral se concibió como un conjunto orgánico, interrelacionado e interdependiente de regímenes de protección social, organizado en subsistemas, y con la categoría de servicio público de afiliación obligatoria para cada trabajador, y de carácter contributivo, siendo que la dirección, coordinación, control, implantación, regulación y supervisión del mismo correspondía al Ejecutivo Nacional.

Se estableció que tal sistema, al igual que en la Ley del año 1999, lo conformaban cinco subsistemas como eran Pensiones, Salud, Paro Forzoso y Capacitación Laboral, Vivienda y Política Habitacional y Recreación, y los

mismos estarían regulados por leyes especiales. Con respecto al Subsistema de Pensiones, el mismo, de acuerdo a lo previsto en esta ley tenía por objeto la cobertura de las contingencias de invalidez, vejez, muerte, asistencia funeraria, nupcialidad y sobrevivencia, señalándose que las provisiones relacionadas con cada una de estas contingencias serían desarrolladas en la Ley Especial del Subsistema de Pensiones, la cual, según las provisiones establecidas, se empezarían a aplicar a partir del 1 de julio del año 2002, y durante ese período de *vacatio legis*, el Ejecutivo Nacional estaba obligado a instrumentar las acciones referidas a estos subsistemas, en el marco de las decisiones adoptadas por la Asamblea Nacional.

Posteriormente, el 30 de diciembre de 2002, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 37.602, la nueva Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, y cuyo objeto fue crear el Sistema de Seguridad Social, establecer y regular su rectoría, organización, funcionamiento y financiamiento, la gestión de sus regímenes prestacionales y la forma de hacer efectivo el derecho a la seguridad social por parte de las personas sujetas a su ámbito de aplicación, como servicio público de carácter no lucrativo.

Al contrario de la ley anterior, la cual contemplaba la creación de cinco subsistemas, en esta nueva ley se establecieron solamente tres sistemas como fueron 1) El Sistema Prestacional de Salud, el cual tendría a su cargo el Régimen Prestacional de Salud; 2) El Sistema Prestacional de Previsión Social, el cual tendría a su cargo los regímenes prestacionales Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas; Empleo; Pensiones y Otras Asignaciones Económicas; y Seguridad y Salud en el Trabajo; y, 3) El Sistema Prestacional de Vivienda y Hábitat, el cual tendría a su cargo el Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

En cuanto a las pensiones, en esta ley se crea el Régimen Prestacional de Pensiones y Otras asignaciones Económicas, con el objeto de garantizar a

las personas contribuyentes las prestaciones dinerarias que les correspondan de acuerdo a cada contingencia en particular, siendo éstas: 1) Pensiones de vejez o jubilación, discapacidad parcial permanente, discapacidad total permanente, gran discapacidad, viudedad y orfandad; 2) Indemnizaciones por ausencia laboral debido a enfermedades o accidentes de origen común, maternidad y paternidad; 3) Asignaciones derivadas de la vida familiar; y, 4) Los subsidios que regula este Régimen Prestacional.

Bajo esta nueva Ley, este sistema fue concebido como de carácter público y las normas que lo regularían serían de ese mismo orden, por lo tanto, las cotizaciones obligatorias establecidas en la misma para financiar los diferentes regímenes prestacionales, sólo podrían ser administrados con fines sociales y bajo la rectoría y gestión de los órganos y entes del Estado, por lo que se descartó de forma definitiva la presencia de entidades privadas en su administración, eliminando la figura de los Fondos de Capitalización Individuales, los cuales habían sido previstos en las leyes aprobadas anteriormente, lo cual, según la óptica de Barrios y Camejo (2007. p. 6), “aparece nuevamente la solución estatista como la panacea, y se pretende demostrar que la capitalización prevista en ese modelo neoliberal, así como otras medidas del mismo corte, significaban enormes perjuicios para los trabajadores.”

La prohibición de los Fondos de Capitalización Individual, los cuales son estrictamente de naturaleza privada, se encuentra consustanciado con el pensamiento político e ideológico sustentado por el gobierno, prohibición ésta que goza de rango constitucional. Sin embargo, independientemente de los aspectos políticos e ideológicos, creemos que tal prohibición también tiene que ver con la esencia de estos fondos, la cual es netamente neoliberal, lo que significa que en éstos no existe la cotización del empleador, quien se desentiende de la seguridad social de los trabajadores, que implica la

inexistencia de toda solidaridad hacia éstos. Por otro lado, el Estado tiene una participación muy pasiva, salvo alguna labor de supervisión

Un aspecto importante que fue incorporado en esta nueva ley, se encuentra plasmado en el Artículo 118, donde se ordenó a la Asamblea Nacional que en un lapso que no podía exceder de cinco años contados a partir del 30 de diciembre de 2002, se ocupara de legislar en todo lo referente a las diferentes normas necesarias para configurar el Sistema de Seguridad Social. Tal plazo vencía el 30 de diciembre de 2007, y dos días antes del vencimiento del mismo, esto es el 28 de diciembre de 2007, la Asamblea Nacional aprobó una nueva Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, y el objetivo básico de esta reforma fue la eliminación del Artículo 118, y con ello, el órgano legislativo se evitaba entrar en la discusión de unas normas que dieran lugar a la actualización de todo el sistema de seguridad social en Venezuela, entre ellas la Ley de Pensiones. Por supuesto que la estructura del resto de los artículos quedó igual a la Ley del 30 de diciembre de 2002.

La penúltima ley aprobada fue la del día 31 de julio de 2008 mediante la publicación en la Gaceta Oficial N° 5.891 del Decreto N° 6.243 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, con vigencia a partir de su publicación en tal gaceta. Tal reforma se refiere específicamente a la modificación de algunos artículos, los cuales fueron: Artículo 28 (finalidad de la Superintendencia de Seguridad Social); Artículo 43 (competencia de la Tesorería de la Seguridad Social); Artículo 51 (funciones del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat); Artículo 104 (regulación del funcionamiento del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat); Artículo 112 (aspectos tributarios de las cotizaciones); Artículo 113 (modo de calcular las cotizaciones); y Artículo 116 (monto límite para las cotizaciones). La estructura del resto de los artículos quedó igual a la ley anterior, es decir, a la sancionada el 28 de diciembre de 2007.

La última Ley sancionada, y la cual se encuentra legalmente vigente pero sin aplicación práctica, fue la del 30 de abril de 2012. De los tres sistemas prestacionales establecidos en ésta, como son Salud, Previsión Social y Vivienda y Hábitat, apenas están funcionando parcialmente el Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual pertenece al Sistema Prestacional de Previsión Social; y el Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, al pertenece al Sistema Prestacional de Vivienda y Hábitat.

A la fecha, esta ley no ha sido desarrollada cabalmente, pues desde el año 2002 hasta el 2012 solamente se le han hecho modificaciones cosméticas, más de forma, que de fondo. En ese sentido, y en opinión de Méndez, faltan las leyes emblemáticas de la reforma como son salud y pensiones, y ante el incumplimiento y la amenaza seria de eliminación del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, al poder legislativo no le quedó otro recurso que reformar parcialmente la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, eliminar todos los plazos que le había dado el legislador en la Ley sancionada en el año 2002, como fueron: 180 días para la elaboración del plan de implementación; 5 años para la puesta en marcha de la nueva institucionalidad; y, 10 años máximos para la integración de las instituciones, programas y servicios públicos o semipúblicos de salud al Sistema Público Nacional Salud, mantener la vigencia del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, con lo que el Ejecutivo ha quedado en libertad de poner o no en marcha del Sistema de Seguridad Social, por lo que en paralelo se han creado una serie de programas sociales (misiones), inclusive, regulados por leyes especiales, que de conformidad con lo manifestado por Méndez “permite afirmar que el Sistema de Seguridad Social ha sido desestructurado antes de nacer” (p. 4).

Como se puede observar, el sistema de seguridad social en Venezuela ha tenido muchos inconvenientes para su efectiva implementación y desarrollo, y la evidencia de lo anteriormente manifestado se encuentra en las diversas

leyes que sobre el tema se han sancionado y promulgado a lo largo del tiempo, pues desde el año 1997, cuando fue promulgada la primera ley, hasta el año 2012, fecha de la última modificación, han sido sancionadas y promulgadas siete instrumentos jurídicos que han pretendido regular el Sistema de Seguridad Social.

La proliferación de textos legales indica, por lo menos, una falta de claridad en cuanto a la necesidad de la implementación de tal sistema en nuestro país, lo que en criterio de algunos especialistas se debe a desacuerdos políticos, a falta de visión sobre la necesidad de desarrollar un sistema eficiente, e incluso, falta de interés de los trabajadores y de las organizaciones sindicales, entre otros aspectos. Al respecto, Rangel (2009, p. 2) señala que una de las causas que no ha permitido el avance y evolución de la Seguridad Social en nuestro país, lo constituye el hecho de que no se haya contado con la participación protagónica de la lucha de los trabajadores, debido a que los avances que se han logrado han sido el resultado de decisiones unilaterales de la dirigencia política, que ha ocasionado que los trabajadores no consideren la importancia de la Seguridad Social, y muchos menos la reconozcan como algo propio.

La concepción de la ley vigente en cuanto a la cobertura de este sistema luce bastante ambiciosa, y que de lograrse en su totalidad generaría un gran beneficio para la ciudadanía. Sin embargo, el hecho de que hayan transcurrido 25 años desde la fecha de la promulgación de la primera ley hasta la actual fecha, sin que haya existido un acuerdo político, social y económico para la implementación total del contenido de ésta entre los diferentes sectores interesados como son los trabajadores y sus representantes, el gobierno, el parlamento y los empresarios, no nos permite mantener una actitud positiva para su inmediata implementación.

En opinión de Méndez (2008, p. 3), “En términos generales, la institucionalidad previsional en Venezuela presenta signos de enfermedad que ameritan atención inmediata, urgente...”, y tal aseveración la hace en virtud del fracaso en los intentos de reforma de los seguros sociales y los regímenes paralelos de jubilación y salud. Según su criterio, “los regímenes paralelos especiales, supuestamente paralelos a los Seguros Sociales, no gozan de mejor suerte. En salud, pensiones y jubilaciones, estos regímenes muestran señales de agotamiento, costos insostenibles y una relación activo/pasivo sumamente peligrosa” (p. 3).

Aspectos generales del Regimen de Pensiones de Vejez

Los regímenes de pensiones de vejez han sido creados en el mundo, con el objeto de brindar protección social integral a aquellas personas, que en razón de la edad, normalmente dejan de trabajar, y como consecuencia de tal hecho no perciben ingresos fijos para su sustento y el de su familia inmediata.

En relación con las prestaciones de vejez, el Convenio N° 102 de la Organización Internacional del Trabajo establece las respectivas normas que todos los países adscritos a esta organización se encuentran obligados a cumplir. Estas normas son desarrolladas a través de seis artículos, comprendidos desde el 25 al 30. En ese particular, el artículo 25 señala que todo Estado en el cual se encuentre en vigor este convenio, deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de vejez, y éstas, a tenor de lo establecido en el artículo 26 son: 1) La supervivencia más allá de una edad prescrita, y tal edad no deberá exceder de sesenta y cinco años, pero la autoridad competente podrá fijar una edad más elevada, teniendo en cuenta la capacidad de trabajo de estas categorías de personas en el país de que se trate; y, 2) La legislación nacional podrá suspender la prestación si la persona que habría tenido derecho a ella ejerce ciertas

actividades remuneradas prescritas, o podrá reducir las prestaciones contributivas cuando las ganancias del beneficiario excedan de un valor prescrito, y las prestaciones no contributivas, cuando las ganancias del beneficiario, o sus demás recursos, o ambos conjuntamente, excedan de un valor prescrito.

La pensión de vejez implica que la persona beneficiaria de ésta recibirá un monto de dinero, así como otros beneficios materiales tales como servicios de salud, medicinas y esparcimiento, entre otros, que le permitirá llevar una vida digna, acorde con su situación socioeconómica. Ahora bien, dependiendo del país y de la respectiva legislación sobre el tema, el monto de las pensiones variará, resultando así que en algunos países los montos pagados serán más altos que en otros.

Pasar de una relación laboral estable, la cual en muchos casos ha sido ejercida por muchos años, a un retiro laboral por efectos de la edad, supone una serie de hechos negativos para la persona que entra en retiro. Esa situación se conoce como transición entre el trabajo y el retiro laboral, la cual según la Teoría del Desarrollo de Carrera, puede estar referido a crisis, transformación o cambio. En ese particular, Cruz (2011, p. 7), señala que tal transición se enmarca en el proceso de desarrollo del individuo en su ciclo vital, y se concibe como un paso de movilidad entre roles que exigen cambios de tipo personal y social, permitiendo su desarrollo integral como un ser psicosocial.

Además señala que la transición del trabajo al retiro profesional, “implica que la persona trabajadora se dispone a vivir otro tipo de vida adulta”, ya que al no desempeñarse como trabajador activo, “el ocio va a ocupar la mayor parte del tiempo, siendo cada vez más protagónico en el desarrollo de la carrera del individuo”. Para afrontar esa situación, “se debe tomar en cuenta la dimensión personal, los sentimientos, la realidad, la madurez

personal, las actitudes y motivaciones, así como la dimensión situacional, en fin, la realidad socio laboral en que está inserto”. Lo señalado por el autor citado anteriormente, implica una seria responsabilidad del Estado y la familia de esta persona que deja de trabajar por motivo de la edad, puesto que entra en una situación la cual nunca ha conocido, y las consecuencias de ésta pudiera constituir un aspecto negativo en la vida de esta persona, lo cual se agravaría si no dispone de medios económicos para afrontar su situación, de allí la necesaria comprensión y solidaridad de la familia, los amigos y por supuesto de la sociedad en general.

Los Sistemas financieros de los regímenes de pensiones

El aspecto financiero, es decir, la forma o método que se utilice para que el acreedor de una pensión de vejez pueda acceder al cobro periódico de ésta es de particular importancia, pues, dependiendo del método utilizado, el sujeto pensionado podrá tener un mayor o menor beneficio económico derivado de tal pensión. Aunque cada país tiene una legislación que es especial y única, alrededor del planeta existen elementos comunes en todos los sistemas financieros de estos regímenes, por lo que de acuerdo a la opinión de Croque (2016), los mismos se dividen en dos grandes categorías, como son el Sistema Público o de reparto, y el de Capitalización Individual o Privado.

Sistema Público o de Reparto:

El Sistema Público o de Reparto, también conocido como de Solidaridad Intergeneracional, se sostiene bajo los principios de: a) Solidaridad, que se basa en la posibilidad de una conciliación y de un equilibrio entre el trabajador y el patrono; b) Obligatoriedad, la cual implica que la solidaridad por parte del patrono y el Estado es un acto ineludible, puesto que se concibe como un derecho de los trabajadores consagrado por la ley; c) Transferencia Intergeneracional, lo cual implica que la seguridad social tiene que ser

garantizada de generación en generación, lo que significa que los aportes que efectúa la actual generación beneficiarán a aquellas personas que se hayan retirado, y los beneficios de la generación presente solamente podrán recibirlos si la siguiente generación continuaren aportando al fondo; d) Responsabilidad Social, la cual significa que la sociedad es responsable de todo cuanto ocurre en ella, de allí que se entiende que la pobreza, el desempleo o la seguridad social de sus integrantes es una cuestión social, y por lo tanto un problema de naturaleza pública.

Este sistema tiene su basamento en la contribución de todos los actores que se encuentran subsumidos en la relación laboral, los cuales son el Estado, los empresarios y los trabajadores, cuyos aportes van a ser depositados en un fondo que es administrado por el Estado a través del respectivo órgano público designado al respecto. Por lo tanto, significa que las cotizaciones de los trabajadores actuales sirven para pagar las pensiones de los pensionados actuales, sin que necesariamente exista una relación entre las cotizaciones satisfechas durante la vida activa y la prestación recibida en el momento de la jubilación, pues normalmente, el monto de la pensión tiene que ver más bien con una serie de características que dan derecho a una pensión de vejez, como la cantidad de años trabajados, o los salarios de los últimos años de vida activa.

Uno de los grandes problemas de este sistema lo constituye el mantenimiento de sus fuentes de financiación, debido a que la sostenibilidad de éste depende en gran medida del número de trabajadores activos, por lo que es necesario la existencia de un gran número de cotizantes para mantener las pensiones actuales.

Sistema de Capitalización Individual o Privado:

El Sistema Privatista, también conocido como Fondo de Capitalización Individual (FCI), tiene su basamento en principios propios o afines con el

ideario neoliberal, como son el individualismo, la libertad individual, la libre competencia, la ausencia del papel del Estado y el interés por el lucro, lo cual implica la ocurrencia de importantes diferencias con respecto al Sistema Público o de Reparto, y una de esas diferencias consiste en la eliminación de la cotización del empleador, ya que éste se desentiende de la seguridad social de los trabajadores, y por ende, ello significa el fin de toda solidaridad del patrón hacia los trabajadores.

Debido a que este sistema se basa en los postulados neoliberales, al Estado le está vedada su participación directa, salvo alguna labor de supervisión, puesto que la administración de los fondos estará en manos de entes financieros denominados Administradores de Fondos de Pensiones (AFP), quienes comúnmente representan al capital financiero internacional.

El Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo en Venezuela

El Convenio 102, que regula lo referente a la Seguridad Social, entró en vigor el 27 de abril de 1955, y fue ratificado parcialmente el 08 de noviembre de 1982, siendo aceptadas las partes II (Asistencia Médica), III (Prestaciones Monetarias de Enfermedad), V (Prestaciones de Vejez), VI (Prestaciones Familiares), VIII (Prestaciones de Maternidad), y X (Prestaciones de Sobrevivencia).

Sin embargo, en virtud de la ratificación de otros convenios emanados de la Organización Internacional del Trabajo, algunas de las partes aceptadas originalmente ya no tienen aplicación en Venezuela. En ese sentido, la parte III ya no es aplicable por la ratificación el día 10 de agosto de 1982 del Convenio N° 130 sobre Asistencia Médica y Prestaciones Monetarias de Enfermedad, el cual entró en vigencia el 27 de mayo de 1972. Así mismo, la parte VI ya no es aplicable por de la ratificación el día 10 de agosto de 1982 del Convenio N° 121 sobre las prestaciones en caso de accidentes de trabajo

y enfermedades profesionales, 1964, el cual se encuentra vigente desde el 28 de julio de 1967.

De igual forma, en virtud de la ratificación efectuada por Venezuela el día 01 de diciembre de 1983 del Convenio N° 128 sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, el cual entró en vigencia el 01 de noviembre de 1969, cierta partes del Convenio 102 ya no se aplican en el país.

Sobre la Justicia

El término justicia, proviene del latín *iustitia*, y dependiendo del enfoque que se le de, el mismo puede tener varios significados. El diccionario de la Real Academia Española (1992), entre otras acepciones, define la justicia como “Una de las cuatro virtudes cardinales, que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece” (p. 1215). Para Cabanellas (1994), la justicia es el “Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo” (p. 65). La acepción descrita, tanto por el diccionario de la Real Academia Española, como por Cabanellas, es el concepto de justicia expresado por Justiniano.⁵

Para Aristóteles (2001), la justicia es la virtud ética por excelencia, la más importante de ellas. Una virtud significa elegir entre dos extremos viciosos como por ejemplo, temeridad-valentía-cobardía. Significa entonces que una virtud del hombre es el elegir correctamente entre dos vicios, uno carente y otro excesivo. Bajo esta perspectiva, la justicia es la virtud por excelencia en cuanto Aristóteles la entendió como la práctica de todas las virtudes éticas

⁵**Flavius Petrus Sabbatius Justinianus:** Nació en Tauresio, Macedonia en el año 482, y murió en Constantinopla en el año 565. Fue un Emperador bizantino, que sucedió a su tío Justino I en el año 527. Uno de los aspectos importantes realizados por Justiniano fue el impulso que dio a la codificación del derecho romano, controlando personalmente una comisión de expertos que lo recopiló, simplificó, armonizó y unificó en un Código de Derecho Civil (*Corpus Iuris Civile*).

para con los demás en la polis⁶, ya que ésta fue de suma importancia para los griegos. Ahora bien, en términos restringidos, la justicia de acuerdo a lo señalado por Aristóteles (op. cit.) es aquel hábito por el cual una persona se dispone a hacer lo justo, querer hacerlo y hacerlo efectivamente, y dentro de esta concepción distingue dos tipos de justicia como son, la justicia conmutativa y la justicia distributiva.

La justicia conmutativa:

La justicia conmutativa es aquella manifestación de la virtud de la justicia particular, que se genera como consecuencia del intercambio de bienes, o por la lesión o apoderamiento de los bienes de otros. Por lo tanto, se entiende que la justicia conmutativa es aquella donde lo que se da debe ser igual a lo que se recibe, ya que en una relación de intercambio debe haber una igualdad entre lo que se da y lo que se recibe, y ésta pretende regular los modos de trato, observando rigurosamente el principio de igualdad, ya que uno debe recibir lo mismo que uno hace. La diferencia específica de la justicia conmutativa es que la deuda está vinculada a una conmutación, ya sea voluntaria, como es el caso de los contratos, o ya sea involuntaria, como es el caso de la lesión o sustracción de un bien ajeno, en cuyo caso la conmutación en que consiste la reparación o restitución es impuesta por una autoridad, como lo es el Juez.

La fuente más común de obligaciones de justicia conmutativa es el contrato o acuerdo de voluntades, por el que una o varias personas se obligan con otra u otras a la entrega de una cosa o a la prestación de un servicio. Desde el momento del acuerdo y en la medida en que no compromete la ejecución de acciones inmorales, surge la obligación de justicia de realizar el servicio o entregar la cosa en el momento y forma

⁶**Polis** es la denominación dada a las ciudades-estado independientes de la antigua Grecia, surgidas en la Edad Oscura mediante el proceso de agregación de núcleos y grupos de población denominado Sinecismo.

convenidos; por otro lado, las deudas de justicia conmutativa surgen también como consecuencia de la lesión o del apoderamiento de un bien ajeno contra la voluntad del titular.

La obligación de reparar puede existir incluso aunque el daño causado haya sido producido sin culpa o negligencia por parte del deudor. Si hay culpa o negligencia, en muchos casos habrá también una falta o un delito, lo que dará lugar a una doble deuda: deuda hacia el lesionado, que se satisface con la reparación, lo cual constituye una responsabilidad civil; y una deuda hacia la sociedad, que constituye una responsabilidad penal, puesto que el infractor ha alterado el orden de la comunidad.

La justicia distributiva:

Por otro lado, la justicia distributiva es aquella manifestación de la virtud de la justicia, que se ejerce en el reparto de bienes y cargas o funciones entre los miembros de una comunidad. La misma centra su atención en el reparto de bienes entre los que forman parte del régimen político, con el fin de que se preserve en su interior la proporción correcta entre el dar y el recibir. Cualquier forma grave de desigualdad destruiría la comunidad política, y socavaría el sentido de pertenencia y amistad cívica que la sostiene.

La justicia distributiva se predica no sólo del gobernante de la comunidad política, sino también de todo aquél que tenga que administrar y repartir bienes que son comunes. Cualquier persona que tenga a su cargo una comunidad, y que comprende desde el Presidente de la República, el administrador de una sociedad mercantil, hasta una madre de familia o el director de un club deportivo, ha de vivir la justicia distributiva en la medida en que ha de repartir bienes, cargas, tareas y funciones que son comunes.

En muchas ocasiones, la justicia de la decisión de repartir o no repartir y el fin que se persiga con ese reparto, se medirá teniendo en cuenta el bien común alcanzable en una determinada comunidad, y, por lo tanto, será un criterio relativo a las circunstancias concretas: las necesidades de la población, los bienes disponibles, los proyectos políticos a mediano y largo plazo.

Conociendo la Justicia Social

La Justicia social, como teoría, nace a mediados del siglo XIX en Livorno, Italia, a través de la obra denominada “Ensayo teórico sobre el derecho natural apoyado en los hechos”, publicado en el año 1866, cuyo autor fue el sacerdote jesuita italiano Luigi Taparelli di Azeglio, quien “fundó sus ideas en una renovación del pensamiento tomista y consideró que la justicia social era diferente tanto de las nociones de justicia conmutativa como de la justicia distributiva, propia del pensamiento aristotélico-tomista” (Murillo y Hernández, 2011, p. 11), enunciando de modo particular que “la justicia social debe igualar de hecho a todos los hombres en lo tocante a los derechos de la humanidad” (op. cit., p. 11).

De acuerdo a la concepción de Taparelli (op. cit.), la sociedad humana “es la conspiración de muchos hombres para el común logro de un bien conocido y querido de todos” (P. 156), y para él los elementos analíticos de nuestro ser social son unidad de fin, armonía de inteligencias, concordia de voluntades y coordinación de medios. De allí, que las sociedades son una consecuencia necesaria de la naturaleza humana, que nace de la aplicación del principio moral a la agregación natural de los individuos, ligados unos con otros por deberes recíprocos, lo que en consecuencia permite evidenciar que su base es el orden moral, que fundado en el orden natural se encuentra concebido todo su ser.

En ese particular, la idea del orden liga todo entendimiento, ya que éste representa la verdad, y liga asimismo toda voluntad, puesto que éste también es bien, por lo tanto, no podemos pensar en una sociedad sin considerar en el deber que exige de uno hacer bien a otro; y en el poder opuesto conque este último mueve al primero a obrar en su favor “en virtud de las leyes que el orden manifiesta a entrambos”, poder éste que se conoce como derecho.

Señala este autor que de la idea del derecho “nace espontáneamente la de justicia social” (p. 183), la cual en su criterio “es justicia entre hombres” (p. 183), pues es claro que entre hombre y hombre la relación que media es de perfecta igualdad, “porque un hombre y otro hombre no son sino dos veces la humanidad”, de donde concluye “que la justicia social debe igualar de hecho a todos los hombres en lo tocante a los derechos de humanidad...”

El concepto de Justicia Social tuvo su auge en las últimas fases de la Primera Revolución Industrial, “y la idea era aplicarla a los conflictos obreros que se extendieron a raíz del establecimiento del maquinismo y la sociedad industrial” (Murillo y Hernández, 2011, p. 12), y nació por la necesidad de proteger a la clase trabajadora explotada por el sistema capitalista. De tal forma que la Justicia Social creció bajo las circunstancias especiales creadas por la injusticia económica.

La justicia social en criterio de la iglesia católica:

La iglesia católica se ha encargado también de la divulgación del concepto de la Justicia Social, especialmente a través de la Encíclica *Quadragesimo anno*, decretada por el Papa Pío XI el 15 de mayo de 1931, con ocasión de los 40 años de la encíclica *Rerum Novarum*, y la misma trata sobre la restauración del orden social y su perfeccionamiento en conformidad con la ley evangelizadora.

En la encíclica *Quadragesimo anno* se señala que la distribución de la riqueza en la sociedad debe ser realizada de manera justa, pues debe darse “a cada cual la parte de bienes que le corresponda, y hágase que la distribución de los bienes creados vuelva a conformarse con las normas del bien común o de la justicia social” (p. 24), y hace énfasis el Papa en el enorme contraste existente entre unas pocas personas sumamente ricas, y la gran mayoría de pobres existentes en el mundo.

Es importante observar que en esta encíclica la iglesia católica no profundiza sobre la concepción de la justicia social, sino que la menciona de manera general. Sin embargo, también se señala que la caridad y la justicia social deben ser el alma del nuevo orden, que debe ser defendida y tutelada por la autoridad pública, lo que implica entonces que al Estado se le otorga la responsabilidad de velar por el bienestar general de los ciudadanos, y que su actuación debe ser realizada bajo los principios de esta Justicia Social.

La justicia social en la actualidad:

Como lo señala Sainz (2017), la Justicia Social se ha convertido en un término que es utilizado de forma masiva en distintos ámbitos de la vida de las sociedades, tales como el económico, político, educativo, social, entre otros; por lo que la utilización del mismo de esa forma, de acuerdo al criterio de la autora señalada anteriormente, pierde su verdadero significado y el sentido que se quiere transmitir, “aludiendo así a un uso excesivamente coloquial del término y reduciendo de este modo su carácter científico” (p. 17), lo que evidencia que en las últimas décadas “tal término ha sido empleado desde ideologías muy dispares, apuntando a conceptos muy distintos, e incluso en sentidos opuestos” (p. 17).

Lo dicho anteriormente, y de acuerdo al criterio de la autora ya indicada, ha generado que la respuesta a este asunto se haya realizado de forma muy diferente, por lo que es difícil definir un concepto único sobre la Justicia

Social, lo que ha generado que existan personas e instituciones que han pretendido darle connotación de Justicia Social a hechos que no lo son.

Como lo señala Rothenberg (2007, p. 63), la historia está llena de injusticias, tanto individuales como grupales, por lo que es pertinente que en los últimos años, muchos científicos sociales y autores se han dedicado a estudiar y a mostrar un interés creciente por la Justicia Social en los ámbitos económico, educativo, legal, filosofía, estudios políticos y ciencias sociales, entre otros.

Anteriormente hemos manifestado que la utilización del término Justicia Social ha sido interpretado de forma muy vaga, y “casi toda la literatura reciente que trata sobre este tema, se ha centrado en problemas sociales existentes como pobreza, falta de acceso a los servicios de salud, racismo y discriminación por razones de orientación sexual, religión, género, estatus socioeconómico, nivel de habilidad, origen y nacionalidad” (Sainz, 2017, p. 19).

Sin embargo, existen algunas definiciones elaboradas por autores de diversos campos del conocimiento, y entre ellas tenemos la de Parker (2003), que en el campo del trabajo social sostiene, que los ciudadanos democráticos promueven activamente la justicia, siendo personas de principios que se abstienen de perjudicar o explotar a otros, y que creen que su deber es tanto proteger las instituciones justas como prevenir la injusticia; o, desde el campo de la educación, en el cual son varios los autores que han asomado definiciones con respecto a la Justicia Social, entre ellos, Apple y Beane (2005), quienes señalan que la Justicia Social es inherentemente una parte de un estilo de vida democrático, manifestando que los ciudadanos democráticos confían en su capacidad de trabajar colectivamente para un mundo mejor, utilizan la reflexión crítica para analizar problemas y políticas sociales, se interesan por el bienestar de los demás y trabajan para

promover el bien común, luchando por los derechos y la dignidad de las minorías; y por último, desde la perspectiva psicológica, Prilleltensky (2001, p. 754), dice que la Justicia Social es “la asignación justa y equitativa de los poderes de negociación, recursos y obligaciones de la sociedad, considerando las diferencias de poder de las personas, necesidades y habilidades para expresar sus deseos”.

Independientemente de lo manifestado en los párrafos anteriores, lo cierto es que la Justicia Social, en criterio de Nilsson y Schmidt (2005), se refiere a los esfuerzos organizados que influyen en las actitudes públicas, políticas y leyes que crean una sociedad más justa, guiados por la visión de los derechos políticos, económicos y sociales, posición ésta que compartimos totalmente.

En la actualidad, la justicia social se encuentra prevista en muchas leyes, reglamentos y actuaciones de los entes públicos y privados, siendo Venezuela uno de los países donde en una gran cantidad de leyes se prevé la aplicación de ésta. En opinión de Murillo y Hernández (2011, p. 12), actualmente conviven tres grandes concepciones sobre la justicia social, las cuales se refieren a la Justicia Social como Redistribución, Justicia Social como Reconocimiento y Justicia Social como Participación.

La Justicia Social como Redistribución:

La Justicia Social como Redistribución, se basa en la forma en que los bienes primarios se encuentran distribuidos en la sociedad. El término redistribución tiene su fundamento en la tradición liberal del siglo XX, y es importante señalar que durante muchos años, las concepciones de justicia distributiva han dominado el discurso y la discusión acerca de la Justicia Social, las cuales han sido postulados por varios autores, entre ellos John Rawls, Martha Nussbaum y Amartya Sen, lo que ha incidido que en muchas ocasiones, los términos de Justicia Social y Justicia Distributiva se

hayan utilizado en forma intercambiable, e incluso como sinónimos, con la finalidad de asegurar que todo el mundo reciba lo que le corresponda (Miller, 1999).

Como lo asevera Sainz (2017, p. 24), “la visión tradicional de las injusticias redistributivas, ha permanecido anclada a las diferencias de clase social en base al poder y las riquezas que continúan existiendo en la sociedad capitalista en las que nos encontramos”, aseveración ésta que ha sido confirmada por Stiglitz (2012), quien en un estudio sobre la desigualdad, ha señalado que la riqueza está distribuida de manera muy desigual, tanto es así, que el 1% de la población más enriquecida concentra la mayor parte de la riqueza, y posee lo que el 99% restante necesita. Para este autor, “la desigualdad es la causa y la consecuencia del fracaso del sistema político, y contribuye a la inestabilidad de nuestro sistema económico, lo que a su vez contribuye a aumentar la desigualdad” (p. 25)

La Justicia Social como Redistribución, se encuentra concebida en la distribución de bienes y recursos materiales, económicos y culturales. No obstante se presentan autores con posiciones muy dispares en torno al paradigma de la distribución, y por ende, sobre los bienes y recursos que se deben distribuir, a quienes van dirigidos, y los criterios asumidos para llevar a cabo la distribución de una forma más justa y equitativa. Ejemplo de lo indicado anteriormente, es la posición de los utilitaristas⁷ en la redistribución,

⁷ **Utilitarismo:** El utilitarismo es una doctrina moral que destaca la utilidad como el principio moral de las cosas, por encima de cualquier otra característica o cualidad. El utilitarismo fue formalizado en el año 1780 por el inglés Jeremy Bentham en su tratado “Introducción a los principios morales y legislativos”. Para éste, utilidad es todo aquello que produce felicidad, por lo tanto, lo bueno y correcto es lo que produce placer y disminuye el dolor; por lo que todo lo que produce felicidad en una sociedad se considera como un principio moral. John Stuart Mill, seguidor de esta doctrina, manifiesta que todos los individuos deben actuar con el fin de producir felicidad al mayor número de personas, por lo que de esta manera se puede calcular la felicidad o el placer y controlarlo socialmente. Las teorías utilitaristas se basan en el análisis de las consecuencias que para la sociedad o un grupo humano tiene una determinada acción. Según esta teoría, las decisiones correctas serían por tanto, aquellas que maximizan la utilidad, felicidad y placer, de un grupo humano o de la sociedad en su conjunto.

que apuestan por el bien común, excluyendo el concepto de justicia como equidad, y proponiendo planteamientos que son totalmente contrario a lo que se puede considerar una redistribución justa.

Quienes tienen esta posición utilitarista, evalúan el total de satisfacción de la sociedad, y por lo tanto, justifican que quienes están en mejor situación, deben obtener mayores ganancias, aunque esto suponga pérdidas para los que tienen posiciones más desventajosas, por lo que se admite que los más desfavorecidos tengan menos, y realicen más sacrificios con la finalidad de aumentar las ganancias de otros más favorecidos, y como consecuencia de ello, del bienestar global.

Principios que delimitan la Justicia Social como Redistribución

Conforme lo señalan Murillo y Hernández (2011), la Justicia Social como Redistribución se encuentra delimitada por los principios de: 1) Justicia igualitaria; 2) Justicia según la necesidad; 3) Justicia según el mérito; y, 4) Justicia según la diferencia.

1) Justicia igualitaria:

Bajo este principio se entiende que la distribución debe ser efectuada bajo el criterio de que “a cada persona una parte igual”, noción ésta que tiene una fuerte crítica en su aplicación práctica, ya que las personas no son iguales en todos los aspectos, de tal manera que la igualdad en la distribución de los bienes sociales acarrearía desigualdades inmerecidas, las cuales podrían evitarse mediante la redistribución a través de la tributación redistributiva y un sistema de bienestar social.

2) Justicia según la necesidad:

A través de este principio se establece que la distribución de los bienes debe ser realizada “a cada persona de acuerdo con sus necesidades individuales”, de tal manera que los que tienen mayores necesidades de un

bien, deben poseer asignaciones mayores, por lo que la aplicación de este principio demanda una redistribución de los bienes sociales cuando sea necesario, para satisfacer las necesidades humanas básicas, por lo tanto, exige una redistribución de los bienes sociales para impedir que las personas vivan en condiciones de desventaja social y material, por causas ajenas a su voluntad.

3) Justicia según el mérito:

Implica que la distribución a cada persona debe ser realizada según sus méritos, lo que significa que los que más contribuyen a la generación de beneficios sociales y de riquezas, deben tener también una mayor proporción en tales riquezas.

4) justicia según la diferencia:

La justicia según la diferencia establece que las desigualdades solamente se pueden justificar si benefician a los más desventajados, ya que de lo contrario no son lícitas.

La Justicia Social como Reconocimiento:

La Justicia Social como Reconocimiento se encuentra inicialmente vinculada con el respeto social y cultural de todas las personas, a través de la valoración de la diversidad y la existencia de relaciones justas dentro de la sociedad; de allí que para que exista reconocimiento, es necesario que se verifique la ausencia de dominación cultural y social, y por supuesto, hacer visible los grupos minoritarios, quienes tradicionalmente han sido excluidos por razón de género, clase social, etnia u orientación sexual.

Conforme lo señala Orozco (2013), el término reconocimiento proviene de la filosofía hegeliana, especialmente de la Fenomenología del Espíritu, que designa una relación recíproca entre individuos, en la cual cada sujeto ve al otro como igual. En ese sentido, el reconocimiento es la garantía de la

individualidad, pues “sólo se es sujeto en la medida que exista otro igual que reconozca tal condición” (p. 116). Por consiguiente, el concepto puro de reconocimiento remite a una relación de identidad simétrica entre dos autoconciencias libres. El movimiento del reconocimiento en la dialéctica Hegeliana representa esa identificación del otro, ese verse en él. Sólo una autoconciencia asegura su libertad en la medida que reconoce a otra autoconciencia como libre y la acepta como su idéntica, como persona, como individuo independiente. Al respecto, Fraser (2000), señala que de acuerdo a la concepción de Hegel, el reconocimiento se refiere a una relación recíproca entre sujetos, y para el desarrollo de la identidad de los individuos y los grupos, es necesario el reconocimiento de los otros mediante un proceso dialógico de éste.

En las últimas décadas, y tal como lo señalan los diferentes medios de comunicación social, se ha producido una importante proliferación de luchas sociales, las cuales han sido llevadas a cabo por diversos grupos tradicionalmente excluidos, y que buscan el reconocimiento; y tal como lo indica Sainz (2017, p. 34), “estas luchas por el reconocimiento tienen su origen en los procesos y fenómenos que generan la exclusión de ciertos grupos minoritarios por razones de género, sexualidad, cultura, religión, etnia o capacidad”, siendo que entre los grupos que han sufrido exclusiones se encuentran las mujeres, los miembros de minorías étnicas, culturales y religiosas, los discapacitados, entre otros.

En los últimos tiempos, y de acuerdo a la posición mantenida por varios autores, entre ellos Fraser y Honneth, (2013); y North (2006), se ha presentado un interesante debate donde cada uno de estos autores se plantean la duda con respecto a si la justicia social es un asunto de distribución o de reconocimiento. En ese sentido, y según la opinión de Rawls (2006), el paradigma de la justicia social basado en la distribución, se centra en la igualdad de los individuos, el compromiso cívico y el compromiso

político común para todos los ciudadanos, con el objetivo de perseguir su igualdad de oportunidades en la vida, “sin embargo, muchos expertos en filosofía política argumentan que centrarse solo en la igualdad y la distribución de bienes, es teóricamente inadecuado para conceptualizar la justicia en la sociedad diversa de hoy en día”. Sainz (2017, p. 35)

Con respecto a este asunto, Fraser (1995), ha dicho que, tanto la Política de Reconocimiento como la de Redistribución, a menudo parecen tener objetivos mutuamente contradictorios; puesto que mientras la primera tiende a promover la diferenciación grupal, la segunda tiende a socavarla, por lo que los dos tipos de reclamación se encuentran a menudo en tensión entre sí. De allí que es pertinente tomar en consideración la posición de Young (1990), quien señala que se necesita pasar de la dimensión distributiva para incluir otras dimensiones de la justicia, como el reconocimiento.

En efecto, Young señala como cuestiones sociales descuidadas la opresión y la dominación, por lo que las injusticias distributivas pueden contribuir a otras formas de opresión, y por lo tanto, la Justicia Social no debe ser utilizada exclusivamente en el sentido convencional de la distribución de bienes en la sociedad, desafiando una noción distributiva de la justicia, y argumentando que oculta desigualdades sistémicas y estructurales; de allí, que ella plantea ampliar los límites de la Justicia Social más allá de considerar a las personas como simples poseedoras y consumidoras de bienes, posicionándose en un contexto más amplio, que incluya también el reconocimiento y la acción, otorgando los medios para desarrollar y ejercer las capacidades.

Finalmente, como lo señala Young (op. cit.), la Justicia Social debe estar plenamente comprometida en destruir los procesos que contribuyan a las desigualdades de poder, opresión y marginación, por lo que la sociedad debería trabajar hacia el empoderamiento con las personas que están en

situación de desventaja, o con los grupos tradicionalmente excluidos o marginados.

Esta idea de justicia tiene su fundamento en la redistribución de los bienes primarios, no siendo suficiente el reparto de bienes materiales, sino que también resulta imperativo incorporar otros bienes asociados, como son la igualdad de oportunidades, el acceso al poder, la posibilidad de participación en diferentes espacios públicos, o el acceso al conocimiento, entre otros. De allí que:

Para que una norma sea justa, todo el mundo que la aplica debe tener la posibilidad de ser considerado con una voz eficaz y debe tener la posibilidad de estar de acuerdo con ella sin coacción. Para que una condición social sea justa, debe permitir a todos satisfacer sus necesidades y ejercer su libertad; así la justicia requiere que todos puedan expresar sus necesidades (Young, 1990, p. 125)

En ese particular, la autora citada anteriormente, considera que el enfoque de Justicia Social necesita una perspectiva más extensa que permita la eliminación de la opresión y dominación institucional, lo que implica que cualquier enfoque sobre justicia debe estar centrado en los procesos políticos, puesto que los mismos conllevan gran variedad de injusticia, lo cual incluye la injusta distribución de los bienes, como la injusta distribución del reconocimiento social.

La Justicia Social como Representación:

La Justicia Social como Representación o Participación, surgió con posterioridad a los enfoques de Redistribución y Reconocimiento, como criterio dimensional añadido para la promoción de tal justicia. Este enfoque es postulado por varios autores, entre ellos Fraser y Miller, quienes indican que la justicia implica la promoción del acceso y la equidad para asegurar la plena participación en la vida social, de manera especial para aquellas personas que han sido excluidas de forma sistemática en razón de su etnia,

edad, género, habilidad física o mental, educación, orientación sexual, situación socioeconómica u otras características del grupo de pertenencia.

Bajo los elementos indicados en el párrafo anterior, la Justicia Social se concibe sobre el convencimiento de que todos los seres humanos tienen derecho a un trato equitativo, a un apoyo para alcanzar sus derechos humanos y a una justa distribución de los recursos; y por ello resulta necesario una sociedad que respete y promueva la participación, fomentando la reciprocidad y responsabilidad mutua de los individuos y los grupos, especialmente de los más desfavorecidos.

La primera elaboración de un modelo de Justicia Social realizado por Fraser (1995), fue concebido bajo los enfoques de Redistribución y Reconocimiento. Este modelo fue muy criticado, lo que generó que posteriormente esta autora elaborara otro modelo “desde una perspectiva integradora, con un visión tridimensional de la Justicia Social....en la que agrega un tercer aspecto o dimensión, la Representación o paridad en la participación, que ella lo vincula con el terreno político, incluyendo las instituciones y prácticas legislativas” (Sainz 2017, p. 44). En ese sentido, Fraser (2008) expone que la igualdad participativa es la base, mediante la cual se pueden y deben evaluar los acuerdos sociales, por cuanto “estos son justos si y sólo si establecen que todos los actores sociales pertinentes pueden participar como pares en la vida social” (p, 63), y además señala que la paridad participativa es también una noción procesal, “que especifica un procedimiento estándar mediante el cual podemos evaluar la legitimidad democrática de las normas” (p. 53), ya que éstas, según su criterio, serán legítimas si las mismas exigen la aceptación de todos en los procesos de deliberación, que sean equitativos y abiertos, en los que todos puedan participar como pares.

Debido a que en el mundo existen múltiples tipos de injusticias, particularmente por la exclusión de manera sistemática de muchas personas en razón de su etnia, edad, género, habilidad física o mental, educación, orientación sexual, situación socioeconómica u otras características del grupo de pertenencia, en criterio de Fraser, se necesita una forma de reducir tales injusticias a una medida común, por lo que es pertinente la creación de un principio normativo que los englobe a todos. En ese particular, la propuesta de esta autora, es someter las reivindicaciones en cada una de las tres dimensiones (redistribución, reconocimiento y participación) al principio normativo general de la paridad de participación, para lo cual la justicia requiere acuerdos sociales “que permitan a todos participar como pares en la vida social” (p. 117).

Por lo tanto, desde la perspectiva de la justicia como paridad participativa, superar las injusticias significa dismantelar los obstáculos institucionalizados que les impiden a algunas personas participar en un plano de igualdad con los demás, como socios de pleno derecho en la interacción social. Los obstáculos a que se refiere Fraser, y los cuales son utilizados para someter a las personas, pueden ser, por lo menos de tres tipos:

1. Impedir su plena participación mediante estructuras económicas, que les nieguen los recursos necesarios para interactuar con los demás como pares, constituyendo tal acto una injusticia distributiva, o una mala distribución;

2. Impedir la interacción en los términos de paridad si hay jerarquías institucionalizadas de valores culturales, que les niegan la posición requerida, lo que constituye una desigualdad de estatus o reconocimiento fallido;

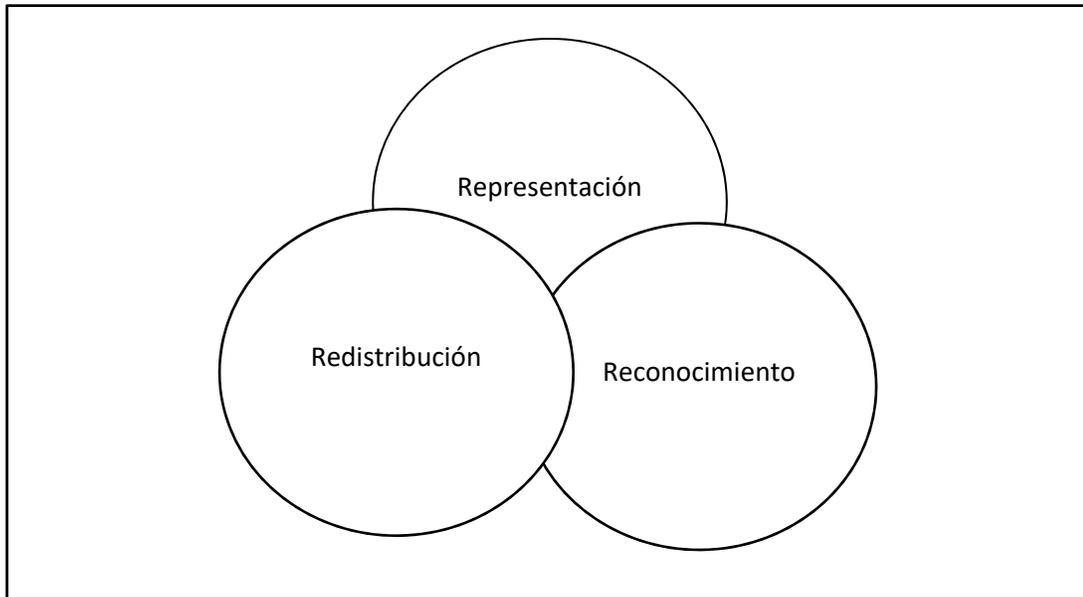
3. Impedir su plena participación si se adoptan reglas de decisión que les niegan la igualdad de voz y voto en las deliberaciones públicas y en la

adopción democrática de decisiones, lo que constituye una injusticia política o una representación fallida.

Como resumen de lo planteado anteriormente, la autora señala que los tres tipos de injusticias distintas llevan a un resultado común, y tal resultado es que las tres injusticias indicadas violan un mismo principio, y este es el principio de la paridad participativa, el cual “engloba las tres dimensiones y sirve para hacerlas conmensurables” (p. 118), porque “Al someter las reivindicaciones de redistribución, reconocimiento y representación al principio general de paridad participativa, crea un único espacio discursivo en el que todas ellas tienen cabida” (p. 120), lo que en definitiva, y en criterio de la autora, este enfoque ofrece la posibilidad de evaluar reivindicaciones en las condiciones de un discurso anormal, en el que entran en juego múltiples puntos de vista acerca del “que” de la justicia.

Ahora bien, tomando como base lo señalado por Fraser, podemos indicar que estas tres concepciones de la Justicia Social no son independientes, sino que las mismas se encuentran interrelacionadas entre sí, en todos los ámbitos de la sociedad a un nivel global. Esto significa entonces que la Justicia Social no puede verse, y por supuesto, analizarse bajo los parámetros individuales como son una Justicia Social Redistributiva, una Justicia Social de Reconocimiento, ni una Justicia Social como Representación, sino que tenemos que verla desde la perspectiva tridimensional e interaccionista tal como se presenta en la siguiente Figura N° 3, enfatizando que estas tres concepciones de justicia social influyen en todos los ámbitos de la sociedad actual.

Figura N° 03
Modelo tridimensional de la Justicia Social



Fuente: Elaboración propia, tomando como base los elementos indicados por Nancy Fraser en su libro “Escalas de la Justicia”.

Estamos conscientes que en la actualidad, estas tres dimensiones son fundamentales para atacar de raíz las prácticas que conllevan a las injusticias distributivas, los reconocimientos fallidos o las representaciones también fallidas, las cuales, y de conformidad con lo que señalan los autores citados, son practicadas comúnmente en el mundo actual.

De lo planteado en los párrafos anteriores, se puede inferir que la justicia no se encuentra solamente en la adopción y aplicación de una norma, sino que la misma debe ser aceptada por todos los ciudadanos como una norma justa, sin sesgos de ninguna naturaleza, e incluso, sin ventajas para unos y desventajas para otros. Ahora bien, en resumen, e interpretando las diversas posiciones que sobre la Justicia Social tienen los autores indicados anteriormente, creemos que independientemente de la concepción que de ella se tenga, es decir, Justicia Social como Redistribución, Justicia Social como Reconocimiento, y Justicia Social como Participación, cada una de

ellas con sus diferentes matices y particularidades, tal justicia debe prevalecer, no como un parámetro de justicia legal, sino como una forma de lograr una distribución de los bienes y otros beneficios culturales, económicos y políticos de una manera más justa y equitativa, de forma tal de lograr una sociedad más humana, más solidaria y más igualitaria, porque como lo señala Taparelli, citado por Murillo y Hernández (2011), “La justicia social debe igualar de hecho a todos los hombres en lo tocante a los derechos de la humanidad” (p. 11), porque la justicia social “es justicia entre hombres” (p. 12).

Acerca de la Solidaridad

La palabra solidaridad tiene sus raíces en el latín *soliditas*, que significa solidario, e implica el apoyo o la adhesión circunstancial a una causa o al interés de otros. Desde el punto de vista sociológico, la solidaridad se refiere al sentimiento y la actitud de unidad basado en metas o intereses comunes. Así mismo, se refiere a los lazos sociales que unen a los miembros de una sociedad entre sí.

Como lo señala Martínez (2002, p. 98), de entre todas las acepciones, “predomina la de solidaridad como sentimiento del que se siente unido a la causa, empresa u opinión de otro”. En ese particular, se es solidario cuando se muestra esa unión. En opinión de esta autora, la solidaridad como práctica arranca de una concepción implícita más que explícita del modo del humano como sociable, de tal manera que la solidaridad “connota dos asuntos: la unión entre las personas y la responsabilidad recíproca de cada una y de todas en su conjunto” (op. cit., p. 98).

La solidaridad, de acuerdo a la autora indicada anteriormente, tiene un fundamento antropológico que radica en la índole sociable de la especie humana, ya que la sociabilidad es experimentada como tendencia y se concreta de muchas formas, como tipos de sociedades.

La Solidaridad Social:

La solidaridad social se refiere a la capacidad o actitud de los individuos de una sociedad para ayudarse y apoyarse unos a otros en aspectos puntuales de la vida cotidiana, por lo que ésta envuelve un concepto moral. De allí, que la solidaridad social es considerada un deber ciudadano que crea un compromiso entre todos, el cual es fundamental para el desarrollo y el bienestar social de las personas. Como la solidaridad social se ejerce entre personas, la misma es horizontal, ya que ésta se realiza entre iguales, lo cual implica un espíritu de colaboración desinteresado que dinamiza las relaciones entre los individuos de una comunidad.

El motor de la solidaridad social son los intereses comunes, la pertenencia o la empatía hacia un grupo determinado, el interés por el bienestar de los otros individuos de la sociedad que sentimos como nuestros iguales, y generalmente la misma surge ante la manifiesta imposibilidad de un individuo de actuar de forma aislada en el plano social, o por el contrario, del interés por encontrar nuevas formas de colaboración con los otros individuos.

Según Durkheim (1893), la solidaridad social se encuentra en la conciencia colectiva de las sociedades, puesto que los diferentes grupos sociales que conforman una comunidad necesitan de la solidaridad para el desarrollo de un sinnúmero de actividades para las cuales deben colaborar y apoyarse mutuamente. Para este autor existen dos tipos de solidaridad como son la mecánica, la cual se da en una comunidad y que está basada en conocimientos tradicionales; y la orgánica, la cual se produce por la especialización de los individuos en diferentes tipos de trabajos y conocimientos, lo cual genera una gran interdependencia.

Para este autor, los lazos que unen a los individuos en las diferentes sociedades son dados por la solidaridad, sin la cual no habría una vida social, siendo tal solidaridad del tipo mecánico u orgánica, pero para ello es

necesario tener en cuenta una conciencia colectiva o común y la conciencia individual.

En ese sentido, cada uno de los individuos tendría una conciencia propia o individual, la cual posee características peculiares y por medio de ella estos individuos tomarían sus propias decisiones en el día a día, de tal manera que esta conciencia individual estaría de cierto modo, unida a la personalidad de cada individuo.

No obstante, la sociedad no sería compuesta por la simple suma de hombres, esto es, de sus conciencias individuales, sino por la presencia de la conciencia colectiva. La conciencia individual sufriría la influencia de una conciencia colectiva, la cual sería fruto de la combinación de las conciencias individuales de todos los hombres al mismo tiempo. Por lo tanto, la conciencia colectiva sería responsable por la formación de nuestros valores morales, de nuestros sentimientos comunes, que aquello que tenemos como cierto o equivocado, honrado o deshonrado, y de esa forma, en mayor o menor grado, ejercería una presión externa a los hombre en el momento de sus decisiones.

Sobre la Equidad

El Diccionario de la Real Academia Española (1992, p. 861), señala que la equidad es una palabra que proviene del latín ***aequitas***, que significa igualdad, y la misma tiene varias acepciones asociadas con la justicia, entre ellas: 1) Justicia Natural por oposición a la letra de la ley positiva; 2) Moderación en el precio de las cosas, o en las condiciones de los contratos; y, 3) Disposiciones del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece.

La equidad ha sido considerada como una legítima corrección del derecho (***juris legitimi enmendatio***), y según Aristóteles, citado por Cabanellas (1992, p. 491), ésta se concibe como ***legis supplementum***, es decir, un

suplemento de la ley, que debía suplir a ésta, y a la cual debía acudir para interpretarla, y que tenía que prevalecer en caso de duda. Así mismo, este autor señala que la equidad no es incompatible con la justicia, sino que al contrario, equilata el valor de ésta, puesto que la afianza y le da vida. La equidad atenúa la norma del derecho positivo, disminuye el rigor de la ley cuando ésta es concebida como contraria a los principios de justicia, pero no es en realidad una fuente del derecho.

A través del tiempo, el concepto de equidad se encuentra asociado a la justicia, y así lo confirman Calvo, Porter y Bou (2014), quienes señalan que tal concepto presenta diferentes significados, los cuales son interpretados de manera distinta, dependiendo del país y la disciplina. Sin embargo, precisan que un denominador común a todas las versiones de equidad, ha sido vincularla con la justicia, y “de hecho, nuestras constituciones y valores modernos defienden la igualdad como un derecho de ciudadanía y se ve la desigualdad -al menos superado un umbral- como injusta y discriminatoria” (p. 6).

En esta relación de la equidad con la justicia, y en el caso particular de nuestro país, en el Código de Procedimiento Civil venezolano (1990) se establece la figura de la equidad como un elemento importante que debe ser tomado en cuenta por el Juez para decidir una causa, y así se observa en la redacción del artículo 13 de tal Código, el cual textualmente establece que “El Juez decidirá el fondo de la causa con arreglo a la equidad, cuando las partes, de común acuerdo así lo soliciten y la controversia se refiera a derechos disponibles”. Lo previsto en este artículo autoriza al Juez a apartarse del rigorismo de la ley, y va a fallar por el sentimiento del deber o de la conciencia, en lugar de hacerlo de acuerdo como lo señala ley; sin embargo, su aplicación se encuentra sujeta a una solicitud de ambas partes, de manera que si no exista tal solicitud, la aplicación de lo establecido en este artículo se hace improcedente.

La equidad social

Un aspecto que consideramos pertinente en estas referencias teóricas, se refiere a la noción de Equidad Social, que en nuestro criterio guarda estrecha relación con la situación de los pensionados por vejez del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

De manera general, por equidad social se entiende el conjunto de prácticas que pretenden demoler todas las barreras sociales, culturales, políticas y económicas que generan exclusión y desigualdad social. En relación con lo indicado anteriormente, Calvo, Porter y Bou (2014, p. 8), indican que la equidad social suele referirse a diferentes ámbitos como son: justicia social y cohesión de igualdad de oportunidades, derechos, libertades, de trato y de logro/resultados; recibir prestaciones básicas del Estado y una distribución de la renta/riqueza razonable; evitar situaciones de pobreza o discriminaciones, cualesquiera que sea el motivo.

¿Equidad o igualdad?

Ahora bien, con respecto a lo indicado en los párrafos anteriores se presenta una duda, y la misma se refiere a determinar si el trato equitativo o el trato igualitario hacia una persona significa lo mismo. A nuestro entender, tal duda se aclara con lo expresado por los autores citados en el párrafo anterior, quienes indican que un concepto estrechamente vinculado a la equidad social es el de igualdad y desigualdad, que para ellos no es un estado puntual, sino que constituye un proyecto, es el mantenimiento a medio plazo de una condición de vida, que comporta una estratificación social interiorizada por la sociedad, sin que por ello sean legítimas.

Para ellos, todas las personas y grupos sociales somos diversos y diferentes, pero esa situación no nos hace desiguales si no media una

discriminación, donde unos ocupan posiciones de dominación y otros de subordinación, por lo entendemos que:

la igualdad no pretenderá que todos seamos iguales en estilos de vida, cultura o forma de ser, o que tengamos las mismas ocupaciones o economías, pero si que todos los miembros de la sociedad tengan oportunidades similares de llegar a ser socialmente activos, políticamente influyentes y económicamente productivos (Calvo, Porter y Bou (2014, p. 6)

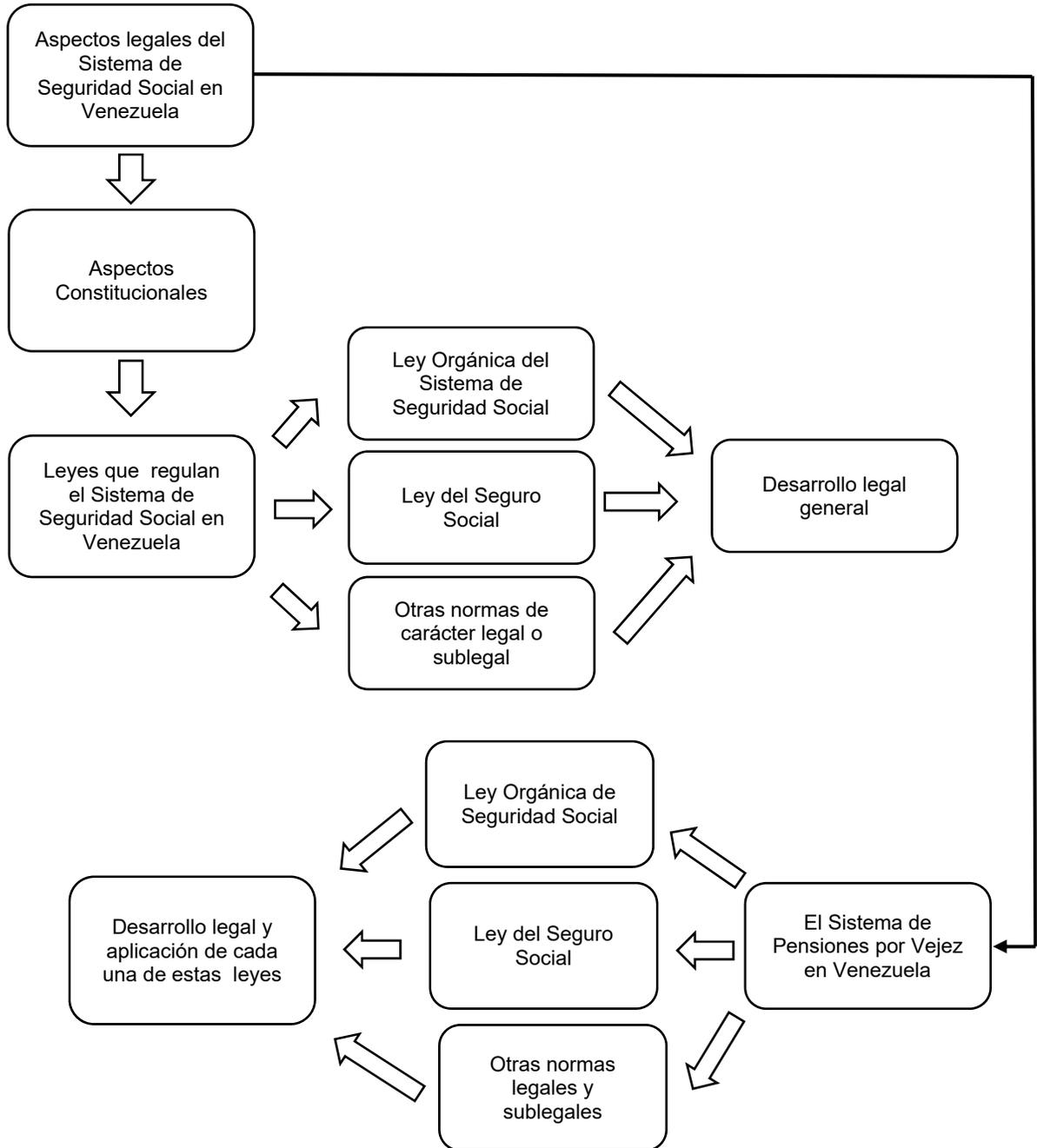
En teoría, los términos equidad e igualdad son dos principios estrechamente relacionados, pero distintos, ya que la equidad introduce un principio ético o de justicia en la Igualdad. La equidad nos obliga a plantearnos los objetivos que debemos conseguir para avanzar hacia una sociedad más justa. De allí, que una sociedad que aplique la igualdad de manera absoluta será una sociedad injusta, ya que no tiene en cuenta las diferencias existentes entre personas y grupos; y, al mismo tiempo, una sociedad donde las personas no se reconocen como iguales, tampoco podrá ser justa.

Es necesario acotar, que de acuerdo a su opinión, el concepto de igualdad tiene legalmente dos vertientes como son: 1) La igualdad formal, o ante la ley; y, 2) La igualdad real, la cual contempla tratar de forma desigual a quienes son desiguales. La igualdad es una meta a conseguir, pero sin embargo, se presenta un problema debido a que se parte del hecho real de que no tenemos las mismas oportunidades, pues éstas dependen del contexto social, económico, étnico, político y cultural de cada persona. De manera tal que la igualdad solo como declaración jurídica o igualdad ante la ley no consigue la igualdad real y efectiva. Por otro lado, establecer políticas que tiendan únicamente a corregir las desigualdades, podrían desembocar en actuaciones tan concretas y delimitadas en el tiempo, que el largo plazo y la igualdad como objetivo quedarán como simple utopía.

Para reforzar las ideas indicadas en los párrafos anteriores, tomamos la opinión de Arrupe (2010), para quien las palabras igualdad y equidad suelen usarse habitualmente como sinónimos; sin embargo, tales palabras representan conceptos connotativamente distintos. Es así, que la igualdad en el ámbito social hace comprensivamente a la base común de derechos y responsabilidades que corresponden a todos los miembros de la sociedad de acuerdo a las pautas que rigen su funcionamiento, en razón a su pertenencia a la misma, esto es, la igualdad remite a la característica común compartida. Por otro lado, la equidad remite desde la igualdad a la consideración de la especificidad, de la diferencia. Podríamos referirnos a la estima conjunta de semejanzas y alteridades incluidas en un género común. Incluye igualdad y diferencia. De allí que, referido a los grupos humanos, el concepto de equidad queda naturalmente implicado con el de justicia que connota igualdad y equilibrio.

Como resumen de lo anteriormente expresado, podemos decir que la diferencia entre igualdad y equidad radica en que con la igualdad, la justicia se aplica a todos los ciudadanos de manera uniforme, esto es, la ley se aplica para todos por igual; mientras que en la equidad se pueden hacer excepciones, siempre y cuando no se comprometa el sentido de imparcialidad, y tales excepciones, siempre van a favorecer a los más desventajados de la sociedad, por cuanto se trata de un asunto social, y no legal.

Figura N° 4
Esquematación del Capítulo Tercero
(La Construcción Legal)



Fuente: Bases constitucionales y legales detalladas en el Capítulo Tercero. Diseño y elaboración del investigador

Capítulo Tercero

LA CONSTRUCCION LEGAL

Aspectos legales generales del Sistema de Seguridad Social en Venezuela

La Constitución y la Seguridad Social

A partir del año 1999, con la aprobación de la nueva Constitución, la seguridad social pasó a ser un derecho social fundamental de los ciudadanos venezolanos, alcanzando rango constitucional, siendo concebida como un Sistema Público o de Reparto. En ese particular, el Estado tiene el deber de garantizar a los ciudadanos, especialmente a los ancianos, el pleno ejercicio de sus derechos y garantías, y por lo tanto, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida.

De conformidad con el mandato Constitucional, el Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad del derecho a la seguridad social, creando un sistema universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas e indirectas, siendo que la ausencia de capacidad contributiva de los ciudadanos no será motivo para excluirlos de su protección. Por otro lado, el Artículo 86 prescribe que toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencia de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social.

Regulación legal de la Seguridad Social

En la actualidad, la regulación legal de la Seguridad Social venezolana es a través de una ley marco denominada Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 de fecha 30 de abril de 2012. Conforme lo establece esta ley, la Seguridad Social se encuentra dividido en tres grandes Sistemas Prestacionales⁸ como son: A) El Sistema Prestacional de Salud, del cual depende el Régimen Prestacional⁹ de Salud, mediante el desarrollo del Sistema Público Nacional de Salud; B) El Sistema Nacional de Previsión Social, el cual tiene a su cargo los regímenes prestacionales de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas; Empleo; Pensiones y Otras Asignaciones Económicas; y, Seguridad y Salud en el Trabajo; y, C) El Sistema Prestacional de Vivienda y Hábitat, que tiene a su cargo el Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Ahora bien, de los tres sistemas concebidos en la vigente Ley, en la actualidad solamente se encuentran en plena actividad de forma parcial el Sistema Nacional de Previsión Social a través de los regímenes de Empleo y Seguridad y Salud en el Trabajo; y el Sistema Prestacional de Vivienda y Hábitat. Ni el Sistema Prestacional de Salud, ni los otros regímenes prestacionales que conforman el Sistema Nacional de Previsión Social han sido desarrollados hasta la fecha, lo cual evidentemente contradicen el espíritu de la Constitución sancionada en el año 1999.

⁸ **Sistema Prestacional:** Es el conjunto de componentes del Sistema de Seguridad Social que agrupa uno o más regímenes prestacionales (Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social).

⁹ **Régimen Prestacional:** Conjunto de normas que regulan las prestaciones con las cuales se atenderán las contingencias, carácter, cuantía, duración y requisitos de acceso; las instituciones que las otorgarán y gestionarán; así como su financiamiento y funcionamiento (Artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social).

Aspectos legales de las Pensiones por vejez en Venezuela

En la actualidad, en Venezuela se presenta una situación legal algo extraña y particular con respecto a las pensiones por vejez. En primer lugar, tenemos una ley marco que regula la seguridad social en general, y ésta es la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, que se encuentra vigente desde el mes de abril de 2012, donde entre otros sistemas prestacionales se establece el Sistema Prestacional de Previsión Social, que controla entre otros regímenes prestacionales el de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas.

En la práctica tal ley no tiene aplicación en el país, debido a que no se ha desarrollado la estructura jurídica, administrativa y operativa que ella misma contempla. No obstante, y a pesar que en la actualidad no tiene aplicación, es importante precisar los alcances legales, administrativos y operativos establecidos en ésta con relación a las pensiones por vejez, los cuales se señalan a continuación.

Las pensiones de vejez en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social

Una aclaratoria necesaria sobre un aspecto contenido en esta ley, y que se refiere a lo siguiente: De acuerdo como están redactados algunos artículos, aparentemente se le da la misma connotación a las figuras de pensiones por vejez y la jubilación, lo cual crea una gran confusión. En nuestro criterio, tales figuras son diferentes en su objetivo. La pensión por vejez, de acuerdo a lo indicado por Cabanellas (1994, Tomo VI, p. 194), se refiere a “una prestación económica, única para cada pensionado, de carácter vitalicia para los trabajadores que hayan cumplido la edad legal, cuando tengan cubierto el mínimo de cotizaciones exigidas por la ley”; mientras que por jubilación, de acuerdo a lo manifestado por el mismo autor (1994, Tomo V, p. 12), se entiende “El retiro del trabajo privado o de una

función pública, con derecho a percibir una remuneración, calculada según los años de servicio y la paga habida”.

Desconocemos si tal redacción fue debido a un error, o a que se pretende igualar ambas figuras, pero lo que si es cierto, es que actualmente son totalmente diferentes. Por lo tanto, para efectos de este trabajo, y para mantener nuestra posición de que existe un error en la redacción, utilizaremos únicamente la palabra “Pensión de Vejez”

Ahora bien, mediante el Artículo 61 de la ley marco, fue creado el Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, y el objeto del mismo es garantizar a las personas contribuyentes las prestaciones dinerarias que les correspondan, de acuerdo con las contingencias amparadas, las cuales son: 1) Pensiones de vejez, discapacidad parcial permanente, discapacidad total permanente, gran discapacidad, viudedad y orfandad; 2) Indemnizaciones por ausencia laboral debido a enfermedades o accidentes de origen común, maternidad y paternidad; 3) Asignaciones por cargas derivadas de la vida familiar; y, 4) Los subsidios que establezca la ley que regula el régimen.

La pensión de vejez se concibió como de financiamiento solidario y de cotizaciones obligatorias, para las personas con relación laboral o sin relación laboral de dependencia, compuesto por una pensión de beneficios definidos, de aseguramiento colectivo bajo el régimen financiero de prima media general¹⁰ y sobre una base contributiva de uno a diez salarios mínimos urbanos, correspondiendo la administración de estos fondos al Estado, a través de la Tesorería de Seguridad Social. Es importante señalar que esta ley también prevé que, sin perjuicio y previa afiliación al sistema de seguridad social, cualquier persona podrá afiliarse voluntariamente a planes

¹⁰**Prima media general:** Es el mecanismo mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, invalidez o sobrevivientes o, en su defecto, la indemnización sustitutiva según lo establecido en la ley.

complementarios de pensiones de vejez bajo administración del sector privado, público o mixto regulado por el Estado, lo que significa entonces, que pueden subsistir dos modalidades, es decir, la pensión oficial, y la complementaria, escenario éste que luce interesante. El problema que se presentaría, se refiere a la cantidad de dinero que tendría que pagar el afiliado por este plan complementario, lo cual pudiera ser un obstáculo para que los pensionados que no dispongan de medios económicos puedan acceder a éste.

La pensión de vejez será financiada con las contribuciones de los empleadores y trabajadores, y de los trabajadores no dependientes con ayuda eventual del Estado en los casos en que sea procedente. Sin embargo, aquellas personas que no se encuentren vinculadas a alguna actividad laboral, con capacidad contributiva, podrán afiliarse al Sistema de Seguridad Social, y cotizarán los aportes correspondientes al patrono y al trabajador, y en consecuencia serán beneficiarios de la pensión de vejez. Actualmente una cantidad considerable de personas ha optado por este tipo de afiliación, con la finalidad de obtener la pensión de vejez.

Reajuste de las pensiones:

Un aspecto muy importante que la ley prevé, y que sin duda alguna, una vez que la norma sea totalmente desarrollada beneficiará a todos los pensionados, es que las pensiones de vejez serán reajustadas de manera periódica, a fin de que el monto que se pague por las mismas mantengan su poder adquisitivo constante, es decir, que éstas deberán ser reajustadas periódicamente tomando como base el índice de inflación acumulado. En ese particular, el Artículo 66 de manera específica se refiere a los ajustes de pensiones de vejez, y prescribe que los requisitos para acceder a cada tipo de pensión, la cuantía y el monto de las cotizaciones, se establecerán en una ley denominada Ley del Régimen Prestacional de Pensiones y Otras

Asignaciones Económicas, atendiendo a los estudios actuariales y financieros pertinentes.

Asimismo, en la ley supra señalada se deberán fijar los requisitos y procedimientos necesarios para establecer las cotizaciones distintas para grupos de población con necesidades especiales y de trabajadores con jornadas de trabajo a tiempo parcial o características especiales que así lo ameriten para su incorporación progresiva al Sistema de Seguridad Social.

Ley que regulará el Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas

La Ley Marco ordena que el Órgano Legislativo Nacional sancione una Ley denominada Ley del Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, la cual prevé la creación de toda una estructura jurídica, administrativa y operativa, para el manejo del régimen indicado anteriormente, y en ese sentido se establece que éste se regirá de manera general por las disposiciones de la ley marco, y de manera específica por la Ley del Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, la cual es mencionada en varios artículos, pero, sin embargo, no se establece un plazo específico para la implementación de ésta, al contrario de lo que establecía el Artículo 118 de la Ley del 30 de diciembre de 2002.

En esta ley marco, y particularmente en el Artículo 115, se le otorga la responsabilidad al Ejecutivo Nacional para que desarrolle el Plan de Implementación de la Nueva Institucionalidad del Sistema de Seguridad Social, el cual comprende todos los instrumentos jurídicos para poner en funcionamiento este sistema, incluyendo la Ley del Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económica, y éste tendrá las más amplias facultades para reglamentar las disposiciones legales en esta materia. No obstante, en estas normas no se señala un lapso para que el Ejecutivo

Nacional lleve a cabo tal implementación, por lo que se supone que esto tardará mucho tiempo, vista la experiencia que al respecto se tiene.

Por otro lado, la ley marco crea el Instituto Nacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, el cual será desarrollado en la ley mencionada en el párrafo anterior, con el estatus jurídico de ser un instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Fisco Nacional, adscrito al ministerio con competencia en materia de previsión social, y el mismo tiene como finalidad garantizar a las personas sujetas al campo de aplicación del Régimen de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, las prestaciones en dinero establecidas en los correspondientes instrumentos jurídicos, siendo sus competencias, de conformidad con el previsto en el Artículo 75 de la Ley las siguientes:

1. Certificar, conforme a los términos, condiciones y alcances previstos en la ley, la calificación de los beneficiarios de prestaciones en dinero.
2. Liquidar y Ordenar a la Tesorería de Seguridad Social, el pago de las prestaciones en dinero causadas, según lo regulen la ley.
3. Conciliar la información de los pagos de las prestaciones en dinero y sus remanentes, a los efectos de garantizar la transparencia financiera del Régimen de Pensiones.
4. Solicitar la autorización respectiva para celebrar Convenios de Reciprocidad Internacional, para el pago y reconocimiento de los derechos inherentes al Régimen de Pensiones.
5. Conocer y tramitar los recaudos presentados por los afiliados y beneficiarios, necesarios para la exigibilidad de las prestaciones causadas con ocasión de las contingencias contempladas en la ley.

6. Conocer y decidir los recursos administrativos ejercidos por los solicitantes, en caso de rechazo de la solicitud, o de cesación en el pago de las prestaciones en dinero, o de su reintegro.

7. Conocer y decidir en los casos de prescripción y caducidad de las prestaciones en dinero.

8. Suministrar información a todo interesado sobre cualquier aspecto atinente al Régimen de Pensiones, con las excepciones que establezca la ley.

9. Las demás que le otorgue esta Ley o las leyes y sus respectivos reglamentos, que regularán los regímenes prestacionales del Sistema de Seguridad Social.

Las pensiones de vejez en la Ley del Seguro Social:

Por remisión de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, y mientras no se establezca la estructura legal prevista en ella, el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales será el organismo encargado de la administración y control de todo lo relacionado con las pensiones de vejez, y por ende, las normas que tendrán aplicación serán las que al respecto prescriba la Ley del Seguro Social, su reglamento y las otras normas sublegales que al efecto se establezcan.

La actual Ley del Seguro Social se encuentra vigente desde el día 30 de abril de 2012, cuando fue publicado en la Gaceta Oficial N° 39.912 el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social. De allí que ésta, la cual en algunos aspectos desfavorecen al pensionado por vejez con respecto a las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, contempla, desde la perspectiva de las pensiones de vejez, los elementos que se desarrollarán a continuación.

Aspectos generales:

La Ley del Seguro Social tiene como propósito regir las situaciones y relaciones jurídicas con ocasión de la protección de la Seguridad Social a sus beneficiarios, en las contingencias de maternidad, vejez, sobrevivencia, enfermedad, accidentes, invalidez, muerte, retiro y cesantía o paro forzoso. En ese sentido, la Ley prescribe que toda persona que se encuentre sujeta al Seguro Social Obligatorio, se considerará como asegurado, aun cuando el patrono no hubiera efectuado la correspondiente participación al instituto, de allí que éstos están obligados a inscribir a los trabajadores en la institución dentro de los tres (3) días siguientes al de su ingreso al trabajo. Ahora bien, cuando el patrono no cumple con el deber de inscribir al trabajador, éste tiene el derecho de acudir al instituto, proporcionando bajo su responsabilidad los informes correspondientes, sin que ello exima al patrono de sus obligaciones y de las respectivas sanciones.

Tanto los empleadores como los trabajadores a su servicio, sujetos al Seguro Social Obligatorio, están en la obligación de pagar su cuota parte de la cotización a la institución, y enterarla en la oportunidad que establezca la Ley, y en caso de no efectuar el correspondiente pago incurre en un ilícito de naturaleza tributaria, el cual será sancionado de acuerdo a las disposiciones de la Ley del Seguro Social en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

El aporte de los empleadores para financiar el Seguro Social Obligatorio se calculará sobre el salario que devengue el asegurado, teniendo como límite máximo el equivalente a cinco (5) salarios mínimos urbanos mensuales, que equivale actualmente a la cantidad de Bs. 650,00 (5 x 130,00),. Cuando el salario del asegurado sea mayor a cinco (5) veces el salario mínimo urbano, el cálculo de las cotizaciones se hará sobre la base de dicho salario. Los porcentajes de tales aportes serán del 11% cuando se

trate de empresas clasificadas en el riesgo mínimo; 12% cuando se trate de empresas clasificadas en el riesgo medio; y 13% cuando se trate de empresas clasificadas en el riesgo alto. El aporte de los trabajadores será del 4%, cualquiera que sea la clasificación de riesgo de la empresa donde éste trabaja.

Requisitos para la incorporación al régimen prestacional de pensiones:

La edad mínima requerida por la ley para que un trabajador pueda solicitar la incorporación al régimen de pensiones, es haber cumplido sesenta años de edad (60) si es varón, o cincuenta y cinco (55), si es mujer, además de tener acreditadas un mínimo de setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas. Ahora bien, puede ocurrir que una persona no empiece a disfrutar de tal pensión a la fecha de cumplimiento de la edad establecida en la ley, sino que comience a disfrutarla con posterioridad a tal fecha; en este particular, la ley prevé que tal pensión será aumentada en un cinco por ciento (5%) de su monto por cada año en exceso de los señalados.

Es importante señalar que la ley dispone (Artículo 28), que en caso de que el asegurado realice actividades en medios insalubres, o capaces de producir una vejez prematura, tiene derecho a una pensión por vejez a una edad más temprana a la establecida para la generalidad de los casos.

Otros requisitos exigidos por las normas internas del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales son: 1) El solicitante de la pensión debe presentar su cédula de identidad; 2) Presentar dos originales de la solicitud de Prestaciones en Dinero (Forma 14-04); 3) Constancia de trabajo (Forma 14-100) de los últimos seis años trabajados; 4) En caso de haber trabajado en empresas desaparecidas, debe llenar la declaración jurada (Forma 14-205), de manera que las cotizaciones señaladas sean analizadas y comparadas con el archivo histórico de cotizaciones del asegurado que mantiene la institución, con la finalidad de evaluar la procedencia de las mismas; y, 5) En

caso de ser nacionalizado, el solicitante debe anexar copia legible de la Gaceta Oficial donde aparece la Resolución de esa nacionalización.

Cálculo de la pensión por vejez:

De conformidad con lo establecido en los Artículos 16 y 29 de la Ley del Seguro Social y 148 del Reglamento, la pensión de vejez está compuesta por:

1. Una suma básica igual para todos los pensionados de tres mil bolívares (Bs. 3.000,00). Tal monto, como consecuencia de la reconversión monetaria del 17 de agosto de 2018, sería en la actualidad de 0,03 bolívares soberanos.

2. Una cantidad equivalente al treinta por ciento (30%) del salario de referencia¹¹ del asegurado, pero si el número de cotizaciones semanales acreditadas es mayor de setecientas cincuenta (750), el porcentaje aumentará en una (1) unidad por cada cincuenta (50) cotizaciones acreditadas en exceso de ese aumento

En la práctica, la fórmula señalada anteriormente no se aplica para la determinación del monto de la pensión de vejez, por cuanto el pago mensual de la misma asciende al equivalente a un salario mínimo nacional, el cual actualmente es de Bs. 130,00, monto éste que se paga de forma lineal tanto para los pensionados regulares (cotizantes al seguro social), como para los pensionados especiales (no cotizantes al seguro social), sin importar el

¹¹**Artículo 90 del Reglamento:** El salario anual de referencia será igual a la quinta parte de los salarios cotizados en los últimos cinco (5) años civiles inmediatamente precedentes al año en que se realiza la contingencia que da derecho a pensión, a la décima parte de los últimos diez (10) años civiles, si este computo resultare más favorable para el beneficiario.

Artículo 91 del Reglamento: Si el período entre la fecha de la primera cotización en el régimen de la Ley del Seguro Social y la de la realización de la contingencia que da derecho a pensión fuere inferior a cinco (5) años, el salario anual de referencia será igual a cincuenta y dos (52) veces el cociente que resulte de dividir el monto total de los salarios sobre los cuales cotizó el asegurado en el citado período entre el número de semanas comprendido en el mismo.

tiempo que los primeros hayan permanecido como asegurados y la cantidad total de cotizaciones realizadas.

La adopción del salario mínimo como única referencia para pagar la pensión, supone también una situación que las autoridades deben aclarar y de ser procedente corregir. Tanto en la Constitución Nacional, como en la ley especial de la materia, se prescribe que las pensiones otorgadas no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano, es decir, la norma fija un límite inferior, el cual lo constituye el salario mínimo urbano, límite éste que no puede ser violado, pero no fija un límite superior, el cual queda abierto. En ese particular, creemos que se está interpretando incorrectamente tal mandato, por cuanto es práctica recurrente que el monto de la pensión lo ajustan cada vez que ocurre un aumento del salario mínimo, lo que en esencia representa una gran desventaja para los pensionados por vejez.

Reajuste del Sistema según las Variaciones Económicas

La Ley que se comenta prevé la posibilidad de ajustar el monto de las pensiones para mantener el poder adquisitivo ante el avance del proceso inflacionario en Venezuela. En efecto, el Artículo 77 establece que cuando el nivel general de salarios de los asegurados experimente un alza sensible por variación del costo de vida, se procederá a la revisión del límite del salario sujeto a cotización y de las cuantías de las prestaciones, incluso de las pensiones ya otorgadas con el objeto de mantener las prestaciones a un nivel real. Ahora bien, de acuerdo a la interpretación del artículo señalado anteriormente, se prevén dos situaciones como son: 1) Revisión del límite del salario sujeto a cotización, de manera de actualizar el monto de los aportes tanto de los empleadores como de los trabajadores; y, 2) Revisión del monto de las pensiones.

Lo comentado en la última parte del párrafo anterior nos da a entender entonces que no solamente se ajustarían por efecto de la inflación el monto

de las pensiones, sino también de los salarios sujetos a cotización, situación ésta que tiene lógica, por cuanto la inflación no distingue categorías de salarios, sino que afecta a todos por igual. Por otro lado, si solamente se ajustan los montos de las pensiones, cifra que debe ser muy alta en vista del constante incremento del índice inflacionario, definitivamente pudiera presentarse un colapso financiero en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, que tendría que ser asumido por la Tesorería Nacional, vía presupuesto o créditos adicionales.

En la Ley Organica del Sistema de Seguridad Social, también se prevé el ajuste periódico de las pensiones, a fin de que el monto que se pague por las mismas mantengan su poder adquisitivo constante, pero de acuerdo como está redactado tal artículo, da a entender que el ajuste sería solamente del monto de la pensión. Lo importante en ambos casos es que se realice el ajuste de manera periódica, en beneficio de los pensionados, pues realmente la inflación esta deteriorando su poder adquisitivo de manera permanente.

Otras normas que regulan el Régimen de Pensiones de Vejez administrado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales

Además de la Ley del Seguro Social, el Ejecutivo Nacional, a través de Decretos Especiales, también ha creado nuevas figuras de pensiones para ciertas categorías de personas, que por diversas circunstancias no han sido incorporadas de manera regular a la Seguridad Social venezolana.

Por supuesto, que la generación de estos Decretos Especiales ha creado una situación de paralelismo con respecto a la ley, lo cual ha sido criticado por importantes sectores, pero defendido por otros. Entendemos que para una mayor seguridad jurídica y control financiero del Estado, este tipo de decisión debe ser decretado por una Ley, bien sea a través de una modificación parcial o de una nueva ley. Sin embargo opinamos que estos Decretos Especiales tienen un objetivo claro, como es la incorporación a la

seguridad social de una gran cantidad de personas que no gozan de ninguna protección social, bien porque la actividad por éstos desarrollada nunca generó contribuciones a la seguridad social, o por otras circunstancias sociales y económicas, y por ello el Estado, de acuerdo al mandato constitucional, está obligado a facilitárselas; además de que tal acto, a nuestro entender, constituye la aplicación del principio de Justicia Social.

De conformidad con lo que ha establecido la doctrina, la pensión que reciben los beneficiarios de estos decretos, se denominan Pensiones Especiales No Contributivas o Asistenciales, en contraposición a las Pensiones Regulares o Contributivas, que son asignadas a las personas que han contribuido con la seguridad social.

Creemos que estas Pensiones Especiales No Contributivas, son temporales ya que estos decretos pueden ser revocados bien sea por circunstancias políticas, económicas o sociales; además de que las mismas, al fallecer el beneficiario no pueden ser trasladadas a los familiares inmediatos via Pensión de Sobrevivientes, porque ésta es exclusiva de los pensionados regulares, tal como lo establece el artículo la ley.

Los Decretos Especiales emitidos por el Ejecutivo Nacional, en paralelo con la Ley del Seguro Social, son los siguientes:

Decreto N° 4.269 del 06 de febrero de 2006

A través de este Decreto, el Ejecutivo Nacional creo un programa exepcional y temporal para garantizar el disfrute de las pensiones por vejez otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) a los asegurados que tuvieran 60 años, si fueran varones, y 55 años, si fueran mujeres, siempre y cuando se encontraren dentro de los siguientes supuestos de hecho:

1. Aquellos asegurados que para el 02 de febrero de 2006 hubiesen cumplidos los requisitos de edad establecidos en la Ley, y hubiesen solicitado el otorgamiento de la pensión por vejez, y alegaren ante el IVSS tener el mínimo legal de 750 cotizaciones.

2. Las personas que hubiesen cumplido los requisitos de edad, y tuvieren acreditadas ante el IVSS al menos 700 cotizaciones para la fecha de vigencia del Decreto, sin que hubiesen alcanzado el mínimo de cotizaciones exigido legalmente. En este caso, el Estado asumiría el aporte correspondiente hasta completar el número de 750 cotizaciones exigidas por la Ley.

3. Las personas que hubiesen cumplido con los requisitos de edad, y que para la fecha hubiesen tenido acreditadas menos de 700 cotizaciones ante el IVSS, y manifestaren su voluntad de completar las 750 cotizaciones exigidas legalmente, hubiesen o no recibido la indemnización única prevista en el Artículo 31 de la Ley del Seguro Social. Tal manifestación de voluntad ha debido ser formalizada ante el organismo, dentro del lapso de un año contado a partir de la publicación del Decreto, es decir, desde el 06 de febrero de 2006.

Decreto N° 5.370 del 30 de mayo de 2007

El día 30 de mayo de 2007, fue publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela el Decreto N° 5.370, mediante el cual se estableció un programa excepcional y temporal para que el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) identificara y registrara en su nómina de asegurados a cincuenta mil (50.000) mujeres mayores de 65 años de edad, venezolanas que vivieran en el territorio venezolano, o extranjeras con residencia ininterrumpida por un lapso no menor de diez (10) años, y que no hubiesen cumplido con las cotizaciones mínimas requeridas por la Ley del Seguro Social, y que se encontraran bajo cualquiera de los siguientes

supuestos de hecho: 1) Dedicadas a los oficios del hogar; 2) Desprovistas de atención y protección familiar; 3) Carentes de vivienda propia; 4) Presenten impedimentos físicos que limite su actividad productiva; 5) Dependencia económica de otra persona; y, 6) Hubiesen sido sostén del hogar y con personas bajo su dependencia.

De conformidad con lo establecido en este Decreto, el Estado venezolano asumió el importe correspondiente a cada una de las mujeres beneficiadas, hasta completar el número de cotizaciones restantes para cumplir el requisito de procedencia relativo a las 750 cotizaciones exigidas por la Ley. Sin embargo, en este Decreto se excluyeron de este beneficio a todas aquellas mujeres que al momento de la emisión de éste estuvieran percibiendo cualquier ingreso, remuneración o renta, así como cualquier pensión, jubilación u otra asignación económica de la misma naturaleza, otorgada por cualquier organismo de carácter público o privado, nacional o extranjero.

Es importante señalar que la pensión de vejez otorgada mediante este Decreto, se extinguirá cuando el supuesto de hecho que dio lugar a su otorgamiento haya desaparecido, o cuando fallezca la beneficiaria, en cuyo caso el beneficio no será transmitido a sus herederos o causahabientes, constituyéndose tal beneficio en una pensión no contributiva.

Decreto N° 7.401 del 30 de abril de 2010

El día 30 de abril de 2010 fue publicado en la Gaceta Oficial N° 39.414 el Decreto N° 7.401 de esa misma fecha, mediante el cual se estableció un programa excepcional y temporal por ocho (8) meses, es decir, desde el 1° de mayo de 2010, hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, el cual estuvo dirigido a beneficiar a aquellos asegurados varones que para el 1° de mayo de 2010 hubiesen tenido 60 años de edad, y mujeres de 55 años, para garantizar a éstos el disfrute de las pensiones de vejez otorgadas a través

del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), bajo los tres supuestos específicos siguientes:

1) Aquellos asegurados que para el 1º de mayo de 2010 hubiesen solicitado el otorgamiento de la pensión de vejez y alegaren ante el IVSS tener acreditadas el mínimo legal de 750 cotizaciones semanales.

2) Aquellos asegurados que para el 1º de mayo de 2010 hubiesen tenido acreditados ante el IVSS, al menos 700 cotizaciones, sin que hubiesen alcanzado el mínimo de 750 cotizaciones exigido legalmente. Bajo la ocurrencia de este supuesto, el Estado asumiría el aporte correspondiente hasta completar el número de cotizaciones restantes para cumplir el requisito de procedencia relativo a las 750 cotizaciones exigidas por la Ley.

3) Aquellos asegurados que para el 1º de mayo de 2010 hubiesen tenido acreditadas menos de 700 cotizaciones ante el IVSS, y hubiesen manifestado su voluntad por ante las oficinas de esta institución dentro del lapso de vigencia del Decreto, de completar las 750 cotizaciones exigidas legalmente, hubiesen o no hubiesen recibido la indemnización única prevista en el Artículo 31 de la Ley del Seguro Social. A tal efecto, para el cálculo de las cotizaciones faltantes, el IVSS tomaría como base de cálculo el monto del salario mínimo nacional, y la calificación del riesgo mínimo,

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Gran Misión en Amor Mayor Venezuela

El día 13 de diciembre de 2011 fue publicado en la Gaceta Oficial N° 39.819 el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Gran Misión en Amor Mayor Venezuela, cuyo objeto fue crear la Gran Misión Amor Mayor Venezuela, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, con la finalidad de asegurar la máxima protección, inclusión, igualdad, respeto, solidaridad, bienestar y justicia social para las personas

adultos mayores, especialmente para aquellos que viven en hogares cuyos ingresos son inferiores al salario mínimo nacional.

La emisión de este Decreto Ley por parte del Ejecutivo Nacional se encuentra en perfecta armonía con lo previsto en la Constitución de 1999, pues en ésta se establece como un deber del Estado venezolano, y como un Derecho Constitucional de los ciudadanos, el gozar de un sistema de protección social, por supuesto, incluyéndose en éste las pensiones de vejez. De acuerdo a lo previsto en este Decreto, son beneficiarios de éste las mujeres mayores de 55 años, y todos los hombres mayores de 60 años, fuesen venezolanos, o extranjeros con residencia legal en Venezuela durante los últimos diez (10) años.

La pensión por vejez, que regularmente es asignada a aquellas personas que han cotizado a la seguridad social durante varios años, y cuyo requisito de obtención es introducir los documentos y demostrar haber cotizado por lo menos durante 750 semanas, y haber cumplido 60 años si es hombre, y 55 años si es mujer, presenta una modalidad importante con este Decreto Ley. Tal modalidad se refiere al establecimiento de un régimen especial para la asignación de pensiones por vejez, conocidas también como pensiones especiales, cuyo monto mensual será el salario mínimo nacional decretado por el Ejecutivo Nacional.

De acuerdo a lo que establece el Artículo 5 de este Decreto Ley, tal pensión por vejez será asignada a todos los adultos mayores que vivan en hogares cuyos ingresos sean inferiores al salario mínimo nacional, hayan éstos cotizado a la seguridad social, o no lo hayan hecho. Tendrán prioridad en la asignación de pensiones, las personas de mayor edad, y quienes sufran alguna discapacidad o enfermedad que les impida o dificulte valerse por sí mismo.

El diseño, planificación, ejecución, seguimiento y control de las actividades a desarrollar en el marco de la Gran Misión Amor Mayor Venezuela está a cargo de una Comisión Presidencial denominada Organo Superior de la Gran Misión en Amor Mayor Venezuela, el cual estará bajo la coordinación del Vicepresidente del Consejo de Ministros para el Area Social.

Ley de Bono para Alimentos y Medicinas a Pensionados y Jubilados

Adicional a los Decretos Especiales señalados anteriormente, el 30 de marzo de 2016, la Asamblea Nacional sancionó la “Ley de Bono para Alimentos y Medicinas a pensionados y jubilados”, con el objeto de complementar, a través de un bono, el ingreso mensual de los pensionados y jubilados del sector público y privado, con el fin de proteger su derecho a la alimentación y a la adquisición de medicinas.

De conformidad con lo previsto en esta Ley, los beneficiarios de ésta son todas aquellas personas que reciben una pensión otorgada por la Ley del Seguro Social, a través del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, incluyéndose la pensión por vejez, la pensión por invalidez, la pensión por incapacidad parcial, la pensión por sobreviviente y la pensión por discapacidad. El monto previsto de tal bono asciende a la cantidad de 67 unidades tributarias mensuales, que a la fecha (junio de 2022) equivaldría a Bs. 26,80 (67 x Bs. 0,40), cantidad ésta que debería ser satisfecha en la misma oportunidad en la que se pague la respectiva pensión.

Esta Ley fue vetada por el Ejecutivo Nacional bajo el argumento de una supuesta inconstitucionalidad, y la misma fue remitida a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia para que declarara sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la misma. En sentencia N° 327 de fecha 28 de abril de 2016, la Sala Constitucional declaró que tal ley cumple los parámetros de constitucionalidad y que su entrada en vigencia está supeditada al cumplimiento, por parte de la Asamblea Nacional, del

extremo necesario relativo a la viabilidad económica que permita garantizar el cumplimiento de la finalidad social que involucra tal ley.

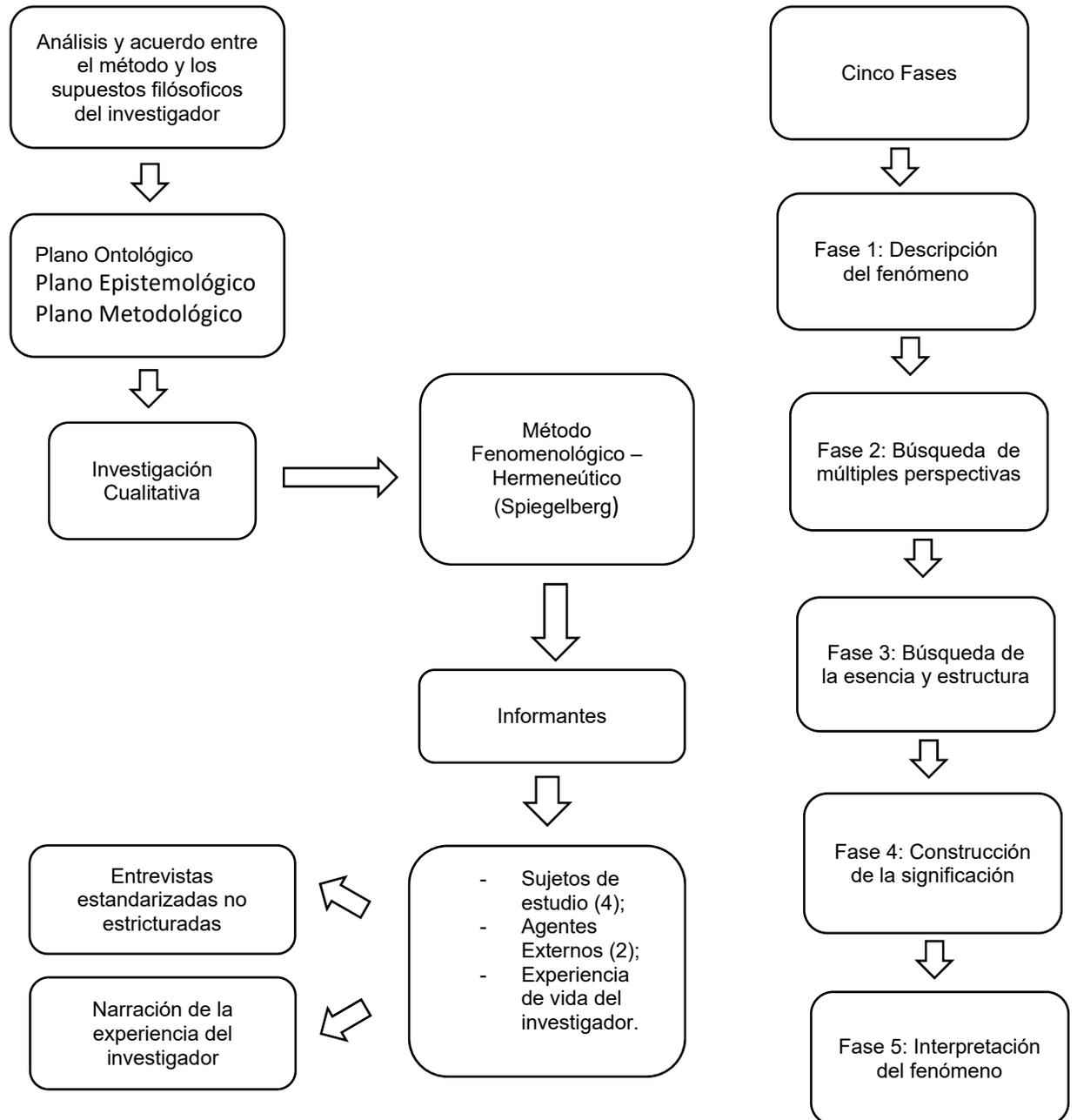
La sentencia que se comenta consideró que es inherente al Estado Social de Derecho el otorgamiento de beneficios sociales a las poblaciones vulnerables, como son las personas de la tercera edad, y que las políticas del Estado han venido instrumentando progresivamente el número de beneficiarios, pero al tratarse la Ley de Bono de Alimentación y Medicinas a Pensionados y Jubilados de un instrumento que implica la erogación de recursos, requiere de un estudio financiero para presupuestar el dinero necesario, y darle cabal cumplimiento. Por lo tanto, una vez que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas, realice el análisis correspondiente, se determinará la viabilidad de la citada Ley.

En definitiva esta Ley tiene vigencia legal en Venezuela, pero no tiene viabilidad financiera, por cuanto el Ejecutivo Nacional jamás ha procedido a determinar el monto involucrado en el pago a los beneficiarios, y menos ha considerado las respectivas erogaciones en los diferentes presupuestos de gastos de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 y 2022.

Independientemente del sesgo político e ideológico que presentó la discusión, sanción y posterior remisión de esta ley al Ejecutivo Nacional, creemos que la activación de ésta puede ayudar a complementar los beneficios económicos derivados de la pensión de vejez que actualmente reciben los pensionados por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. Evidentemente que el Ejecutivo Nacional debe proceder a realizar las correspondientes provisiones presupuestarias para cumplir con la sentencia emanada del Tribunal Supremo de Justicia, y de esa manera ejecutar el mandato de la ley.

Figura N° 5

Esquematización del Capítulo Cuarto
(Arquitectura Metodológica)



Fuente: Datos obtenidos de lo narrado en el Capítulo Cuarto. Diseño y elaboración del investigador.

Capítulo Cuarto

ARQUITECTURA METODOLOGICA

Aspectos generales

La metodología es necesaria en toda investigación, puesto que permite definir la forma como se abordará el estudio de cualquier situación problemática que se presente. De igual manera, su utilización requiere que se realice el análisis y acuerdo entre el método y los supuestos filosóficos del investigador, para de esa manera verificar la existencia de una adecuada coherencia entre los planos ontológicos, epistemológicos y metodológicos.

Plano Ontológico

La ontología es conocida universalmente como tratado del ser; esto es, los modos generales de entender el mundo y su realidad. Para los antiguos griegos, ésta significaba la comprensión general del ser. De allí, que a través de una aproximación ontológica, podemos comprender el mundo subjetivo de las personas, de tal manera que encuentren la forma de describir, explicar o narrar sus vivencias.

Ponty, citado por Sainz (2017), señala que el primer acto filosófico sería el de volver al mundo vivido, más acá del mundo subjetivo, pues en él podemos comprender los límites del mundo objetivo, de volver a la cosa, su fisonomía concreta, a los organismos, su manera propia de tratar al mundo, su inherencia a la subjetividad, volver a encontrar los fenómenos, el estrato de experiencia viviente a través de la que se nos dan, el otro y a cosas, el sistema “yo”.

Desde el plano ontológico, en la investigación cualitativa se considera la realidad como dinámica, global y construida en un proceso de interacción del

investigador con ella. Para Martínez (1998), la realidad “no es un agregado de elementos, sino que sus partes constituyentes forman una totalidad organizada con fuerte interacción entre si, es decir, cuando constituyen un sistema, su estudio y comprensión requiere la captación de esta estructura dinámica interna que los define y caracteriza”.

De lo indicado en el párrafo anteriormente citado, entendemos entonces que el conocimiento se desprende de la interacción entre sujeto y objeto, y en consecuencia esta relación da origen a la subjetividad e intersubjetividad. Con respecto a la subjetividad, Hurtado y Toro (1998) señalan que:

La subjetividad no significa que el investigador tiene libertad para decir lo que quiera dejándose llevar por prejuicios, sino que ahora el conocimiento no estará centrado en la reproducción o explicación de un objeto pasivo tal como lo percibe el investigador, si no en la interpretación de ese objeto entendido, ahora como sujeto participante del cual no solo interesa lo que pueda observar e interpretar el investigador sino lo que el mismo siente, como el percibe e interpreta la realidad. (p. 48)

De acuerdo a lo citado, podemos decir entonces, que la subjetividad se refiere al hecho de captar la percepción del sujeto en relación a su realidad, de la misma manera en que se desarrollan los hechos. En cuanto a la intersubjetividad, Sánchez (2008) señala que la misma:

Fortalece la investigación cualitativa en el sentido de que valida el conocimiento de la realidad estudiada por medio de las ideas de los sujetos involucrados, siendo esencial el lenguaje como medio para conocer los principios y emociones que subyacen en las explicaciones de la realidad social que ofrecen otros. (p. 2)

Esto significa, contrastar la realidad a través de los sujetos desde su percepción individual de un mismo contexto, señalando sus propias implicaciones y afectos.

Para esta tesis doctoral, la realidad por entender, es decir, la interacción entre el investigador y los sujetos investigados, constituidos por los pensionados por vejez adscritos al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, representados por los diversos informantes, se refiere al estudio de su entorno social y económico, sus perspectivas personales, sus padecimientos, sus sentimientos y críticas, sus proyectos, sus expectativa con respecto a su situación de pensionados, así como la forma como éstos experimentan su entorno, lo significativo y su comprensión.

Plano epistemológico

Epistemología deriva de la palabra griega episteme, que significa ciencia, saber, cognición; por lo tanto, es la ciencia o parte de ella encargada de la teoría del conocimiento. Para Ceberio y Watzlawick (1998, p. 65), ésta “es una rama de la filosofía que se ocupa de los elementos que procuran la adquisición del conocimiento, e investiga los fundamentos, límites y validez del mismo”.

Sobre el particular, Merino (1995), en un análisis etimológico de la palabra episteme, ha señalado que en el significado del término griego hay un sentido de dinamismo, de saber como poder, de saber que habilita, que lo acerca más al hábito de los escolásticos que al saber científico. Para este autor, la episteme mantiene en parte su significado etimológico de fundamento y estabilidad, pero además de dinamicidad y limitación a una situación histórica determinada. La episteme representa la posibilidad de lo que se puede pensar, conocer y decir en un momento histórico determinado, además de la forma posible de un determinado hacer y la existencia de algunas prácticas.

De allí, que el abordaje de esta tesis doctoral desde el plano epistemológico, y tal como lo refiere Rojas (2014, p. 63), se orienta hacia la construcción de conocimientos acerca de la realidad social y cultural a partir

de la descripción e interpretación de las perspectivas de los sujetos involucrados, lo que metodológicamente implica asumir un carácter dialógico en las creencias y mentalidades, los mitos, los prejuicios y los sentimientos, todos los cuales son aceptados como elementos de análisis para producir conocimientos sobre la realidad humana.

Por lo tanto, el plano epistemológico se concreta en este trabajo en el desarrollo de una aproximación cualitativa de una realidad social muy dinámica y controversial, actualmente existente en Venezuela, como lo es la situación de los pensionados por vejez adscritos al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, bajo el enfoque de la justicia social, la equidad y la solidaridad.

Plano metodológico

El método

Toda actividad metódica está en función de un paradigma que dirige una praxis cognitiva, por lo que su aplicación parece esencial en cualquier tipo de investigación, especialmente cuando se trata de una tesis doctoral, por lo que su abordaje fue el de una investigación cualitativa, la cual desde el punto de vista epistemológico, y tal como lo señala Rojas (2014, p. 63), se orienta hacia la construcción de conocimientos acerca de una realidad social y cultural a partir de la descripción e interpretación de las perspectivas de los sujetos involucrados, lo que metodológicamente implica asumir un carácter dialógico en las creencias y mentalidades, los mitos, los prejuicios y los sentimientos, todos los cuales son aceptados como elementos de análisis para producir conocimientos sobre la realidad humana.

De acuerdo a lo afirmado por esta misma autora (2014, p. 13), la investigación cualitativa es aquella cuyos resultados no provienen de instrumentos cuantitativos, ni son analizados mediante tratamiento

estadístico, pues ésta “supone una manera de concebir la realidad, unos métodos para abordar su estudio, así como técnicas e instrumentos acordes con estos métodos y procedimientos de análisis y validación congruentes con los fundamentos teóricos que la sustentan”. De manera concordante, Strauss y Corbin (2002), la definen como:

Cualquier tipo de investigación que produce hallazgos a los que no se llega por medio de procedimientos estadísticos u otros medios de cuantificación. Puede tratarse de investigaciones sobre la vida de la gente, las experiencias vividas, los comportamientos, emociones y sentimientos, así como al funcionamiento organizacional, los movimientos sociales, los fenómenos culturales y la interacción entre las naciones. Algunos de los datos pueden cuantificarse, por ejemplo con censos o información sobre los antecedentes de las personas u objetos estudiados, pero el grueso del análisis es interpretativo (p. 11)

Tomando como base los conceptos indicados anteriormente, es importante ratificar, que la investigación cualitativa se orienta hacia el estudio de problemas relacionados con la experiencia humana individual y colectiva, fenómenos sobre los que se conoce poco y se aspira comprender en su entorno natural, por lo que el diseño de ésta tiene un carácter flexible y emergente, lo que en la práctica implica la posibilidad de tomar decisiones en el contexto durante el proceso.

Enfoque de la investigación

La presente investigación doctoral se ubicó dentro de la matriz epistémica fenomenológica – hermenéutica. Es importante destacar que la fenomenología, como ciencia, fue impulsada a fines del siglo XIX por el filósofo Edmund Husserl, y la misma la desarrolló como crítica a la forma de hacer ciencia basada en el racionalismo newtodiano-cartesiano, propio del paradigma empírico-analítico. Para Husserl, los humanos vivimos en el mundo de los fenómenos, eso es lo único que tenemos y con lo que nos relacionamos. Las esencias, en cambio, son entendidas como una unidad de

sentido ideal-lógica, que se manifiesta en la conciencia pero a la cual no tenemos un acceso directo. En este sentido, el fenómeno es observado desde adentro del sujeto de estudio, para de esa manera buscar el significado de éste.

La corriente de la fenomenología de Husserl, denominada fenomenología trascendental, combate el psicologismo que identifica las representaciones sensibles y los conceptos, y que explica la naturaleza del conocimiento mediante los actos cognoscitivos entendidos como actos psíquicos. Husserl elimina la confusión entre lo empírico y lo trascendental, entre la representación y el concepto. Por lo tanto, la fenomenología es para este autor ciencia eidética, esto es, ciencia de las esencias y no de los hechos, puesto que su propósito es la aprehensión abstractiva de la esencia de los fenómenos.

De igual manera, Leal (2017) señala que las investigaciones de naturaleza fenomenológicas estudian las vivencias de las personas, puesto que se interesan por la forma en que éstas experimentan su mundo, que es lo significativo de éste para ellos, y como comprenderlo. La fenomenología hermenéutica articula la hermenéutica al contexto de la temporalidad y de la historicidad de la existencia humana, por lo tanto “tratan de profundizar el problema de la representación del mundo” (p. 129).

El diseño utilizado en esta matriz epistémica es el desarrollado por Herbert Spiegelberg (*Doing Phenomenology: Essay on and in Phenomenology*), el cual según lo señala este autor (op. cit.), es uno de los más utilizados en esta matriz, y se desarrolla en cinco fases como son: 1) Descripción del fenómeno; 2) Búsqueda de múltiples perspectivas; 3) Búsqueda de la esencia y estructura; 4) Construcción de la significación; y, 5) Interpretación del fenómeno.

En la primera fase, denominada Descripción del Fenómeno, el investigador describe el fenómeno, sin omitir detalles, y se establecen las ideas, las cuales en este trabajo se refieren a la relación de la Justicia Social, la Equidad y la Solidaridad en el Sistema de Pensiones de Vejez en Venezuela, administrado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

La segunda fase, denominada Búsqueda de Múltiples Perspectivas, es aquella donde el investigador se enfoca en buscar la información de diferentes fuentes, es decir, no solamente toma en cuenta la opinión de los Sujetos de Estudio, sino también busca como ven el fenómeno otras personas como son los Agentes Externos, y de su propia opinión sobre tal fenómeno, haciendo la salvedad que en el último caso, tal opinión debe ser sobre el fenómeno en estudio, y no una crítica sobre las opiniones emitidas por los otros actores participantes.

En la tercera fase denominada Búsqueda de la Esencia y la Estructura, la información obtenida se organizó y fueron vaciadas en un formato denominado “Entrevistas y Categorización de Datos”, formato éste que se estructuró en cuatro columnas, donde en la Columna N° 1 se transcribió la respectiva pregunta formulada a cada informante; en la Columna N° 2 se transcribió la respuesta textual de cada uno de ellos; en la Columna N° 3, se creó una subcategoría, la cual denota el pensamiento abstracto emitido por cada participante con respecto a la temática tratada; y en la Columna N° 4 se indicó la identificación particular de cada subcategoría obtenida a través de un código, el cual se encuentra formado por una letra mayúscula y un número, por ejemplo A1.

En la Cuarta Fase, denominada “Construcción de la Significación”, el investigador realizó una profundización en la estructura, de manera de construir los significados, dejándose de lado los juicios mientras se recoje la información y el investigador se va familiarizando con el fenómeno objeto de

estudio. Para desarrollar esta fase se utilizó un formato denominado “Agrupamiento de Subcategorías y redacción de significación”, donde los grupos de subcategorías creados se agruparon para crear las categorías emergentes necesarias para la posterior interpretación.

En la quinta y última fase, se presentan los significados que los sujetos de estudio tienen con respecto al fenómeno estudiado, implica sacar al exterior los significados ocultos para comprender la realidad. Se interpreta toda la información aportada por los Sujetos de Estudio, los Agentes Externos, y la propia experiencia del investigador, obtenidos de las entrevistas aplicadas a estos.

Los informantes

Para Piñera y Rivera (2013, p. 91), la investigación cualitativa se enfoca en el estudio de fenómenos sociales que emergen del acontecer cotidiano y dialógico de las personas en un contexto o contextos específicos, por lo que los sujetos susceptibles a ser parte del abordaje en el objeto de estudio son individuos vinculados e identificados con el fenómeno de interés para el investigador.

Para el desarrollo de este trabajo los informantes fueron : A) Cuatro personas denominadas Sujetos de Estudio, y que corresponden a acreedores de pensiones de vejez, tanto regulares como especiales, administradas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales; B) Dos personas denominadas Agentes Externos, una de las cuales fue funcionaria del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales por espacio de 34 años; y la otra persona es actualmente un funcionario activo de esa institución; C) La opinión del investigador, obtenida a través de la narración de la experiencia de vida, adquirida por haber trabajado aproximadamente durante 34 años en empresas manufactureras, comercializadoras y de servicios, nacionales y transnacionales, ocupando varias posiciones operativas y gerenciales; así

como el ejercicio independiente de la profesión de abogado, particularmente en el área laboral; además de ser acreedor de una pensión de vejez desde hace siete (7) años.

Estos informantes aceptaron participar voluntariamente en el estudio, previa la firma de una carta de consentimiento suministrada a cada uno de ellos por el autor para la realización de tal entrevista. En esta carta de consentimiento se explicó con toda claridad el propósito de la investigación desarrollada, y se indicaron las pautas que se seguirían en tal entrevista, las cuales fueron: 1) que la entrevista sería grabada; 2) que la información recabada solamente se iba a utilizar con fines de la investigación; 3) que la confidencialidad de la identidad y otros datos importantes que surgieran de la entrevista sería mantenida en todo momento; y, 4) se garantizaba el respeto a su dignidad como personas. Por otro lado, una vez transcrita la respectiva entrevista, estos informantes firmaron en la última hoja de cada transcripción, como constancia de la aceptación tácita de que el contenido de éstas refleja la posición de cada uno de los entrevistados en las repuestas ofrecidas.

Técnicas usadas para la recolección y procesamiento de la información obtenida de los informantes

Con respecto a la recolección de información, Piñera y Rivera (2013, p. 96) señalan que tal recolección en el proceso de investigación cualitativa, refiere el espacio de interacción social que de manera visual o dialógica construye el investigador, con la finalidad de conocer el mundo vivido y percibido por los sujetos investigados respecto a un fenómeno social que se pretende comprender e interpretar para configurar las posibilidades teóricas que le otorgan significado social. De allí, que conforme lo señalan estas autoras, “la recolección de información cualitativa es parte de un proceso complejo, dinámico, interactivo y flexible”, el cual se lleva a cabo durante todo el iter investigativo, que implica para el investigador la toma de muchas decisiones con la finalidad de seleccionar las estrategias e instrumentos que

debe emplear en tal proceso investigativo. En la investigación cualitativa se pueden utilizar varias técnicas, dependiendo de la necesidad que tenga el investigador. Al respecto, Peña y Jaramillo (2008, p. 133, citados por Piñera y Rivera (op. cit.) señalan que:

(...) en la investigación cualitativa las técnicas son solo una guía para aproximarse a la realidad, en tanto se pueden reestructurar en el proceso mismo de búsqueda y pueden ser ampliadas con otras técnicas e instrumentos según las necesidades que se vayan presentando, razón por la cual debe ser emergente y cambiante, en función de los hallazgos realizados durante el avance del proceso investigativo.

Ahora bien, vista la necesidad de tener una información lo más amplia posible, como técnicas para lograr la recolección de la información para el desarrollo de esta investigación se utilizó la entrevista, la cual fue aplicada a los sujetos participantes en tal investigación.

La entrevista

Conforme lo señala Martínez (2004, p. 93), en la investigación cualitativa, la entrevista es un instrumento técnico que tiene gran sintonía epistemológica con este enfoque y también con su teoría metodológica, y ésta adopta la forma de un diálogo coloquial o entrevista semiestructurada complementada posiblemente con algunas otras técnicas previamente escogidas, es un encuentro cara a cara, no estructurado. Complementando lo señalado por el autor citado anteriormente, Rojas (2014) enfatiza que la entrevista se define como un encuentro mediante el cual el entrevistador intenta obtener información, opiniones o creencias de una o varias personas. Considera Martínez (op. cit., p. 93), que la gran relevancia, las posibilidades y la significación del dialogo como método de conocimiento de los seres humanos, estriba sobre todo, en la naturaleza y en la calidad del proceso en que se apoya, pues a medida que el encuentro avanza, la estructura de la personalidad del interlocutor va tomando forma en nuestra mente; se

adquieren las primeras impresiones con la observación de sus movimientos, sigue la audición de su voz, la comunicación no verbal y toda la amplia gama de contextos verbales por medio de los cuales se pueden aclarar los términos, descubrir las ambigüedades, definir los problemas, orientar hacia una perspectiva, patentizar los presupuestos y las intenciones, evidenciar la irracionalidad de una proposición, ofrecer criterios de juicio o recordar los hechos necesarios. De igual manera, este autor señala que el contexto verbal permite, asimismo, motivar al interlocutor, elevar su nivel de interés y colaboración, reconocer sus logros, prevenir una falsificación, reducir los formalismos, las exageraciones y las distorsiones, estimular su memoria, aminorar la confusión o ayudarlo a explorar, reconocer y aceptar sus propias vivencias inconscientes.

La entrevista, de acuerdo con el criterio de Denzin (1991, citado por Rojas 2014, p. 92), se clasifica en entrevistas estandarizadas programadas, entrevistas estandarizadas no programadas, y la entrevista no estandarizada.

1. Entrevistas estandarizadas programadas, en la cual el orden y la relación de las preguntas es el mismo para todos los entrevistados, de manera que las variaciones puedan ser atribuidas a diferencias reales en las respuestas y no en el instrumento, por lo que la racionalidad subyacente a tales entrevistas asume que todos los entrevistados tienen un vocabulario común, por lo que los estímulos tendrán el mismo significado para todos y cada uno de ellos, por lo que el contexto debe ser idéntico, y la secuencia de las preguntas amerita ser también la misma. En ese particular, las preguntas se deben ordenar procurando que éstas capten el interés y la motivación del entrevistado, lo que sugiere que las interrogantes motivadoras que atrapen el interés del entrevistado deben ser realizadas en primer lugar. En segundo lugar deben ser aplicadas las preguntas que se consideren menos interesantes, y aquellas que sean consideradas como altamente generadoras de emociones o conflictos deberían ser aplicadas al final de la entrevista.

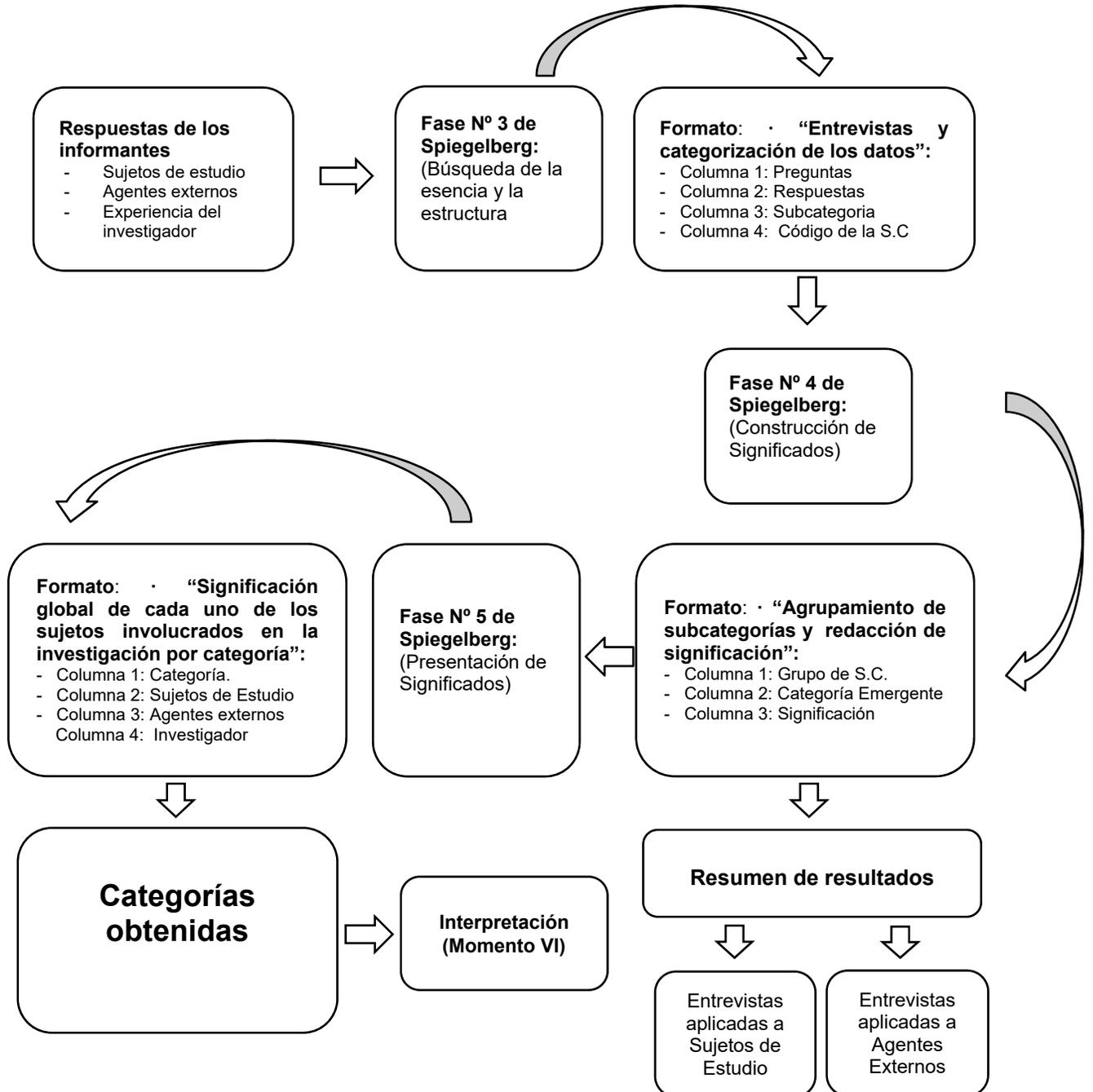
2. Entrevistas estandarizadas no programadas, en las cuales el investigador necesariamente debe elaborar un guión de entrevista. La información requerida y el orden en que son formuladas las preguntas dependen de las características de los sujetos a ser entrevistados y del contexto, lo cual requiere que el entrevistador esté altamente entrenado, tanto en el significado de la información deseada, como en el vocabulario adecuado para comunicarse con las diferentes personas, ya que se considera que cada sujeto tiene un modo único y personal de entender y expresar su mundo y el investigador busca comprender esa perspectiva ideosincrática. La secuencia de las preguntas estará determinada por el desenvolvimiento mismo de la conversación, de tal manera que pueden surgir temas importantes no previstos originalmente por el investigador. El guion contiene los temas y subtemas que se espera cubrir durante la entrevista. Es un esquema que no establece el orden ni formula las preguntas, tampoco las respuestas. Este tipo de entrevista es la recomendada para ser aplicada en los estudios de naturaleza cualitativa.

3. La entrevista no estandarizada, en la cual no hay un guión ni preguntas preestablecidas, muchos menos un orden. En este tipo de entrevista el entrevistador está en libertad para hablar sobre varios tópicos, y es posible que surjan hipótesis de trabajo que pueden probarse durante el desarrollo del encuentro. Este tipo de entrevista es adecuada para estudios exploratorios en los que el investigador conoce poco o nada acerca de la problemática, y es posible que los datos obtenidos por esta vía posteriormente conduzcan al diseño de entrevistas estandarizadas orientadas a probar hipótesis específicas.

Ahora bien, con el propósito de lograr la recolección de la información por parte de los cinco informantes seleccionados (Agentes Externos y Sujetos de Estudio), se utilizó como instrumento la entrevista estandarizada no

programada, por considerar que este tipo de entrevista era la más adecuada en este trabajo de investigación.

Figura N° 6
squematzación del Capítulo Quinto
(Características, Codificación y Fundamentación)



Fuente: Datos tomados de la narración del Capítulo Quinto. Diseño y elaboración del investigador.

Capítulo Quinto

CARACTERÍSTICAS, CODIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Aspectos generales sobre el análisis de los datos cualitativos

En este capítulo de la tesis doctoral, se procedió a analizar las respuestas a las preguntas formuladas a cada uno de los informantes que colaboraron con la investigación llevada a cabo. Por supuesto, que tal análisis se realizó a los datos cualitativos arrojados por las respuestas de cada uno de los informantes a las preguntas que le fueron formuladas en su oportunidad.

Es importante señalar que cuando hablamos de datos cualitativos, generalmente nos referimos a textos tales como periódicos, revistas, conversaciones, comedias, cuentos, historias de vida; y también de narrativas. Con respecto a su análisis, Piñera y Rivera (2013, p. 122) señalan que:

El análisis de datos cualitativos se configura alrededor de los procesos de codificación, categorización y teorización, los cuales constituyen una tarea altamente compleja dentro de la investigación, puesto que requiere de la estructuración de las unidades de significación a partir de los textos discursivos de los versionantes, de sus testimonios y observaciones transcritas, o de otros textos que bien pudiera el investigador considerar como fuente de información, que en definitiva son los que alimentan los esfuerzos sistematizadores de la información.

De lo expresado por ambas autoras, entendemos entonces que la codificación y categorización son aspectos fundamentales que deben ser desarrollados para llevar a cabo el análisis de los datos obtenidos de las respuestas de los informantes a las preguntas formuladas. Ahora bien, para facilitar tal análisis, fueron creadas varias sub-categorías, códigos y Categorías Emergentes.

La categoría y categorización:

Para Mayz, 2007, p. 12, por categoría, se entiende la construcción de pensamientos abstractos, mediados por la acción interpretativa de quien la elabora, y que respeta o guarda el sentido escondido en los datos; y la categorización, conforme al criterio de este mismo autor, se entiende como “un proceso que implica desarrollar algunas acciones en momentos clave, las cuales van paulatinamente construyendo un camino analítico e interpretativo, y en cuyo marco se encuentran o imbrican algunos procesos básicos del pensamiento”. Por lo tanto, cuando nos encontramos en la fase de categorización, se utilizan aquellos procesos básicos del pensamiento, como son la comparación, la relación y la clasificación, y de allí, que de forma recurrente utilizaremos estos procesos básicos en todas las instancias de la fase de categorización.

Los códigos:

Los códigos son etiquetas que permiten asignar en unidades de significación a la información descriptiva o inferencial compilada durante una investigación. Un código puede ser un número, una letra, o una combinación de números y letras, y “el proceso comienza con la asignación de un código que identifica una unidad de análisis relevante para la investigación que estamos realizando, esto es aplicable a cada frase o párrafo” (Piñera y Rivera, 2013, p. 126).

Como lo señalan las autoras indicadas anteriormente (p. 126) citando a Coffey y Atkinson, la codificación abarca una variedad de enfoques y maneras de organizar los datos cualitativos, ya que los códigos vinculan diferentes segmentos o ejemplos presentes en los datos, de tal manera que la codificación vincula todos los fragmentos de los datos a una idea o concepto particular.

En conclusión, podemos indicar que a nivel de organización es necesario categorizar, de manera que el investigador pueda encontrar rápidamente la información que requiere para su posterior interpretación.

Procedimiento utilizado para el análisis de los datos cualitativos y categorización de la información:

Para realizar el análisis de los datos cualitativos obtenidos de la aplicación de las entrevistas realizadas a cada uno de los informantes, se siguió el siguiente procedimiento:

Primero:

Para la obtención de la información se aplicó la entrevista estandarizada no programada a cuatro Sujetos de Estudio (2 hombres y 2 mujeres), todos adultos mayores, y acreedores de la pensión de vejez administrada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales; y a dos Agentes Externos (Una exfuncionaria del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, quien trabajó por espacio de 34 años en tal institución; y un funcionario actualmente activo de tal organismo público, quien tiene 25 años de servicios en esta institución).

Segundo:

Además de las entrevistas indicadas en el punto primero, también se tomó en cuenta la posición del investigador, obtenida a través de la narración de su experiencia de vida laboral y profesional, quien por más de 36 años prestó servicios como trabajador activo en empresas nacionales y transnacionales, además de su actividad actual como abogado litigante en el área laboral, y en su condición de acreedor de una pensión de vejez administradas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales desde hace siete años.

Tercero:

Las entrevistas fueron realizadas a cada uno de los informantes en diferentes fechas, grabadas y posteriormente transcritas y vaciadas en un formato individual denominado "Entrevistas y Categorización de Datos", En este formato, el cual contiene cuatro columnas, además de las preguntas formuladas y las respuestas textuales obtenidas (columnas 1 y 2), se creó una subcategoría (columna N° 3), y un código de subcategoría (columnas N° 4). En la columna N° 2 denominada "Respuestas textuales", se refleja la respuesta textual de cada uno de los participantes a la pregunta formulada por el investigador. En la columna N° 3 denominada "Subcategoría" se plasmó el párrafo extraído de la respuesta general formulada que tiene relación directa o indirecta con el fenómeno investigado. En la columna N° 4 denominada "Código de la Subcategoría", se indicó la identificación particular de cada subcategoría obtenida. Este Código de la subcategoría, el cual se encuentra conformado por una letra mayúscula y un número, por ejemplo A1, identifica la subcategoría específica para efectos de su posterior ubicación y consolidación. De las respuestas obtenidas por parte de los informantes, se crearon 134 subcategorías, siendo las mismas las siguientes:

Tipo de Informantes	Cantidad de subcategorías Creadas	Códigos utilizados
Sujeto de Estudio N° 1	18	Desde A1 - Hasta A18
Sujeto de Estudio N° 2	13	Desde B1 - Hasta B13
Sujeto de Estudio N° 3	9	Desde C1 - Hasta C9
Sujeto de Estudio N° 4	9	Desde D1 - Hasta D9
Agente Externo N° 1	36	Desde E1 - Hasta E36
Agente Externo N° 2	31	Desde F1 - Hasta F31
Experiencia del Investigador	18	Desde G1 - Hasta G18
Total	134	

Cuarto:

La información obtenida y presentada en el formato anterior, fue posteriormente vaciada en el formato denominado “Agrupamiento de subcategorías y redacción de significación”, estructurado en tres columnas, la primera denominada “Grupo de Sub-Categorías”, donde los códigos de las subcategorías ya obtenidos fueron consolidados, tomando como base las similitudes presentes en cada una de ellas con relación al fenómeno objeto de estudio; la segunda columna denominada “Categoría Emergente”, la cual fue formada de acuerdo a los significados puntuales de cada una de las respuestas dadas por los participantes, y que reflejan una situación particular a ser analizada con respecto al fenómeno estudiado; y la tercera columna denominada “Significación”, que traduce los conceptos emitidos por los sujetos participantes en la investigación.

Todas las subcategorías creadas fueron agrupadas considerando la similitud de las respuestas dadas por los informantes y del tema tratado, y de ese agrupamiento se construyeron 21 Categorías Emergentes, a través de las cuales se caracterizaron de forma organizada las diversas respuestas que se relacionaron directamente con el fenómeno objeto de estudio. Las categorías emergentes creadas fueron las siguientes:

1. Planes de esparcimiento: En esta categoría se presenta la posición de los informantes en relación a los planes de esparcimiento y distracción a que tienen derecho los pensionados por vejez administrada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

2. Dificultades de acceder al cobro: Donde se agruparon aquellas subcategorías que reflejaron las opiniones de los informantes con respecto a las dificultades que tienen los pensionados por vejez de acceder al cobro de sus pensiones de manera oportuna.

3. Atención médica: En esta categoría se agruparon las opiniones de los informantes en relación con la atención médica y hospitalaria que reciben los pensionados de vejez por parte del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

4. Inclusión de Adultos Mayores: Se reflejó en esta categoría la opinión de los informantes en relación a la inclusión en el Régimen de Pensiones de Vejez a los ciudadanos venezolanos adultos mayores, bajo el Decreto en Amor Mayor Venezuela, incluyéndose las consecuencias que para esas personas representa ser incluidos en este programa.

5. Apertura de pensiones: Esta categoría refleja las opiniones de los informantes con respecto a la política implementada por el Ejecutivo Nacional, para que cierta categoría de personas accedan al Régimen de Pensiones de Vejez administrado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

6. Negativa de incorporación al Sistema de Pensiones Regulares: En esta categoría se incluyeron las opiniones de los informantes con respecto a la posición del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, de negar la incorporación al Régimen de Pensiones de Vejez de aquellos trabajadores cuyos patrones se encuentran morosos con la seguridad social venezolana.

7. Dependencia económica de la pensión: Se reflejó en esta categoría la opinión de los informantes acerca de la incidencia del monto de las pensiones de vejez en la vida privada de cada uno de los pensionados.

8. Pago justo de la pensión: Esta categoría refleja la opinión de los informantes en cuanto a la igualdad en el pago de las pensiones por vejez.

9. Ajuste por inflación: Acá se refleja la opinión de los informantes en cuanto a la negativa del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales de ajustar el monto de las pensiones por vejez por efectos de la inflación.

10.Responsabilidad patronal por no cumplir con la ley: Esta categoría refleja la opinión de los informantes en cuanto a la responsabilidad que recae en los patronos por no cumplir con las previsiones establecidas en la ley, tales como no inscribir al trabajador, incribirlo tarde, no retener las cotizaciones semanales o retenerlas y no enterarlas al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

11.Atención en los servicios públicos: Se indica en esta categoría la posición de los informantes, en cuanto al trato que reciben los pensionados tanto en las instituciones bancarias, como en el transporte público.

12.Expectativas de la pensión: Refleja la opinión de los informantes sobre la actitud que tienen los trabajadores activos con respecto a la pensión de vejez.

13.Pago de deuda por parte del trabajador afectado: Se refleja la opinión de los informantes con respecto a la situación que se presenta para algunos solicitantes de la pensión de vejez cuyos patronos se encuentran morosos con la seguridad social, y para poder acceder a tales pensiones deben pagar la deuda que le corresponde al patrono.

14.La institución: Se refleja en esta categoría la opinión de los informantes con respecto al organismo que administra el Régimen de Pensiones de Vejez en Venezuela, como lo es el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

15.Revisión de aspirantes a la pensión Amor Mayor: En esta categoría se refleja la opinión de los informantes en relación a los requisitos que

debería tomar en consideración el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales a la hora de asignar una pensión bajo el Decreto Amor Mayor en Venezuela.

16. Pagos a través de la página patria: Aquí se refleja la opinión de los informantes con respecto a la decisión del Ejecutivo Nacional de efectuar algunos pagos a los pensionados por vejez a través del Sistema Patria.

17. Previsión legal: En esta categoría se refleja la posición de los informantes con respecto al cumplimiento de la normativa legal en el Sistema de Seguridad Social, y particularmente en el Régimen de Pensiones de Vejez.

18. Incorporación forzada a la pensión Amor Mayor: En esta categoría se refleja la opinión de los informantes, en cuanto a la política adoptada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales de no incorporar a los solicitantes de la pensión de vejez de forma regular, habiendo cumplido con los requisitos exigidos por la Ley, para incorporarlos al programa de Pensión en Amor Mayor.

19. Carga financiera del Estado: Esta categoría refleja la opinión de los informantes con relación a la erogación que realiza el Estado, a través de la Tesorería Nacional para el sostenimiento del régimen de pensiones por vejez..

20. Depresión: En esta categoría se plasmó la opinión de los informantes con respecto a uno de los aspectos que de acuerdo a los médicos afecta a los pensionados, como es la depresión de algunos de estos.

21. Esperanza: En esta categoría se refleja la opinión de los informantes en cuanto a la esperanza para el futuro que manifiestan algunos de los pensionados por vejez.

Quinto:

Los resultados individuales, por cada una de las categorías creadas, y por cada uno de los sujetos participantes, fueron resumidas y presentadas en el formato titulado “Resumen de resultados de las entrevistas realizadas”. En este formato se indica: 1) La correspondiente Categoría Emergente creada; y, 2) Las respuestas individuales de cada uno de los participantes en el estudio. Para la presentación de la información fueron creados dos formatos con las mismas características: a) uno para los Sujetos de Estudio, denominado “Resumen de Resultados de las entrevistas realizadas a los sujetos de estudio”; y, b) otro para los Agentes Externos, titulado “Resumen de resultados de las entrevistas a los Agentes Externos”.

Sexto:

La información contenida en los formatos indicados en el punto quinto, fue plasmada en el formato denominado “Significación global de cada uno de los sujetos involucrados en la investigación”, las cuales se crearon en base a la necesidad de relacionarlas con el fenómeno en estudio. Este formato se encuentra estructurado por cuatro columnas de la siguiente manera: **Columna N° 1**, donde se presenta cada una de las categorías emergentes; **Columna N° 2**, donde se resume la posición de los Sujetos de Estudio (Significación Global) sobre cada una de las categorías emergentes creadas; **Columna N° 3**, donde se resume la posición de los Agentes Externos (Significación Global) sobre cada una de las categorías emergentes creadas; y, **Columna N° 4**, donde se resume la posición del Investigador a través de la narración de su experiencia de vida (Significación Global) sobre cada una de las categorías emergentes creadas.

Séptimo:

Luego de haber realizado los respectivos formatos indicados en el punto sexto anterior (Significación Global de cada uno de los sujetos involucrados en la investigación) para cada una de las categorías creadas, se procedió a realizar las interpretaciones de cada una de ellas, obteniendo al respecto los puntos coincidentes y divergentes en cada una de las posiciones de los informantes, comparando tal interpretación con las posiciones teóricas, los parámetros legales establecidos en Venezuela y otra información relacionada con cada aspecto en particular con respecto a los elementos analizados e interpretados. Así mismo, fueron señaladas las consideraciones y comentarios del investigador con respecto a cada categoría emergente en particular, y la relación entre lo obtenido con respecto al fenómeno objeto de estudio.

Tercera fase de Spiegelberg: Búsqueda de la esencia y la estructura.

Cuadro N° 1
Entrevistas y Categorización de los datos
Sujeto de Estudio N° 1
(Mujer pensionada de 62 años)

Pregunta	Respuestas textuales	Subcategoría	Código de la SC
<p>¿Cómo se siente usted como beneficiario de una pensión de vejez otorgada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales?</p>	<p>Hola, buenas tardes, bueno las expectativas son muchas, al igual que todas las emociones que tiene uno como ser humano en nuestro país. <u>Hace aproximadamente, vamos a hablar de diez años quizás, yo nunca pensé que iba a necesitar una pensión, o para mí eso no era una expectativa porque estaba activa, me considero una mujer totalmente activa a pesar de mi edad, con muchos sueños, con muchas expectativas, valga la redundancia, y de verdad que nunca pensé en la pensión ni lo veía cómo que querer cumplir la edad para tener una pensión, no, al contrario, jamás pensé en vivir de una pensión, puesto que soy una mujer desde que me conozco, desde que estaba pequeña, he trabajado, he visto luchar a mi madre, que como toda una venezolana, ésta nos echó para adelante, siempre en mi vida he trabajado mucho y todo lo que tengo lo he obtenido con mucho esfuerzo, y bueno, <u>a pesar de ser pensionada nunca he dependido de ella, y la cantidad que se recibe por esa pensión es más bien una burla que tiene el gobierno con los pensionados.</u></u></p> <p><u>Así mismo estoy totalmente de acuerdo que también hay burla por parte de las instituciones bancarias, por las colas de ancianos que pernoctan en esas entidades donde algunas veces hasta mueren, y que muchas veces no abre la entidad bancaria en detrimento de la integridad del anciano, y no conforme con esto, le pagan incompleto, y con billetes que no son aceptados en el mercado. Yo tuve muchos años en la industria farmacéutica y fue un día a día súper emocionante, soy divorciada, tuve tres hijos, los crie prácticamente sola, me quede con ellos a mediana edad y siempre fue un pensamiento como todos los venezolanos, positivo de echarle pichón, de lograr las cosas con mucho esfuerzo y gracias a Dios se lograron muchos objetivos viviendo en una Venezuela que es maravillosa, porque</u></p>	<p>Estando activo en el trabajo, no pensaba en ser pensionado</p> <p>No depende de la pensión debido a que el monto de la misma es poco</p> <p>Mala atención por parte de las instituciones bancarias, que se traducen en largas colas, pagos incompletos y entregan billetes de baja denominación</p> <p>Depender de una</p>	<p>A1</p> <p>A2</p> <p>A3</p>

	<p><u>Venezuela sigue siendo maravillosa y estar actualmente si se quiere, dependiendo de una pensión es lo más triste que puede tener un ser humano en nuestro país, y sin comentarles que yo no sufro de la tensión ni tengo enfermedades crónicas afortunadamente, sin embargo, he tenido que utilizar mi liquidación de prestaciones sociales en el año 2017 para una intervención quirúrgica, ya que esta revolución logró terminar con la industria farmacéutica. Se venía amenazando mucho, el presidente que teníamos, que ya falleció, amenazaba y amenazaba y lamentablemente logró su cometido, y bueno, terminó con la industria farmacéutica. Hoy en día tengo ya dos años desempleada y no les puedo decir que uno va a vivir con la pensión, de verdad es, ni siquiera se puede comprar un kilo de harina pan con la pensión que tenemos, es más, este, uno la obvia, porque la última que cobré compré fue un helado de coco que costo veinticinco mil bolívares y lo demás los cambié para pasajes de mi hija. Uno no los ve y tu sientes, bueno para continuar, tu sientes que no tienes, que no tienes absolutamente nada con que contar después que has trabajado tantos años que le has dado tu conocimiento, que le has dado tu esfuerzo, si se quiere a una empresa, al estar desempleada, de allí es donde vienen los estados emocionales encontrados que tenemos actualmente en el país si se quiere depresivos, por eso yo me preguntaba mucho cuando estaba en la industria farmacéutica cuando visitaba a los médicos ¿porque la gente tiene estados depresivos?, y si, si te dan estados depresivos porque tú dices: cónchale, después que yo le di toda una vida a la sociedad, que ya tú crees que tú has cumplido con tu rol de mujer, de madre, de trabajadora y quieres empezar a vivir tu vida quizás con más tranquilidad, el vuelco que hemos dado acá en el país ha sido total de más de 800 grados, ha sido una pesadilla estar y sobrevivir en el país. Este, de hecho que de verdad que ahora yo lo he experimentado te dan estados depresivos y la tristeza que tu sientes es única, es garrafal, es inexplicable, sobre todo las emociones que tú puedas sentir porque tú estás acostumbrado o como estábamos acostumbrado acá en este país de que tu decías "bueno yo el último cobro o a finales de año yo tengo para comprar tal cosa o tengo para regalarle a mi nieto, que afortunadamente tengo un solo nieto,</u></p>	<p>pensión es lo mas triste que puede tener un ser humano en Venezuela</p> <p>Con la condición de desempleada desde hace dos años, vivir con el monto de la pensión es problemático, debido a que tal monto no cubre la compra de productos básicos.</p>	<p>A4</p> <p>A5</p>
--	---	--	---------------------

	<p>ya que yo soy una mujer que colaboraba mucho con mi madre, con mi sobrinos, con mis hermanos, nos apoyábamos mucho”, y ver que tú, que tu día a día se vea tronchado por ¿Qué haré?, la desilusión, el pensamiento que tú tienes diariamente de que camino recorrer, si irme del país, si quedarme, todas esas sensaciones y todas esas inquietudes que tenemos actualmente acá en Venezuela se te presentan y no muchos, muchos y si tú no tienes fuerza de voluntad y a Dios en tu corazón, <u>es donde suceden muchas depresiones y quizás hasta suicidios, este, desnutrición la he visto mucho, dolor, lágrimas, lágrimas de familias allegados que tengo que son pensionados y que tú vas a visitarlos para saber cómo están porque tienes tiempo que no contactas con ellos y te dicen, mira, en el caso mío “mira negrita yo me he tenido que acostar sin comer, yo no seguí tomando mi antihipertensivo porque no me alcanza”, y no son familias numerosas, son familias de clase media.</u> El día a día que vemos en nuestro país es lamentable, claro, tiene muchos porque toda la situación que estamos viviendo, <u>pero los pensionados y todos los que estamos acá estamos de verdad pasando por un momento muy, pero muy muy difícil</u>, este, afortunadamente <u>bueno confiando en Dios que las cosas mejoren para todas las familias, para toda la juventud y sobre todo para los pensionados que algún día, antes de que muchos mueran, este, tengan la satisfacción de ver mejores entradas que ellos puedan cubrir este, cubrir todas sus necesidades</u> como quiere Dios, porque si tu cubres todas tus necesidades y ves que tu vecino las tiene cubiertas, y todos las tenemos cubiertas vamos a ser un país feliz quizá como eramos antes, <u>porque de verdad que no vamos a ver gente hurgando en la basura, todas esas cosas que en una sociedad muy deteriorada, y viejitos pidiendo en la calle, porque no tienen para comprar sus medicamentos, señoras que tienen de 80 a 85 años haciendo postres para vender, yo sé que eso hay que aplaudírselo porque se ve que todavía hay gente echada pa'lante, pero todo eso influye, un país que ahorita en este momento está en recesión y queremos ver cosas buenas, cosas maravillosas que yo sé que las vamos a ver. Este, que más les puedo decir, ese es el sentimiento que yo tengo como pensionada. Este, otra cosa que les quiero adicionar, decirles, es impresionante, pero en el caso de muchas amistades que yo</u></p>	<p>En los pensionados, como consecuencia de cobrar un monto muy bajo, no pueden satisfacer las necesidades materiales más básica como son los medicamentos, y esa situación causa un problema de depresión</p> <p>Los pensionados están pasando un momento muy difícil</p> <p>Hay la confianza en Dios en que la situación de los pensionados mejore, para que éstos puedan cubrir todas sus necesidades</p> <p>A pesar de la recesión que actualmente se manifiesta en el país, existe la esperanza de que las cosas mejoren para los pensionados</p> <p>Hay muchas familias que no tienen medios económicos para comprar sus</p>	<p>A6</p> <p>A7</p> <p>A8</p> <p>A10</p> <p>A11</p>
--	--	--	---

<p>Bajo la experiencia de ser parte de la comunidad de pensionados por vejez, ¿usted cree que se cumplen las premisas de Justicia Social, Equidad y Solidaridad?.</p>	<p>tengo, es que ni siquiera, ni siquiera para comprarse ropa interior en este país alcanza. Si no alcanza para comprarse un kilo de harina pan, va a alcanzar para tu tener ropa interior como tú estabas acostumbrada, "jamás". Tinte para tu cabello, nosotras que somos mujeres, que siempre queremos andar bien arregladas, porque eso ayuda mucho al autoestima, este, ustedes podrán apreciar que ahorita se ven muchas mujeres que bueno, lamentablemente se han tenido que dejar las canas porque no tienen modos. Eso afecta el autoestima de un pueblo, de una generación que debe ser enaltecida, que debe tener sitios donde vayan, donde se recreen como en otros países, donde haya parques, donde ellos puedan sentarse, sentirse seguros, queridos, se distraigan, muchas, muchas cosas que las personas después de los 60 años quiere disfrutar porque, es como decir, otro, otro, otra, otro cambio, <u>de otras necesidades que tienes tú, de estar con tus nietos, de poder sacarlos, de poder pasearlos y obsequiarles un helado, vamos a almorzar, todo eso se ha tronchado, porque ni siquiera puedes brindarles un helado a tu nieto, y menos con la pensión.</u> Eso es todo lo que tengo que decirles.</p> <p>No para nada, <u>este es un país donde la equidad jamás ha existido, por más propaganda que le den de que este gobierno, ay sí, es el gobierno que paga la pensión a los ancianos, que ningún otro gobierno ha hecho, la equidad en este país no existe,</u> y con esta revolución menos, porque <u>como va a ser posible que mientras ellos gastan mucho dinero, cantidades de dólares en armamento, este, las personas se están muriendo en la calle, los viejos tienen que salir con pancartas protestando para que les paguen sus pensiones, los pensionados de PDVSA tienen que estar luchando para que les paguen sus retroactivos, sus pensiones.</u> No, no, aquí no hay equidad de nada, mientras que la gente de PDVSA le fue sustraído su caja de ahorros, ellos están peleando, y cuando les vengán a pagar lo que le debe PDVSA que se lo robaron con la palabra vulgarmente, este, los directivos de ellos, imagínense para cuando este, pueden disfrutar ellos, muchos, quizás irán a estar muertos, y le aseguro que mientras tengamos este gobierno creo que aquí no va a haber equidad de ningún tipo. Bueno yo no sabría de verdad este, que tanta solidaridad, porque yo me imagino que ellos la</p>	<p>elementos básicos, menos para comprar otras cosas como ropa interior, tientes,</p> <p>La situación difícil por la que atraviesan los pensionados produce un efecto en su autoestima</p> <p>Los adultos mayores, particularmente los pensionados deben disfrutar de la vida, a través de planes de entretenimiento</p> <p>El monto cobrado por la pensión es irrisorio, lo que no permite realizar actividades cotidianas como disfrutar un helado con un nieto.</p> <p>La equidad en el pago de las pensiones no existe</p> <p>Los pensionados tienen que salir a protestar a las calles para que les paguen sus pensiones</p> <p>No existe solidaridad, ya que existen muchos inconvenientes a la</p>	<p>A12</p> <p>A13</p> <p>A14</p> <p>A15</p> <p>A16</p> <p>A17</p>
--	---	---	---

<p>Anteriormente usted manifestó que ha sufrido crisis depresivas. Ahora bien, a que atribuye usted la generación de tales crisis ¿por falta de trabajo o por insuficiencia del monto de la pensión por vejez?</p>	<p>pagan puntual porque son cuarenta mil bolívares por personas y eso a ellos les resbala. Cuarenta mil bolívares es como quitarles ni siquiera un caramelo para ellos, por eso es que la pagan puntual, porque si no quizás sería peor, porque no las pagarían. pero yo pienso que ni solidaridad ni equidad, porque si hubiera solidaridad ellos no dejaran que la generación que está cobrando las pensiones esté pasando por todas las pesadillas que han tenido que pasar desde hace mucho tiempo para poder cobrar algo que es de ellos, eso no es regalo de ningún gobierno, eso es algo que tú te ganaste con tu propio esfuerzo. Yo tengo cotizado desde que me conozco yo trabajo, desde pequeña y yo he cotizado más de lo que exigía el seguro social, y eso me lo gané yo, eso no me lo regalaron, para mí aquí ni hay solidaridad ni hay equidad. Concluyo con eso.</p> <p><u>No, entiendo que las crisis depresivas, en mi caso no es porque espero que me aumenten la pensión, porque la verdad es que ya pienso que a ellos no les importa, porque si les importara, imagínate, hubiera medicamentos en los hospitales y ya no lo hubiesen dudado en saber que para cuanto alcanza cuarenta mil bolívares mensuales. Quizás esas tristezas y esos estados depresivos que se le presentan, y que se me han presentado en muchas oportunidades a mi es porque te ves atado de manos y le digo atado de manos, porque tú dices ¿Qué hacer?, ¿Cómo hacerlo?. Si se consigue, porque de verdad se consigue que hacer, pero lo que acarrea el hacer, lo que tú consigues no representa lo que vale la pena salir a la calle, a hacerlo pues.</u></p>	<p>hora de cobrar la pensión. La pensión no es ningún regalo, es algo que el trabajador se ganó con su propio esfuerzo.</p> <p>He tenido crisis depresivas, y las mismas se han producido debido a la sensación de que me encuentro atada de manos, debido a muchas situaciones.</p>	<p>A18</p>
---	---	--	------------

Cuadro N° 2
Entrevistas y Categorización de los datos
Sujeto de Estudio N° 2
(Hombre pensionado de 68 años)

Pregunta	Respuestas textuales	Subcategoría	Código de la SC
<p>¿Cómo se siente usted como beneficiario de una pensión de vejez otorgada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales?</p>	<p>Bueno mi experiencia como asegurado ha sido satisfactoria en el sentido de que por lo menos se está teniendo el beneficio del cobro de la pensión, pero en lo que no estoy de acuerdo es en que no se encuentra homologado, es decir, cada quien cobra una pensión igualitaria, cosa que el seguro social, no se si antes lo hacían, que tomaban en cuenta las semanas cotizadas, los años de cotización, y entonces hacían un promedio ponderado de cuanto se iba a cobrar. En cambio ahora, bueno, a partir de no recuerdo que año, se está tomando en cuenta únicamente el salario mínimo, cosa que no debería ser porque, supongo yo, que bueno, hubo muchos pensionados que pagaron muchas más semanas que yo y estamos cobrando lo mismo. El que pagó y cotizó 2000 semanas, que yo conozco inclusive, que cobró muchas semanas, y yo que coticé apenas 750 semanas estoy cobrando lo mismo que ellos. Eso es imposible, no se, eso es como una injusticia. En sentido general, bueno, no he tenido problema porque yo tengo mi tarjeta de débito, y el banco que me tocó da la casualidad que es el mismo banco donde yo mantenía mi cuenta, y bueno, las transferencias yo no tengo problema, pero si considero que es muy poco, muy poco, puesto que el salario mínimo es muy poco para un pensionado. Yo estuve trabajando aproximadamente 30 años, pero como asalariado para descuento del seguro, no fueron muchos, 15 o 20 porque siempre tenía problemas con la inscripción o porque el patrón no cotizaba, pues una vez trabajando en Puerto Ordaz se quedó guindado un número por allí, y entonces no me reconocieron muchas cotizaciones, y cuando fui a meter mis documentos, bueno, resulta que me faltaban como 2 años, o sea, como 100 semanas para terminar de cotizar, con lo cual me inscribí como contratista y bueno, ya de ahí completé las semanas, hice mi solicitud, que en aquella época, bueno, te pedían una cantidad de papeles que ahora no piden, y tuve exactamente como un año, casi dos años, para poder completar todos los documentos, porque tuve que buscar la firma de las empresas donde trabajé, que si la firma no existía tenía que ir a la alcaldía, pero bueno, surgieron una cantidad de problemas, que ahora creo que no sucede, porque no se si tu has escuchado que ya no piden tanto documento, y ya eso es casi automático. Bueno, entonces después de eso tuve un problema porque me aparecía una deuda que yo no tenía cuando yo era contratista, ahí fue otro tiempo más perdido, hasta que en el tercer año fue cuando vine a empezar a cobrar la pensión. Eso empezó en el año 2011 y terminó en el año 2014.</p>	<p>Experiencia satisfactoria de que por lo menos está teniendo el beneficio de cobro de la pensión</p>	B1
		<p>No está de acuerdo con el pago de la pensión de forma igualitaria, es decir, el salario mínimo para todos los pensionados, debe tomarse en cuenta el monto total cotizado. El percibe esta situación como una injusticia.</p>	B2
		<p>No tiene problema de cobro de la pensión, por cuanto él utiliza la tarjeta de débito del banco en el cual se la pagan.</p>	B3
		<p>Considera que el salario mínimo es muy poco para satisfacer las necesidades del pensionado.</p>	B4
		<p>Estuvo trabajando aproximadamente durante 30 años como asalariado, pero tuvo problema con mis cotizaciones al Seguro Social porque el patrón no cotizaba.</p>	B5
		<p>Cuando fui a meter mis documentos para solicitar la pensión, no me la aceptaron porque me faltaban como 100 semanas de cotización. Me inscribí como contratista y así pude completar mis semanas de cotización requeridas.</p>	B6
		<p>Para introducir mi solicitud de pensión perdí mucho tiempo debido a que no tenía los documentos completos, pues las empresas donde había trabajado no los tenían, y algunas habían cerrado.</p>	B7

<p>Bajo la experiencia de ser parte de la comunidad de pensionados por vejez, ¿usted cree que se cumplen las premisas de Justicia Social, Equidad y Solidaridad?</p>	<p>Bueno, de acuerdo a la posición de cada uno de los pensionados yo considero que en un lado ha habido justicia, porque en verdad se han incluido a muchas personas, y en la medida que las personas van cumpliendo 60 años te van incluyendo en el sistema de seguridad social, inclusive, bueno la pensión de Amor Mayor, que es una pensión que ya paga directamente el gobierno, también se ha hecho justicia. Pero en el sentido del monto, si es verdad que no estoy de acuerdo que haya justicia, porque en realidad, ese monto no equipara pues la, vamos a decir, el valor de la cesta básica, para tomar un valor referencial, pero si en el caso de que ha habido mas inclusión de personas, estoy de acuerdo en que si hubo mejoría, pero en la cuestión de los pagos si es verdad que yo considero que no ha habido justicia. También, como te explicaba hace rato, que en la cuestión de la documentación también es más fácil, hay más rapidez pues, inclusive, yo creo que en uno o dos meses ya sales, no como en el caso mío que tuve tres años para empezar a cobrar.</p> <p>En ese sentido si es verdad que considero que hay fallas, inclusive en la atención médica es muy deficiente, como dices tú, en cuestiones de recreación, o cosas así se ha visto muy poca actividad, salvo en algunas que he conocido llevada a cabo por los consejos comunales, pero ya no hablamos a nivel del seguro social, sino a nivel de diferentes organismos distintos a éste, porque ellos patrocinan algunos eventos sociales como excursiones y otras actividades, pero hasta ahora yo he visto poco desde un tiempo para acá. Yo estoy inconforme por la atención médica, pues eso debería ser integral, y de primera calidad, cosa que no es así, y que bueno, los hospitales, tanto del seguro social como los que dependen del Ministerio de Asistencia Social están de verdad muy caóticos, y tú no puedes contar con ellos, salvo en algunas medicinas que de repente las tengan ellos y te las puedan suministrar. Tu vas al seguro social a pedir una medicina como pensionado y asegurado, y no ay ese tipo de medicina.</p>	<p>Yo considero que por un lado ha habido justicia, porque en verdad se han incluido a muchas personas que han cumplido 60 años, incluyendo la pensión por Amor Mayor.</p> <p>Con respecto al monto pagado, yo considero que no hay justicia, pues ese monto no equipara el valor de la cesta básica.</p> <p>Con respecto a la documentación también es más fácil, hay más rapidez, inclusive yo creo que en uno o dos meses ya sales, no como en el caso mío, que tuve 3 años para empezar a cobrar.</p> <p>Considero que hay fallas en la atención médica, la cual es muy deficiente.</p> <p>En cuestiones de recreación se ha visto muy poca actividad, salvo en algunas que he conocido llevada a cabo por los consejos comunales.</p> <p>Está inconforme con la atención médica, pues eso debería ser integral y de primera calidad, cosa que no es así. Los hospitales, tanto los del Seguro Social como los que dependen del Ministerio de Asistencia Social están muy caóticos, Tu vas al Seguro Social a pedir una medicina como pensionado y asegurado, y no hay ese tipo de medicina.</p>	<p>B8</p> <p>B9</p> <p>B10</p> <p>B11</p> <p>B12</p> <p>B13</p>
---	--	--	---

Cuadro N° 3
Entrevistas y Categorización de los datos
Sujeto de Estudio N° 3
(Mujer pensionada de 66 años)

Pregunta	Respuestas textuales	Subcategoría	Código de la SC
<p>¿Cómo se siente usted como beneficiario de una pensión de vejez otorgada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales?</p> <p>Bajo la experiencia de ser parte de la comunidad de pensionados por vejez, ¿usted cree que se cumplen las premisas de Justicia Social, Equidad y Solidaridad?</p>	<p>Yo comencé a cotizar en el seguro social en el año 77, que fue cuando comencé a trabajar, aquí estuve trabajando dos años y mis pensiones, mis cotizaciones fueron hechas con la regularidad del caso y me aparecieron en mi cuenta en el Seguro Social. Luego de allí me retiro y paso dos años y algo más sin trabajar en el sector ni privado ni público, y luego me reintegro a trabajar en el sector público durante año y medio que hice mis cotizaciones y no me aparecieron nunca en ninguna parte. En base a eso, cuando comencé a trabajar en el sector privado ya no me inscribí más en el seguro social. Pasó el tiempo y hace un año y medio me llegó un mensaje a mi número celular donde mi incluían en la especificación que dice "Adulto Mayor". Entonces en esa circunstancia me solicitaron unos datos y pase los datos y de hecho me empezaron a depositar la pensión. Tiempo después, me acuerdo que todavía se trabajaba bajo la rutina monedero patria. Pasado los meses me mandaron otro mensaje donde me dicen que ya yo soy pensionada del Seguro Social como tal, e incluso me direccionaron a una cuenta a mi banco y ya, y eso es todo. Yo empecé a cobrar desde el año pasado, 2018, principios del 2018, y esa es toda mi historia en el seguro social. En todo caso entiendo que otros colegas, viejitos como yo, que tienen sus pensiones también pasaron un poquito de mayores dificultades que las que yo pase. A lo mejor que me vieron la trayectoria de trabajo, que no fue que no trabajé nunca más, porque yo continúe trabajando. Si se de mucha gente con problemas. Yo tuve la bendición de Dios que prácticamente fue rápida.</p>	<p>Comenzó a cotizar en el Seguro Social cuando comenzó a trabajar en el sector privado en año 1977.. Sus cotizaciones fueron pagadas al seguro social.</p>	C1
	<p>Luego de más de dos años sin trabajar, se reintegra a trabajar en el sector público donde le descontaron las cotizaciones, pero nunca aparecieron como pagadas al seguro social.</p>	<p>Luego de más de dos años sin trabajar, se reintegra a trabajar en el sector público donde le descontaron las cotizaciones, pero nunca aparecieron como pagadas al seguro social.</p>	C2
	<p>Actualmente trabaja por cuenta propia, y no se inscribió en el seguro social.</p>	<p>Actualmente trabaja por cuenta propia, y no se inscribió en el seguro social.</p>	C3
	<p>Hace año y medio le llegó un mensaje a su teléfono celular donde le informa que fue incorporada al Sistema de Pensiones de Vejez, bajo el plan "Adulto Mayor", y empezó a cobrar su pensión desde principios del año 2018.</p>	<p>Hace año y medio le llegó un mensaje a su teléfono celular donde le informa que fue incorporada al Sistema de Pensiones de Vejez, bajo el plan "Adulto Mayor", y empezó a cobrar su pensión desde principios del año 2018.</p>	C4
	<p>Yo creo que las pensiones nos las merecemos todos los ciudadanos que hemos trabajado para alguna condición de protección a la vejez. Sin embargo, bajo las circunstancias económicas que vive el país ahorita, la pensión se queda atrás, la pensión no se ajusta a la situación económica y por eso no nos ayuda. Por supuesto que es algo que nos llega, pero no es la ayuda que se espera. Hoy en día la gente no tiene ni para comprarse una medicina con la pensión, mucho menos para</p>	<p>Las pensiones nos las merecemos todos los ciudadano que hemos trabajado, para alguna condición de protección de vejez.</p>	C5
	<p>Bajo las circunstancias económicas que vive el país, la pensión se queda atrás, la pensión no se</p>	<p>Bajo las circunstancias económicas que vive el país, la pensión se queda atrás, la pensión no se</p>	C6

<p>Bajo su situación especial de pensionada por el programa Adulto Mayor, ¿Usted considera suficiente el monto que se está pagando por tal pensión?</p>	<p>comer. Entonces yo si creo que deberían tener algunas consideraciones para la mejora, porque hay gente que vive solo de la pensión. Hoy por hoy no hay manera de subsistir por esa vía. Parece ser que la van a seguir mejorando, pero eso son nada más “decires”, todavía no hemos visto nada al respecto.</p> <p>Realmente no porque la pensión no es solamente un monto de dinero. La pensión también incluye que funcione el seguro social. Las medicinas que se dan solo por el seguro social no se consiguen. La gente va al seguro social para que lo atiendan, y es un problema. Entonces yo si creo que falta mucho por mejorar, y se necesita mejorarlo, porque hay experiencias de que el seguro social trabajaba de muy buena circunstancia. Soy testigo porque mi niñez fue atendida a través de un seguro social por el trabajo de mi madre, y no solamente nos atendían los médicos sino que nos daban las medicinas. Eso hoy no es posible. Entonces, la función del seguro social es esa, no se está cumpliendo como tal.</p>	<p>ajusta a la situación económica.</p> <p>Hoy en día la gente no tiene ni para comprarse una medicina con la pensión, mucho menos para comer.</p> <p>La pensión no es solamente un monto de dinero. La pensión también incluye que funcione el seguro social. Las medicinas que se dan solo por el seguro social no se consiguen.</p> <p>La gente va al seguro social para que la atiendan y es un problema. Yo si creo que falta mucho por mejorar, y se necesita mejorarlo, porque hay experiencias de que el seguro social trabajaba de muy buena forma. Soy testigo, porque mi niñez fue atendida a través de un seguro social por el trabajo de mi madre, y no solamente nos atendían los médicos, sino que nos daban las medicinas.</p>	<p>C7</p> <p>C8</p> <p>C9</p>
--	---	--	-------------------------------

Cuadro N° 4
Entrevistas y Categorización de los datos
Sujeto de Estudio N° 4
(Hombre pensionado de 63 años)

Pregunta	Respuestas textuales	Subcategoría	Código de la SC
<p>¿Cómo se siente usted como beneficiario de una pensión de vejez otorgada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales?</p>	<p>Soy una persona de 63 años, he trabajado en diferentes empresas públicas y privadas, bueno más que todo en la empresa privada. Trabajé en la Administración Pública por un tiempo aproximado de 8 años y realmente las cotizaciones totales que realicé durante mi tránsito por el área laboral fue de 1.300 a 1.400 cotizaciones aproximadamente. <u>A la hora de hacer las gestiones para el ingreso al sistema de pensiones por el Seguro Social, bueno tuve una serie de inconvenientes con las cotizaciones por parte de la Administración Pública porque no me aparecieron, pero gracias al resto de las cotizaciones de la empresa privada logré entrar al sistema sin ningún inconveniente. Bueno realmente decir como me siento, a esta edad ya uno debería estar conforme con su transitar en el mundo laboral, pero debido a la situación económica de nuestro país, <u>una pensión en este momento no alcanza para nada, pues no alcanza ni para comprar un paquete de harina o algo esencial para la alimentación de una persona ya de la tercera edad y algo que necesite buena alimentación, tranquilidad, y eso es realmente mi situación como pensionado. En lo referente al trato que están recibiendo las personas pensionadas por las diferentes instituciones bancarias es de hacer notar que es un trato que es humillante como generalmente ocurre.</u> Cuando se acerca la época del cobro de la pensión se observan las personas haciendo cola de n día para otro para poder cobrar su pensión. Llegado el momento de cobrar ya es otra humillación, porque ya generalmente los señores que atienden las entidades bancarias, la mayoría de veces te humilla, te maltratan, y he visto en forma personal porque varias veces me ha pasado, lo que pasa es que hay unos casos más graves que otros, pero generalmente esa es la situación. Se podría también hablar de que <u>necesitamos que este sistema de pensiones debería tener muchas mejoras en muchos aspectos pues, podría ser una de las mejoras que el gobierno implementara una ayuda médica para la mayoría de los pensionados, no la mayoría, sino para todos, para todos los pensionados, pues a todos nos compete la situación. Un sistema, si es</u></u></p>	<p>He trabajado en diferentes empresas públicas y privadas. Trabajé en la Administración Pública por un tiempo aproximado de 8 años, y las cotizaciones totales fueron de 1.300 a 1.400. A la hora de hacer las gestiones para ingresar al sistema de pensiones, tuve una serie de inconvenientes con las cotizaciones de la Administración Pública, porque no aparecieron en el sistema.</p> <p>Una pensión en este momento no alcanza ni para comprar un paquete de harina o algo esencial para la alimentación de una persona de tercera edad.</p> <p>El trato que están recibiendo las personas pensionadas por parte de las diferentes instituciones bancarias es humillante. Cuando se acerca la época del cobro de la pensión, se observa a las personas haciendo colas de un día para otro, para poder cobrar su pensión.</p> <p>Se requiere mejora en el sistema de pensiones. Una de esas mejoras es la ayuda médica para todos los pensionados.</p> <p>Se requiere un sistema de</p>	<p>D1</p> <p>D2</p> <p>D3</p> <p>D4</p>

<p>Bajo la experiencia de ser parte de la comunidad de pensionados por vejez, ¿usted cree que se cumplen las premisas de Justicia Social, Equidad y Solidaridad?</p>	<p><u>posible, de diversiones, que existan instituciones que atiendan con mayor calidad humana a los pensionados para realizar ese tipo de actividades para que la persona de la tercera edad se siente ya en mejores condiciones</u>, un mejor trato de parte de las instituciones bancarias, mejorar la actitud de los empleados cuando la persona mayor está cobrando la pensión y bueno, entre otras cosas.</p> <p>Bueno cuando uno hace el papeleo, <u>ya empezando cuando se hace el papeleo, ya se ve que hay cierta injusticia social, porque yo considero que ya cuando una persona cumple los 60 años, y ya ha cumplido su ciclo laboral, ya automáticamente debería entrar a un sistema de pensión, sin necesidad de estar llevando una gran cantidad de papeles, cantidad de carpetas, y en mi caso particular me pasó que me regresaron la carpeta como 3 ó 4 veces</u>. Debería ser un sistema más rápido, automáticamente como lo dije anteriormente. <u>Bueno, se han visto casos que se puede decir que ha habido justicia social o si hay justicia social cuando el gobierno ha asignado una pensión para una persona a través de una misión, por ejemplo, la misión adulto mayor</u>, okey, que se está beneficiando a una persona que en realidad nunca cumplió su ciclo laboral completo o su ciclo de cotizaciones. Pero en lo referente al trato, <u>a la cantidad de dinero que uno cobra por una pensión, yo creo que hay mucha injusticia social, o sea, todavía no estamos a un nivel donde el pensionado se sienta, si es verdad está en un nivel que sí, estamos recibiendo una buena pensión</u> y nos están ofreciendo un buen trato, en ese aspecto yo considero que no hay justicia social todavía. Yo considero que la solidaridad no existe o se ha perdido totalmente, pues ya uno como adulto mayor no hay solidaridad, y en lo que respecta al <u>transporte público te tratan ya de una manera, vamos a decir, a los coñazos pues, esa es la palabra vulgar, pero te tratan mal en las entidades bancarias, ya no hay solidaridad. Ya el empresario, ya cuando la persona cumple su edad, ya no le interesa si esa persona cobra la pensión debido a la terminación de su ciclo laboral</u>. Por eso yo considero que la solidaridad se ha perdido totalmente en esta sociedad con respecto a las personas de la tercera edad y como pensionados.</p>	<p>diversiones para los pensionados. Que existan instituciones que atiendan con mayor calidad humana a los pensionados.</p> <p>Se realizan muchos trámites para ingresar al sistema de pensiones. En mi caso particular me paso que me regresaron la carpeta como 3 o 4 veces. El proceso debería ser más rápido, de ser posible, automático.</p> <p>Creo que la asignación de pensiones de la misión Adulto Mayor representa un acto de justicia social, ya que está beneficiando a personas que nunca cumplieron con su ciclo laboral</p> <p>La cantidad de dinero que cobra una persona por concepto de pensión de vejez no se encuentra en un nivel donde el pensionado se sienta bien.</p> <p>En el sector del transporte público tratan muy mal a los pensionados.</p>	<p>D5</p> <p>D6</p> <p>D7</p> <p>D8</p> <p>D9</p>
---	--	--	---

Cuadro N° 5
Entrevistas y Categorización de los datos
Agente Externo N° 1
(Exfuncionaria del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales)

Pregunta	Respuestas textuales	Subcategoría	Código de la SC
<p>¿Puedes indicarme tus vivencias y experiencias como exfuncionaria del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales?</p>	<p>Como funcionario público te puedo decir, que ingresé al seguro social en el año 80, verdad, y mis inicios fueron trabajando en Caracas en el Hospital Ildemaro Salas que quedaba en la Avenida San Martín, en la Avenida José Antonio Lamas. Yo ingresé allí y luego fue un traslado físico de Caracas para Valencia. Aquí inicié, mi fecha de ingreso en el año 81, inicié como asistente de oficina, después bueno, asistente de oficina I, II y III, sabes que el Seguro Social es así, por escalas, tuve casi 34 años como funcionaria en la Caja Regional del Centro. Allí viví, o sea, toda mi vida la viví allí trabajando. Estuve en el departamento de pensiones, estuve en el departamento de cobranzas, y en el departamento de afiliación, porque nosotros nos rotaban en cierto tiempo. El rotativo era, tú sabes que había unos mandatos de Acción Democrática y Copei. Cuando llegaba Copei uno estaba en un sitio, y cuando llegaba Acción Democrática uno estaba en otro sitio, o sea, ellos se turnaban, y yo viví esos mandatos dentro del Seguro Social, y por supuesto que había una élite, que eran los fiscales. Los fiscales del Seguro Social, y nosotros éramos los asistentes, las secretarías por decir algo así sin tener cargo de secretaria. Es una escuela, el Seguro Social es una escuela, uno aprende mucho, tantas cosas allí, o sea, el manejo, el trato con el público, esté, y todo el día a día. Entonces, bueno, mi estancia por el departamento de vejez fue, como te digo yo, algo muy significativo pues, allí anteriormente todo era muy pausado, pero cuando abren los decretos en el 2000., el Decreto 7401 del 2012 que lo apertura el presidente Hugo Chavez desde el comienzo fue un proceso de corre corre para allá y para acá, porque todo el mundo, el que no tenía cotizaciones quería, o sea, pagar, y es, como te digo, fue una gran experiencia porque la mayoría de las personas que aperturaban en los decretos eran extranjeros. Si tú hacías un censo dentro del Seguro Social en ese momento, la mayoría eran extranjeros que completaron sus cotizaciones para tener derecho a su pensión de vejez. Aquello era exorbitante, había más extranjeros que venezolanos, por eso me extraña tanto ahorita todo esto que hay contra los venezolanos. Pero nosotros, o sea, trabajábamos mucho en el Seguro Social hay muchos pensionados que son extranjeros y eso tuvo mucho auge verdad, que nosotros como trabajadores, imagínate, eso era, aperturaron una sala grandísima con estaba el boom de las computadoras que eso antes estaba como dormido, la tecnología, y bueno, las pensiones, ellos pagaban, su hoja de cálculo se la aperturaban, iban al banco, y ya al mes o a los dos meses ya estaba cobrando su pensión. Que es lo que yo digo que deben aperturar ahorita en estos</p>	<p>Con el Decreto 7401 del 2012, que lo apertura el presidente Hugo Chávez, desde el comienzo fue un proceso de corre corre para allá y para acá, porque todo el mundo, el que no tenía cotizaciones quería pagar.</p> <p>La mayoría de las personas que aperturaban en los Decretos eran extranjeros, quienes completaron sus cotizaciones para tener derecho a su pensión de vejez.</p> <p>En el seguro social aperturaron una sala grandísima, y como estaba el boom de las computadoras el proceso se agilizó. La persona pagaba, en la computadora lo controlaban a través de una hoja de cálculo, iban al banco y al mes o dos meses</p>	<p>E1</p> <p>E2</p> <p>E3</p>

	<p>momentos. Hay personas que realmente no tienen para pagar, pero hay gente que sí. Por qué te digo esto? Porque el Seguro Social, tiene, ese es el pilar, es tripartito, entonces tiene que pagar el trabajador, el Estado y el patrono, y si el Seguro Social no tiene eso entonces quiebra. Mira un ejemplo como está el Hospital Carabobo, verdad, digo yo que debe ser por eso, porque no hay recaudación. Aquí en Carabobo no hay casi empresas y las que hay, muchas, hay algunas que pagan y otras que no. Entonces ellos, que hacen ellos, ellos envían los, antes había la figura de los fiscales de cotizaciones anteriormente, el fiscal de maletín, no se si recuerdas que los fiscales, ahora no, ahora vienen de Caracas a hacer las supervisiones a las empresas, están aquí un tiempo y luego se van porque aquí en Valencia la oficina administrativa porque eso antes era Caja Regional del Centro, ahora es la oficina administrativa, le quitaron el nombre de Caja Regional, bueno, ellos eran los que venían era la recaudación de dinero, entonces yo digo que sí, que debe ser la solidaridad como tú dices, si debe ser solidario, pero la recaudación tiene que existir porque si no el Seguro Social tiende a desaparecer, verdad, porque si nosotros cotizamos, yo coticé por 34 años, son 750 cotizaciones, esas cotizaciones que quedaron ¿Dónde fueron a parar?, porque antes reintegraban ese dinero, ahora no, y las cotizaciones son intransferibles, ¿Dónde están?, ves. Uno dice, de repente las personas dicen: ¿Para que voy a cotizar? No, si hay que cotizar, eso es bueno. Ahorita hay personas que yo conozco que están cotizando, y cotizan por continuación facultativa o por como persona natural, verdad, porque eso hace falta, porque si yo digo: okey, hay la solidaridad de amor mayor. Hay personas que no tienen el recurso para pagar, o sea, no han trabajado nunca o los que lo tenían asegurados les cobraban el seguro y esa parte del dinero no era recaudada al seguro no la pagaban al seguro, entonces se quedaron como en el aire, pero no todos verdad, entonces hay que buscar la manera para hacer esa recaudación, porque eso es un bien para nosotros. El Seguro Social es un ente que no puede desaparecer o sea, a mi me duele como exfuncionaria del Seguro Social. Yo fui a la Caja Regional hace como quince días, y nosotros éramos una nómina como de 300 trabajadores, quedan 20 trabajadores nada más en la Caja Regional del Centro. Eso es, pero bueno, también porque yo no sé que pasa ahorita, hay mucha, sin entrar en política, hay como mucha corrupción. Le dicen al trabajador: bueno si estás haciendo algo, bueno firma aquí y renuncia. La gente ha renunciado, la gente se ha ido del seguro, los trabajadores que yo conozco, ya de los trabajadores de la vieja data, te hablo de 15 años, quedan como 4 o 5, los demás han renunciado y se han ido, verdad. Por eso es lastimoso, que por lo menos aquí en Carabobo se deje perder esa sede, por eso yo digo, yo estoy de acuerdo que las personas tienen que pagar el Seguro Social, pagarlo porque si no entonces como, ¿con que se sustenta?, ¿cuál es la base para nosotros ser solidarios?. Si el seguro social es solidario, porque con la base de misiones que la han pasado a la base de datos del seguro, pero si</p>	<p>estaban cobrando la pensión.</p> <p>Hay personas que realmente no tienen como pagar, pero otras si pueden. El seguro social es tripartito, entonces tiene que pagar el trabajador, el Estado y el patrono.</p> <p>Si el seguro social no dispone de esos ingresos entonces "quiebra". Aquí en Carabobo no hay casi empresas, y de las que existen, hay muchas que no pagan.</p> <p>La recaudación tiene que existir, porque si no el Seguro Social tiende a desaparecer</p> <p>Yo coticé por 34 años. Son 750 cotizaciones. Esas cotizaciones que quedaron ¿Dónde fueron a parar?, porque antes reintegraban ese dinero, ahora no, y las cotizaciones son intransferibles. ¿Dónde están?</p> <p>Hay personas que dicen: ¿para qué voy a cotizar? No, si hay que cotizar, eso es bueno.</p> <p>Hay personas que no tienen el recurso para pagar, o sea, no han trabajado nunca o los que lo tenían asegurado les cobraban el seguro, y esa parte del dinero no la pagaban al seguro.</p> <p>El seguro social es un ente que no puede desaparecer. Cuando yo trabajaba allí la nómina era de 300 trabajadores, ahora quedan 20 trabajadores nada más en la Caja Regional del Centro.</p> <p>Yo estoy de acuerdo que las personas tienen que pagar el Seguro Social, porque si no ¿Cómo se sustenta? ¿Cuál es la base para nosotros ser solidarios?</p> <p>El seguro social es solidario, pero con la base de las misiones que le han pasado a su base de datos, pero si no recauda, ¿cómo va a</p>	<p>E4</p> <p>E5</p> <p>E6</p> <p>E7</p> <p>E8</p> <p>E9</p> <p>E10</p> <p>E11</p> <p>E12</p>
--	---	---	--

<p>La solidaridad intergeneracional supone que con el dinero recaudado por las cotizaciones que se estén realizando en este momento se vaya creando un fondo que será utilizado para los futuros pensionados. ¿Tú crees que eso está funcionando bien?</p>	<p>no recauda, como va a resistir eso, verdad, porque el Estado, yo no creo que pueda soportar esa carga.</p> <p>Entonces debemos iniciar por allí pues, no obligarlo porque el patrono tiene que saber que tiene que, que lo que le quita al trabajador lo tiene que llevar a las arcas de recaudación del seguro social, pero es también por el mismo sistema, digo yo, porque todos dicen: todo es la situación país, pero la situación país somos todos nosotros como personas que tenemos que cambiar y pensar un poco, no podemos hacer eso, y eso es lo que pasa que no se, se está permitiendo que una institución tan grande y un hospital que hace tanta falta como es el Hospital Carabobo. No se, hace algunos días, no se, oi yo que lo iban a cerrar, que iban a sacar al personal de allí y lo iban a pasar para el Hospital Central. Mira el Seguro Social tenía aquí un hospital bellissimo, y no se si tu lo llegaste a conocer, aquí el seguro del centro aquí en ese edificio (Torre Araujo), y eso se perdió porque en un pleito, la abogada lo dejó perder, perdieron esa sede del seguro social. Entonces el Carabobo es una lástima que lo vayan a cerrar, esa gente tiene que luchar pues, porque ¿con que quedamos?, nada más con el Seguro Social, mira que ahorita yo digo también que se están burlando de lo que son los trabajadores de la institución. Yo gozo de mi jubilación y de mi pensión de vejez. Pero ahorita la gente nueva que está entrando no, ya los nuevos nada más si se quedan tanto tiempo solamente la pensión de vejez, no le van a dar jubilación, entonces la gente la contratan, está `por un tiempo y se va, o sea, los beneficios cambiaron, porque antes tu entrabas a una institución pública, por lo menos yo que entré tan jovencita yo decía no yo no me voy de aquí, yo no voy a perder mis años de servicio, y ahorita están jubilando solamente a las personas que vienen de la data vieja y no los quieren jubilar. Yo estuve el jueves en Caracas, con mi hermana quien está pidiendo su jubilación porque tiene 57 años y le dijeron que no se la iban a dar, que volviera a meter la solicitud porque no hay personal. Ella dice: Mira yo tengo 57 años, tengo 30 años de servicio y yo me quiero ir, y entonces esta gente que esta entrando ahorita ni siquiera te atiende. Nosotros estuvimos allí toda la tarde esperando al jefe de recursos humanos y él nos pasó por un lado, entraba y salía, y nos mandó a atender con su secretario, y el muchacho nos atendió malísimo y nos dijo que eso no era por allá, que tenía que volver a hacer la solicitud para ver si le daban la jubilación. Ella dice, mira yo no me quiero ir porque yo no quiero perder mis 30 años de servicio, y sabe que si se va no tiene jubilación. Y de meter reposo, ella dice, ya yo no quiero trabajar más porque me queda muy lejos, yo tengo que pagar mucho pasaje, y el sueldo no me da para la base. Pues ella perdió su viaje para Caracas porque no la atendieron porque no quieren dar jubilaciones.</p> <p>Entonces si hablamos de solidaridad, debemos, o sea, comenzar por los mismos funcionarios que están ahorita que no quieren atender a nadie. Esa es la sede principal en Altagracia, no quieren</p>	<p>resistir eso?, porque yo creo que el Estado pueda soportar esa carga.</p> <p>El patrono tiene que saber que lo que le quita al trabajador, lo tiene que llevar a las arcas de recaudación del seguro social.</p> <p>Entonces si hablamos de solidaridad debemos comenzar por los mismos funcionarios que están ahorita que no quieren atender a nadie.</p>	<p>E13</p> <p>E14</p>
---	---	---	-----------------------

<p>Con respecto al concepto de justicia social que está establecido tanto en la Ley Orgánica de Seguridad Social, como en la Ley del Seguro Social, ¿bajo que premisa se pudiera interpretar?, ya que la justicia social tiene varias connotaciones, como son: distribución, reconocimiento.</p>	<p>atender a la gente que está reclamando sus derechos, y así, hay cantidades, prefieren que la gente entonces se le vaya de reposo, pagar un sueldo no trabajar y se niegan a darle su jubilación, porque si se va del país pierde los años de servicios, le hacen un seguimiento y le quitan los años de servicio.</p> <p>Bueno yo diría que ahorita la justicia social funciona en una parte, pues si vamos a hacer una comparación. Anteriormente no le asignaban pensiones a nadie que no cotizara, pero ahorita bueno hay eso, hay eso de personas que no han cotizado nunca y le asignan su pensión de amor mayor, que, ojo, como la pensión de amor mayor no es generada por cotizaciones no genera beneficios. Si se muere la persona que cobra amor mayor, automáticamente según ellos se la quitan, y no tiene derecho al beneficio de sobreviviente, ni los hijos menores, ni la esposa, ni el mismo enfermo. Se la quitan automáticamente por no es generada por cotizaciones. Ella dura hasta el momento en que la persona fallece. Entonces bueno, por allí, es medio, tu sabes, es como incompleta verdad, porque si esa persona que cobraba un amor mayor tenía alguien enfermo en su casa que dependía de esa persona, o si tenía hijos menores o enfermos hasta ahí llegó, entonces, a menos que, muchas veces pasa, que dicen, yo digo que deberían tener más control también, que cuando la persona fallece automáticamente hay un cruce dentro no sé si de la Alcaldía, el Seguro Social, el SAIME, todos estos entes, y al sacar un acta de defunción el cruce te la elimina, pero aparentemente no es así porque yo escucho en las colas de los bancos: "no, falleció hace tanto tiempo y están cobrando todavía", por eso, porque no hay el control, pero sí, la justicia social existe ahorita porque antes con el monto de las pensiones, pues eran creo que 3.000 bolívares en aquella época, y ahorita, la han aumentado, aunque no es mucho pero si es algo. Uno cuenta con eso, pero y la equidad bueno también, porque es equitativa, y las personas en realidad, hay personas muy humildes que su sustento es ese, que las personas se contentan cuando les dicen que salió en amor mayor, y se la están dando a todo el mundo, sin hablar, como te digo, de política, imagínate tú, cuando yo entre en el Seguro Social en el año 1980, como te dije, en tiempos de Acción Democrática y Copei, y yo lo viví, yo lo viví, eso era que tú veas así hablando de esas cosas, por ejemplo, un trabajador que era adeco llegaban los copeyanos y lo ponían a cubrir banco, lo dejaban ahí y no trabajaba, y si nadie si iba se adaptaba y si no, ve, entonces no podemos hablar de nada de eso, como te digo, cada quien tiene su cuota, uno pasa por todo eso lo vivido y tú dices y ahorita, todos traen la misma política con los trabajadores, pero anteriormente las pensiones si eran poquiticas, ahorita no, no las han llevado al salario mínimo que podemos decir, no es nada, pero si, si es algo, yo digo que si por lo menos para algo sirve. Bueno, yo que trabajé durante 34 años, imagínate, si no tuviera, si no contara con mi pensión de vejez y mi sueldo como jubilado ¿Qué haría?, por eso te digo, si hay equidad, se cumple la equidad social, y la justicia social porque se tomó en cuenta al ser</p>	<p>Yo diría que ahorita la justicia social funciona en un parte, pues si vamos a hacer una comparación, anteriormente no le asignaban pensiones a nadie que no cotizara, pero ahora hay personas que no han cotizado nunca y le asignan su pensión de amor mayor.</p> <p>Como la pensión de amor mayor no es generada por cotizaciones, no genera beneficios. Si se muere la persona que la cobra, automáticamente se la quitan y no tiene derecho al beneficio de sobreviviente, ni los hijos menores, ni la esposa, ni el mismo enfermo.</p> <p>Anteriormente las pensiones si eran poquiticas, ahorita no, nos las han llevado al salario mínimo, que podemos decir, no es nada, pero si es algo, por lo menos para algo sirve.</p> <p>Yo que trabajé durante 34 años. Imagínate, si no tuviera, si no contara con mi pensión de vejez y</p>	<p>E15</p> <p>E16</p> <p>E17</p> <p>E18</p>
---	---	---	---

<p>Desde hace cierto tiempo, a los pensionados nos pagan algunas bonificaciones especiales como son los aguinaldos u otros beneficios que son decretados de manera directa por el Presidente de la República, y en este año 2019 en particular, el Gobierno Nacional está ofreciendo pagar medio petro, pero bajo el cumplimiento de ciertos requisitos como lo es tener el llamado carnet de la patria o acceder a la página patria, elementos éstos que no están establecidos ni en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social ni en la Ley del Seguro Social. ¿Cómo exfuncionaria del Seguro Social, y como pensionada por vejez, cuál es tu opinión al respecto?</p> <p>Si observamos con detenimiento esta situación, de acceder a una página a través de internet, servicio éste que funciona muy mal en Venezuela, donde lamentablemente no todos tenemos forma de conectarnos, bien sea porque no tenemos servicio, o porque sencillamente no lo conocemos, ¿no pudiéramos estar entrando en un acto discriminatorio?</p> <p>El problema es que muchos de esos señores pensionados no saben acceder al sistema, o sencillamente no</p>	<p>humano, al abuelo, al discapacitado, y que también creo se toma a las personas con discapacidad y eso también ha incrementado la base de datos del Seguro Social, ve, eso si existe, lo que pasa es que la nueva ley del Seguro Social eso está ahí intacto desde que yo entré al Seguro Social, se le ponen una u otra cosita, pero esa ley no la han tocado para nada, o sea colocan otra un decreto, otro artículo, no la discuten, la dejan así.</p> <p>Pero ojo, el carnet de la patria no tiene nada que ver con la página patria, porque en la página patria tú te metes en el sistema, accedes a la página patria y allí tú te registras. El carnet de la patria es una cosa, y la página patria es otra. Claro, yo también me molesto, ¿pero, por que van a depositar eso allí?, depositenlo de una vez en mi cuenta. Yo creo que, no sé, es como una manera de, como te digo, de no hacer ver algo allí hay como en entretelones, verdad, esos depósitos medio raro, no es que tu tengas el carnet, sino que tú tienes que registrarte en un sistema. Ahí me pasaron un mensaje que parece ser que ya lo depositaron, pero tú te tienes que registrar en el sistema, eso es para los funcionarios públicos y para los pensionados, o sea, para nosotros como pensionados, pero no sé si eso es verdad.</p> <p>Si claro que sí. Así como tu dices, yo también pienso que eso tiene que, o sea, ponerlo en ley, y porque te digo, es como medio escondido eso. Como es eso de que lo van a depositar, y usted tiene que acceder al medio petro usted tiene que inscribirse en la página patria, verdad, y de allí pasarlo, creo que se puede, como tu dices, transferirlo a una cuenta en el banco y lo vas a gastar en efectivo.</p> <p>Es como yo digo, yo estoy de acuerdo, eso debería ser depositado en la cuenta del banco de cada quien, en bolívares. O sea, okay, es medio petro,</p>	<p>mi sueldo como jubilado ¿Qué haría?, por eso te digo, si hay equidad, se cumple la equidad social y la justicia social porque se tomó en cuenta al ser humano, al abuelo, al discapacitado.</p> <p>Pero ojo, el carnet de la patria no tiene nada que ver con la página patria, porque en la página patria tu te metes en el sistema, accedes a la página patria y allí tu te registras.</p> <p>Con respecto a los pagos efectuados a través de la página patria, yo también me molesto, ¿pero porque van a depositar eso allí?. Depositenlo de una vez en mi cuenta</p> <p>Eso, el monto de ½ Petro debería ser depositado en la cuenta del</p>	<p>E19</p> <p>E20</p> <p>E21</p>
---	---	---	----------------------------------

<p>tienen servicio de internet.</p> <p>En estos días pagaron los aguinaldos a los pensionados. Yo nunca he cobrado en efectivo ya que utilizo directamente mi tarjeta de débito del Banco Bicentenario, sin embargo acudí tres veces a la oficina que se encuentra en la Torre Banaven, y realmente no pude cobrar debido a la gran cantidad de personas, la interrupción del servicio eléctrico y la carencia de efectivo suficiente para cubrir la demanda de los pensionados. ¿Qué opinas tu al respecto?</p>	<p>pero deposítelo de una vez en su cuenta, o hazlo así como la pensión, “la pensión la van a pagar tal día en su cuenta que tiene aperturada”, porque, ¿y el que no tiene internet?. Ahorita, sentarte en un sitio para acceder a internet son 6.000 bolívares la hora, y un viejito de esos como hace. A mi particularmente me pasó lo siguiente: Me meto en internet a la página del banco y un mensaje me dice que hay otra persona metida en la misma cuenta ¿Qué pasa? Me paré y le dije al muchacho que controla la máquina y porque me pasó eso. Resulta que él estaba viendo lo que yo estaba haciendo. Entonces eso pasa con las personas, no tercera edad, porque uno es tercera edad, pero uno todavía está lúcido, piensa, se defiende y sabe hacer las cosas; pero los muy viejitos que no saben hacerlo, ¿Cómo hacen?. Entonces yo pienso que eso se debería poner en ley. Que eso sea depositado y que se vea, en una ley marco que se discuta y que salga en gaceta, verdad, para que cada quien cobre, o sea, que no se tenga así escondida, porque tienes que inscribirte en la página patria, porque si tú no te inscribes en la página patria no hay medio petro.</p> <p>Yo pienso que esas son estrategias que utilizan para que uno no cobre. Yo cobro mi sueldo por el Bicentenario, y si te digo que alguna vez he cobrado todo mi sueldo es mentira. Yo todo lo muevo con la tarjeta porque del sueldo yo no saco real. Pueden depositar allí si no lo gastas, porque o nunca hay real o te tienes que calar una cola desde las 4 de la mañana para poder cobrar, verdad, o se va la luz o algo pasa. Yo esta semana fui al Bicentenario, yo tengo una limitación, porque a mí me jubilaron con una limitación, yo me caí de una escalera, y por eso casi no podía caminar. Yo cuando a mí me jubilaron yo tenía una limitación, pero tenía 55 años y tenía 34 años de servicios, yo preferí que me sacaran a que me fuesen a darme una discapacidad, o sea, yo casi no puedo estar parada, yo ando, camino, pero eso es, que yo lloro como no te lo imaginas. A mí se me desprendió el pie, yo tengo allí una placa con 7 tornillos, y el alambre que tenía en el medio si me lo sacaron, pero yo no puedo caminar mucho, no puedo estar mucho tiempo parada. Y a mí me jubilaron así, porque yo preferí eso a que me dieran la discapacidad por la caída de la escalera. Pero estando trabajando como funcionaria, para mí los últimos tiempos allí en la Caja Regional fueron fuerte, pues la supervisora de recursos humanos quería ponerme a subir y bajar escaleras, pero era para que yo renunciara. Yo caminaba con un bastón cuando yo salí jubilada, y gracias a eso me jubilaron. Me llegó la edad, casualidad que me llegó la edad, y me llegaron los años de servicio que ya estaban completos, pero yo salí jubilada con un bastón porque no podía caminar bien. Por eso te digo, que yo tengo una discapacidad, jubilada pero la tengo, y eso porque yo se perfectamente que no puedo abusar, además yo soy hipertensa, yo tomo losartan, y bueno imagínate tú, haciendo esas colas en ese banco, que salga, yo fui al Cristal y había una cola, menos mal que me pagaron pues, me cale mi cola, pero cobré. Pero hay gente que está peor que uno. Entonces yo digo, no sé, que el</p>	<p>banco de cada quien en bolívares,</p> <p>Yo pienso que eso se debería poner en una ley. Que eso sea depositado y que se vea en una ley marco que se discuta y que salga en la gaceta, para que cada quien cobre, y no tengas que inscribirte en la página patria</p> <p>En el banco te tienes que calar una cola desde las 4 de la mañana para poder cobrar, o se va la luz o algo pasa.</p>	<p>E22</p> <p>E23</p>
--	---	---	-----------------------

<p>En mi condición de abogado he manejado varias demandas de contenido laboral, principalmente representando a los trabajadores. En algunas de ellas se ha demandado a algunas empresas por incumplimiento de la normativa de seguridad social, como lo son: no inscribir al trabajador al Seguro Social o inscribirlo tarde, descontar las cotizaciones y no enterarlas a la tesorería social. ¿Cómo queda el principio de solidaridad ante esa situación? Se han denunciado casos, donde el Seguro Social se niega a recibir la</p>	<p>Seguro Social debería implementar otra cosa, ¿por qué?. Porque que pasa, que a lo mejor tu mueves tus reales porque los puedes sacar, pero las personas de a pie necesita su dinero para trasladarse, para comprar, porque hasta para comprar es más barato, entonces no se como pretenden en los bancos, “que no, no hay real, que muevan las tarjetas” entonces no, porque en efectivo las cosas son más baratas, y, el que no tiene tarjeta, o el que no tiene carro, ¿cómo se traslada?. No se pero en años anteriores, bueno lo que pasa es que, en esos tiempos, ponte tu en el año 80, 79, 81 pagábamos por caja. Allá en la Caja Regional la señora Olga le pagaba a los pensionados allá por taquilla, pero ahora no lo pueden hacer, imagínate como sería eso. Eso no lo pueden hacer, pues hay demasiados pensionados. Cuando yo estuve en Caracas todavía cobrábamos. Yo cobro la pensión de mi mamá, ella tiene 83 años y yo no quiero que ella salga a cobrar. Mi mamá cobra sobreviviente y pensión, yo también, yo cobro sobreviviente y pensión y tengo que ir a 4 bancos a cobrar porque mi mamá necesita su efectivo, pues ella manda a comprar con su efectivo, pero yo lo cobra por ella. Cuando yo oigo a la gente “no que andar con esos viejitos así” , entonces sácale una autorización. Eso es sencillo, se saca un poder en la notaria, que de paso no lo pagas porque es tercera edad, lo llevas al seguro, lo meten en el sistema. Eso si funciona, es bueno y enseguida te meten en la base de datos y vas con tu autorización al banco. Por lo menos este mes pasado cuando me dicen que le voy a cobrar a mi mamá y me dicen en el banco “no, no le podemos pagar”, después que hice esa cola en el Banco Venezuela, y llegué a la taquilla y me dicen que no le podemos pagar, y cuando yo pregunto ¿por qué?, “porque aquí dice que son 40 la autorización, y son 150”. Entonces que hago, yo porque tengo las facilidades, entonces llame para la Caja Regional y le digo “Jhovanny, ¿cómo hago?. No señora Coromoto métase en el sistema que ya automáticamente ya pusieron los 150. Me vine corriendo por aquí para un internet, imprimí la hoja y me fui al banco. Pero. ¿y, el que no lo pueda hacer?.</p> <p>Pero porque no, no pagan las cotizaciones lo que yo te estoy diciendo, pero ahorita te digo que es algo ilógico pero el Seguro Social lo hace, y es algo en lo que no estoy de acuerdo. Si la empresa debe tiene que buscarse la forma de cobrar tal deuda, si la empresa desapareció y dejó una deuda, yo conozco personas que van. sacan el estado de cuenta, van al banco, cancelan, porque los montos eran altísimos, pero ahorita con este cambio son muy poquitos y eso lo llevan al Seguro Social para que les reciban sus papeles de obtención de pensión.</p>	<p>Si la empresa debe tiene que buscarse la forma de cobrar tal deuda.</p> <p>Yo conozco personas que han trabajado y la empresa no ha pagado las cotizaciones. Ellos cancelan la deuda por la empresa de manera de poder obtener su pensión.</p> <p>Si la empresa está morosa y tu vas a tramitar la pensión el seguro social no te recibe los papeles.</p>	<p>E24</p> <p>E25</p> <p>E26</p>
--	--	--	----------------------------------

<p>documentación para la tramitación de pensiones de vejez, alegando que el patrono está moroso. ¿Cuál es tu comentario al respecto?</p> <p>Tú sabes que la seguridad social, y particularmente las pensiones de vejez, ha</p>	<p>En estos casos, en el Seguro Social no te reciben los papeles. Si la empresa tiene deuda, olvídense de pensión. Entonces la gente dice, "bueno voy a solicitar por Amor Mayor", pero entonces te viene esa barrera o esa contradicción de que el amor mayor no genera beneficios, y si el asegurado que cotizó durante toda la vida, que tiene una esposa, y la esposa, bueno cuando se muera no queda sobreviviente, entonces ¿Qué hacen después?, porque yo conozco personas que dicen, "bueno tengo amor mayor". Yo tengo un hermano que él trabajó en el Seguro Social, y a él le salió la pensión amor mayor, ¿Por qué?, porque la empresa donde él trabajaba por allá por Tocuyito, una avícola, le debe al seguro, y yo fui y le dije a la jefa: "mira, ¿Por qué a mi hermano le salió la pensión amor mayor, cuando él trabajó en la Caja Regional? Ella sencillamente me contestó: "Dile que me traiga la solvencia de la empresa, y le hacemos la carta". Entonces te digo que es duro para la gente también pues, porque la gente busca su seguridad "yo quiero mi pensión", y como está la situación ahorita, aceptan la pensión amor mayor, y si cotizaste toda la vida eso aparece ahí, si eso aparece ahí, o la otra es que te pidan documentos probatorios. Mira, el Seguro Social tiene una base de datos muy diferente a la que sale a la calle, que ahí aparecen todos los asegurados. Si tu trabajaste en 20 empresas, ahí te aparece todo lo cotizado donde tu trabajaste, y ellos cuando van a liquidar ellos revisan esa base de datos, o sea, pueden trabajar con eso, pero dicen, porque hay empresas que los trabajadores se fueron y nunca retiraron a los trabajadores, pero eso no es culpa del trabajador. Entonces funciona la equidad y la justicia social en parte, pero sobre la otra parte no, o sea es muy complejo porque hay quien incumple, pero hay quienes cumplen. Entonces te lo digo por los funcionarios, porque cada quien que llega quiere aplicar una norma, una regla que no está escrita, que no está en la Constitución y entonces es como si se burlaran de la gente, o sea, inventan cosas que no están en la ley, porque tu alegas "pero aquí dice esto", pero si no traes la solvencia de la empresa no hay pensión. Entonces eso es lo que pasa. Yo como funcionaria te lo digo, que fui funcionaria, no es hablar mal porque es una institución donde estuve toda la vida, y allí gracias a ellos ahí me formé, ahí trabajé, ahí estudie, pero a veces no se cumple porque hay un jefe y llega el otro, el otro jefe llega con otras directrices, "eso no se va a hacer así". Sabes que la gente pública es así, "eso no se va a hacer así; es así, es así y es así". Todos cambian de los que veníamos viejos. Ahorita llegó una nueva jefa a la Caja Regional, no se como irá a funcionar ahora, porque la que estaba la quitaron y llegó una nueva. Habían dejado a la jefa de personal como jefa de la Caja Regional, que yo dije que era una locura cuando me dijeron, pero ya llegó una jefa nueva de Caracas. Pero no se sabe como ella va a trabajar. La oficina administrativa tampoco ha desaparecido. Allí hay 20 trabajadores. Ya nada más funciona la parte de abajo, arriba funciona una o dos, cobranzas, pero no todas, por eso porque no hay recaudación.</p>	<p>Mira, el seguro social tiene una base de datos muy diferente a la que sale a la calle, ahí aparecen todos los asegurados. Si tu trabajaste en 20 empresas, ahí te aparece todo lo cotizado donde tu trabajaste, y ellos cuando van a liquidar revisan esa base de datos.</p> <p>Hay empresa que cerraron sus puertas, se fueron y nunca retiraron a los trabajadores, pero eso no es culpa del trabajador.</p> <p>Los funcionarios que llegan al seguro, cada quien quiere aplicar una norma, una regla que no está en la Constitución, y entonces, es como si se burlaran de la gente, o sea, inventan cosas que no están en la ley. Pero si no traes la solvencia de la empresa, no hay pensión.</p> <p>En España el sistema de seguridad social fue un modelo, pero se cayó, y eso puede pasar aquí.</p>	<p>E27</p> <p>E28</p> <p>E29</p> <p>E30</p>
--	--	--	---

<p>tenido problema en algunos países tales como España, Chile, Colombia, entre otros. Pareciera que hay un colapso en el sistema justamente por efectos financieros, como lo es la baja recaudación, y que ha obligado a los Estados a asumir esa carga dentro de sus presupuestos públicos. ¿Cuál es tu percepción sobre este aspecto?</p>	<p>Recuerda que en España el sistema de seguridad social fue un modelo, pero se cayó, y eso puede pasar aquí. Lo que pasa es que tú sabes, se empieza a tapar el sol con un dedo. Trataron de ponerle pañitos, pero la gente se molestó. En España los viejitos comenzaron a protestar, porque no tenían con que pagar, porque la seguridad social se fue a pique y los viejitos, al ver que no tenían nada comenzaron a protestar. Dicen las noticias, las personas que conocen del tema, que los pensionados comenzaron a quejarse. Imagínate que eso pase aquí, ¿Cuántos pensionados somos?. Somos casi 4 millones de pensionados, e imagínate que eso pase aquí. Aquí tiene que haber, digo yo desde mis adentros, tiene que haber una manera de recaudar, no seguir dando, dando. Si tu vas a dar una pensión amor mayor, haz un estudio para ver si de verdad esa persona cumple con las condiciones establecidas para que tú le otorgues una pensión, porque hay personas que no quieren cotizar. Yo conozco casos de profesores universitarios que no cotizaban porque decían que el seguro era para los obreros y trabajadores, pues ellos se consideraban una élite. Y ellos nunca cotizaron. Luego llegó una ley que los pusieron a cotizar desde el 2012 para acá, y los años para atrás los perdieron por que ellos nunca cotizaron, y entonces ¿qué pasó?, la Universidad de Carabobo no iba, porque si se tomaban un débito, la universidad tenía que pagar esos débitos, ponte tú desde el año 70 hasta el 2012. La universidad dijo que no porque eso era mucho dinero, ese es un débito que iban a tomar por todas esas personas, y el Estado no podía asumir eso porque era mucho dinero, y la universidad tampoco. Entonces ellos comenzaron a cotizar desde el 2012 para acá. Hay profesores que le ha salido su pensión de amor mayor, y ellos dicen: "eso es mío porque es un derecho". Lo han hecho casi toditos, los que tienen la edad que están viejitos, por eso, porque la universidad no quiso asumir eso, es un débito que le debían al seguro social. El Estado tampoco. Bueno, en vista de eso, se hizo un corte y lo pusieron a cotizar desde el 2012 para acá. Muchos aprovecharon el Decreto 7401, los que ya tenían algunas cotizaciones, pero otros no, y cobran amor mayor. Tranquilo, vez, me vas decir, que hay gente, personas, viejitos que los necesitan más que ellos. Incluso, se conocen casos de personas con recursos, empresarios, profesionales exitosos, que no necesitan esa pensión de amor mayor, sin embargo la tienen. No se si es que no hay un control o si es que están tirando eso así para ver, o sea para que la gente, tu sabes, para llamar gente, para tener gente, no se, porque no revisan, porque me imagino yo, que si tu eres un empresario, tu apareces en la data, que tienes la declaración de bienes, todo eso. Esa pensión no existe, ponte a cotizar entonces. Si tú tienes dinero ¿Qué haces tú con esa pensión?. Muchas personas dicen: ¡Ay, yo no cobro ese dinero, yo lo dejo ahí!. Yo no se si no hay control o se hacen los locos, pero eso sucede. Es verdad, el Seguro Social es la gallina de los huevos de oro. Teníamos un presidente,</p>	<p>Aquí tiene que haber algo, digo yo desde mis adentros, tiene que haber una manera de recaudar, no seguir regalando.</p> <p>Si vas a dar una pensión amor mayor, haz un estudio para ver si de verdad esa persona cumple con las condiciones establecidas para que tu le otorgues una pensión..</p> <p>Yo conozco caso de profesores universitarios que no cotizaban porque decían que el seguro era para los obreros y trabajadores, pues ellos se consideraban una élite, y nunca cotizaron. Ahora resulta que son pensionados por Amor Mayor, y alegan que eso es de ellos porque es un derecho.</p> <p>Muchos profesores de la UC que ya tenían algunas cotizaciones aprovecharon el Decreto 7401 para ser insertados en el Sistema de Pensiones. Pero otros no, y cobrar amor mayor.</p> <p>Incluso se conocen casos de personas con recursos,, empresarios, profesionales exitosos, que no necesitan esa pensión de amor mayor, sin embargo la tienen. Pero también hay viejitos que la necesitan mas que ellos, y no la tienen.</p> <p>Tiene que existir un control para verificar eso. Porque si tu eres un empresario, tu entonces apareces en la data, tienes la declaración de bienes. Si tu tienes dinero, ¿Qué haces tu con esa pensión?</p>	<p>E31</p> <p>E32</p> <p>E33</p> <p>E34</p> <p>E35</p> <p>E36</p>
---	--	---	---

	<p>Rotondaro, que gracias a él se dictó el Decreto 7401. Pero ¿Dónde está Rotondaro en este momento?. Se llevó todo el dinero del seguro social, o casi todo. Eso lo dejó en la "carraplana". La presidenta del seguro social que está ahorita, no sabe nada del seguro social, ella no sabía nada, y no se como la ponen en el seguro social. Eso es lo que pasa, y tu vas allí, ¿Tú has ido allá a Altagracia?. Pues te invito a que vayas. Yo le dije a mi hermana, haz esa carta y la pasamos por presidencia, pasa por aquí y por todas partes, porque te cierran las puertas, nadie te atiende. Yo no digo que no, pero los trabajadores son puros jovencitos, y eso de la diversidad de género ha afectado a la institución. Todos los que yo ví eran homosexuales. Yo no estoy en contra de nada de eso, pero veo que ahora es muy fácil entrar a la institución. Yo entré al seguro social cuando tenía 17 años , y entré porque mi suegra trabajaba en el Ildemaro Salas, y mi esposo también, y ellos me metieron a trabajar como suplente, y costaba entrar, pero ahorita, no es así. Yo me conseguí una trabajadora de la Caja Regional, una muchachita con una discapacidad, yo la veo y comienzo a conversar con ella. Le pregunté donde trabajaba y me dijo que en la Caja Regional, y se quejaba del horario que tenían, el cual según ella era malísimo, porque era hasta las 4 de la tarde. El horario del seguro social siempre ha sido hasta las 4 de la tarde. El horario del seguro, cuando yo trabajé allí era de 8:30 de la mañana, hasta las 4:00 de la tarde, y ella se estaba quejando, y me dijo que iban a pasar una carta porque querían un horario hasta las 2:00 de la tarde, porque el horario que tenían actualmente era muy forzado. Cuando en mi tiempo. Si alguien proponía eso estaba botado, "mire váyase para su casa". Se observa que falta el sentido de responsabilidad y pertenencia con la institución.</p>		
--	---	--	--

Cuadro N° 6
Entrevistas y Categorización de los datos
Agente Externo N° 2
(Funcionario activo del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales)

Pregunta	Respuestas textuales	Subcategoría	Código de la SC
<p>Puedes indicarme cuál es tu visión con respecto a las pensiones de vejez administrada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales?</p>	<p>Con respecto a la pregunta que me haces en cuanto a mi visión de las pensiones de vejez, primeramente la pensión por vejez debería corresponderle solamente a aquellas personas que cotizan al seguro social, okey. Son 750 cotizaciones que debe cumplir el trabajador para poder optar una pensión por vejez, si es hombre 60, si es mujer 55. Este tiempo de 750 es aproximadamente catorce años y medio, por supuesto comprobado de que cumplió realmente con esas cotizaciones, es decir, trabajó y cotizó. No estoy de acuerdo con esa misión amor decretada por el gobierno por cuanto le resta al presupuesto nacional para el pago de las pensiones que realmente cumplen con el requisito en cuanto a que se puedan ajustar etcétera. Por otra parte, aquellas personas que cotizan más deberían, como lo dice la Ley del Seguro Social, deberían cobrar más, pero eso no se cumple. Te puedo decir aquí también de que las pensiones deben ser bien revisadas porque hay mucho, digamos, mucho acto de corrupción a nivel de la misma institución en cuanto a que montan determinada tramoyas, trampas, para incluir a personas que no cumplen con esa ley para poder a optar a su pensión. Tiene que ser bien revisada y penalizada por el funcionario público. En cuanto al tiempo, eso depende también de la persona, estamos hablando lo que realmente debería ser. Una vez que la persona cumpla, que se dirija a la oficina administrativa, deberían de explicarle bien. Hay que recordar que estas son personas en su mayoría bastantes mayores, hay personas que no retienen mucho cuando se le da una explicación. Debería de explicársele bien de forma general, y luego, lo atienden por la taquilla más informado, hay que repetir para que esté bien instruido de los documentos que tiene que introducir. Una vez que introduce los documentos, dependiendo la gestión que haga la oficina administrativa, no debería tardar más de tres meses, porque se supone que eso se revisa, y luego una segunda revisión, y luego una tercera revisión, y luego se envía a Caracas. Dependiendo del funcionario el trámite es relativamente rápido, porque no debería tardar más de tres meses.</p>	<p>La pensión de vejez debería corresponder solamente a aquellas personas que cotizan al Seguro Social.</p>	<p>F1</p>
		<p>Son 750 cotizaciones que debe cumplir el trabajador para poder optar una pensión por vejez, si es hombre 60, si es mujer 55. Ese tiempo es aproximadamente 14 años y medio.</p>	<p>F2</p>
		<p>No estoy de acuerdo con esa misión amor decretada por el gobierno, por cuanto le resta al presupuesto nacional para el pago de las pensiones que realmente cumplan con el requisito.</p>	<p>F3</p>
		<p>Aquellas personas que cotizan más, deberían, como lo dice la Ley del Seguro Social, cobrar más, pero eso no se cumple.</p>	<p>F4</p>
		<p>En cuanto al tiempo para realizar el trámite, eso depende de la persona. Una vez que la persona cumpla, que se dirija a la oficina administrativa, deberían explicarle bien. Hay que recordar que esta personas, en su mayoría son bastantes mayores. Una vez que introducen los documentos dependiendo de la gestión que haga la oficina administrativa, no debería tardar más de tres meses. En el lapso de tres meses, ya la persona debería estar cobrando su pensión.</p>	<p>F5</p>
		<p>Como un requisito, debería solicitarse a los pensionados la información con respecto al</p>	<p>F6</p>

<p>He oído comentarios de que el seguro está rechazando la solicitud de pensiones de aquellos trabajadores que trabajaron en empresas que se encuentran morosas. ¿Es cierto todo eso?</p> <p>¿Esa negativa del seguro social no viola un principio de Justicia Social? Existe una sentencia del Tribunal Supremo de Justicia que prohíbe esa práctica, por cuanto eso no es culpa del trabajador.</p> <p>Tú has manifestado que no estás de acuerdo con la pensión Amor Mayor. Ahora bien, ¿Esas personas le han asignado una pensión de Amor Mayor, gozan de los mismos beneficios de un asegurado regular?</p>	<p>Ya todo el trámite correspondiente, depende de la sede central, y en esos tres meses, ya la persona comenzaría a cobrar su pensión. En cuanto a los bancos, si debería solicitarse como cierta información al pensionado de que banco tiene en el municipio donde él habita, de forma de que le coloquen el banco más conveniente, más cercano a su habitación.</p> <p>Si, porque a veces el trabajador a la hora de entregar su comprobante de pago, la empresa les hace ver a ellos que están cotizando el seguro ya que le descuentan seguro social en nómina. Realmente, muchas empresas no cotizan al seguro social, le descuentan al trabajador y eso podría verse de parte del trabajador, no se si se cumpla, debería demandar a la empresa para que ellos estén en la obligación de que le reintegren su dinero, porque ese tiempo en que ellos estuvieron trabajando y no se cotizaron, no se va a tomar en cuenta, no solamente en el momento de inscripción, sino están inscritos a tiempo, el instituto está solamente reconociéndoles tres meses de retroactividad al trabajador, no más, y como dije al principio, si la empresa hace ver que lo inscribieron y es falso, ellos deberían hacer cierta demanda a la empresa, reintegrarles y no se, que la empresa debería de una u otra forma de retribuirle de alguna manera.</p> <p>Por supuesto que sí lo viola. Hay un departamento que se llama fiscalización, ellos son los que tienen que verificar que los trabajadores estén cotizando, que las empresas estén al día, y así se pueda responder a la hora de que ocurra un hecho como éste. Estamos hablando solamente de pensión, pero imagínate si a este trabajador le llegare a ocurrir un accidente que involucre una incapacidad. Si no están registrados no van a gozar de ese derecho, entonces, con respecto a esa parte hay mucha falla, hay mucha falla.</p> <p>Hay diferencias. Cuando una persona está legalmente, ya tiene una pensión de vejez, a la hora de fallecer tiene derecho el familiar calificado, es decir, esposa, concubina o hijo, le correspondería pensión por sobreviviente. Hay casos, donde una persona está pensionada, supuestamente legalmente, cuando se va a hacer el registro y se ve que hubo fraude en tal registro, porque eso si se ve, eso se detecta tanto en la cuenta individual como en el histórico que tiene esa persona, y otro dato que pueda verificar el seguro social, por supuesto que no le</p>	<p>banco en el cual tiene cuenta, de manera que le asignen el banco más cercano a su domicilio.</p> <p>Si al momento de solicitar la incorporación al sistema de pensiones, la empresa donde trabajó el solicitante se encuentra morosa, no se le tramita su pensión. La mora de la empresa ocurre por varias situaciones: que no realizó cotizaciones ni aportes, o realizó las cotizaciones y no la pago.</p> <p>Cuando una empresa no ha inscrito al trabajador, y lo inscribe posteriormente, el seguro social le reconoce al trabajador un retroactivo de tres meses. El resto del tiempo que éste ha permanecido en la empresa sin inscripción y sin cotizar lo pierde. El trabajador tendría que reclamar a su patrono.</p> <p>La negativa del seguro de no recibir la solicitud de pensión de un trabajador que haya prestado servicios en una empresa morosa, viola el principio de Justicia Social</p> <p>Existe diferencia entre una pensión regular, es decir, aquella obtenida por cotizaciones, y la pensión adulto mayor. En la pensión regular, si el beneficiario fallece, sus familiares calificados reciben una pensión por sobreviviente. En la pensión adulto mayor eso no ocurre. Al morir el beneficiario los familiares no gozan del beneficio de sobreviviente.</p>	<p>F7</p> <p>F8</p> <p>F9</p> <p>F10</p>
---	---	--	--

<p>¿Cuál es la norma legal? ¿Por qué el Decreto Amor Mayor no dice eso?</p> <p>O sea, ¿que el beneficiario de una pensión Amor Mayor está en suspenso, prácticamente?</p> <p>El Decreto de Amor Mayor establece una serie de requisitos, entre ellos, el nivel de pobreza. Sin embargo hay personas que tienen medios económicos y están cobrando esta pensión ¿Cuál es el criterio de asignación?</p> <p>Conozco casos de empresarios que están cobrando esta pensión. ¿Esto no desdice el objetivo de la misma?</p> <p>¿Qué pasa con el exceso de pensiones de semanas cotizadas sobra las 750 que exige la Ley para tener derecho a la pensión?</p> <p>¿En cuanto al ajuste por inflación?</p>	<p>corresponde. La diferencia básicamente entre la pensión por vía de trabajo, que son las cotizaciones, y la misión amor mayor, en la misión amor no tienen ningún derecho. El único derecho que tu tienes es cobrar tu pensión por vejez mientras estes vivo. Cuando tu mueres, se pierde el derecho y no hay ningún tipo de pensión de sobreviviente.</p> <p>No lo dice. Pero creo que como te lo mencione anteriormente, en esto tiene que ver es la política, entonces la política paga y se da el vuelto. Realmente no hay mucha documentación con respecto a esto. La lanzaron y ya, como una cuestión política determinada.</p> <p>Bueno, mientras está vivo cobra su pensión, lo único que eso precisamente se dio como para ganar pueblo, para ganar gente, y bueno así está.</p> <p>Bueno esos requisitos los establecieron originalmente. Ahora no. En estos momentos hay personas también pudientes que cobran esa pensión.</p> <p>Por supuesto que sí, porque si una persona es empresaria se supone que tiene la capacidad para poder cotizar y tener una pensión de vejez. Que no sea la edad correspondiente, si cotiza muy tarde pierde el derecho, y si no ha cotizado es ilógico que tenga una pensión de Amor Mayor.</p> <p>La Ley del Seguro Social dice que toda aquella persona que en el momento de gozar de su pensión de vejez ha cotizado más de las 750 semanas, como te dije en un principio más o menos 14 años y medio, debería de cancelarle una pensión de vejez por encima a la media. Eso no se cumple y nunca se ha cumplido.</p> <p>El ajuste por inflación nunca se ha realizado, ni en este gobierno ni en otros. Se ajusta el salario por conveniencia, pero no por efectos de la inflación. Porque si se hablara de algún</p>	<p>El Decreto de creación de la pensión amor mayor no establece la pérdida del beneficio de sobreviviente. Con respecto a eso realmente no hay mucha documentación. Ese tipo de pensión la lanzaron como una cuestión política.</p> <p>Mientras el beneficiario de la pensión Adulto Mayor este vivo cobra la pensión. Eso se dio como para ganar pueblo, para ganar gente.</p> <p>El requisito exigido de nivel de pobreza no se cumple en la asignación de la pensión de amor mayor. En estos momentos también hay personas pudientes que cobran esta pensión</p> <p>.</p> <p>Si una persona es empresario, se supone que tiene capacidad para poder cotizar y tener una pensión de vejez regular</p> <p>La Ley del Seguro Social establece que toda aquella persona que en el momento de gozar de su pensión de vejez ha cotizado más de las 750 requerida, deben pagarle una pensión por encima de la media. Eso no se cumple y nunca se ha cumplido.</p> <p>El ajuste por inflación nunca se ha realizado, ni en este gobierno ni en otros. Se ajuste</p>	<p>F11</p> <p>F12</p> <p>F13</p> <p>F14</p> <p>F15</p> <p>F16</p>
---	---	--	---

<p>La Ley del Seguro y la Ley Orgánica de Seguridad Social señalan que la pensión de vejez, particularmente, se basa en tres principios fundamentales como son: Justicia Social, Equidad y Solidaridad. ¿Tú como funcionario del seguro social consideras que esos principios están vigentes o tienen alguna variación con respecto a la realidad?</p> <p>¿Por qué no ha habido equidad?</p> <p>Entonces, ¿Tenemos un sistema de pensiones por vejez igualitario?</p>	<p>ajuste, aquellas personas pudieran tener un monto de sus pensiones adecuados para poder comprar sus medicamentos, ni para eso le alcanza. Vamos a hablar de medicamentos, no hablemos de comida, sino de medicamentos.</p> <p>La variación que yo veo es con respecto, como te dije al principio, a la conveniencia de la institución, del gobierno, porque recuerda que esos son, ese es un dinero que entra precisamente por las empresas, por cada uno de los trabajadores y es manejado por el gobierno y gastado por el seguro. Mi lógica me indica que nunca ha habido ninguna equidad, lo que hay es conveniencia.</p> <p>Oye, porque de haber equidad, como estábamos hablando, se le daría una mayor pensión a aquel que haya cotizado más, y quien haya cotizado las 750 semanas, la que le corresponden. Inclusive que no debería meter cosas como los medicamentos. Si tu vas al seguro social, la mayoría de las personas que van a buscar medicinas no son aseguradas. En conclusión no hay equidad en ningún sentido. Los medicamentos los están disfrutando las personas que no son aseguradas, por eso te digo, dejan de disfrutarlo inclusive los propios pensionados, que ya cotizaron. Mi criterio me indica que la equidad está prevista en la ley, pero no en la práctica.</p> <p>Si, vamos a llamarlo igualitario porque todos están cobrando lo mismo, inclusive aquellas personas que cobran la pensión Amor Mayor, están cobrando también con ese beneficio, y no digo porque, okey, es que se lo dieron a aquellas personas, no debería ser. El gobierno lo que tendría que hacer en el país es poner a cotizar a todo el mundo, para que cuando llegue el tiempo de vejez puedan gozar de ese beneficio.</p>	<p>el salario por conveniencia, pero no por efecto de la inflación. Al tener el monto ajustado, los pensionados tuvieran un monto adecuado para poder comprar sus medicamentos.</p> <p>Mi lógica me indica es que nunca ha habido equidad, lo que hay es conveniencia.</p> <p>De haber equidad, como estábamos hablando, se le daría una mayor pensión a aquel que haya cotizado más, y quien haya cotizado las 750 semanas, le debe corresponder un monto menor. Tampoco hay equidad en el reparto de medicinas, pues los medicamentos los están disfrutando las personas que no son aseguradas, dejan de disfrutar inclusive los propios pensionados. La equidad está prevista en la ley, pero no en la práctica.</p> <p>Si, vamos a llamarlo igualitario, porque todos están cobrando lo mismo, inclusive aquellas personas que cobran pensión Amor Mayor, también están cobrando con ese beneficio.</p>	<p>F17</p> <p>F18</p> <p>F19</p>
--	---	---	----------------------------------

<p>En la última memoria y cuenta del Seguro Social que tuve oportunidad de ver, y específicamente la del año 2015, en ese momento el Seguro Social indicaba que prácticamente el 85% de los pagos de pensiones eran sufragados por el Estado, y apenas un 15% eran sufragados por cotizaciones de los trabajadores y aporte de las empresas. ¿Quiere decir entonces, que la pensión de vejez es una carga onerosa para el Estado venezolano?</p>	<p>Si en los momentos le están dando la pensión a todo el mundo, trabaje o no trabaje, inclusive hay casos que puedes investigar de personas que tienen el derecho, y a lo bravo le colocan pensión Amor Mayor. Ellos pueden tramitar su pensión. Muchos desconocen y se quedan así, pero viene la diferencia a la hora de que el pensionado fallezca, no va a poder dejarle algún tipo de pensión a su pareja o discapacitados.</p>	<p>En los actuales momentos les están dando la pensión a todo el mundo, trabaje o no trabaje,.</p> <p>Hay casos de personas que tienen el derecho de cobrar su pensión regular, y a la brava le colocan pensión Amor Mayor-Ellos pueden tramitar su pensión. Muchos desconocen y se quedan así, pero viene la diferencia a la hora de que el beneficiario fallezca, no va a poder dejarle algún tipo de pensión a su pareja o discapacitados.</p>	<p>F20</p> <p>F21</p>
<p>¿Se ha dado el caso de que una persona tenga la pensión regular y la pensión Amor Mayor?</p>	<p>He oído pero no a ciencia cierta te puedo asegurar porque no he visto. He oído bastante si, de personas que hablan que tienen ambas pensiones, pero no lo aseguro. Hay que ver para creer.</p>	<p>He oído que hay personas que tienen la pensión regular y la pensión Amor Mayor. Pero eso lo he oído, eso no te lo puedo asegurar a ciencia cierta.</p>	<p>F22</p>
<p>Con respecto al trato que las instituciones bancarias le dan a los pensionados, ¿Existe alguna queja o algún problema con respecto a estas instituciones?</p>	<p>No, no tenemos conocimiento de ello. Lo único que yo sugiero, es que no solo a nivel de los bancos, sino en otros niveles, como el transporte o en cualquier institución pública o privada, los pensionados deberían tener un mejor trato, puesto que se supone de que ya esas personas ya lo dieron todo, y este país ha sido lo que ha sido por estas personas. Deberían de tener, no un mejor trato, sino un trato especial. En los bancos, que tú me estás preguntando de manera específica, no es que traten mal, pero deberían de dar un trato especial, por lo menos disponer de sillas para que se puedan sentar, tratar de que cuando ya llegue el pago de los pensionados tengan facilidades, recuerda que son personas mayores y dieron todo por el país y merecen su descanso y un trato especial.</p>	<p>No tenemos conocimiento de que en las instituciones bancarias se trate mal a los pensionados. Si sugiero que todas las instituciones públicas y privadas, sean bancos, transporte público o cualquier institución pública se le dé un trato especial a estas personas, pues se supone que éstas ya lo dieron todo por el país.</p>	<p>F23</p>
<p>¿Qué opinas tú sobre los pagos efectuados a través de la página patria, como por ejemplo el</p>	<p>Yo lo único que te podría decir que ese dinero es de todos los venezolanos, el oro de Venezuela es de todos, el petróleo es de todos, este país es de todos. Este pago es una ayuda para los pensionados, no estoy diciendo que el gobierno ayuda, que de ese dinero que es de todos y por lo menos es</p>	<p>El pago a través de esta página, no obstante que es un beneficio para el pensionado, puede causarle dificultades,</p>	<p>F24</p>

<p>medio petro abonado en el mes de diciembre?</p>	<p>algo. Si una persona joven con más destreza le cuesta meterse en internet para acceder a ese sistema, imagínate a una persona, a un anciano que nunca ha visto una computadora, incluso, nosotros no somos muy informáticos. No hay facilidad, debería, si realmente se quiere agilizar algo, algún dinero para que tengan medios para comprar sus productos, esos pensionados deberían disponer de un sistema más fácil de poderlo gestionar. La plataforma es otra cosa, estoy hablando del banco, que por lo menos vayan, que tengan una tarjetica, que no hagan tanta cola. Si, opino que hay que buscarles una manera de que sea fácil, que sea muy fácil manejar.</p>	<p>porque si una persona joven, con más destreza le cuesta meterse en internet para acceder a ese sistema, imagínate a una persona, a un anciano que nunca ha visto una computadora, incluso nosotros no somos muy informáticos.</p>	<p>F25</p>
<p>¿Cuáles son los requisitos exigidos por el Seguro Social para la tramitación de la pensión de vejez?</p>	<p>Los requisitos normales son: 1) Que la persona haya cumplido la edad requerida, es decir, hombres 60, y mujeres 55; 2) Tener por lo menos 750 semanas cotizadas; 3) Que la empresa donde prestó sus servicios el solicitante esté al día con el seguro social; y; 4) Presentar documentos que evidencien que haber prestado servicios durante los últimos seis años. Con respecto a este último requisito se han presentado situaciones irregulares con el solicitante, porque si éste trabajó durante 15 años en una empresa la cual le hizo las correspondientes retenciones y pago sus cotizaciones, es decir, está al día, pero se retiró y en los últimos 6 años trabajó en una empresa que no ha pagado las cotizaciones, entonces no le reciben sus documentos. A mi entender, eso viola los derechos del trabajador, quien ya tiene más de 750 cotizadas durante el tiempo que trabajó en la primera empresa.</p>	<p>No ha facilidad, si realmente se quiere agilizar algo, algún dinero para que tengan medios para comprar sus productos, esos pensionados deberían disponer de un sistema más fácil de poderlo gestionar.</p>	<p>F26</p>
		<p>Los requisitos para solicitar la pensión de vejez son: 1) Que la persona haya cumplido la edad requerida, es decir, hombres 60 años, y mujeres 55 años; 2) Tener por lo menos 750 semanas cotizadas; 3) Que la empresa donde haya prestado sus servicios esté al día con el seguro social; y, 4) Presentar documentos que evidencien que ha prestado servicios durante los últimos seis años.</p>	<p>F27</p>
<p>En conclusión general, ¿Cómo crees tú que está funcionando el sistema de pensiones por vejez</p>	<p>Todavía está muy débil. Tiene que haber, primero personas calificadas para su manejo. Cuando hay personas calificadas, estamos perdiendo muchas personas calificadas, estudiadas. A medida que las instituciones coloquen personas, haya una buena selección de personal, y estas personas hagan sus</p>	<p>Con respecto a este último requisito se han presentado situaciones irregulares con el solicitante, porque si éste trabajó durante 15 años en una empresa la cual le hizo las correspondientes retenciones y pago sus cotizaciones, es decir, está al día, pero se retiró y en los últimos 6 años trabajó en una empresa que no ha pagado las cotizaciones, entonces no le reciben sus documentos. A mi entender, eso viola los derechos del trabajador, quien ya tiene más de 750 cotizadas durante el tiempo que trabajó en la primera empresa</p>	<p>F28</p>
		<p>El sistema de pensiones todavía está muy débil. Tiene que haber personas calificadas para su manejo. A</p>	

<p>en Venezuela?</p>	<p>funciones como debe ser, haya un mejor control, una buena revisión, haya una investigación periódica, todo va a mejorar. Así mismo, cuando la empresa no cotiza, el trabajador pierde el derecho, y allí digamos, tanto la empresa como el seguro social son culpables. La empresa porque esta tiene la obligación de retener y aportar su cuota parte, y pagarlo al seguro; y el seguro social tiene el derecho también de inspeccionar a las empresas. Así mismo los trabajadores tienen que ir al seguro social para efectuar su reclamo, su denuncia, para que esta institución se avoque a revisar y exigir al patrono irresponsable la inscripción del trabajador y por supuesto del pago de las cotizaciones. Cuando un trabajador no ha sido inscrito por ante el seguro social, este tiene que ir a la institución, y el departamento de fiscalización debe investigar y obligar a la empresa a inscribirlo. Si el trabajador tiene 10 años trabajando, y lo inscriben con tardanza, únicamente tiene tres meses de retroactivo, el tiempo restante lo pierde, de allí la importancia de que el trabajador denuncie su situación. Esto ocurre mucho con las empresas de vigilancia, donde normalmente no inscriben al trabajador, causándoles un gran perjuicio a estos.</p>	<p>medida que las instituciones coloquen personas calificadas, haya una buena selección de personal, y estas personas hagan sus funciones como debe ser, haya un mejor control, una buena revisión, haya una investigación periódica, todo va a mejorar.</p> <p>Cuando la empresa no cotiza, el trabajador pierde el derecho, y allí, tanto la empresa como el seguro social son responsables. La empresa porque tiene la obligación de retener y aportar su cuota parte, y pagarlo al seguro; y el seguro social, porque tiene la obligación de inspeccionara a las empresas-</p> <p>Los trabajadores tienen que ir al seguro social para efectuar su reclamo o su denuncia, para que esta institución se avoque a revisar u exigir al patrono irresponsable la inscripción del trabajador y por supuesto el pago de las cotizaciones.</p> <p>Cuando un trabajador no ha sido inscrito por ante el seguro social, este tiene que ir a la institución, y el departamento de fiscalización debe investigar y obligar a la empresa a inscribirlo. Si el trabajador tiene 10 años trabajando, y lo inscriben con tardanza, únicamente tiene tres meses de retroactivo, el tiempo restante lo pierde, de allí la importancia de que el trabajador denuncie su situación</p>	<p>F29</p> <p>F30</p> <p>F31</p>
-----------------------------	--	---	----------------------------------

Cuadro N° 7
Entrevistas y Categorización de los datos
Experiencia del Investigador

Narración	Subcategoría	Código de la SC
<p>Nací en Barquisimeto, estado Lara, un 17 de septiembre del año 1952, por lo que en la actualidad tengo 67 años de edad. Poseo dos títulos universitarios (Licenciado en Administración y Abogado), además de haber cursado varios cursos de postgrado (Especialización en Derecho Tributario, Maestría en Historia de Venezuela, Diplomado en Derecho Procesal del Trabajo), además de ser doctorando en el doctorado en Ciencias Sociales, Mención Estudios del Trabajo de la Universidad de Carabobo.</p> <p>Mi niñez y juventud se desarrolló en un barrio en Barquisimeto, que al principio carecía de los servicios públicos esenciales como la electricidad, cloacas y asfaltado de las calles; sin embargo, mis recuerdos me hacen creer que existía un sentido más acentuado de la solidaridad, sobre todo entre el vecindario que nos rodeaba. De igual forma, creo que en las instituciones públicas había una mejor atención hacia las personas, y un ejemplo de ello es el recuerdo que tengo de que cuando se enfermaba cualquier miembro de la familia, sobre todo nosotros los muchachos, siempre nos atendía un médico del Seguro Social, quien visitaba a los enfermos en su casa de habitación. Tal atención médica domiciliaria la prestaba el Seguro Social a los trabajadores afiliados al Sistema de Seguridad Social establecido en esa época, y mi papá en ese momento era cotizante de tal sistema por ser trabajador en una empresa privada.</p> <p>Durante 36 años, es decir, desde 1973 hasta 2009, trabajé bajo relación de dependencia en siete organizaciones empresariales, tanto nacionales como transnacionales ocupando varias posiciones operativas y gerenciales. En estos momentos sigo activo prestando mis servicios profesionales como Licenciado en Administración y Abogado en el libre ejercicio de ambas profesiones a varias empresas de la localidad. Adicionalmente, y como complemento a mis actividades laborales como trabajador dependiente y posteriormente independiente, también he ejercido la docencia a nivel universitario, tanto en pregrado como en postgrado, en varias instituciones educativas ubicadas en el estado Carabobo.</p> <p>Desde que comencé a trabajar en el Banco Unión</p>	<p>Mis recuerdos me hacen creer que existía un sentido más acentuado de la solidaridad, sobre todo entre el vecindario que nos rodeaba.</p> <p>Creo que en las instituciones públicas había una mejor atención hacia las personas, y un ejemplo de ellos es el recuerdo que tengo que cuando se enfermaba cualquier miembro de la familia, sobre todo nosotros los muchachos, siempre nos atendía un médico del seguro social, quien visitaba a los enfermos en su casa de habitación.</p> <p>Desde el año 1973, cuando comencé a trabajar en el Banco Unión Sucursal Valencia, he sido cotizante del Instituto Venezolano de los Seguros</p>	<p>G1</p> <p>G2</p> <p>G3</p>

<p>Sucursal Valencia en el año 1973 he sido cotizante del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. Sin excepción, todas las empresas a las cuales presté mis servicios como trabajador bajo relación de dependencia, siempre fueron responsables en el cumplimiento de la ley que regulaba todo lo referente a la seguridad social, y en ese sentido me practicaron las correspondientes deducciones y cumplieron con la obligación de aportar su cuota parte correspondiente a la seguridad social.</p>	<p>Sociales. Sin excepción, todas las empresas a las cuales presté mis servicios como trabajador, me practicaban las retenciones de la Seguridad Social y las enteraban a los organismos correspondientes. Así mismo, efectuaban sus correspondientes aportes.</p>	<p>G4</p>
<p>Pocos días después de cumplir 60 años de edad, hecho éste que sucedió el 17 de septiembre del año 2012, introduje por ante la Caja Regional del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales en Valencia, los documentos requeridos para optar por la pensión de vejez. De acuerdo al registro que al respecto lleva el Seguro Social, a la fecha de solicitud de la pensión yo tenía acumuladas 2.420 semanas cotizadas, un exceso de 1.670 semanas con respecto a las requeridas para solicitar la pensión de vejez, las cuales son de 750 semanas cotizadas.</p>	<p>A la fecha de solicitud de mi pensión de vejez yo tenía 2.420 semanas cotizadas. El requerimiento es de 750 semanas. Esto implica que tengo un exceso de 1.670 semanas cotizadas.</p>	<p>G5</p>
<p>En el mes de noviembre de ese mismo año me notificaron que tal solicitud había sido aprobada, y por lo tanto, a partir de ese mes entré en el mundo de los pensionados por vejez en Venezuela. A partir de noviembre de 2012 comencé a cobrar la pensión de vejez, la cual, de acuerdo a la legislación venezolana, asciende al equivalente a un salario mínimo obligatorio mensual, por lo tanto, mi primer cobro ascendió a la cantidad de Bs. 2.047,52, monto éste que constituía el salario mínimo nacional en esa época.</p>	<p>Hice la solicitud de mi pensión en el mes de octubre de 2012, y en noviembre de 2012, es decir, un mes después comencé a cobrar la pensión. Mi proceso de incorporación al Sistema de Pensiones fue muy rápido.</p>	<p>G6</p>
<p>En la medida que el Ejecutivo Nacional fue incrementando el monto del salario mínimo nacional obligatorio, también se incrementó el monto de la pensión por vejez. En mi caso particular, desde mi primer cobro que fue de Bs. 2.047,52, los cuales reconvertidos a Bolívars Soberanos ascienden a Bs. 0,020, a la actual fecha, cuyo monto asciende a la cantidad de Bs. 250.000,00, el monto de mi pensión en los seis años que estoy integrado en este régimen se ha incrementado en 1.220.989.194,37%, cifra obtenida de dividir Bs. 250.000,00 entre 0,020 y multiplicarla por 100, lo cual porcentualmente representa una cifra astronómica.</p>	<p>El primer monto cobrado por mí por concepto de pensión de vejez fue de Bs. 2.047,52, que en este momento equivalen a Bs. S 0,020. El monto actual de la pensión es de Bs. 250.000,00. El incremento en valores absolutos ha sido de Bs.249.999.88, y el incremento porcentual ha sido del 1.220.989.194,37%.</p>	<p>G7</p>
<p>No obstante el astronómico incremento porcentual señalado en el párrafo anterior, el poder adquisitivo de tal monto cada vez es más reducido, debido principalmente al incremento</p>	<p>A pesar del incremento porcentual astronómico en el monto de la pensión, el poder adquisitivo de esta cada día está más deteriorado. La pensión no alcanza para comprar los productos básicos alimenticios, ni las medicinas que uno necesita. Yo</p>	<p>G8</p>

<p>acelerado de la tasa de inflación en el país, al incremento de la paridad cambiaria entre el dólar norteamericano y el bolívar, además de los procesos especulativos en los bienes y servicios de primera necesidad. En noviembre de 2012, cuando yo comencé a cobrar la pensión por vejez, la tasa de inflación acumulada, medida y publicada por el organismo responsable de ello, como lo es el Banco Central de Venezuela, fue del 20,1%; mientras que en este momento, la tasa de inflación acumulada al 30 de septiembre de 2019, publicada por el Banco Central de Venezuela asciende al 5.286.006.314,7%, lo que evidencia que la variación total en estos últimos seis años (septiembre 2019 versus noviembre 2012) es del 26.298.538.779,10%, que irremediablemente repercute en la economía de todos los ciudadanos venezolanos, especialmente en los pensionados por vejez.</p> <p>Tanto la Ley Orgánica de Seguridad Social Integral, como la Ley del Seguro Social, instrumentos jurídicos éstos que regulan todo lo referente a las pensiones de vejez, establecen de manera clara y precisa el derecho que tienen los pensionados de que regularmente se les ajuste el monto de la pensión por efectos de la inflación, más aun en la situación alta inflación como comenté anteriormente.</p> <p>En mi criterio, y dada mi experiencia como trabajador que goza de una pensión por vejez, a las personas que se encuentran bajo esta condición se le presentan varias situaciones que pueden ser consideradas como críticas y que les afecta de manera directa en el goce efectivo de su pensión. La primera situación tiene relación con la pérdida del poder adquisitivo de la moneda debido a la acelerada inflación que estamos padeciendo en la actualidad, pues prácticamente el dinero recibido no les alcanza para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y medicina, sobre todo para aquellas personas que tienen como ingreso único el monto de la pensión, el cual asciende a un salario mínimo obligatorio.</p> <p>La segunda situación crítica que vive el pensionado por vejez del seguro social se suscita en el momento del cobro de la pensión. Hay que reconocer que el Seguro Social ha establecido un cronograma de pagos el cual se cumple a cabalidad; sin embargo, cuando el pensionado va a hacer efectivo el cobro de tal pensión, se consigue con el problema de la falta de efectivo en las instituciones bancarias, lo que genera en consecuencia que la persona, en su gran mayoría ancianos, tengan que acudir varias veces al banco para poder cobrar, dándose la grave situación que muchos de ellos pernoctan en los alrededores del banco durante la noche para ser</p>	<p>particularmente no dependo de la pensión, ya que yo me desempeño en mis actividades profesionales. Pero hay personas que dependen del monto de la pensión para poder sobrevivir.</p> <p>Venezuela vive un proceso inflacionario muy fuerte, que desvanece cualquier cantidad que se cobre en bolívares, y particularmente el monto de las pensiones. En la Ley del Sistema de Seguridad y en la Ley del Seguro Social, se establecen el derecho que tienen los pensionados de que regularmente se ajuste el monto de la pensión por efecto del deterioro generado por la inflación. Acá no se cumple ese mandato legal.</p> <p>El monto de la pensión de vejez no cubre las expectativas económicas del pensionado. Hay una fuerte pérdida del poder adquisitivo del signo monetario venezolano, que afecta directamente a los pensionados que no tienen otro tipo de ingreso.</p> <p>Problemas de cobro en las instituciones bancarias debido a la aparente escasez de dinero efectivo. Esto se agrava con las grandes colas que se forman, la pernocta nocturna de pensionados, la caída frecuente del sistema de transmisión de datos del banco, especialmente en el banco donde yo cobro mi pensión (Banco Bicentenario)</p> <p>La situación de los pensionados se agrava debido a que muchos de ellos no poseen tarjetas de débito con la cual pudieran acceder a la compra de bienes y servicios en los</p>	<p>G9</p> <p>G10</p> <p>G11</p> <p>G12</p>
---	--	--

<p>los primeros de la cola del siguiente día. La situación se agrava debido a que muchos de estos pensionados no poseen tarjetas de débito con la cual pudieran acceder a la compra de bienes y servicios en los establecimientos mercantiles, por lo que el dinero en efectivo sería el único medio con que cuentas para poder adquirir sus productos.</p> <p>La tercera situación crítica se presenta al no tener el pensionado asistencia médica integral en las instituciones públicas de salud a la cual tiene derecho conforme lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes especiales sancionadas al respecto.</p> <p>La cuarta situación que se le presenta al pensionado, sobre todo a los más ancianos y que tienen alguna discapacidad, es la negativa de los choferes de autobuses y camionetas de transporte público de montarlos en sus unidades, por lo que es común observar grandes colas de estos pensionados esperando el transporte público, e incluso tienen que irse a pie a sus respectivos domicilios ante la negativa de los transportistas. Esta situación ya la he observado varias veces, y eso contradice con el principio de solidaridad, sobre todo con estas personas que en el pasado contribuyeron, cada uno en su posición de trabajo, con el desarrollo del país.</p> <p>Las situaciones indicadas anteriormente representan un serio problema para el conglomerado de pensionados por vejez, que en nuestro criterio cercenan su derecho a gozar de una pensión que les permita un retiro digno, gozando de todos los beneficios económicos y sociales que les acuerdan las leyes, habida cuenta que estas personas durante muchos años de su vida prestaron servicios en instituciones públicas y empresas privadas, y que colaboraron, cada uno en sus respectivas posiciones con el desarrollo del país.</p> <p>En algunas ocasiones, el Ejecutivo Nacional, mediante Decretos Especiales, establece algunos incentivos para los pensionados. En el mes de diciembre se aprobó que a los pensionados y a los empleados públicos se les iba a pagar, a través de la página patria, la cantidad de medio Petro, lo cual equivalía aproximadamente a la cantidad de Bs. 1.300.000,00. Efectivamente a cada pensionado le abonaron su medio Petro, sin embargo, la gran mayoría no pudieron hacerlo efectivo debido a múltiples inconvenientes, entre ellos la suspensión del Sistema Biopago del Banco de Venezuela.</p> <p>En Venezuela, por disposición Constitucional y legal, el sistema financiero que se aplica al régimen de pensiones por vejez es el Sistema</p>	<p>establecimientos comerciales, por lo que el dinero en efectivo sería el único medio con que cuentas para poder adquirir sus productos.</p> <p>Conforme a la Constitución y la Ley, los pensionados tienen derecho a una atención médica integral, la cual en estos momentos no tienen. Esta es una situación muy crítica para éstos debido a su condición y edad.</p> <p>Se observa, particularmente en Valencia, que el transporte público (choferes y colectores), le presta un pésimo servicio a los pensionados. He presenciado como a los ancianos que tienen alguna discapacidad les impiden montarse en las unidades, muchas veces los humillan.</p> <p>En ocasiones, el Ejecutivo Nacional, ha decretado medidas económicas especiales para los pensionados, tales como el abono de medio Petro en el mes de diciembre a través de la página patria. Lamentablemente, la mayoría de los pensionados no hizo efectivo esta bonificación especial, debido a la suspensión del Sistema Biopago del Banco de Venezuela. Se observa que esto fue como un globo de ensayo para medir la aceptación de este criptomoneda en el país.</p>	<p>G13</p> <p>G14</p> <p>G15</p>
---	--	----------------------------------

<p>Público o de Reparto, el cual tiene como soporte principal la solidaridad y la obligatoriedad. La solidaridad implica la conciliación y el equilibrio que tiene que existir entre el trabajador y el patrono; y la obligatoriedad, significa que la solidaridad por parte del Estado y del patrono es un acto ineludible, puesto que se concibe como un derecho de los trabajadores consagrado por la ley, cuya contraparte sería entonces la obligación que asumen tanto el Estado como los patronos por el adecuado mantenimiento y financiamiento del sistema.</p> <p>Como lo comenté en párrafos anteriores, durante mi permanencia como trabajador al servicio de varias empresas, éstas fueron fieles cumplidoras con las obligaciones derivadas de la seguridad social. Sin embargo, en mi práctica como abogado litigante en el área laboral, he conocido situaciones que evidencian la existencia de organizaciones empresariales las cuales lamentablemente no cumplen con su obligación en cuanto a la seguridad social, en detrimento a los derechos de los trabajadores de gozar de la seguridad social.</p> <p>En varias actuaciones tanto judicial como extrajudicial, he manejado casos donde el trabajador ha efectuado reclamos a algunas empresas debido a que las gerencias de éstas se han negado a inscribir al trabajador en el Sistema de Seguridad Social. siendo una obligación del patrono inscribirlo dentro de los siguientes tres días de su ingreso, cualesquiera que sea el estatus del trabajador; lo han inscrito de manera tardía, causándole un grave perjuicio al trabajador al restarle años y cotizaciones para efectos de reclamar la oportuna contingencia de pensión de vejez; o incluso estando inscritos le hacen la retención de su aporte a la seguridad social, pero tales aportes no son enterados a la tesorería de la seguridad social, lo que constituye un delito de apropiación indebida.</p> <p>Lo narrado anteriormente supone entonces que la solidaridad y obligatoriedad que la ley prevé, en muchas oportunidades no son aceptadas por las empresas, lo que constituye para el trabajador una flagrante violación de sus derechos, y que en muchas oportunidades estos trabajadores no reclaman por temor a represalias por parte del patrono. En mi criterio, esto constituye un problema de Justicia Social, Equidad y Solidaridad.</p>	<p>En mi práctica profesional como abogado litigante en el área laboral, he conocido situaciones que evidencian la existencia de organizaciones empresariales, las cuales lamentablemente no cumplen con sus obligaciones.</p> <p>En varias actuaciones, tanto judicial como extrajudicialmente, he manejado casos donde el trabajador ha efectuado reclamos a algunas empresas debido a que no se han inscrito a los trabajadores, o lo han inscrito muy tarde, en el Sistema de Seguridad Social.</p> <p>Así mismo, he manejado casos, donde la empresa efectúa las retenciones al trabajador, y no la enteran por ante el Seguro Social, constituyendo esto un delito de apropiación indebida.</p>	<p>G16</p> <p>G17</p> <p>G18</p>
---	---	----------------------------------

Cuarta Fase de Spiegelberg: Construcción de significados.

Cuadro N° 8
Agrupamiento de subcategorías y redacción de significación
Sujeto de Estudio N° 1
(Mujer pensionada de 62 años)

Grupo de Sub-Categorías	Categoría Emergente	Significación
A2 + A4 + A5 + A6 + A7 + A11 + A14	Dependencia económica de la pensión	El sujeto entrevistado manifiesta que, debido a lo irrisorio del monto cobrado por la pensión de vejez, no depende de la misma para cubrir todas sus necesidades, pues la misma apenas le alcanza para la compra de algunos productos de la cesta básica alimenticia. Eso impide que incluso puedan comprar las medicinas necesarias para el control de enfermedades comunes en estos como son: la hipertensión, diabetes, entre otras.
A3	Atención en los servicios públicos	El sujeto entrevistado manifiesta su descontento con las instituciones bancarias, debido al trato que estas mantienen hacia los pensionados, que se traduce en largas colas de éstos para acceder al cobro de tal pensión, el monto pagado que normalmente es menor que el monto real de cobro, en la pernocta de pensionados de un día para otro en tales instituciones para lograr hacer la cola temprano, lo cual representa un peligro para estas personas.
A8 + A10	Esperanza	El sujeto entrevistado manifiesta, que a pesar de la difícil situación por la que están pasando los pensionados, tiene la esperanza de que en un futuro la situación de los pensionados mejorará,
A12 + A18	Depresión	La situación difícil por la que atraviesan los pensionados les produce un problema de autoestima, y se manifiesta en crisis depresivas ya que se encuentran atados de mano ante las diversas situaciones económicas, familiares y sociales que se les presentan.
A13	Planes de esparcimiento	Los adultos mayores, particularmente los pensionados, deben disfrutar de la vida a través de planes de entretenimiento.

Cuadro N° 9
Agrupamiento de subcategorías y redacción de significación
Sujeto de Estudio N° 2
(Hombre pensionado de 68 años)

Grupo de Sub-Categorías	Categoría Emergente	Significación
B2	Atención en los servicios públicos	El sujeto entrevistado manifiesta que no tiene problemas con el cobro de su pensión, por cuanto el no acude a la institución bancaria a cobrar, sino que utiliza su tarjeta de débito para realizar todas sus compras.
B11	Planes de esparcimiento	El sujeto entrevistado manifiesta que con respecto a la recreación de los pensionados se ha visto muy poca actividad, salvo en algunos que ha conocido llevados a cabo por los consejos comunales.
B3 + B8	Dependencia económica de la pensión	El sujeto entrevistado manifiesta su inconformidad con el monto pagado por concepto de pensión de vejez. Según su apreciación el monto pagado, que corresponde a un salario mínimo nacional, es muy poco para satisfacer las necesidades de los pensionados, ya que el mismo no equipara el valor de la cesta básica.
B1	Pago justo de la pensión	No está de acuerdo en que el pago de la pensión se haga de forma igual para todos los pensionados. Considera para determinar el monto de la pensión debe tomarse en cuenta el monto cotizado por cada uno de los pensionados.
B4 + B5 +B6	Responsabilidad patronal por no cumplir con la Ley	El sujeto entrevistado manifiesta que a pesar de tener aproximadamente 30 años trabajando bajo relación de dependencia, tuvo problemas con sus cotizaciones debido a que el patrono no cotizaba. Tuvo que inscribirse de forma independiente para poder completar sus cotizaciones y poder solicitar la pensión.. También tuvo problemas con la documentación que le ha debido entregar el patrono, lo cual tardó demasiado el proceso de solicitud de la pensión.
B9	La institución	Considera que actualmente la tramitación de la pensión de vejez por ante el Seguro Social es más rápida y más fácil, pues en uno o dos meses ya la persona está cobrando, y no como el caso suyo que tuvo que esperar 3 años para poder cobrar.

B10 + B12	Atención medica	<p>Considera que hay fallas en la atención médica, pues la misma debería ser integral y de primera calidad. La atención en los hospitales, tanto del Seguro Social, como los dependientes del Ministerio de Asistencia Social es caótica. Ya en el seguro social no entregan las medicinas a las personas necesitadas, especialmente a los pensionados.</p>
B7	Inclusión de Adultos Mayores	<p>Considera justo la inclusión de muchos adultos mayores al Sistema de Pensiones de Vejez, incluyendo aquellos protegidos por el Decreto de Amor Mayor.</p>

Cuadro N° 10
Agrupamiento de subcategorías y redacción de significación
Sujeto de Estudio N° 3
(Mujer pensionada de 66 años)

Grupo de Sub-Categorías	Categoría Emergente	Significación
C6 + C7	Dependencia económica de la pensión	El sujeto entrevistado manifiesta que bajo las actuales circunstancias económicas que vive el país, la pensión se queda atrás, por cuanto su monto no se ajusta a la situación económica. La gente no tiene como comprarse una medicina con la pensión, menos para comer..
C1 + C2	Responsabilidad patronal por no cumplir con la Ley	El sujeto entrevistado manifiesta que trabajó en el sector público, donde le descontaban las respectivas cotizaciones, pero nunca le aparecieron acreditadas en su cuenta personal, por lo que supone que jamás fueron pagadas al seguro social..
C8 + C9	Atención medica	Señala que la pensión por vejez no es solamente un monto de dinero. La pensión también incluye el adecuado funcionamiento del seguro social .Considera que hay fallas en la atención médica, y falta mucho por mejorar. De acuerdo a su experiencia, en su niñez había atención médica domiciliaria, situación que no ocurre hoy en día- Las medicinas que usualmente eran suministradas por el seguro social no se consiguen..
C3 + C4 + C5	Inclusión de Adultos Mayores	Desde hace varios años trabaja por cuenta propia, y no ha cotizado en el seguro social. En el año 2018 fue incorporada al Sistema de Pensiones mediante el plan "Adulto Mayor", y desde ese año comenzó a cobrar su pensión de vejez.. Para este informante, la pensión nos la merecemos todos los ciudadanos que han trabajado, independientemente de que hayan cotizado a la seguridad social, o no lo hayan hecho.

Cuadro N° 11
Agrupamiento de subcategorías y redacción de significación
Sujeto de Estudio N° 4
(Hombre pensionado de 63 años)

Grupo de Sub-Categorías	Categoría Emergente	Significación
D2 +D8	Dependencia económica de la pensión	El sujeto entrevistado manifiesta que la pensión en este momento no alcanza ni para comprar un paquete de harina o algo esencial para alimentación del pensionado, porque tal pensión no se encuentra en un nivel que satisfaga al pensionado.
D1	Responsabilidad patronal por no cumplir con la Ley	El sujeto entrevistado manifiesta que trabajó en el sector público, donde le descontaban las respectivas cotizaciones, pero nunca le aparecieron acreditadas en su cuenta personal,.
D4	Atención medica	Señala que se requiere mejora en el sistema de pensiones, y una de esas mejoras es la ayuda médica que se deberá prestar a todos los pensionados...
D7	Inclusión de Adultos Mayores	Considera justo la incorporación de personas adultos mayores en el sistema de pensiones por vejez, bajo el programa Adulto Mayor.
D3 + D9	Atención en los servicios públicos	El sujeto entrevistado manifiesta que el trato que están recibiendo los pensionados en las instituciones bancarias es humillante. Así mismo, señala que en el sector del transporte público tratan muy mal a los pensionados, pues los conductores se niegan a trasladarlos.
D5	Planes de esparcimiento	Considera necesario la creación de un sistema de diversiones para los pensionados. Que existan instituciones que atiendan con mayor calidad humana a los pensionados.
D6	La institución	El sujeto entrevistado considera que se realizan muchos trámites para ingresar al sistema de pensiones. Manifiesta que en su caso particular le regresaron la carpeta 3 o 4 veces. Tal proceso debería ser más rápido.

Cuadro N° 12
Agrupamiento de subcategorías y redacción de significación
Agente Externo N° 1
(Exfuncionaria del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales)

Grupo de Sub-Categorías	Categoría Emergente	Significación
E17 + E18	Dependencia económica de la pensión	El sujeto entrevistado manifiesta que anteriormente las pensiones eran poquísimas, pero ahora como las han equiparado al salario mínimo, por lo menos sirve para algo. Ella depende de su pensión y su sueldo como jubilada. Para ella hay equidad y justicia social
E23	Atención en los servicios públicos	El sujeto entrevistado manifiesta que en banco se tiene que calar una cola desde las 4 de la mañana para poder cobrar, o se va la luz o algo pasa,
E1 + E2 + E3	Apertura a las pensiones	Con el Decreto 7401 del 2012, que lo ejecuta el presidente Hugo Chávez se vivieron momentos de mucho trabajo, porque aquellas personas que no tenían las cotizaciones completas querían pagar para entrar al sistema de pensiones, La mayoría de personas que aprovecho las facilidades de este Decreto eran extranjeros. El proceso de inscripción y posterior cobro de las pensiones fue muy rápido.
E4 + E5 + E6 + E8 + E11 + E30	Carga financiera del Estado	Hay personas que no pueden pagar, pero otras si. Si el seguro social no dispone de esos ingresos entonces "quiebra". Aquí en Carabobo no hay casi empresas, y de las que existen hay muchas que no pagan. La recaudación tiene que existir, porque si no el seguro social tiende a desaparecer. A la larga, los sistemas de pensiones de vejez puedan constituir una pesada carga financiera para el Estado, debido al incremento de la vejez. En España, donde el Sistema de Seguridad Social ha sido un modelo, hay graves problemas. En Venezuela puede ocurrir lo mismo.
E7	Pago justo de las pensiones	El sujeto entrevistado cotizó durante 34 años, y las cotizaciones requeridas son 750. ¿Qué pasa con el resto de las cotizaciones?.
	Responsabilidad patronal por no cumplir con	

E9 + E13	la Ley	El patrono tiene que saber que lo que le deduce al trabajador, lo tiene que enterar en las arcas del seguro social. Hay personas que no tienen recursos para pagar porque no han trabajado nunca, o los que los tienen asegurado y esa parte del dinero no la pagaban al seguro.
E10 + E12 +E14	La institución	El seguro social es un ente que no puede desaparecer. Esta es una institución solidaria, pero con la carga financiera derivada de los pensionados que tiene, tanto regulares como especiales, se hace difícil su mantenimiento. La institución ha disminuido su plantilla de personal en detrimento del importante servicio que presta a la colectividad. Actualmente hay mala atención por parte de sus funcionarios a las personas que tienen que realizar alguna actividad en tal institución.
E15 + E16	Inclusión de Adultos Mayores	Anteriormente no se asignaban pensiones a personas que no cotizaran, pero ahora hay personas que no han cotizado nunca, y sin embargo los incorporan al sistema mediante el Decreto Amor Mayor. La pensión Amor Mayor no es generada por cotizaciones. En consecuencia no genera beneficios al pensionado. Si este llegare a fallecer, automáticamente la pensión queda anulada, por lo tanto no se obtiene el beneficio de sobreviviente.
E31 + E32 + E33 + E34 + E35 + E36	Revisión de aspirantes a la pensión Amor Mayor	Cuando se vaya a otorgar una pensión de Amor Mayor, debería hacerse un estudio de las necesidades del aspirante. Esas pensiones no pueden constituir un regalo. Incluso, se conocen casos de personas con recursos: empresarios, profesionales exitosos, los cuales no necesitan esa pensión, y sin embargo, la poseen.
E24 + E26 + E27+ E28	Negativa de incorporación al sistema de pensiones regulares	En los últimos tiempos se ha visto que cuando un trabajador que cumple los requisitos va a gestionar la pensión de vejez, si el patrono está moroso le niegan la recepción de los documentos. Si la empresa está morosa y se va a tramitar la pensión, el seguro social no te recibe los documentos. Si la empresa está morosa, tienen que buscar la forma de cobrar tal deuda. Esa situación no es responsabilidad del trabajador. El seguro social tiene una base de datos, muy diferente a la que sale a la calle. Allí aparecen todos los asegurados, en las diversas empresas que trabajaron,

E25	Pago de deuda por parte del trabajador afectado	<p>además aparecen la cantidad de cotizaciones que efectuó el trabajador, y esta base de datos es revisada cuando se va a asignar una pensión.</p>
E22 + E29	Previsión Legal	<p>Se conocen casos de personas que han trabajado y cotizado, pero el patrono no ha pagado al seguro. Estas personas, para tener el beneficio de la pensión cancelan la deuda que tenía el patrono con el seguro.</p>
E19 + E20 + E21	Pagos a través de la página patria	<p>Se da el caso de que hay funcionarios que llegan al seguro y aplican normas que no están previstas en la Constitución y en las Leyes, prácticamente se burlan de las personas porque inventan situaciones que no están establecidas en el marco legal de la institución. Todos los beneficios que se le puedan pagar al pensionados deberían estar previstos en la Ley, de manera de evitar la discrecionalidad en el momento de la asignación de tales beneficios, y así evitar manipulaciones de naturaleza social, económica o política.</p> <p>Los pagos de la pensión no deberían ser efectuados a través de la página patria, pues eso ocasiona muchas dificultades y malestar en los pensionados. Todos los pagos deberían ser realizados a través de los respectivas instituciones bancarias donde los pensionados habitualmente cobran su pensión..</p>

Cuadro N° 13
Agrupamiento de subcategorías y redacción de significación
Agente Externo N° 2
(Funcionario activo del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales)

Grupo de Sub-Categorías	Categoría Emergente	Significación
F6 + F23	Atención en los servicios públicos	No tiene conocimiento de que en las instituciones bancarias se trate mal a los pensionados. Al pensionado deberían darle las mayores facilidades para que cobre su pensión sin problema alguno. En ese sentido, cuando le asignen la pensión deberían ubicarle un banco que quede cerca de su domicilio.
F2 + F7 + F9 + F26 + F27	Negativa de incorporación al sistema de pensiones regulares	Si al momento de solicitar la incorporación al sistema de pensiones, la empresa donde prestó sus servicios se encuentra morosa, la solicitud de pensión no se tramita. Ocurre que un trabajador que prestó servicios durante varios años en una empresa, y acumuló más de 750 semanas de cotización, se retira de la misma, y posteriormente se inserta en otra la cual no cotiza al seguro social, a este trabajador no lo incorporan al sistema de pensiones debido a la morosidad de la última empresa donde prestó servicios, no reconociéndosele las cotizaciones acumuladas en la otra empresa. El seguro social ha establecido varios requisitos para tramitar la pensión, entre ellos: 1) Que se haya cumplido la edad requerida, 60 años para el hombre, y 55 años para la mujer; 2) Tener por lo menos 750 semanas cotizadas; 3) Que la empresa no esté morosa con el seguro social; y, 4) Presente documentos que evidencien que ha prestado servicios durante los últimos seis años.
F10 + F11 + F12 + F20	Inclusión de Adultos Mayores	En los actuales momentos les están dando las pensiones a todo el mundo, trabaje o no trabaje. Si una persona tiene una pensión regular, es decir, que haya cotizado, al momento de este fallecer, sus familiares calificados reciben una pensión de sobreviviente. En la pensión Amor Mayor eso no ocurre, y al morir el beneficiario la pensión se extingue, y sus familiares no reciben el beneficio de sobrevivientes.
F16	Ajuste por inflación	El ajuste por inflación nunca se ha realizado, ni en este gobierno ni en otros. Se ajusta el salario por conveniencia, pero no por efectos de la inflación.

<p>F4 + F15 + F17 + F18 + F19</p>	<p>Pago justo de la pensión</p>	<p>Aquellas personas que al momento de solicitar la pensión tengan semanas cotizadas en exceso sobre las 750 requeridas, deben pagarle una pensión por encima de la media, tal como lo establece la Ley del Seguro Social. Mi lógica me indica que nunca ha habido equidad. De haber equidad, se le pagaría una mayor pensión a aquel que haya cotizado más, y quien haya cotizado las 750 semanas requeridas le correspondería un monto menor. Tampoco hay equidad en el reparto de medicinas, pues los medicamentos los están disfrutando las personas que no son aseguradas. Este es un sistema igualitario, porque todos están cobrando lo mismo, inclusive aquellos que cobran pensión Amor Mayor.</p>
<p>F8 +F29 + F30 + F31</p>	<p>Responsabilidad patronal por no cumplir con la Ley</p>	<p>Cuando la empresa no cotiza, el trabajador pierde el derecho a obtener una pensión al momento de cumplir la edad requerida. En ese caso, tanto la empresa como el seguro social son responsables por esa omisión. La empresa porque tiene la obligación de inscribir, retener y aportar su cuota parte, y pagarlo al seguro social; y el seguro social porque tiene la obligación de inspeccionar a la empresa y obligarla legalmente a que haga los respectivos aportes. El trabajador tiene que denunciar esta situación al seguro social, o demandar al patrono por daños y perjuicios. Cuando una empresa no ha inscrito al trabajador, y lo inscribe posteriormente, el seguro social le reconoce al trabajador un retroactivo de apenas 3 meses, el resto del tiempo que éste ha permanecido en la empresa sin inscripción lo pierde.</p>
<p>F13 + F14</p>	<p>Revisión de aspirantes a la pensión Amor Mayor</p>	<p>Uno de los requisitos exigidos por el Decreto de Pensiones de Amor Mayor es el grado de pobreza del beneficiario, Eso no se cumple, ya que en estos momentos hay personas que tienen capacidad económica (empresarios, profesionales) que han recibido el beneficio de la pensión Amor Mayor</p>
<p>F1 + F3</p>	<p>Carga financiera del Estado</p>	<p>El pago de las pensiones Amor Mayor le restan recursos al presupuesto nacional para efectuar los pagos de la pensión regular.</p> <p>Hay casos de personas que tienen el</p>

F21	Incorporación forzada a la pensión Amor Mayor	derecho de cobrar su pensión regular, y a la brava le colocan la pensión Amor Mayor, Esas personas pueden tramitar su pensión regular, pero muchos lo desconocen y se quedan con la de Amor Mayor, pero viene la diferencia a la hora de que el beneficiario fallezca, pues no va a dejarle la pensión de sobreviviente a sus familiares.
F5 + F28	La institución	El sistema de pensiones todavía está muy débil. Tiene que haber personas calificadas para su manejo, pues a medida que las instituciones coloquen personas calificadas, exista una buena selección del personal, y que estas personas realicen sus funciones como debe ser, exista un mejor control, todo mejorará. El tiempo de respuesta al solicitante de la pensión es relativamente rápido. Aproximadamente tres meses.
F24 + F25	Pagos a través de la página patria	El pago de la pensión a través de esta página, no obstante de que es un beneficio para el pensionado, puede causarle dificultades debido a que la gran mayoría de estas personas, sobre todo los más ancianos, no conocen el manejo de internet. Los pensionados deberían disponer de un sistema más fácil para poder gestionar,

Cuadro N° 14
Agrupamiento de subcategorías y redacción de significación
Experiencia del Investigador

Grupo de Sub-Categorías	Categoría Emergente	Significación
G7 + G8	Dependencia económica de la pensión	Definitivamente el monto cobrado por concepto de la pensión de vejez no alcanza para comprar los productos básicos alimenticios, ni las medicinas. Si el pensionado no tiene otros ingresos, es imposible que tenga una vida decente con el monto cobrado..
G11 + G14	Atención en los servicios públicos	En las instituciones bancaras se trata mal a los pensionados, comenzando por las largas colas que se forman para poder acceder al cobro, la restricción en el monto a cobrar debido a la falta de dinero, la pernocta nocturna de pensionados con la finalidad de ser los primeros el día siguiente, la caída frecuente del sistema de transmisión de datos. La situación del pensionado se agrava debido a que muchos de ellos no poseen tarjetas de débito, con la cual pudieran acceder a la compra de bienes y servicios en los establecimientos comerciales, lo que requiere que se deben establecerse facilidades de que estos cobren sus pensiones de la manera más rápida posible. De igual manera, en la Ciudad de Valencia, el transporte público (choferes y colectores), en muchas oportunidades se niegan a montar en las unidades de transporte a los pensionados, principalmente a los más ancianos que padecen alguna discapacidad.
G4 + G16 +G17 + G18	Responsabilidad del patrono por no cumplir con la Ley	Hay muchas empresas que se encuentran morosas con el seguro social y no cumplen con sus obligaciones como patronos, entre las cuales se encuentran: 1) No inscribir al trabajador en la seguridad social o inscribirlo tarde; 2) No efectuar las correspondientes retenciones; y, 3) Efectuar las retenciones y no enterarlas al seguro social.
G1 + G2 + G13	Atención medica	La atención médica y hospitalaria hacia los pensionados de vejez es malísima. Los pensionados que acuden a los centros hospitalarios tienen que llevar sus propias medicinas para poder ser atendidos..
G3 + G5	Pago justo de la pensión	Normalmente cuando el trabajador va a solicitar su pensión, las cotizaciones realizadas exceden del mínimo requerido. La Ley del Seguro Social prescribe que las personas que han contribuido con un monto mayor por concepto de cotizaciones, tendrán un monto mayor en su respectiva pensión.
G6	La institución	Hice la solicitud de mi pensión en el mes de octubre de 2012, y en noviembre de 2012, es decir, un mes después, comencé a cobrar mi pensión de vejez. Mi proceso de incorporación

G9 + G10	Ajuste por inflación	al Sistema de Pensiones fue muy rápido. El fuerte proceso inflacionario que se vive en el país tiene como consecuencia el desvanecimiento de cualquier cantidad que se cobre en Bolívares, y particularmente el monto de las pensiones. Es necesario efectuar un proceso de indexación monetaria..
G15	Previsión Legal	Todos los pagos y beneficios económicos y sociales que se pretendan pagar al pensionado deben estar establecidos en la ley, de manera de evitar la discrecionalidad en la generación de normas, que a su vez pueda implicar manipulación política de los pensionados.

Cuadro N° 15
Resumen de resultados de las entrevistas realizadas a los sujetos de estudio

Categoría Emergente	Sujetos de Estudio			
	N° 1	N° 2	N° 3	N° 4
Dependencia económica de la pensión	No depende económicamente de la pensión, pues su monto es muy bajo	Inconformidad con el monto recibido por la pensión	El monto de la pensión no se ajusta a la situación económica actual	En este momento la pensión no alcanza para comprar los productos esenciales y medicinas
Atención en los servicios públicos	Mala atención hacia los pensionados. Largas colas, escases de dinero	No ha tenido problemas con el banco, ya que utiliza si tarjeta de débito	N/A	Los pensionados reciben un trato humillante en los bancos cuando van a cobrar sus pensiones. Así mismo, percibe que en el sector del transporte público (conductores y colectores), tratan muy mal a los pensionados, pues se niegan a trasladarlos. Muchas veces humillan a los pensionados.
Esperanza	En un futuro la situación mejorará	N/A	N/A	N/A
Depresión	Crisis depresiva como consecuencia de la situación actual	N/A	N/A	N/A
Planes de esparcimiento	Los pensionados deben disfrutar de planes de esparcimiento	No ha visto actividad en esta área. Los pensionados deben tener planes de esparcimiento.	N/A	Considera necesario la creación de un sistema de diversiones para los pensionados
Dificultad de acceder al cobro	Protestas de los pensionados para que les paguen al día	N/A	N/A	N/A
Expectativa de la pensión	Siendo trabajador activo jamás pensó en la pensión de vejez	N/A	N/A	N/A
Pago justo de la pensión	N/A	En desacuerdo con que el pago de las pensiones sea igual para todos los pensionados	N/A	N/A
Responsabilidad patronal por no cumplir con la Ley	N/A	El patrono (Administración Pública), efectuó las retenciones pero no las enteró al seguro social.	Trabajó en el sector público, donde le descontaban sus cotizaciones, pero nunca le aparecieron acreditadas	Trabajó en el sector público donde le retenían las cotizaciones, pero no las enteraban al seguro social.
Atención médica	N/A	Fallas en la atención médica, pues la misma debería ser integral y de primera calidad.	La pensión debe incluir el adecuado funcionamiento del seguro social. Hay fallas en la atención médica. En su niñez el médico del seguro social visitaba a los enfermos en su casa.	Se requieren mejoras en el sistema de pensiones y una de esas mejoras se refiere a la ayuda médica que se debería prestar a todos los pensionados.

Inclusión de Adultos Mayores	N/A	Considera justo la inclusión de muchos adultos mayores al sistema de pensión por vejez, incluyendo el Decreto de Amor Mayor	Desde hace varios años trabaja por cuenta propia, y no ha cotizado en el seguro social. Fue incorporada al sistema de pensiones mediante el Decreto Amor Mayor. Para este informante, la pensión la merecemos todos los ciudadanos, seamos contribuyentes o no contribuyentes de la Seguridad Social.	Considera justa la incorporación de personas de la tercera edad en el sistema de pensiones bajo el Decreto Amor Mayor.
La institución	N/A	Considera que actualmente la tramitación de las pensiones ante el seguro social es más rápido y más fácil.	N/A	Considera que se realizan muchos trámites para ingresar al sistema de pensiones. Tal proceso debería ser más rápido.

Cuadro N° 16
Resumen de resultados de las entrevistas a los Agentes Externos

Categoría Emergente	Agente Externo N° 1	Agente Externo N° 2
Dependencia económica de la pensión	Depende de su pensión y de su sueldo como jubilada	N/A
Atención en los servicios públicos	Se tiene que calar una cola en su banco desde las 4 de la mañana para poder cobrar. Generalmente se va a la luz o algo pasa	No tiene conocimiento de que en las instituciones bancarias se trate mal a los pensionados. Al pensionado deberían darle las mayores facilidades para que cobre su pensión sin problema alguno. En ese sentido, cuando le asignen la pensión deberían ubicarle un banco que le quede cerca de su domicilio.
Apertura a las pensiones	Con el Decreto N° 7401 del año 2012, dictado por el presidente Hugo Chávez, se vivieron momentos de mucho trabajo, porque aquellas personas que no tenían las cotizaciones completas, querían pagar para entrar al sistema de pensiones. La mayoría de personas que aprovechó las facilidades de este Decreto fueron extranjeros.	N/A
Carga financiera del Estado	Hay personas que no pueden pagar, pero otras sí. Si el seguro social no dispone de esos ingresos entonces se le presenta una crisis financiera. Acá en Carabobo no hay casi empresas, y de las que existen hay muchas que no pagan. La recaudación tiene que existir, porque si no el seguro social tiende a desaparecer. A la larga, los sistemas de pensiones de vejez pueden constituir una pesada carga financiera para el Estado, debido al incremento de la vejez. En España, donde el Sistema de Seguridad Social ha sido un modelo, hay graves problemas. En Venezuela, puede ocurrir lo mismo.	El pago de las pensiones de Amor Mayor le restan recursos al presupuesto nacional, para efectuar los pagos de la pensión regular.
La institución	El seguro social es un ente que no puede desaparecer. Esta es una institución solidaria, pero con la carga financiera derivada de los pensionados tanto regulares como especiales, se hace difícil su mantenimiento. La institución ha disminuido su plantilla de personal en detrimento del importante servicio que presta a la colectividad. Actualmente muchos funcionarios atienden mal a las personas que tienen que realizar alguna actividad en tal institución.	El sistema de pensiones manejado por el seguro social todavía está muy débil. Tiene que haber personas calificadas para su manejo, pues a medida que las instituciones coloquen personas calificadas, exista una buena selección del personal, y que estas personas realicen sus funciones como debe ser, exista un mejor control, todo mejorará. El tiempo de respuesta por los tramites efectuados para obtener la pensión es relativamente rápido, de aproximadamente tres meses.

<p>Pago justo de las pensiones</p>	<p>Las cotizaciones requeridas para ingresar al sistema de pensiones son 750. El exceso sobre esta cantidad se pierde.</p>	<p>A aquellas personas que al momento de solicitar la pensión tengan semanas cotizadas en exceso sobre las 750 requeridas, deben pagarle una pensión por encima de la media, tal como lo establece la Ley del Seguro Social. Este es un sistema igualitario, porque todos los pensionados están cobrando lo mismo, inclusive aquellos que cobran la pensión Adulto Mayor. Mi lógica me indica que nunca ha habido equidad. De haber equidad, se le pagaría una mayor pensión a aquel que haya cotizado más, y quien haya cotizado las 750 semanas requeridas, le corresponderá un monto menor. Tampoco hay equidad en el reparto de medicinas, pues los medicamentos los están disfrutando las personas que no son aseguradas.</p>
<p>Inclusión de Adultos Mayores</p>	<p>Anteriormente no se asignaban pensiones a personas que no cotizaran, pero ahora hay personas que no han cotizado nunca, y sin embargo los incorporan al sistema mediante el Decreto Amor Mayor. La pensión Amor Mayor no es generada por cotizaciones. En consecuencia no genera beneficios al pensionado. Si éste llegare a fallecer, automáticamente la pensión queda anulada, por lo tanto, no se obtiene el beneficio de sobreviviente.</p>	<p>En los actuales momentos le están dando pensiones a todo el mundo, trabaje o no trabaje. Si una persona tiene una pensión regular, es decir, que haya cotizado, al momento de este fallecer, sus familiares calificados reciben una pensión de sobreviviente. En la pensión Amor Mayor eso no ocurre, y al morir el beneficiario, la pensión se extingue, y sus familiares no reciben el beneficio de sobrevivientes.</p>
<p>Negativa de incorporación al sistema de pensiones regulares</p>	<p>En los últimos tiempos se ha visto que cuando un trabajador que cumple con los requisitos va a gestionar la pensión de vejez, si el patrono se encuentra moroso le niegan la recepción de los documentos. Esa situación no es responsabilidad del trabajador. El seguro social tiene una base de datos muy diferente al que sale a la calle. Allí aparecen todos los asegurados, en las diversas empresas que trabajaron, además aparecen la cantidad de cotizaciones que efectuó el trabajador, y esta base de datos es revisada cuando se va a asignar una pensión.</p>	<p>Si al momento de solicitar la incorporación al sistema de pensiones, la empresa donde prestó sus servicios se encuentra morosa, la solicitud de pensión no se tramita. Ocurre que un trabajador que prestó servicios durante varios años en una empresa, y acumuló más de 750 semanas de cotización, se retira de la misma, y posteriormente se inserta en otra, la cual no cotiza al seguro social, a este trabajador no lo incorporan al sistema de pensiones debido a la morosidad de la última empresa donde prestó sus servicios, no reconociéndosele las cotizaciones acumuladas en otras empresas. El seguro social ha establecido varios requisitos para tramitar la pensión, entre ellos: 1) Que la persona haya cumplido la edad requerida, 60 años para el hombre, y 55 años para la mujer; 2) Tener por lo menos 750</p>

		semanas cotizadas; 3) Que la empresa no esté morosa con el seguro social; y, 4) Presentar documentos que evidencien que ha prestado servicios durante los últimos seis años.
Responsabilidad del patrono por no cumplir con la Ley	El patrono tiene que saber que lo que le deduce al trabajador lo tiene que enterar en las arcas del seguro social. Hay personas que no tienen recursos para pagar porque no han trabajado nunca, o los que lo tienen asegurado, y esa parte del dinero no la pagaban al seguro.	Cuando la empresa no cotiza, el trabajador pierde el derecho a obtener una pensión al momento de cumplir la edad requerida. En este caso, tanto la empresa como el seguro social son responsables por esa omisión. La empresa porque tiene la obligación de inscribir, retener y aportar su cuota parte; y el seguro social porque tiene la obligación de inspeccionar a la empresa, y obligarla legalmente a que haga los respectivos aportes. Cuando una empresa no ha inscrito al trabajador, y lo inscribe posteriormente, el seguro social solo le reconoce al trabajador un retroactivo de apenas 3 meses. El resto del tiempo que éste ha permanecido en la empresa sin inscripción, lo pierde.
Revisión de aspirantes a la pensión Amor Mayor	Cuando se vaya a otorgar una pensión de Amor Mayor, debería realizarse un estudio de las necesidades del aspirante. Esas pensiones no pueden constituir un regalo. Incluso se conocen casos de personas con recursos, como son empresarios, profesionales exitosos, los cuales no necesitan esa pensión, sin embargo las tienen.	Uno de los requisitos exigidos por el Decreto de pensiones de Amor Mayor, es el grado de pobreza del beneficiario. Eso no se cumple, ya que en estos momentos hay personas que tienen capacidad económica (empresarios, profesionales), que han recibido el beneficio de la pensión Amor Mayor.
Pagos a través de la página patria	Los pagos de la pensión no deberían ser efectuados a través de la página patria, pues eso ocasiona muchas dificultades y malestar en los pensionados. Todos los pagos deberían ser realizados a través de las respectivas instituciones bancarias donde los pensionados habitualmente cobran su pensión.	El pago de la pensión a través de esta página, no obstante de que es un beneficio para el pensionado, puede causarle dificultades debido a que la gran mayoría de estas personas, sobre todo los más ancianos, no conocen el manejo de internet. Los pensionados deberían disponer de un sistema más fácil para poder gestionar.
Pago de deuda por parte de los trabajadores	Se conocen casos de personas que han trabajado y cotizado, pero el patrono no ha pagado el seguro. Estas personas para tener el beneficio de la pensión cancelan la deuda que tenía el patrono con el seguro.	N/A

Previsión Legal	Se da el caso de que hay funcionarios que llegan al seguro y aplican normas que no están previstas en la Constitución y en las leyes. Prácticamente se burlan de las personas, porque inventan situaciones que no están establecidas en el marco legal de la institución. Todos los beneficios que se le puedan pagar al pensionado deberían estar previstos en la ley, de manera de evitar la discrecionalidad en el momento de la asignación de tales beneficios, y así evitar manipulaciones de naturaleza social, económica o políticas.	N/A
Ajuste por inflación	N/A	El ajuste por inflación nunca se ha realizado, ni en este gobierno, ni en otros. Se ajusta el salario por conveniencia, pero no por efectos de la inflación.
Incorporación forzada a la pensión Amor Mayor	N/A	Hay casos de personas que tienen el derecho de cobrar su pensión regular, y a la brava le colocan la pensión Amor Mayor. Esas personas pueden tramitar su pensión regular, pero muchos lo desconocen, y se quedan con la de Amor Mayor, pero viene la diferencia a la hora de que el beneficiario fallezca, pues no va a dejarle la pensión de sobreviviente a sus familiares.

Fase 5 de Spiegelberg: Presentación de significados.

Cuadro N° 17
Significación global de cada uno de los sujetos involucrados en la investigación

Categoría Emergente	Sujetos de Estudio	Agentes Externos	Experiencia del Investigador
Planes de esparcimiento	Es necesario la implementación de políticas para lograr la inserción de los pensionados en planes de esparcimiento y recreación.	N/A	N/A
Dificultad de acceder al cobro	En ocasiones, los pensionados han tenido que salir a protestar para que el pago de las pensiones sea efectuado en el tiempo oportuno..	N/A	N/AI.
Atención médica	Existen fallas graves en la atención médica a los pensionados. Se requiere mejorar el servicio de atención médica integral a los pensionados, atención hospitalaria y suministros de medicinas..	N/A	.La atención médica y hospitalaria hacia los pensionados de vejez es malísima. Los pensionados que acuden a los centros hospitalarios tienen que llevar sus propias medicinas para poder ser atendidos.
Inclusión de Adultos Mayores	En los últimos años se han incluido como pensionados de vejez a muchos adultos mayores, que no han cotizado al seguro social, o no han trabajado formalmente. Esta inclusión la han realizado mediante el Plan Adulto Mayor. Los informantes consideran justo esta inclusión, pues todos los ciudadanos merecemos una pensión de vejez, seamos contribuyentes o no contribuyentes en el sistema de seguridad social	Anteriormente no se asignaban pensiones a personas que no cotizaran al Seguro Social; pero en este momento hay personas que no han cotizado nunca, y sin embargo, los están incorporando al sistema a través del Decreto Amor Mayor. La pensión Amor Mayor, es una pensión especial creada mediante Decreto Presidencial. Al no ser generada por cotizaciones, la misma no genera los beneficios adicionales establecidos por la Ley del Seguro Social, como lo es el beneficio de sobreviviente. Al morir el beneficiario de la pensión, ésta se extingue , y sus familiares calificados no reciben el beneficio de sobrevivientes.	N/A

Apertura a las pensiones	N/A	Mediante el Decreto N° 7401 del año 2012, se permitió que aquellas personas que habían cotizado, pero a esa fecha no tenían las semanas cotizadas requeridas, podían acceder al Sistema de Pensiones de Vejez, pagando al Seguro Social el monto requerido para llegar a las cotizaciones mínimas para ser incorporado al Sistema de Pensiones de Vejez. La mayoría de las personas que aprovechó las facilidades contenidas en este Decreto, eran extranjeras.	N/A
Negativa de incorporación al sistema de pensiones regulares	N/A	En los últimos tiempos, se ha visto que cuando un trabajador que cumple con los requisitos establecidos por la Ley del Seguro Social va a gestionar su pensión de vejez, si el patrono se encuentra moroso con el seguro social, la institución le niega la recepción de los documentos, es decir, la solicitud de pensión no se tramita. Si un trabajador que prestó sus servicios durante varios años en una empresa, y acumuló más de 750 semanas de cotización, se retira de esa empresa, y posteriormente se inserta en otra empresa, la cual no cotiza al seguro social, al momento de que este trabajador solicite su pensión de vejez, no se la tramitan bajo el argumento de que la empresa donde prestó sus servicios en los últimos años se encuentra moroso, no reconociéndole las cotizaciones realizadas en la primera empresa donde prestó sus servicios. El seguro social ha establecido varios requisitos para tramitar la pensión, entre ellos: 1) Que la persona haya cumplido la edad requerida, 60 años para el hombre, y 55 años para la mujer; 2) Tener por lo menos 750 semanas cotizadas; 3) Que la empresa no esté morosa con el seguro social; y, 4)	N/A

		<p>Presentar documentos que evidencien que ha prestado servicios durante los últimos seis años. El seguro social posee una base de datos muy diferente a la que normalmente se conoce en la calle. En esa base de datos histórica aparecen todos los asegurados, indicándose en la misma, todas las empresas donde éstos han trabajado, y la cantidad de cotizaciones que efectuó el trabajador. Esta base de datos es revisada cuando el seguro social va a asignar una pensión.</p>	
--	--	---	--

Cuadro N° 18
Significación global de cada uno de los sujetos involucrados en la investigación

Categoría Emergente	Sujetos de Estudio	Agentes Externos	Experiencia del Investigador
Dependencia Económica de la pensión	No hay dependencia económica del monto cobrado por la pensión de vejez, el cual al estar establecido en el equivalente a un salario mínimo nacional, no alcanza para comprar los productos esenciales de la cesta alimenticia y medicinas.	Algunos pensionados dependen de su pensión para sobrevivir, pues es el único ingreso normal que reciben,	Definitivamente el monto cobrado por concepto de la pensión de vejez no alcanza para comprar los productos básicos alimenticios, ni las medicinas. Si el pensionado no tiene otros ingresos, es imposible que tenga una vida decente con el monto cobrado.
Pago justo de las pensiones	Hay inconformidad en que el pago de las pensiones de vejez sea igual para todos los pensionados. Debe prevalecer el monto pagado por concepto de cotizaciones, para que se determine el monto de la pensión.	Es común que a la hora de solicitar la pensión de vejez, el pensionado tenga acreditada en su cuenta personal más de las 750 cotizaciones semanales exigidas. En la práctica, al trabajador no le es reintegrado el monto pagado en exceso. Sin embargo, la Ley del Seguro Social establece que a aquellas personas que al momento de solicitar la pensión de vejez, tengan semanas cotizadas en exceso sobre las 750 requeridas, la institución debe pagarle una pensión por encima de la media. Esto no se cumple. Este es un sistema igualitario, porque todos los beneficiarios están cobrando lo mismo, inclusive aquellos que cobran la pensión Amor Mayor. La lógica del Agente Externo N° 2, le indica que nunca ha habido equidad. De haber equidad, se le pagaría una mayor pensión a aquel que haya cotizado más, y quien haya cotizado las	Normalmente cuando el trabajador va a solicitar su pensión, las cotizaciones realizadas exceden del mínimo requerido. La Ley del Seguro Social prescribe que las personas que han contribuido con un monto mayor por concepto de cotizaciones, tendrán un monto mayor en su respectiva pensión.

		750 semanas requeridas, le corresponderá un monto menor.	
Ajuste por inflación	N/A	El ajuste por inflación nunca se ha realizado, ni en este gobierno, ni en otros. Se ajusta el salario por conveniencia, pero no por efectos de la inflación.	El fuerte proceso inflacionario que se vive en el país tiene como consecuencia el desvanecimiento de cualquier cantidad que se cobre en Bolívares, y particularmente el monto de las pensiones. Es necesario efectuar un proceso de indexación monetaria.

Cuadro N° 19
Significación global de cada uno de los sujetos involucrados en la investigación

Categoría Emergente	Sujetos de Estudio	Agentes Externos	Experiencia del Investigador
Responsabilidad Patronal por incumplimiento de la Ley	El patrono tiene la obligación de retener las cotizaciones del seguro social y pagarlas. En algunas empresas, especialmente en la Administración Pública, descuentan las cotizaciones, pero las mismas no son enteradas al seguro, por lo tanto, no aparecen acreditadas al trabajador.	El patrono tiene la obligación de inscribir al trabajador en el lapso establecido en la Ley, descontarle su cotización semanal y hacer su respectivo aporte, y pagar tales cantidades al Seguro Social. Cuando la empresa no cotiza, el trabajador pierde el derecho a obtener una pensión al momento de cumplir con la edad requerida. En este caso, tanto la empresa como el Seguro Social son responsables por tal omisión. La empresa, porque tienen la obligación de inscribir, retener y aportar su cuota parte; y el Seguro Social porque tiene la obligación de inspeccionar a la empresa, y obligarla legalmente a que efectúe los respectivos pagos. Cuando una empresa no ha inscrito al trabajador, y lo inscribe posteriormente, el Seguro Social sólo le reconoce al trabajador un retroactivo de apenas 3 meses. El resto del tiempo que éste ha permanecido en la empresa sin inscripción, lo pierde.	Hay muchas empresas que se encuentran morosas con el seguro social y no cumplen con sus obligaciones como patronos, entre las cuales se encuentran: 1) No inscribir al trabajador en la seguridad social o inscribirlo tarde; 2) No efectuar las correspondientes retenciones; y, 3) Efectuar las retenciones y no enterarlas al seguro social.
	La atención que reciben los pensionados por vejez del Seguro Social por parte de las instituciones bancarias es mala. Además de que tienen que hacer largas colas, no les pagan completo el monto de la pensión, lo que implica que el pensionado tiene que acudir	Mientras que el Agente Externo N° 1 aduce que hay mala atención en los bancos hacia los pensionados, el Agente Externo N° 2 señala que no tiene conocimiento de que en las instituciones bancarias se trate mal a	En las instituciones bancaras se trata mal a los pensionados, comenzando por las largas colas que se forman para poder acceder al cobro, la restricción en el monto a cobrar debido a la falta de dinero, la pernocta nocturna de pensionados

Atención en los servicios públicos	varias veces al banco para poder cobrar su pensión. En muchas ocasiones, importante cantidad de pensionados pernoctan fuera de la sede del respectivo banco, con la finalidad de ser los primeros en la cola del siguiente día. De igual manera, en el sector transporte público (conductores y colectores), tratan muy mal a los pensionados, pues se niegan a trasladarlos. Muchas veces humillan a los pensionados.	los pensionados. Sin embargo, el Agente Externo N° 2, señala que al pensionado deberían darle las mayores facilidades para que cobre su pensión sin problema alguno. En ese sentido, cuando le asignen su pensión, deberían ubicarle un banco que le quede cerca de su domicilio.	con la finalidad de ser los primeros el día siguiente, la caída frecuente del sistema de transmisión de datos. La situación del pensionado se agrava debido a que muchos de ellos no poseen tarjetas de débito, con la cual pudieran acceder a la compra de bienes y servicios en los establecimientos comerciales, lo que requiere que se deben establecerse facilidades de que estos cobren sus pensiones de la manera más rápida posible. Por otro lado, en la Ciudad de Valencia, el transporte público (choferes y colectores), en muchas oportunidades se niegan a montar en las unidades de transporte a los pensionados, principalmente a los más ancianos que padecen alguna discapacidad.
Expectativas de la pensión	Siendo trabajador activo al servicio de una empresa, las personas no piensan en que el futuro serán parte de la comunidad de pensionados por vejez.	N/A	N/A
Pago de deuda por parte del trabajador afectado	N/A	Se conocen casos de personas que han trabajado y cotizado, pero el patrono no ha pagado las respectivas cantidades al seguro social. Estas personas para tener el beneficio de la pensión cancelan la deuda que tenía el patrono con el seguro.	N/A

Cuadro N° 20
Significación global de cada uno de los sujetos involucrados en la investigación

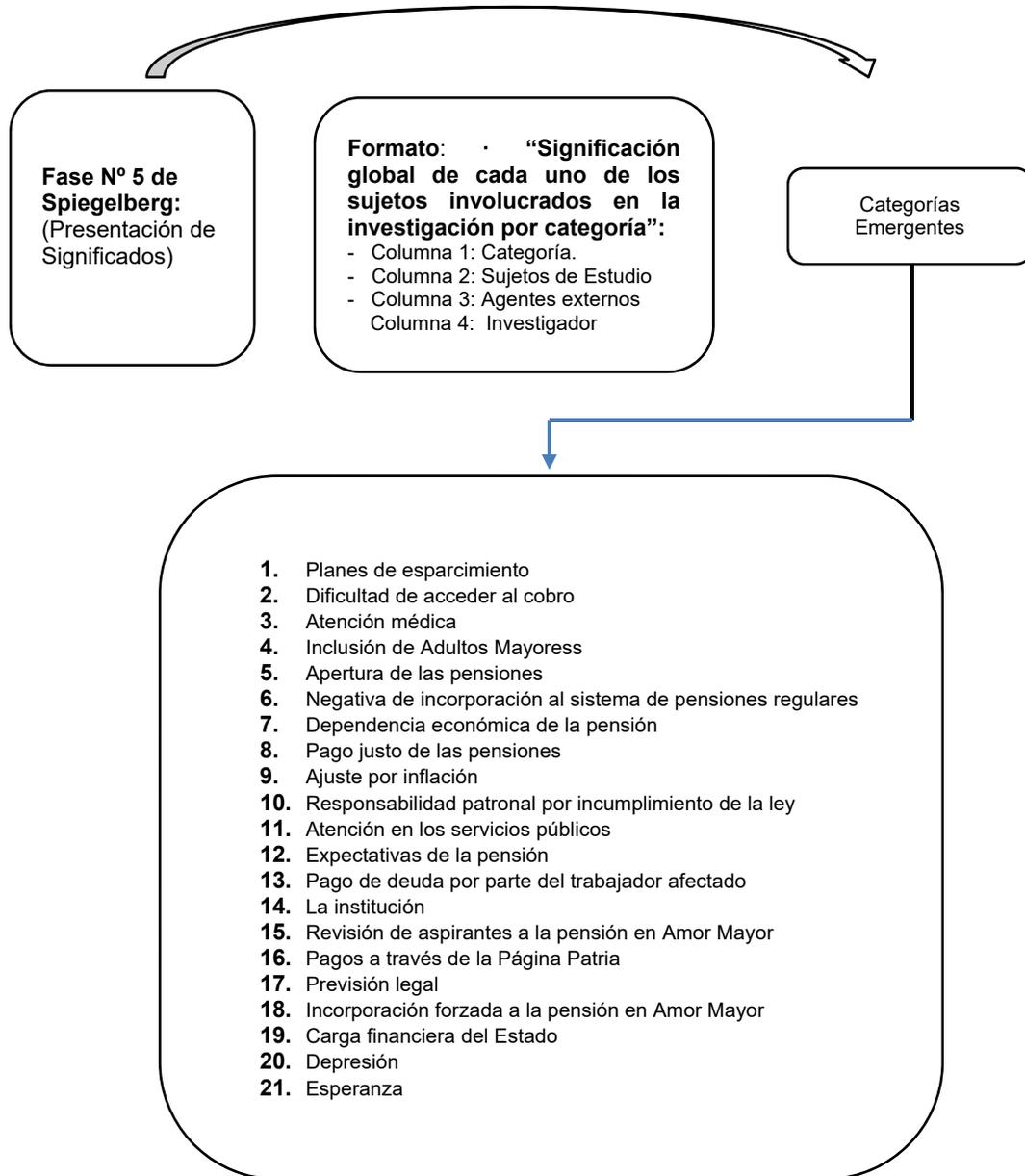
Categoría emergente	Sujetos de Estudio	Agentes Externos	Experiencia del Investigador
La institución	Acá se evidencian dos posiciones: 1) Actualmente los trámites para ingresar al Sistema de Pensiones es rápido, con una duración de 1 a 2 meses; 2) El trámite sigue siendo engorroso y lento.	El Seguro Social es un organismo que no puede desaparecer. Esta es una institución solidaria, pero con la carga financiera derivada de los pensionados especiales y regulares, además de otros tipos de pensiones, hace difícil su mantenimiento. La institución ha disminuido su plantilla de personal en detrimento del importante servicio que presta a la colectividad. Actualmente muchos funcionarios atienden mal a las personas que acuden a esa institución para realizar alguna actividad de su interés. Tiene que haber personas calificadas para su manejo, pues a medida que las instituciones coloquen personas calificadas, exista una buena selección del personal, y que estas personas realicen sus funciones como debe ser, todo mejorará. El tiempo de respuesta por los trámites efectuados ante el Seguro Social para obtener la pensión de vejez, es relativamente rápido, de aproximadamente tres meses.	Hice la solicitud de mi pensión en el mes de octubre de 2012, y en noviembre de 2012, es decir, un mes después, comencé a cobrar mi pensión de vejez. Mi proceso de incorporación al Sistema de Pensiones fue muy rápido.
Revisión de aspirantes a la pensión Amor Mayor	N/A	Cuando se vaya a otorgar una pensión Amor Mayor, debería realizarse un estudio de las necesidades del aspirante, sobre todo su situación económica y social. Esas pensiones no pueden no pueden constituir un regalo. Se conocen casos de personas que tienen recursos económicos suficientes, tales como comerciantes, profesionales exitosos, los cuales no necesitan esa pensión, sin embargo han recibido el beneficio de tal pensión.	N/A
Pagos a través de la página patria	N/A	El pago de la pensión a través de esta página, no obstante de que es un beneficio para el pensionado, no debería ser efectuado a través de esta página, pues eso ocasiona muchas dificultades y malestar a los pensionados, debido a que la gran mayoría de estas personas, sobre todo los más ancianos, no conocen el manejo de internet. Todos los pagos deberían ser realizados a través de las	N/A

		respectivas instituciones bancarias, donde los pensionados habitualmente cobran su pensión.	
Previsión Legal	N/A	Todos los beneficios que se le puedan pagar al pensionado deberían estar previstos en la ley, de manera de evitar la discrecionalidad en el momento de la asignación de tales beneficios, y así evitar manipulaciones de naturaleza social, económica o políticas. Se da el caso de funcionarios que llegan nuevos al seguro, y aplican normas que no están previstas en la Constitución y en las leyes. Prácticamente se burlan de las personas, porque inventan situaciones que no están establecidas en el marco legal de la institución.	Todos los pagos y beneficios económicos y sociales que se pretendan pagar al pensionado deben estar establecidos en la ley, de manera de evitar la discrecionalidad en la generación de normas, que a su vez pueda implicar manipulación política de los pensionados.
Incorporación forzada a la pensión de Adulto Mayor	N/A	Hay casos de personas que tienen el derecho de cobrar su pensión regular, y a la brava le colocan la pensión Amor Mayor. Esas personas pueden tramitar su pensión regular, pero muchos lo desconocen, y se quedan con la de Amor Mayor, pero viene la diferencia a la hora de que el beneficiario fallezca, pues no le va a dejar la pensión de sobreviviente a sus familiares.	N/A
Carga financiera del Estado	N/A	La recaudación de las cotizaciones de los trabajadores, así como el aporte obligatorio del patrono debe ser una responsabilidad básica del Seguro Social. En los actuales momentos, donde se vive una gran crisis política, económica y social han desaparecido muchas empresas, particularmente en el estado Carabobo; y de las subsisten, muchas de ellas no pagan sus respectivas cuotas al seguro social. Es necesario recaudar, porque de lo contrario el sistema de pensiones puede colapsar. En el largo plazo, los pagos por concepto de pensiones de vejez, tanto regulares como especiales, pueden constituir una pesada carga financiera para el Estado, debido a varios factores como son: 1) Incremento de la tasa de vejez; 2) Incorporación de nuevos pensionados a través de planes especiales, como el de Amor Mayor; 3) Baja recaudación de las cotizaciones al Seguro Social.	N/A

Cuadro N° 21
Significación global de cada uno de los sujetos involucrados en la investigación

Categoría emergente	Sujetos de Estudio	Agentes Externos	Experiencia del Investigador
Depresión	La crisis económica y social que se presenta actualmente en el país, le genera a los pensionados crisis de depresión, debido a la poca capacidad de maniobra financiera para poder comprar sus alimentos y medicinas.	N/A	N/A
Esperanza	A pesar de la difícil situación actual de los pensionados, éstos piensan que la situación mejorará en el futuro..	N/A	N/A

Figura N° 7
Esquematación del Capítulo Sexto
(La Interpretación)



Fuente: Datos tomados de la narración del Capítulo Sexto. Diseño y elaboración del investigador.

Capítulo Sexto

LA INTERPRETACIÓN

Para efectos de la interpretación de los resultados obtenidos, se parte de cada una de las categorías, las cuales fueron creadas a raíz de la información suministrada por cada uno de los informantes.

Como se indicó en el Capítulo Quinto (Características, Codificación y Fundamentación), en principio fueron obtenidas 21 categorías, detalladas en el siguiente cuadro, donde además de éstas, se indica la cantidad de informantes involucrados en cada una.

Nº	Categoría	Inform.
1	Planes de esparcimiento	3
2	Dificultades en acceder al cobro	1
3	Atención médica	4
4	Inclusión de adultos mayores	5
5	Apertura de pensiones	1
6	Negativa de incorporación al sistema de pensiones reg	2
7	Dependencia económica de la pensión	5
8	Pago justo de la pensión	4
9	Ajuste por inflación	2
10	Responsabilidad patronal por incumplimiento de la ley	6
11	Atención en los servicios públicos	6
12	Expectativas de la pensión	1
13	Pago de deuda por parte del trabajador afectado	1
14	La institución	5
15	Revisión de aspirantes a la pensión Amor Mayor	2
16	Pagos a través de la página patria	2
17	Previsión legal	2
18	Incorporación forzada a la Pensión Amor Mayor	1
19	Carga financiera del Estado	3
20	Depresión	1
21	Esperanza	1

Ahora bien, los informantes para este trabajo fueron siete, conformados por cuatro (4) Sujetos de Estudio, dos (2) Agentes Externos, y el aporte del investigador, por lo que para darle representatividad a las respectivas

respuestas, se decidió tomar en consideración aquellas categorías donde las respuestas hayan sido efectuada por tres (3) o más informantes, eliminando en consecuencia, aquellas que hayan sido respondidas por menos de tres personas. Al aplicar esta regla, las categorías a ser analizadas e interpretadas serán las siguientes:

1. Planes de esparcimiento,
2. Atención médica,
3. Inclusión de adultos mayores,
4. Dependencia económica de la pensión,
5. Pago justo de la pensión,
6. Responsabilidad patronal por incumplimiento de la ley,
7. Atención en los servicios públicos,
8. La institución,
9. Carga financiera del Estado.

Análisis e interpretación de las Categorías determinadas

Categoría: Planes de esparcimiento

Descripción de las respuestas de los informantes:

En esta categoría se manifiesta la posición de los informantes en relación con los planes de esparcimiento y distracción a que tienen derecho las personas que disfrutan de pensiones por vejez, adscritos al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. Sobre el particular, emitieron su opinión los Sujetos de Estudio N° 1, 2 y 4, cuyas versiones individuales son las siguientes: **Sujeto de Estudio N° 1:** Expresó que los pensionados deben disfrutar de planes de esparcimiento; **Sujeto de Estudio N° 2:** Manifestó que no ha visto actividad en esta área, y los pensionados deben tener planes de esparcimiento; y **Sujeto de Estudio N° 4:** Considera necesario la creación de un sistema de diversiones para los pensionados.

Análisis e interpretación de lo expresado por los informantes:

De acuerdo a lo expresado por los informantes, se observa que existe coincidencia en la necesidad de que los pensionados por vejez tengan a su alcance planes de turismo, distracción y esparcimiento. En ese particular, los tres tienen una opinión negativa con respecto a la inactividad en cuanto a la planificación y desarrollo de los planes de esparcimiento y diversión que deben disfrutar las personas que son acreedoras de una pensión de vejez administrada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. Se interpreta que esa opinión negativa, parte del hecho que tales planes constituyen un derecho social constitucional, y los mismos deben ir dirigidos a la sana distracción de estas personas, muchos con importantes dolencias físicas y emocionales, de manera de darles una mejor calidad de vida y bienestar social.

Para contrastar la opinión de los informantes sobre esta categoría, es pertinente indicar que la ley de aplicación inmediata para el Régimen de Pensiones por Vejez, como lo es la del Seguro Social, no contempla que esta institución tenga la obligación de planificar y desarrollar planes de esparcimiento y diversión, ya que es en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, a través del artículo 56, donde se crea el Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras categorías de Personas, régimen éste que tiene por objeto garantizarles atención integral a estos adultos mayores, a fin de mejorar y mantener su calidad de vida y bienestar social, y entre las prestaciones que tal régimen tendrá a su cargo se encuentra la establecida en el numeral 4, y que se refiere a las actividades de turismo y recreación. Lamentablemente la ley en referencia no tiene aplicación práctica, por lo que las actividades de turismo y recreación no pueden ser desarrolladas.

Sin embargo, a pesar de que en la ley del Seguro Social no se incluye este tema, en algunas oportunidades esta institución ha realizado planes de esparcimiento para algunos pensionados por vejez, planes éstos que han sido selectivos y no generales, dirigidos a grupos muy específicos.

Categoría: Atención médica

Descripción de las respuestas de los informantes:

En esta categoría se agruparon las opiniones de los informantes en relación a un aspecto muy importante para los pensionados por vejez, como lo es la atención médica y hospitalaria. Sobre este asunto emitieron su opinión los Sujetos de Estudio N° 2, 3 y 4, además de la posición del investigador. Estos cuatro informantes tienen una opinión negativa con respecto a la atención médica que deben disfrutar las personas que son acreedoras de una pensión de vejez administrada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. En ese particular, las opiniones individuales de estos informantes fueron las siguientes: **Sujeto de Estudio N° 2**: Fallas en la atención médica, pues la misma debería ser integral y de primera calidad; **Sujeto de Estudio N° 3**: La pensión debe incluir el adecuado funcionamiento del Seguro Social. Hay fallas en la atención. En su niñez, el médico del Seguro Social visitaba a los enfermos en su casa; **Sujeto de Estudio N° 4**: Se requieren mejoras en el sistema de pensiones, y una de esas mejoras se refiere a la ayuda médica que se debería prestar a todos los pensionados; **investigador**: La atención médica y hospitalaria hacia los pensionados de vejez es malísima. Los pensionados que acuden a los centros hospitalarios tienen que llevar sus propias medicinas para poder ser atendidos. Con respecto a esta categoría emergente, no se obtuvo respuesta por parte del Sujeto de Estudio N° 1, y de los dos Agentes Externos.

Análisis e interpretación de lo expresado por los informantes:

El contenido de esta categoría es muy sensible a la opinión de las personas, porque se trata de un área de suma importancia para éstos, y especialmente los adultos mayores beneficiarios de una pensión de vejez, quienes en su mayoría presentan importantes problemas de salud, tales como afecciones cardiovasculares, diabetes, insuficiencia renal, deterioro de

la visión por cataratas, desprendimiento de retina, entre otras patologías. En definitiva, y de acuerdo a las opiniones de los informantes indicados anteriormente, se interpreta que existe coincidencia en sus respuestas en relación a los servicios médicos, denotando la existencia de graves fallas en la atención médica a los pensionados por vejez, por lo que se requiere mejorar tal servicio, la atención hospitalaria y el suministro de medicinas, puesto que los pensionados que acuden a los centros hospitalarios deben llevar sus propias medicinas para poder ser atendidos.

Es importante resaltar que uno de los informantes indicó que en su niñez el médico del seguro social visitaba el domicilio de las personas enfermas, y eso es cierto. En aquella época ese servicio a domicilio se podía prestar, debido a que la población asegurada era menor, además de las facilidades del traslado de ambulancias y equipos. En estos tiempos, pensar en un servicio a domicilio del Seguro Social es imposible, debido al incremento de la población, al alto costo que eso significaría para la institución, además que sería necesario contar con una gran cantidad de profesionales médicos, enfermeras, camilleros, entre otros.

La Constitución Nacional (Artículo 83), señala que la salud es un derecho social fundamental, y constituye una obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida, por lo que el Estado está obligado a promover y desarrollar las respectivas políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios. Así mismo, a tenor de lo establecido en el Artículo 80 Constitucional, el Estado debe garantizar a los ancianos el pleno ejercicio de sus derechos, lo que implica que debe crear las instituciones necesarias para prestarles una atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida.

La atención integral que establece el Artículo 80 citado anteriormente incluye entre otros aspectos a la atención médica y el suministro de medicinas, por lo

que al no prestarse adecuadamente este servicio se está violando un derecho fundamental de los pensionados, ya que al no prestarse atención médica y hospitalaria, en nuestro criterio se está creando una figura excluyente, a todas luces violatoria de las normas constitucionales y legales sobre la materia.

Las preocupaciones de los informantes se confirman con el contenido del informe de PROVEA correspondiente al año 2019 (*PROVEA, 2019. Informe anual 2019. Fuente: derechos.org.ve/web/wp-content/uploads/10SeguridadSocial2-pdf*), donde se denuncia que la escasez de medicinas y alimentos, aunada a la precaria situación de servicios públicos, incidió de forma negativa en la calidad de vida de los adultos mayores. De conformidad con este informe, el escenario indicado, en comparación con el año 2017, se ha recrudecido y ello se ha visto reflejado en los diversos espacios y servicios que prestan apoyo al adulto mayor.

Interpreto que lo importante en estos momentos es que la atención médico y hospitalaria sea eficiente, de manera de satisfacer las necesidades de los adultos mayores, pensionados por vejez del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, pues ese es un clamor nacional.

Categoría: Inclusión de adultos mayores

Descripción de las respuestas de los informantes:

En esta categoría se presenta la opinión de los informantes con respecto a la inclusión en el Régimen de Pensiones por Vejez a los venezolanos adultos mayores, bajo el Decreto Amor Mayor Venezuela. Sobre este asunto expresaron su opinión los Sujetos de Estudio N° 2, 3 y 4; y los Agentes Externos N° 1 y 2. , En ese particular, las opiniones individuales de cada uno de éstos fueron las siguientes: **Sujeto de Estudio N° 2**: Considera justa la inclusión de muchos adultos mayores al sistema de pensión por vejez, incluyendo el Decreto de Amor Mayor; **Sujeto de Estudio N° 3**: Desde hace varios años trabaja por cuenta propia, y no ha cotizado en el Seguro Social. Fue incorporada al Sistema de Pensiones mediante el Decreto Amor Mayor; **Sujeto de Estudio N° 4**: Considera justa la incorporación de personas de la tercera edad en el Sistema de pensiones, bajo el Decreto Amor Mayor: **Agente Externo N° 1**: Anteriormente no se asignaban pensiones a personas que no cotizaban, pero ahora hay personas que no han cotizado nunca, y sin embargo, los incorporan al sistema, mediante el Decreto Amor Mayor. También considera que la Pensión Amor Mayor, al no ser generada por cotizaciones, tiene como consecuencia negativa que no genera beneficios al pensionado, pues si éste llegare a fallecer, automáticamente la pensión queda anulada, por lo tanto, no se obtiene el beneficio de sobreviviente **Agente Externo N° 2**: En los actuales momentos le están dando pensiones a todo el mundo, trabaje o no trabaje. Así mismo, señaló que si una persona tiene una pensión regular, es decir, que haya cotizado durante el tiempo que trabajó al servicio de un patrono, al momento de fallecer, sus familiares calificados reciben una pensión de sobreviviente. En la pensión Amor Mayor eso no ocurre, y al morir el beneficiario, la pensión se extingue, y sus familiares no reciben el beneficio de sobrevivientes.

Análisis e interpretación de lo expresado por los informantes:

De acuerdo a las opiniones de los informantes indicadas anteriormente, se observa que los Sujetos de Estudio N° 2, 3 y 4 coinciden en sus respuestas, y ven positivamente la inclusión de estos adultos mayores a través del Plan Amor Mayor, a quienes no han cotizado a la Seguridad Social venezolana, considerando de forma unánime que tal incorporación es un acto de justicia. Sin embargo, los Agentes Externos N° 1 y 2, quienes son funcionarios del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, tienen dos posiciones que son coincidentes. La primera de ellas se refiere a la crítica sobre la generación de pensiones de vejez, sin que los beneficiarios hayan cotizado a la seguridad social, y que supone una carga financiera adicional para la institución; y la segunda se refiere a los aspectos negativos que significa para los familiares de los pensionado esta pensión contributiva.

1. Posición de los Sujetos de Estudio:

Interpreto que lo expresado por los Sujetos de Estudio N° 2, 3 y 4, al considerar que estas inclusiones son un acto de justicia, parte de una posición solidaria con respecto a estas personas, puesto que esas incorporaciones por vía excepcional reconoce que éstas también son parte de la sociedad, y el Estado se encuentra obligado a su protección, tal como lo dispone la norma constitucional. Así mismo, se interpreta que este Decreto de la Gran Misión Amor Mayor, a pesar de que no se menciona, tiene su basamento en el Artículo 86 constitucional, donde se prescribe el derecho que tiene toda persona a la seguridad social, que garantice una serie de contingencias, entre ellas, la vejez; teniendo el Estado la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas e indirectas, previendo que la

ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección.

Evidentemente que las pensiones por vejez otorgadas mediante este decreto no pueden ser consideradas como Pensiones Regulares, sino las que la doctrina denomina “Pensiones No Contributivas o Asistenciales”, que en criterio de Cabanellas (1994, p.196), son

Aquella suma de dinero, mensual por lo común, que disposiciones legislativas, de mayor o menor generalidad, asignan a personas que requieren tales prestaciones por razones de edad y otra causa que impide a la obtención de recursos por ellos mismos para su subsistencia, y con exclusión de todo aporte previo para formar los fondos con que se atenderán estos desembolsos.

2. Posición de los Agentes Externos:

Con respecto a su primera posición, quizás el hecho de prestar servicios en la institución que controla todo lo referente a las pensiones por vejez repercute en la opinión emitida por éstos, por lo que interpreto que entre los funcionarios de ésta no existe un consenso favorable sobre este acto emanado del Ejecutivo Nacional, quizá por la regulación legal que exige que para ser pensionado por vejez, tiene que ser asegurado y cotizante de la seguridad social.

En relación con la segunda posición, en cuanto a que los beneficios de la pensión no se transmitirán a los familiares inmediatos, tal posición es cierta, y se observa entonces que la inclusión al Sistema de Pensiones de Vejez a través del Decreto de Amor Mayor, mediante el otorgamiento de una Pensión No Contributiva no protege ampliamente al pensionado ni a sus familiares en caso de muerte del primero, por cuanto, en tal Decreto no se encuentran previstas las Prestaciones de Sobrevivientes de manera específica, como si lo previó la Ley del Seguro Social actualmente en vigencia, pues tal como lo establece el Artículo 32 de ésta, la pensión de

sobrevivientes se causa por el fallecimiento de un beneficiario de pensión de invalidez o vejez, en todo caso y por el fallecimiento de un asegurado siempre que éste: 1) Tenga acreditadas no menos de 750 cotizaciones semanales; 2) Cumpla con los requisitos para tener derecho a una pensión de invalidez al momento de fallecer; y, 3) Haya fallecido a causa de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, o por un accidente común, siempre que el trabajador para el día del accidente esté sujeto a la obligación del Seguro Social.

Una interpretación restrictiva del Artículo 32 supra indicado, nos conduce a concluir, que a los beneficiarios de una pensión no contributiva otorgada por mandato del Decreto en Amor Mayor no le es aplicable lo establecido en tal Artículo, lo que implica que en caso de fallecimiento de éstos, sus familiares directos (esposa e hijos) no podrán ser acreedores del beneficio de la pensión de sobrevivientes, por cuanto para ser beneficiario de ella la ley requiere que se haya cumplido con los aportes a la Seguridad Social.

Interpreto que la inclusión de personas, aseguradas o no, al sistema de pensiones por vejez. mediante las facilidades establecidas en el Decreto Amor Mayor, se enmarca dentro del concepto de Justicia Social como Reconocimiento; sin embargo, luce paradójico que por un lado se incluya a una persona como beneficiario de una pensión de vejez, y por otro lado, sus familiares calificados no puedan recibir la prestación de sobrevivencia, por cuanto ésta beneficia únicamente a los familiares de los pensionados regulares, es decir, aquellos que obtuvieron sus pensiones mediante el pago de sus respectivas cotizaciones, por lo que esta situación desdice del Principio de Justicia Social como Reconocimiento, por cuanto los beneficios de la pensión otorgada por el Decreto en Amor Mayor no son trasladables a sus familiares calificados.

Categoría: Dependencia económica de la pensión

Descripción de las respuestas de los informantes:

En esta categoría se refleja la opinión de los informantes acerca de la incidencia económica que representa para cada uno de los pensionados el monto que se cobra por concepto de las pensiones de vejez. Con respecto a esta categoría manifestaron su opinión los Sujetos de Estudio N° 1, 2, 3 y 4; el Agente Externo N° 1, así como el investigador, a través de la narración de su experiencia de vida. De forma puntual, cada uno de estos informantes expresó lo siguiente: **Sujeto de Estudio N° 1**, Manifestó que no depende económicamente de la pensión, ya que su monto es muy bajo; **Sujeto de Estudio N° 2**, manifestó su inconformidad con el monto recibido por la pensión; **Sujeto de Estudio N° 3**, dijo que el monto de la pensión no se ajusta a la situación económica actual; y el **Sujeto de Estudio N° 4**, señaló que en este momento la pensión no alcanza para comprar los productos esenciales y medicinas. El **Agente Externo N° 1**, manifestó que depende de su pensión y de su sueldo como jubilada para sobrevivir, ya que el dinero no le alcanza. Así mismo, el **Investigador** coincide con lo manifestado por los Sujetos de Estudio y el Agente Externo N° 1, al señalar que definitivamente el monto cobrado por concepto de la pensión de vejez no alcanza para comprar los productos básicos alimenticios, ni las medicinas.

Análisis e interpretación de lo expresado por los informantes:

Lo que se refiere al monto de la pensión por vejez, también constituye un tema muy sensible para las personas a quienes le ha sido asignada una pensión, por cuanto atañe a un asunto de suma importancia, como es el económico. En ese sentido, se observa que existe coincidencia en las respuestas de los Sujetos de Estudio N° 1, 2, 3 y 4, el Agente Externo N° 1 y el investigador, quienes tienen una opinión negativa con respecto al pago recibido, y en su mayoría manifestaron su inconformidad con el monto

cobrado por la pensión, tanto para pensionados regulares, como especiales, y están de acuerdo en que el mismo es demasiado bajo, y que no se ajusta a la actual situación económica del país. pues éste no alcanza para comprar los productos básicos y las medicinas que requieren para el tratamiento de sus enfermedades.

Es interesante la posición del Sujeto de Estudio N° 1 cuando afirma que no depende económicamente de la pensión ya que su monto es muy bajo, por lo que interpreto que este informante, además de la pensión, devenga otros ingresos que le permiten sufragar los gastos normales del hogar. En ese sentido, es pertinente indicar que si el pensionado no tiene otros ingresos, es imposible que con el monto cobrado por la pensión, que apenas es el equivalente a un salario mínimo, pueda cubrir sus necesidades de alimentación, compras de medicina, y de otros bienes y servicios.

Es evidente, ya que esta situación es del dominio público, que la cantidad que actualmente se cobra por la pensión de vejez es insuficiente para cubrir las necesidades básicas de alimentación, compra de medicinas y otros bienes o productos necesarios para la subsistencia del pensionado, pues la grave situación económica que actualmente se vive en el país, con altos niveles de inflación, dolarización de la economía y signos de especulación de algunos comerciantes, conspiran contra la estabilidad económica de todos los venezolanos, especialmente de los pensionados por vejez.

Lo manifestado por los informantes se corrobora con los datos que se presentan a continuación: 1) La inflación acumulada al 30 de abril de 2022 (Banco Central de Venezuela: <http://www.bcv.org.ve>), ascendió a 2.997.960.561.627,7, que comparada con la acumulada al 30 de abril de 2021 que fue de 930.306.187.617,9, representa un incremento porcentual del 322,26%. 2) Por otro lado, el precio de la Canasta Básica Alimentaria, conformada por 60 productos, al 30 de abril de 2022 se ubicó en US \$

481,92, lo cual representa la cantidad de Bs. 2.232,00 (Cenda-FVM: <http://www.cenda.org.ve>). En ese mismo sentido, según esta organización, el poder adquisitivo fue del 5,8%, lo que representa un déficit de 94,2% y para ese mes se necesitaron 17,6 salarios mínimos para cubrir el costo de los alimentos para una familia de 5 integrantes (Bs. 2.080,00), y siendo que el salario mínimo es de Bs. 130,00, con el mismo apenas se cubrió el 6.25% de tal necesidad (Bs. 130,00 / Bs. 2.080,00), escenario éste que probablemente se seguirá agravando si no se toman medidas adecuadas para salvaguardar el poder adquisitivo del salario, y por ende de las pensiones por vejez.

Categoría: Pago justo de las pensiones

Descripción de las respuestas de los informantes:

En esta categoría se refleja la opinión de los informantes en cuanto a la igualdad en el pago de las pensiones de vejez, tanto para las contributivas como no contributivas o especiales. Con respecto a ésta, opinaron el Sujeto de Estudio N° 2, los Agentes Externos N° 1 y 2, así como el investigador, a través de la narración de su experiencia de vida. De forma puntual, cada uno de estos informantes expresó lo siguiente: **Sujeto de Estudio N° 2**: Se muestra en desacuerdo con que el pago de las pensiones sea igual para todos los pensionados, y sugiere que para la determinación del monto de la pensión debe considerarse la cantidad de dinero aportado a la institución a través de las cotizaciones semanales. Por otro lado, el **Agente Externo N° 1**, expresó que las cotizaciones requeridas para ingresar al sistema de pensiones son 750, y el exceso sobre esta cantidad se pierde. El **Agente Externo N° 2**, puntualizó que aquellas personas que al momento de solicitar su pensión tengan semanas cotizadas en exceso sobre las 750 requeridas, deben pagarle una pensión por encima de la media normal, tal como lo establece la Ley del Seguro. De acuerdo a su opinión, este es un sistema igualitario, porque todos los pensionados están cobrando lo mismo, inclusive aquellos que cobran la pensión Amor Mayor, por lo que su lógica le indica que nunca ha habido equidad, pues de haberla se le pagaría mayor pensión a aquel que haya cotizado más, y quien haya cotizado las 750 semanas requerida, le corresponderá un monto menor. Por su parte, **el Investigador**, a través de la narración de experiencia de vida expresó que normalmente, cuando el trabajador va a solicitar su pensión, las cotizaciones realizadas exceden del mínimo requerido. La Ley del Seguro Social prescribe que las personas que han contribuido con un monto mayor por concepto de cotizaciones, tendrán un monto mayor en su respectiva pensión.

Análisis e interpretación de lo expresado por los informantes:

Se observa que todos los informantes tienen una opinión negativa con respecto a la igualdad en el pago de las pensiones, tanto regulares como especiales, y por ende, reclaman un pago justo de las mismas. En ese sentido, existe coincidencia en las respuestas de los Sujetos de Estudio N° 2, los Agentes Externos N° 1 y 2, y el investigador, quienes en su mayoría manifestaron su inconformidad con que el monto por concepto de la pensión por vejez sea igual para todos, ya que para la determinación de la misma, debería respetarse el número de semanas cotizadas, de manera que las personas que han contribuido con un monto mayor de cotizaciones deben disfrutar de una pensión mas alta, de manera de que exista equidad en el pago.

Con respecto a lo planteado por los participantes, es necesario señalar que el Artículo 148 del Reglamento de la Ley del Seguro Social establece el procedimiento para la determinación del monto de la pensión de vejez, y la misma estará compuesta por: 1) Una suma básica, igual para todos los pensionados, de Tres mil bolívares (Bs. 3.000,00); más, 2) Una cantidad equivalente al treinta por ciento (30%) del salario de referencia del asegurado, pero si el número de cotizaciones semanales acreditadas es mayor de setecientos cincuenta (750), el porcentaje aumentará en una (1) unidad por cada cincuenta (50) cotizaciones acreditadas en exceso de ese número; y, 3) La pensión no podrá ser menor, en ningún caso, del cuarenta por ciento (40%) del salario mensual de referencia del asegurado. Ese salario anual de referencia, de conformidad con el Artículo 42 de la Ley del Seguro Social, y el Artículo 90 del Reglamento será igual a la quinta parte de los salarios cotizados en los últimos cinco (5) años civiles inmediatamente precedentes al año en que se realiza la contingencia que da derecho a la pensión, o a la décima parte de los últimos diez (10) años civiles, si éste computo resultare más favorable para el beneficiario.

Observo que en el procedimiento supra indicado, se reconoce que el exceso de cotizaciones sobre el monto mínimo exigido por la ley, deriva en un pago mayor de la pensión, lo cual interpreto constituye un acto de aplicación de la equidad, y por lo tanto le da la razón a los pensionados para reclamar un pago justo. Sin embargo, en la práctica ese procedimiento no se cumple, ya que el monto que el IVSS paga por esta pensión es el equivalente a un salario mínimo urbano, el cual asciende a la cantidad de Bs. 130,00, independientemente si se trata de una pensión regular o una no contributiva. Interpreto que el IVSS cancela tal monto tomando como base el mandato constitucional, también previsto en su propia ley, que de manera general prescribe que el monto de la pensión no podrá ser menor al salario mínimo urbano.

Con respecto a este mandato constitucional, interpreto que éste tiene como finalidad establecer una base mínima de cobro, para evitar posibles distorsiones al aplicarse el procedimiento establecido en el Reglamento actual o en alguna norma futura, es decir, constituye un monto mínimo que debe garantizarse al pensionado, el cual no puede ser violentado, por ejemplo, si al determinarse el monto de la pensión el mismo asciende a Bs. 98,00, en ese caso, el monto a pagar sería el salario mínimo garantizado; pero si el monto determinado es Bs. 160,00, ese sería el monto a pagar, y no el mínimo. Por lo tanto, interpreto que no es que se deba pagar a todo el mundo un monto igual, ya que la misma norma estaría desconociendo el principio de equidad, también establecido en la Constitución, lo que sugiere que puede existir una errónea interpretación por parte del IVSS.

Categoría: Responsabilidad patronal por incumplimiento de la ley

Descripción de las respuestas de los informantes:

En esta categoría se refleja la opinión de los informantes en cuanto a la responsabilidad que recae en los patronos por no cumplir con las previsiones establecidas en la ley, tales como no inscribir al trabajador, inscribirlo tarde, no retener las cotizaciones semanales, o retenerlas y no enterarlas al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. Esta categoría se creó en base a las respuestas obtenidas de los Sujetos de Estudio 2, 3 y 4; los Agentes Externos 1 y 2; y, el investigador a través de la narración de su experiencia de vida.

De forma particular, cada uno de estos informantes señaló lo siguiente: **Sujeto de Estudio N° 2**: El patrono (Administración Pública), efectuó las retenciones, pero no las enteró al Seguro Social; **Sujeto de Estudio N° 3**: Trabajó en el sector público donde le descontaban sus cotizaciones, pero nunca le aparecieron acreditadas; **Sujeto de Estudio N° 4**: Trabajó en el sector público donde le retenían las cotizaciones, pero no las enteraban al Seguro Social; **Agente Externo N° 1**: Señaló que el patrono tiene que saber que lo que deduce al trabajador por concepto de cotizaciones, lo tiene que enterar en las arcas del Seguro Social. Hay personas que no tienen recursos para pagar porque no han trabajado nunca, o los que los tienen asegurados y esa parte del dinero no lo pagaban al seguro; **Agente Externo N° 2**: Cuando la empresa no cotiza, el trabajador pierde el derecho a obtener una pensión al momento de cumplir la edad requerida. En estos casos, tanto la empresa como el seguro social son responsables por esa omisión. La empresa, porque tiene la obligación de inscribir, retener y aportar su cuota parte; y el seguro social, porque tiene la obligación de inspeccionar a la empresa y obligarla legalmente a que haga los respectivos aportes. De igual forma, cuando la empresa no ha inscrito al trabajador, y lo inscribe posteriormente, el seguro social solo le reconoce al trabajador un retroactivo de apenas 3

meses. El resto del tiempo que éste ha permanecido en la empresa sin inscripción, lo pierde. **Investigador**: Hay muchas empresas del sector privado que se encuentran morosas con el Seguro Social, y no cumplen con sus obligaciones como patronos, entre las cuales se encuentran: 1) No inscribir al trabajador en la seguridad social, o inscribirlo tarde; 2) No efectuar las correspondientes retenciones; y, 3) Efectuar las retenciones y no enterarlas al Seguro Social.

Análisis e interpretación de lo expresado por los informantes:

Con respecto a esta categoría, se evidencian dos posiciones claramente definidas. La primera, expresada por los Sujetos de Estudio N° 2, 3 y 4, quienes coinciden al señalar que las empresas del sector público incumplen con la Seguridad Social, y puntualmente indican que trabajaron en este tipo de empresas, donde les fueron efectuadas las respectivas cotizaciones del seguro social, pero nunca fueron enteradas en la caja de institución; y, la segunda posición es la de los Agentes Externos N° 1 y 2, quienes de manera general se refirieron a la responsabilidad que tienen todas las empresas, sean éstas del sector público o privado, de cumplir con todas sus obligaciones, sean de inscripción, retención y pago de las cotizaciones. También se expresaron con relación a la responsabilidad que tiene el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, con el objeto de obligar al patrono el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la ley.

Lo manifestado por el investigador, quien expuso que existen una importante cantidad de empresas del sector privado que también no cumplen con las obligaciones de la seguridad social, ya que no inscriben a los trabajadores, los inscriben tarde, efectúan las retenciones y no las enteran, además de que algunas se encuentran morosas con la institución, se subsumen en las dos posiciones ya indicadas. Con la finalidad de ser

consistente con las posiciones en referencia, el análisis e interpretación se realizara de acuerdo a lo planteado específicamente por los informantes.

a) Retenciones efectuadas y no enteradas por empresas del sector público:

De los señalamientos efectuados por los informantes, interpreto que los Sujetos de Estudios coinciden en su posición de que en las empresas pertenecientes al sector público, donde ellos prestaron sus servicios, existen problemas graves, por cuanto las cotizaciones de los trabajadores son retenidas y no enteradas al Seguro Social.

En el caso de empresas y organismos del sector público que efectúan las retenciones a sus trabajadores y no las enteran a la institución, parece ser normal en nuestro país, y así lo ha reconocido el IVSS en los argumentos esgrimidos por sus abogados con ocasión del Recurso Contencioso Administrativo por omisión y deficiente prestación de servicios, incoado contra este instituto por no aceptar a muchos trabajadores asegurados como acreedores de una pensión de vejez. En el escrito presentado por los abogados del Seguro Social, éstos indicaron que: “las variadas empresas, constituyendo la mayoría empresas del Estado, presentan una alta morosidad que superan los millones de bolívares...”, con lo cual esta institución reconoce una situación que la han vivido muchos trabajadores al servicio de organismos y empresas del Estado.

Las cotizaciones a la seguridad social por parte de los trabajadores, sean estas empresas del sector público o del privado, deben ser retenidas y enteradas en la oportunidad que establezca la ley, y constituye un ilícito tributario el hecho de no hacerlo, ya que no enterarlas en el tiempo previsto por la Ley constituye una infracción muy grave, sancionada con una multa de 100 unidades tributarias por cada trabajador afectado, además de los intereses moratorios correspondiente. Aun más, las contribuciones pagadas al Seguro Social, son consideradas como tributos, los cuales son regulados

por las normas establecidas en el Código Orgánico Tributario, por lo que el procedimiento de recaudación y sancionatorio será llevado a cabo por los funcionarios de fiscalización del Seguro Social, pero tomando como base lo establecido en la Ley Tributaria.

Es así que de conformidad con el vigente Código Orgánico Tributario (*Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 (Extraordinario) del Miércoles 29 de enero de 2020*), las retenciones efectuadas a un trabajador y no enteradas al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales constituye un ilícito penal, el cual se encuentra tipificado en el Artículo 121 de tal Código, que específicamente prescribe que “Quien no entere los tributos retenidos o percibidos, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones respectivas, será sancionado con prisión de cuatro (4) a seis (6) años”.

Por lo tanto, en nuestra opinión, el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales tiene una fuerte herramienta jurídica para obligar a los patronos morosos por concepto de retenciones efectuadas y no pagadas, a enterar tales cantidades al seguro social, y no es culpa del trabajador que el patrono, cualquiera que sea la causa alegada, no cumpla con su obligación.

b) No inscribir al trabajador o inscribirlo extemporáneamente:

Los empleadores, sean éstos instituciones públicas o privadas se encuentran obligados a inscribir a sus trabajadores en el Seguro Social, dentro de los tres (3) días siguientes al de su ingreso a la respectiva empresa. La no inscripción del trabajador, o inscribirlo tardíamente constituye una flagrante violación al derecho de éste a la Seguridad Social, y por ende, es una actitud de falta de solidaridad del patrono. La no inscripción de estos trabajadores les causa un grave daño patrimonial, debido a que al no estar inscritos en la seguridad social, lamentablemente no van a gozar de

la pensión de vejez que por justicia y derecho les corresponde, independientemente del monto a cobrar por tal pensión.

En la ley del Seguro Social, no se establecen responsabilidades patrimoniales al patrono que no inscriba a los trabajadores, o los inscriban extemporáneamente, y solamente se establece una sanción pecuniaria, a través de una multa de 50 unidades tributarias por cada trabajador afectado, lo que no ha impedido que las empresas sigan incurriendo en esta práctica.

La posición de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia (<http://www.tsj.gov.ve>), en varias decisiones que ha proferido con relación a la no inscripción del trabajador ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales por parte del patrono responsable (Sentencia N° 2.022 del 12 de diciembre de 2006; y Sentencia N° 267 del 23 de marzo de 2018), ha sido la de ordenar a tal institución la inscripción de oficio del trabajador afectado, además de que este instituto exiga de los patronos incursos en tal hecho el pago de las cotizaciones correspondientes a la duración de la relación de trabajo. Con la inscripción por ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales y el pago de todas las cotizaciones adeudadas, se regulariza la situación del trabajador por ante tal institución, y de esa manera puede realizar los trámites para la obtención de la pensión de vejez.

Categoría: Atención en los servicios públicos

Descripción de las respuestas de los informantes:

En esta categoría se revela la posición de los informantes en cuanto al trato que reciben los pensionados, tanto en las instituciones bancarias, como en el transporte público de pasajeros. En relación con a esta categoría opinaron los Sujetos de Estudio 1, 2 y 4; los Agentes Externos 1 y 2, así como el investigador, a través de la narración de su experiencia de vida. De manera individual, cada uno de estos informantes expresó lo siguiente: **Sujeto de Estudio N° 1**: Para este informante existe mala atención hacia los pensionados. Largas colas en los bancos y escasez de dinero; **Sujeto de Estudio N° 2**: Señaló que no ha tenido problemas con el banco, por cuanto él utiliza su tarjeta de débito; **Sujeto de Estudio N° 4**: Los pensionados reciben un trato humillante en los bancos cuando van a cobrar sus pensiones. Así mismo, percibe que en el sector del transporte público (conductores y colectores), tratan muy mal a los pensionados, pues se niegan a trasladarlos, y muchas veces humillan a los pensionados. **El Agente Externo N° 1**, expresó que se tiene que calar (sic) una cola en su banco desde las 4 de la mañana para poder cobrar, y generalmente se va la luz, o pasa algo; **El Agente Externo N° 2**, indicó que no tiene conocimiento de que en las instituciones bancarias se trate mal a los pensionados; sin embargo, cree que al pensionado deberían darle las mayores facilidades posibles para que cobre su pensión sin problema alguno. En ese sentido, cuando le asignen la pensión deberían ubicarle un banco que le quede cerca de su domicilio; por su parte, el **Investigador**, expresó que en las instituciones bancarias se trata mal a los pensionados, comenzando por las largas colas que se forman para poder acceder al cobro; la restricción en el monto a cobrar debido a la falta de dinero, la pernocta nocturna de pensionados con la finalidad de ser los primeros en ser atendidos el día de cobro, la caída frecuente del sistema de transmisión de datos. La situación

de los pensionados se agrava debido a que muchos de ellos no poseen tarjetas de débito con la cual pudieran acceder a la compra de bienes y servicios. De igual manera, en la ciudad de Valencia, el transporte público (choferes y colectores) en muchas oportunidades se niegan a montar en las unidades de transporte a los pensionados, principalmente a los más ancianos que padecen alguna discapacidad.

Análisis e Interpretación de lo expresado por los informantes:

Con respecto a esta categoría, se interpreta que la mayoría de los informantes tienen una opinión negativa con respecto a la atención en los servicios públicos, lo cual afecta directamente a los pensionados por vejez del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. Se evidencian dos posiciones en cuanto al tipo de servicio público que incurre en la denuncia, siendo la primera de ellas la mala atención en las entidades bancarias hacia los pensionados, expresada por los Sujetos de Estudio N° 1, 4; el Agente Externo N° 1 y el investigador, donde las respuestas son coincidentes: 1) Mala atención, largas colas y escases de dinero; 2) Trato humillante en los bancos cuando van a cobrar la pensión; 3) Largas colas, pernocta nocturna de los pensionados.

La segunda posición se refiere al transporte público, expresada por los Sujetos de Estudio N° 4 y el investigador, quienes manifestaron el mal trato que reciben los pensionados de parte de los choferes y colectores de este servicio, quienes se niegan a trasladarlos, especialmente cuando hay jornada de pago de pensiones.

También se observa que existen dos planteamientos que no coinciden directamente con la situación que se plantea con la mala calidad del servicio de los bancos y el transporte público, y esos planteamientos fueron los expresados por el Sujeto de Estudio N° 2, quien manifestó que no ha tenido problemas con el banco, por cuanto él utiliza su tarjeta de débito. En ese

particular es necesario comentar que no todos los pensionados tienen a su disposición tarjetas de débito para realizar sus operaciones de compra de sus productos, lo cual pudiera ser una forma de evitar el congestionamiento en los bancos cuando hay jornada de pago de pensiones, además que no sería necesario el uso del transporte público para trasladarse a la respectiva institución bancaria.

El otro planteamiento corresponde al Agente Externo N° 2, funcionario activo del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, quien declara desconocer que en las instituciones bancarias se trate mal a los pensionados; sin embargo, plantea una interesante sugerencia que consiste en que el IVSS cuando le asigne la pensión al solicitante, debería ubicarle un banco que le quede cerca de su domicilio, de manera de darle las mayores facilidades posibles para que cobre su pensión sin problema alguno.

En resumen, lo planteado en las respuestas se traduce en la mala calidad e inadecuada atención que se le dispensa a los pensionados en las instituciones bancarias, y al maltrato hacia los pensionados en el servicio del transporte público, situación ésta que yo como pensionado la he vivido de forma personal y en varias oportunidades.

Interpreto que lo planteado en los párrafos anteriores se puede calificar como una falta de solidaridad hacia los pensionados, quienes son adultos mayores, la gran mayoría de ellos ya ancianos y con problemas de salud. La Ley no obliga a ser solidario con estas personas; sin embargo, por razones de convivencia y respeto hacia esos adultos mayores, los mismos deben ser tratados de la mejor forma en las instituciones bancarias, en el transporte público y en cualquier otro servicio donde éstos se vean involucrados.

Categoría: La Institución

Descripción de las respuestas de los informantes:

En esta categoría se refleja la opinión de los informantes con respecto al organismo que administra el Régimen de Pensiones por Vejez en Venezuela, Manifestaron su opinión los Sujetos de Estudio números 2 y 4; los Agentes Externos números 1 y 2; y el propio investigador, a través de la narración de su experiencia de vida, quienes puntualmente indicaron lo siguiente: **Sujeto de Estudio N° 2**: Considera que actualmente la tramitación de las pensiones ante el Seguro Social es más rápido y más fácil; **Sujeto de Estudio N° 4**: Considera que se realizan muchos trámites para ingresar al sistema de pensiones; **Agente Externo N° 1**: Manifestó que el Seguro Social es un ente que no puede desaparecer. Esta es una institución solidaria, pero con la carga financiera derivada de los pensionados tanto regulares, como especiales, se hace difícil su mantenimiento. La institución ha disminuido su plantilla de personal en detrimento del importante servicio que presta a la colectividad. Actualmente, muchos funcionarios atienden mal a las personas que tienen que realizar alguna actividad en tal institución; **Agente Externo N° 2**: Para este informante, el sistema de pensiones manejado por el Seguro Social todavía está muy débil. Tiene que haber personas calificadas para su manejo, pues a medida que las instituciones coloquen personas calificadas, exista una buena selección del personal, y que estas personas realicen sus funciones como debe ser, exista un mejor control, todo mejorará. Además considera que el tiempo de respuesta por los trámites efectuados para obtener la pensión es relativamente rápido, de aproximadamente tres meses; por su parte, **El Investigador** manifestó que hizo la solicitud de la pensión en el mes de octubre de 2012, y en noviembre de 2012, es decir, un mes después, comenzó a cobrar la pensión de vejez. El proceso de incorporación al Sistema de Pensiones fue muy rápido.

Análisis e Interpretación de lo expresado por los informantes:

Con respecto a esta categoría, las respuestas obtenidas de los informantes contienen tres (3) áreas específicas como son: 1) Lo referente a las facilidades en la tramitación de las pensiones; 2) la necesidad de que el seguro social permanezca, a pesar de la carga financiera que éste está soportando debido a las pensiones regulares y especiales, y la disminución de la plantilla de personal que ha originado un deterioro importante en la atención que presta la institución a las personas que requieren de sus servicios; y, 3) la debilidad del sistema de pensiones, debido a problemas con el personal, que requiere la contratación de personal calificado para llevar a cabo este importante servicio a la comunidad.

Con respecto a la primera área, se interpreta que existe una opinión positiva sobre la institución con respecto a la rapidez con que se están tramitando las pensiones por vejez. Sin embargo, uno de los informantes (Sujeto de Estudio N° 4, considera que se realizan muchos trámites para ingresar al sistema, sin señalar si tales trámites son efectuados de forma rápida o no.

En relación con la segunda área, se manifiesta preocupación por la permanencia financiera de la institución, debido al incremento del número de pensiones, tanto regulares como especiales; sin embargo, consideramos pertinente aclarar que actualmente, el mayor generador de recursos financieros para el pago de éstas es la República a través de la Tesorería Nacional, vía créditos adicionales, debido principalmente a que el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales no tiene dinero en el Fondo de Pensiones, cuyos recursos según la ley (*Artículo 73, Ley del Seguro Social*) deberán ser utilizados para el pago de pensiones y demás prestaciones en dinero. Adicionalmente a lo anteriormente señalado, la recaudación de las

cotizaciones, que es una de las mas importantes fuentes de ingresos con que cuenta la institución, ha disminuido drásticamente como consecuencia del cierre de una considerable cantidad de empresas, que ha generado el despido de una importante cantidad de trabajadores.

En cuanto a la tercera área, donde se indican las preocupaciones manifestada debido a la poca experiencia que tiene el personal que presta servicios en esta institución, se interpreta que tal preocupación, al ser manifestada por un funcionario activo pone de manifiesto el deseo de éstos de que el servicio sea mejorado. Quizá tal inexperiencia tenga relación con la súbita migración de personal calificado hacia otros países, lo cual está afectando no solo al IVSS, sino también a una gran cantidad de empresas. Pero tambien es importante señalar que el IVSS tiene autonomía para contratar personal calificado, sin embargo habría que analizar las condiciones socioeconómicas en que los mismos son contratados.

Categoría: Carga financiera del Estado

Descripción de las respuestas de los informantes:

Esta categoría refleja la opinión de los informantes con relación a la forma como se está financiando el pago de las pensiones por vejez. Con respecto a este punto opinaron los Agentes Externos 1 y 2, y el investigador. En ese particular, **el Agente Externo N° 1**, manifestó que la recaudación de las cotizaciones de los trabajadores, así como el aporte del patrono debe ser una responsabilidad básica del Seguro Social. En los actuales momentos, donde se vive una gran crisis política, económica y social, han desaparecido muchas empresas, particularmente en el estado Carabobo, y de las que subsisten, muchas de ellas no pagan sus respectivas cuotas al Seguro Social, por lo que se hace necesario recaudar, porque de lo contrario el sistema de pensiones puede colapsar. También precisó que a la larga, los sistemas de pensiones de vejez pueden constituir una pesada carga financiera para el Estado, debido al incremento de la vejez. En España, donde el Sistema de Seguridad Social ha sido un modelo, hay graves problemas. En Venezuela puede ocurrir lo mismo; mientras que el **Agente Externo N° 2**, señaló que el pago de las pensiones de Amor Mayor le restan recursos al presupuesto nacional para efectuar los pagos de la pensión regular. Por su parte, **el Investigador**, a través de la narración de su experiencia de vida, señaló que en los últimos años, de acuerdo a las cuentas presentadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, se ha evidenciado un incremento de la participación del Estado en el financiamiento de las pensiones, particularmente las pensiones de vejez, lo que le crea una carga financiera muy fuerte con la finalidad de mantener al día tal sistema.

Análisis e interpretación de lo expresado por los informantes:

Con respecto a esta categoría, es importante resaltar que las opiniones sobre ésta fueron expresadas por los Sujetos Externos 1 y 2, quienes son funcionarios del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, con amplia experiencia en la materia; y por el Investigador.

En ese sentido, las respuestas obtenidas de los informantes son coincidentes en cuanto a que la República, a través de la Tesorería Nacional, organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular de Finanzas cada vez asume más compromisos en el pago de las pensiones, lo cual implica entonces una fuerte carga financiera para ésta, originada entre otras causas por: a) Desaparición de una importante cantidad de empresa y por ende la desincorporación de ingentes cantidades de trabajadores, debido a la crisis política, económica y social que estamos padeciendo en el país, lo cual le resta recursos a la tesorería del IVSS; b) Por el incrementos del número de pensionados debido al crecimiento de la tasa de vejez en Venezuela; c) Por la incorporación al régimen de pensiones de una gran cantidad de personas, tanto de pensionados regulares y especiales. Los informantes manifiestan la necesidad de recaudar, porque de lo contrario el sistema de pensiones puede colapsar.

Así mismo, de las respuestas obtenidas se precisa que en los últimos años, de acuerdo a las cuentas presentadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, se ha evidenciado un incremento de la participación del Estado en el financiamiento de las pensiones, particularmente las pensiones de vejez, lo que le crea una carga financiera muy fuerte con la finalidad de mantener al día tal sistema.

Se interpreta que existe una gran inquietud, debido a que el Estado está asumiendo el pago de las pensiones de vejez, pero es necesario señalar que éste es el garante del sistema, y por lo tanto, tiene la responsabilidad de

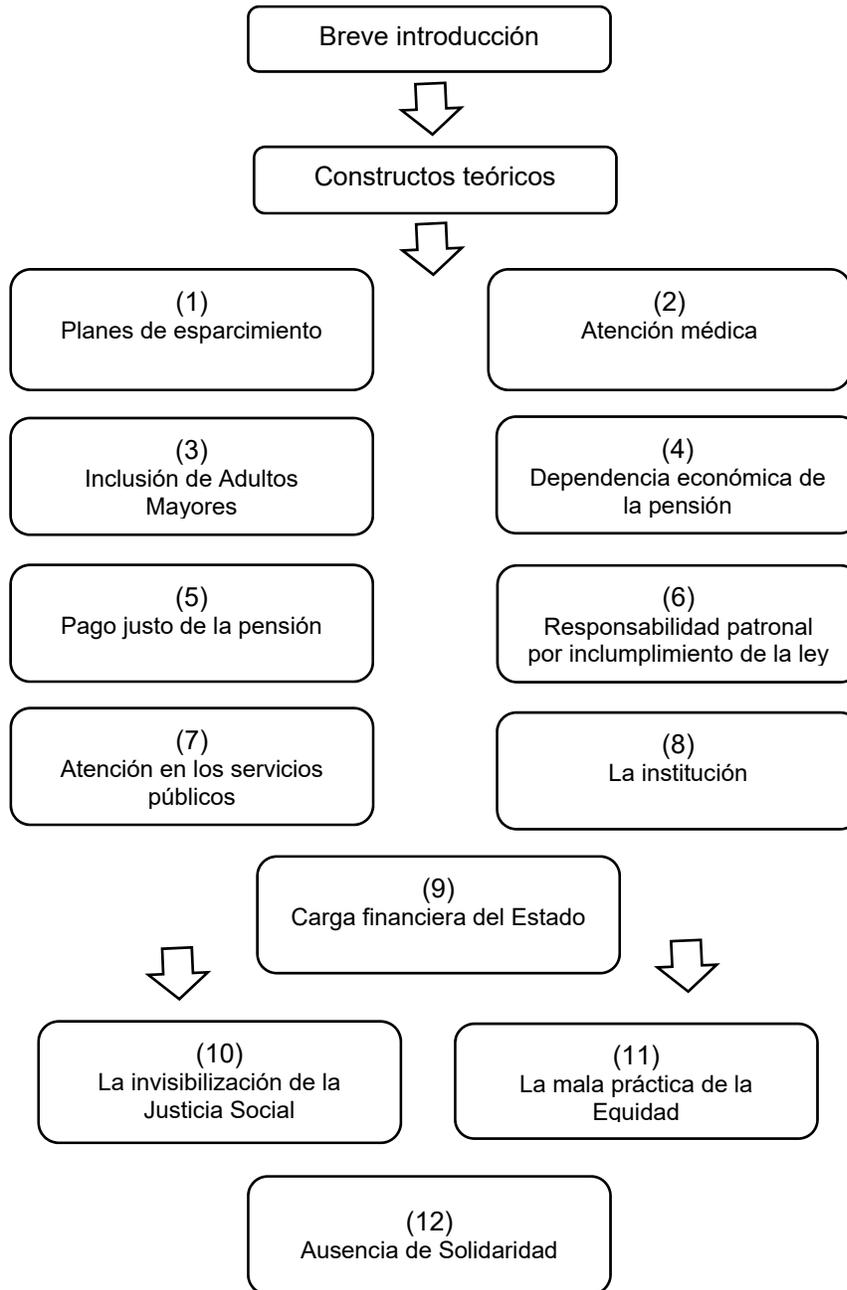
mantenerlo. El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales es una institución pública que tiene como objetivo el control administrativo, financiero y operativo de la Seguridad Social, es decir, es una institución del Estado.

La ley indica cuales son los recursos que debe recibir el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales para llevar a cabo su objetivo, señalándose que los mismos están constituidos por los aportes de los empleadores y los trabajadores, lo obtenido por las inversiones reproductivas realizadas, y el aporte del Estado, a través del presupuesto público. Así mismo, de acuerdo a la ley, esta institución debe disponer de tres fondos, uno de ellos para el pago de las pensiones, denominado Fondo de Pensiones.

Por supuesto, que lo ideal es que este fondo, a través de las colocaciones redituables que legalmente tienen que realizar, sea el que genere la mayoría de los recursos para el pago de estas pensiones, pero lamentablemente tal fondo existe en la ley, pero en la práctica su existencia es nula por la carencia de recursos, de allí que la Tesorería Nacional debe financiar el pago de tales pensiones, porque de lo contrario el Régimen de Pensiones por Vejez si colapsaría, lo que causaría un grave problema político, social y económico, con consecuencias impredecibles.

Figura N° 8

Esquematación del Capítulo Séptimo
(Constructo Teórico)



Fuente: Datos tomados del contenido del Capítulo Séptimo. Diseño y desarrollo del investigador.

Capítulo Séptimo

CONSTRUCTO TEÓRICO

Aspectos generales:

En este capítulo presentamos los aportes del investigador a través del desarrollo de un constructo, el cual en opinión de Arias (2017, p. 42), “es un concepto, idea o representación mental de un hecho o de un objeto”, y que para Bunge (2001, p. 36), constituye una teoría o proposición teórica, de allí la expresión “constructo teórico”, utilizada en investigaciones cualitativas, y cuya finalidad es la generación o construcción de teoría.

Para llevar a cabo la teorización, hemos partido del análisis e interpretación de las diferentes categorías, las cuales fueron construidas tomando como base las opiniones generadas por cada uno de los informantes que colaboraron con el desarrollo de esta tesis doctoral. Para efectos de la elaboración de los constructos teóricos, se procedió de la siguiente manera:

En primer lugar se construyeron nueve (9) constructos, los cuales se generaron del análisis e interpretación de las diversas categorías obtenidas de la información suministrada por los respectivos informantes;

Posteriormente, con la finalidad de cumplir con el propósito general de la investigación, se procedió a la generación de la fundamentación epistémica de las pensiones por vejez en Venezuela con base en las teorías de la Justicia Social, la Equidad y la Solidaridad.

CONSTRUCTOS

Categoría: Planes de esparcimiento

Una de las actividades que obligatoriamente, y por motivos de preservación de la salud física y mental, deben desarrollar los adultos mayores, y particularmente los pensionados por vejez, se refiere a las de turismo, distracción y recreación, que permitirían a éstos tener un acercamiento fraternal entre ellos, además que es recomendado por los médicos especialistas, con el fin de mejorar y mantener su calidad de vida y el bienestar social.

La gran mayoría de los pensionados por vejez, son hombres y mujeres de escasos recursos económicos, quienes no disponen de dinero suficiente para la compra de alimentos y medicinas, menos lo tienen para incorporarse de manera voluntaria a los planes de esparcimiento que ofrecen algunas instituciones privadas dedicadas a este tipo de actividad. La planificación y posterior desarrollo de los planes de esparcimiento para los pensionados es una necesidad perentoria de éstos, y la inexistencia de los mismos constituye una violación sistemática a un derecho garantizado constitucionalmente, lo que en esencia también implica la no aplicación del principio de Justicia Social establecido de manera general en las respectivas leyes que regulan la seguridad social.

Se debe insistir en la necesidad que a los pensionados por vejez se les reconozca la materialización de este derecho, de manera de hacerles la vida más llevadera, y ésto pudiera ser posible con la conformación de grupos de presión (pensionados, sindicatos, organizaciones profesionales, Organizaciones No Gubernamentales, familias de los pensionados, entre

otros), lo que pudiera generar entonces acercar los planes de esparcimiento de una manera periódica y regular, pues de lo contrario estaríamos visualizando una lejanía que no sabemos cuando vamos a alcanzar.

Categoría: Atención médica

En la actualidad existen fallas muy graves en la atención médica y hospitalaria que se debe prestar a los pensionados por vejez, pues es dificultoso para éstos acceder a los centros públicos de salud, y menos a los que prestan el servicio de forma privada por el alto costo que ello representa. Esta situación la denominamos “***Precariedad en los servicios médicos y asistenciales***”, debido a que para ser atendido en cualquier institución pública de salud, lo primero es permanecer largo tiempo en colas, y esto para los pensionados por vejez es un serio problema, porque la mayoría de ellos padecen de alguna enfermedad importante, que muchas veces les impide caminar. Además, se da el caso, muy común por cierto, que la persona que requiere el servicio tiene que buscar a algún contacto dentro del centro de salud, que en algunas oportunidades debe darle una ayuda monetaria, para que medianamente pueda ser atendido, además de que él o sus familiares deben comprar las medicinas, porque las mismas normalmente escasean en estas instituciones.

Es urgente que las respectivas autoridades se dediquen a mejorar el servicio de atención médica integral, la atención hospitalaria y el suministro de medicinas, ya que la salud es un derecho social fundamental, y constituye una obligación del Estado, que lo debe garantizar como parte del derecho a la vida, y la no prestación de este servicio fundamental, incide negativamente en la calidad de vida de los adultos mayores pensionados por vejez, además

que puede constituir un tipo de discriminación hacia estas personas, y que por supuesto supone una violación al principio de Justicia Social.

Categoría: Inclusion de adultos mayores

En los últimos tiempos, el Estado venezolano ha otorgado una serie de pensiones por vejez, colateralmente a las que regula la ley. Estas pensiones, denominadas “Pensiones No Contributivas o Asistenciales”, han beneficiado a una importante cantidad de hombres y mujeres, que por diversas circunstancias no habían podido ser incorporados al régimen formal de pensiones por vejez, y uno de estos casos, es la inclusión de los adultos mayores.

La creación de estas pensiones colaterales tiene dos fines específicos: En primer lugar, busca la incorporación al Régimen de Pensiones por Vejez de una importante cantidad de personas en situación de pobreza, quienes nunca habían gozado de la seguridad social por diversas circunstancias, tales como no haber trabajado de manera formal, o porque sencillamente trabajaron por cuenta propia en actividades informales, o porque desempeñaban un oficio propio. Una segunda finalidad, tiene que ver con el control político e ideológico de ese sector, el cual puede ser fácilmente manipulado, habida cuenta que estas pensiones pueden ser revocadas en cualquier momento, ya que el beneficiario jamás cotizó a la seguridad social, o si lo hizo fue por poco tiempo, por lo cual no tiene derecho a disfrutar de una pensión regular, la cual es irrevocable, por ser vitalicia.

Sin embargo, independientemente de la concepción política e ideológica que contienen estos decretos, con la incorporación de estas personas al Régimen de Pensiones por Vejez, se está llevando a cabo **la materialización del derecho constitucional** de gozar de la seguridad social, pero que dada las características de las pensiones no contributivas, constituye una materialización parcial, puesto que éstas son temporales,

debido a que en el momento de fallecer el beneficiario, las mismas no se transmiten a los familiares inmediatos, a través de la figura de Pensión de Sobrevivientes.

Ahora bien, lo correcto desde el punto de vista de la seguridad jurídica y del control de las finanzas públicas, sería que estas inclusiones no fuesen efectuadas mediante Decretos Especiales, sino a través de una ley formal, sancionada por el órgano legislativo nacional, ley donde se deberá regular de manera precisa estas incorporaciones, y de esa forma, de alguna manera se combatiría la discrecionalidad en el manejo de estas pensiones especiales.

Categoría: Dependencia económica de la pensión

El monto que actualmente se cobra por la pensión de vejez, y que equivale a un salario mínimo nacional urbano (Bs. 130,00), es insuficiente para cubrir los gastos de alimentación, medicinas y otras necesidades básicas, habida cuenta que la mayoría de los pensionados tienen problemas asociados con su avanzada edad, como son normalmente hipertensión arterial, diabetes y otras enfermedades, lo cual conlleva a que mensualmente el pensionado viva una pasajera ilusión financiera, la cual se le presenta al cobrar el monto de la pensión, pero que se desvanece cuando se dirige a los respectivos establecimientos comerciales a comprar sus alimentos, medicinas y otros productos requeridos por él, y se da cuenta de la cruel realidad: ¡No me alcanza el dinero de la pensión!.

De lo anteriormente expuesto, es evidente entonces que el monto que una persona cobra por concepto de la pensión de vejez es totalmente irrisorio para que pueda cubrir medianamente sus necesidades básicas, agravado por el hecho que la mayoría de estas personas no generan otros ingresos adicionales que pudiera ayudarlos financieramente, sea porque realicen una actividad comercial, profesional o docente, o sencillamente ejerzan cualquier oficio, además que en nuestro país los precios de los alimentos, medicinas y

otros insumos tienen importantes incrementos mensuales, lo cual conspira también contra la posibilidad de que un pensionado pueda tener alguna estabilidad financiera.

Es cierto que los pensionados reciben a finales del año (entre noviembre y diciembre) un monto de aproximadamente tres meses por concepto de aguinaldo, pero tal monto también resulta irrisorio, constituyendo en consecuencia otra ilusión financiera, que se desvanece ante el avance inflacionario. Hace varios meses, además del pago de la pensión mensual, el pensionado recibía una ayuda adicional denominada “Bono de Guerra Económica”, establecido de manera discrecional por el Ejecutivo Nacional, ayuda que tenía un fuerte componente ideológico y de control social, y que era justificado por las sanciones que algunos países impusieron contra el actual gobierno. Sin embargo, desde hace varios meses, tal bono dejó de pagarse, sin explicación alguna, lo que se traduce en una desmejora en la situación financiera de los pensionados, que por supuesto complica aun más esta ilusión financiera,

No obstante que el pensionado debe cobrar el monto de la pensión mensual totalmente, su ilusión financiera se agrava, ya que cuando va a hacer efectiva la respectiva pensión, normalmente en las instituciones bancarias le entregan una cantidad menor, bajo el argumento de la inexistencia de efectivo, lo que conduce a que el poder de compra de éstos se minimiza, y lo que es peor, tienen que ir varias veces al banco para poder cobrar el monto total de su respectiva pensión, lo que normalmente amerita pago extra de pasajes en el servicio de transporte público.

Esta ilusión financiera debe ser analizada y corregida por las respectivas autoridades, pues el efecto inmediato de ésta es el progresivo empobrecimiento de este importante sector de la sociedad venezolana, por lo que debemos exigir la adopción de unas políticas de seguridad social

cónsonas con las necesidades reales de la población, sobre todo de los pensionados por vejez, y una de las primeras exigencias debería ser la puesta en marcha de los diferentes sistemas prestacionales establecidos en la Ley Orgánica de Seguridad Social. Estas exigencias deberían ser planteadas por todos los interesados, directos e indirectos, como son las asociaciones de pensionados, los sindicatos, las Organizaciones No Gubernamentales, entre otras.

Categoría: Pago justo de la pensión

Uno de los aspectos controversiales con respecto a la pensión por vejez, lo constituye la forma como ésta es determinada. Por un lado, la ley de aplicación inmediata como lo es la del Seguro Social establece un procedimiento específico; mientras que en la realidad, el monto cobrado es el equivalente a un salario mínimo urbano mensual, pago que es efectuado de manera lineal y en igualdad de condiciones, tanto a los pensionados que son acreedores de una Pensión Contributiva, como a los que les ha sido asignada una Pensión No Contributiva o Asistencial, sin que para los pensionados regulares se tome en consideración el número de semanas cotizadas y el monto total pagado durante su etapa productiva al servicio de la respectiva empresa.

El adecuado pago de las pensiones, implica la exigencia de que el monto de éstas sea justo y equitativo, tomando en consideración la cantidad de cotizaciones realizadas, y el monto del aporte a la seguridad social. En ese sentido, la ley es clara al señalar que dependiendo del número de cotizaciones semanales, así como el total de salario de referencia, el monto de la pensión será ajustada, de manera que el cobro sea más realista, y beneficie en mayor proporción a aquellos pensionados que efectuaron un mayor número de cotizaciones que otros. Sin embargo, al pagar la pensión tomando como base el salario mínimo, es decir, bajo el principio de la

igualdad, se está incurriendo en una situación de clara injusticia, en detrimento de aquellos trabajadores actualmente pensionados que contribuyeron con más recursos a la seguridad social, lo que también representa un problema de aplicación de la equidad.

Este problema de aplicación de la equidad también se presenta en el pago de las pensiones no contributivas, efectuado a los pensionados especiales, quienes en la mayoría de los casos nunca han contribuido con la seguridad social, y a quienes también se les paga el mismo monto. Hemos manifestado que es justo que se haya incorporado al régimen de pensiones de vejez a aquellas personas en condiciones especiales; sin embargo, también nos parece una injusticia que estos pensionados reciban el mismo monto que recibe un pensionado regular.

Definitivamente, creemos que el enfoque que debe ser aplicado para los pagos de las pensiones de vejez, debe ser establecido tomando como base la contribución de los pensionados a la seguridad social, pues de esa manera consideramos que sería un sistema más justo y equitativo, que contaría con la aceptación de todos los pensionados.

Categoría: Responsabilidad patronal por incumplimiento de la ley

Toda empresa, sea privada o pública, al ser creada asume responsabilidades legales, laborales, económicas y sociales, y estas obligaciones deben ser cumplidas a cabalidad. Una responsabilidad que debe tener presente la organización, y por supuesto darle estricto cumplimiento, es la que adquiere con la Seguridad Social de sus trabajadores, y ésta básicamente se concreta en la inscripción oportuna de éstos en la respectiva institución de seguridad social, el aporte mensual de las cotizaciones, la retención de las cotizaciones a cada trabajador, y el pago mensual por ante la caja de la seguridad social del aporte empresarial y de las cotizaciones descontadas.

No obstante, en la actualidad hay una importante cantidad de empresas que no cumplen con sus obligaciones con la seguridad social, pero lo más llamativo es que muchas de ellas son propiedad del Estado, lo que luce contradictorio debido a que éste, es decir, su propietario, es el garante de la Seguridad Social en Venezuela, y por lo tanto debe impulsar todas las políticas y normas necesarias para el eficiente desarrollo de tal seguridad. Evidentemente que tal situación es una responsabilidad directa de los directores y gerentes, quienes de esa forma manifiestan su falta de cualidad para gerenciar una empresa pública.

Las leyes que regulan el Sistema de Seguridad Social en Venezuela, presentan una gran debilidad al no establecer la responsabilidad patrimonial del patrono, sea éste público o privado, que no inscriba a los trabajadores, o los inscriban extemporáneamente, y solamente se establece una sanción pecuniaria mediante una multa en unidades tributarias por cada trabajador afectado, multa ésta que en la gran mayoría de los casos no procede, y por eso, los patronos incurren en esos actos en detrimento del trabajador.

Muchas veces el trabajador está consciente que el patrono está violando la norma, y que tal violación lo está afectando de manera directa, sea porque no ha sido inscrito, o le están descontando la respectiva cotización, y el patrono no la entera a la caja de la seguridad social, pero no efectúa el correspondiente reclamo, muchas veces por temor a un despido o a otro acto del patrono que lo pueda afectar; pero el verdadero problema se le presenta cuando va a solicitar la pension, y no califica por las causales indicadas anteriormente.

En el caso de empresas y organismos del sector público que efectúan las retenciones del Seguro Social a sus trabajadores y no las enteran a tal institución, parece ser normal en nuestro país, y el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales ha reconocido que muchas empresa del Estado

presentan una alta morosidad que supera varios millones de bolívares. Así mismo, en algunas empresas del sector privado, también incumplen con la obligación de enterar al Seguro Social las retenciones efectuadas a los trabajadores por concepto de cotizaciones, incluso tampoco realizan el aporte al cual están obligados por Ley.

Lamentablemente la situación indicada en el párrafo anterior es recurrente, lo que parece indicar una falta de sensibilidad de los patronos, pues ellos deben entender que el afectado directo es el trabajador, el cual no podrá o por lo menos se le complicará su situación al momento de requerir los servicios del seguro social, sea por una contingencia propia, de sus familiares, o el caso más importante, como lo constituye la solicitud de su pensión de vejez.

El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales tiene una fuerte herramienta jurídica para obligar a los patronos morosos por concepto de retenciones efectuadas y no pagadas, a enterar tales cantidades al seguro social, y no es culpa del trabajador que el patrono, cualquiera que sea la causa alegada, no cumpla con su obligación. La retención de las cotizaciones y no enterarlas en la caja de la seguridad social, constituye un delito de naturaleza tributaria. El Código Orgánico Tributario tipifica este hecho como un Ilícito Penal, que conlleva a una sanción de prisión al responsable de retener y no enterar.

La violación de los preceptos legales con respecto a la obligación del patrono de cumplir cabalmente con la ley lo pudiéramos denominar un **delito de lesa trabajador**, así como existe el **delito de lesa patria**, aplicable por ejemplo, cuando un sujeto pasivo evade el pago de los impuestos, los cuales serán aplicados para cumplir con las cargas públicas.

Categoría: Atención en los servicios públicos

Los servicios públicos son esenciales en toda sociedad, y Venezuela no es la excepción. Los pensionados por vejez, personas que en su mayoría son ancianos, muchos de ellos con padecimientos de diabetes, problemas cardiovasculares, y en algunos casos con dificultades para caminar, dependen particularmente de dos servicios básicos como son el transporte público de pasajeros, a través del cual se trasladan de sus lugares de residencias a otros destinos, particularmente hacia los bancos; y los servicios prestados por las instituciones bancarias, donde acuden mensualmente a cobrar el monto de sus pensiones.

En estos dos servicios públicos al pensionado se le presenta un grave problema de reconocimiento, lo que constituye una figura que hemos denominado “**Minusvalía del Adulto Mayor**”, debido a la mala atención que se le presta a éstos. No es un secreto, que en el transporte público de pasajeros normalmente se le niega el acceso a las unidades, o sencillamente, y normalmente en épocas de pago de las pensiones, el chofer no detiene la unidad cuando en la respectiva parada se aglomeran varios adultos. Por otro lado, en las instituciones bancarias se les obliga a los pensionados a hacer grandes colas, y en varias ocasiones no le pagan porque el dinero se acabó, el servicio de transmisión de datos colapsó, o sencillamente porque el servicio eléctrico fue interrumpido.

La situación planteada anteriormente la consideramos como una minusvalía del adulto mayor, es decir, se le desconoce su condición de ser humano con iguales derechos que todos los demás ciudadanos, por lo que en Venezuela ser adulto mayor constituye un problema grave, porque a la persona, muchas veces la segregan, ya la consideran un estorbo, incluso entre los mismos familiares, más aun si éste no tiene una posición económica que le permita ayudar al resto de los familiares.

Esa situación de minusvalía, es grave porque constituye una forma de discriminación debido a la edad, además los adultos mayores son personas que en mayor o menor proporción han contribuido con el desarrollo de muchas organizaciones, tanto públicas como privadas, donde prestaron sus servicios como trabajadores, y por ende han contribuido con el desarrollo del Estado venezolano, además que ellos tienen mucha experiencia en asuntos profesionales, laborales o de otra naturaleza, la cual puede ser aprovechada por los jóvenes en su formación, o en su trabajo.

La situación planteada anteriormente se puede calificar como una falta de solidaridad hacia los pensionados. Aunque la ley no obliga a ser solidario con estas personas; sin embargo, por razones de convivencia y respeto hacia esos señores, los mismos deben ser tratados de la mejor forma en las instituciones bancarias, en el transporte público y en cualquier otro servicio donde éstos se vean involucrados, porque la solidaridad envuelve un aspecto moral, y a pesar de no ser un deber legal, la misma es un deber ciudadano, que crea un compromiso entre todos, que es fundamental para el desarrollo y el bienestar social de las personas

Categoría: La institución

El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, actualmente constituye el organismo público que tiene bajo su responsabilidad todo el control financiero, administrativo, médico y operativo de la Seguridad Social y particularmente del Régimen de Pensiones por Vejez. Siendo esta institución una entidad de naturaleza pública, se rige por las leyes especiales sancionadas al respecto, empezando por la Ley del Seguro Social y su Reglamento General, además de otras leyes tales como el Código Orgánico Tributario, por cuanto los aportes, tanto del patrono como de los trabajadores, son considerados tributos; la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, especialmente en cuanto a la formulación y

ejecución del presupuesto anual, así como los créditos adicionales que normalmente esta institución requiere; y la Ley Orgánica de Bienes Públicos, por cuanto los bienes que administra esta institución son de naturaleza pública.

Sin embargo, a pesar de que el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, es una institución del sector público, también debe cumplir con las normas generales de administración. entre ellas la planificación de sus operaciones, la formulación, ejecución y control de su presupuesto, la administración de los recursos humanos, entre otras.

La visión de los pensionados sobre esta institución, ha cambiado en los últimos años, considerándose en algunos aspectos positiva, y en otros aspectos se presentan quejas sobre su funcionamiento. Dentro de la visión positiva que tienen los asegurados sobre esta institución, se manifiesta la rapidez con que se están tramitando las pensiones por vejez, situación que anteriormente era vista de forma negativa debido al tiempo que se tardaban en efectuar estos trámites.

Sin embargo, y de acuerdo a la visión del personal que forma parte de la institución, ésta ha disminuido su plantilla de personal en detrimento del importante servicio que presta a la colectividad, y en la actualidad, muchos funcionarios atienden mal a las personas que tienen que realizar alguna actividad en tal institución, de allí que la misma debe mantener personas calificadas en las diferentes posiciones, para lo cual debe existir una buena selección del personal. Con respecto a este punto, la ley que regula la institución prescribe que el personal será nombrado y contratado tomando como base su capacidad y méritos, y el mismo será de libre elección y remoción del presidente del Instituto. Los médicos, odontólogos, farmacéuticos y bioanalistas que presten sus servicios al instituto en una actividad distinta de la administración, no serán considerados empleados

públicos, y su contratación se sujetará a las normas establecidas en las leyes de ejercicio de las respectivas profesiones, por lo tanto, consideramos que si se cumple lo previsto en la Ley no debería existir el problema con la calificación del personal.

En definitiva, el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales es una institución que presta servicios a seres humanos, que acuden a ella a buscar solución a sus problemas, bien sea en asuntos médicos, reposos, pensiones de vejez, pensiones de incapacidad, entre otros, y merecen ser tratados con dignidad, con el debido respeto, la mayor consideración y sobre todo, la solidaridad de los funcionarios que prestan sus servicios en ésta.

Categoría: Carga financiera del Estado

Los recursos para realizar pagos de las pensiones de vejez deben ser aportados por los empleadores, los trabajadores y el Estado en la proporción que establezca la ley. Sin embargo, las recaudaciones del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales son cada vez menores, debido a circunstancias políticas, sociales y económicas, entre las cuales se encuentran: 1) La disminución de las actividades operativas de una importante cantidad de empresas, debido al cierre de las mismas, lo cual según lo manifestado por Fedecamaras, desde el año 1998 hasta el año 2019, habían cerrado TRESCIENTOS SETENTA MIL (370.000) establecimientos comerciales (<https://www.fedecamaras.org.ve>), lo cual ha dejado cesante a una gran cantidad de trabajadores; 2) El monto de los aportes que realizan los empleadores y los trabajadores, resulta irrisorio ante el incremento normal del gasto por efectos del proceso hiperinflacionario que se vive en el país; 3) La informalización de muchas actividades comerciales, lo que implica la no inscripción en el Seguro Social de muchos trabajadores; 4) La práctica nociva de algunos patronos de no inscribir al personal en el Seguro Social, o inscribirlos, retenerles la cotización y no enterarlas a la

institución; y, 5) El incremento del número de pensionados, debido al crecimiento de la tasa de vejez en el país y la incorporación de pensionados especiales, que se agrava con la migración por razones económicas y sociales de grandes cantidades de jóvenes que representan una importante fuerza de trabajo activa, pero que se desempeñan en otros países del orbe.

Esa situación ha originado que el Estado venezolano, en su rol de garante de la Seguridad Social, haya asumido prácticamente el financiamiento de las diferentes tipos de pensiones que existen en el país, porque de lo contrario, no sería posible realizar el pago de los pensionados. El problema se agudiza debido a la inexistencia de los Fondos de Pensiones que pudieran permitir la realización de inversiones reproductivas, por lo que el Estado tiene que asumir los pagos, e incurrir en gastos extraordinarios, normalmente vía créditos adicionales, para cumplir con las obligaciones adquiridas con los pensionados.

Esta situación puede conllevar a una implosión del régimen de pensiones por vejez, puesto que el número de pensionados crece rápidamente, y porque el Estado para satisfacer el pago de cada una de las obligaciones, está utilizando dinero inorgánico, que a su vez es uno de los causantes del recurrente y cada vez más alto índice inflacionario, y por ende, el monto de las pensiones cada vez tiene menos poder adquisitivo.

Es importante y necesario analizar cual sería el destino del Régimen de Pensiones por vejez en Venezuela administrado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, habida cuenta de los graves problemas económicos, políticos y sociales por los cuales está atravesando el país, pero parte importante en la mejora de todo el Sistema de Seguridad Social, pasa por un cambio radical de las políticas económicas y sociales llevadas a cabo por el Gobierno Nacional, que generen la confianza necesaria que permita la recuperación del aparato productivo en el país, y el compromiso serio de los

empresarios de colaborar con tal recuperación. Pero lo que si es cierto, y así lo creemos, es que el Estado venezolano va a seguir asumiendo una importante carga financiera para mantener operativo este sistema, carga financiera ésta que repercutirá en los otros sectores de la economía venezolana.

Capítulo Octavo

GENERACIÓN DE LA FUNDAMENTACIÓN EPISTÉMICA DE LAS PENSIONES POR VEJEZ EN VENEZUELA, CON BASE EN LAS TEORÍAS DE LA JUSTICIA SOCIAL, LA EQUIDAD Y LA SOLIDARIDAD

La Justicia Social

La Justicia Social como principio, se encuentra prevista en la Constitución Nacional, así como en otras leyes que conforman la estructura jurídica del Estado venezolano, y particularmente en las leyes que regulan la Seguridad Social, sin que en nuestro país exista una definición clara del significado de ésta. Esta falta de definición ha generado que se hable de Justicia Social, sin tener un conocimiento exacto de lo que estamos hablando, y es muy común observar en las leyes la enunciación de que la misma tiene como principio de aplicación la Justicia Social, pero nos preguntamos: ¿Cuál es el alcance de esta justicia?; ¿En cuál de sus acepciones la ubicamos?; ¿Quién la aplica?; ¿Cómo podemos percibir su aplicación?; ¿Quiénes son los beneficiarios de ésta?, pues es necesario partir del hecho cierto que tradicionalmente ésta tiene varias acepciones, como son Redistribución, Reconocimiento y Participación, y cada una de éstas a su vez tiene sus propios principios, con sus fundamentos, objetivos y manera de aplicar.

A pesar de las varias acepciones que ésta tiene, la misma se ha convertido en un término que es utilizado de forma masiva en distintos ámbitos de la vida de las sociedades, lo que conlleva a que pierda su

verdadero significado y el sentido que se quiere transmitir, y en las últimas décadas ha sido empleada desde ideologías muy dispares, apuntando a conceptos muy distintos, e incluso en sentidos opuestos (Sainz, V., 2017. *Representaciones de la Justicia Social en profesores y estudiantes de educación secundaria*. Fuente: https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/680617/sainz_lopez_vanes_a.pdf?sequence=1&isAllowed=y), lo que ha generado que ésta haya sido utilizada con fines propagandísticos por gobiernos populistas, con la finalidad de mostrar una aparente situación de estabilidad social y económica, la cual no existe o su existencia es precaria.

Comparto el criterio que el análisis de la aplicación de la Justicia Social no debe ser realizado de forma individual, es decir, determinar si hay aplicación de ésta desde la concepción de Redistribución, separada de la concepción del Reconocimiento y de la Participación; sino que debe ser vista desde la perspectiva tridimensional e interaccionista, ya que estas tres concepciones de Justicia Social influyen en todos los ámbitos de la sociedad actual, y para ello se debe aplicar el principio de la Justicia como Paridad Participativa (Fraser, N, 2008. *Escalas de Justicia*, . Traducción de Antoni Martínez Riu. España. Herder), que implica un análisis integrado de todas las concepciones, y a través del cual se obtendrá información sobre la existencia o no de un acto de injusticia distributiva o una mala distribución; una desigualdad de estatus o reconocimiento fallido; o una injusticia política o una representación fallida.

Al analizar la situación de la Justicia Social en Venezuela, y de manera particular la prevista en el Régimen de Pensiones por Vejez Administrado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, tomando como base las Categorías Emergentes creadas, y aplicando el principio de Justicia como Paridad Participativa, se obtuvieron los siguientes resultados:

1. Se denota un acto de injusticia distributiva, debido a varias circunstancias como son: **1.1)** El monto de la pensión por vejez, además que es insuficiente para cubrir las necesidades del pensionado, es determinado de forma lineal y no se considera el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley del Seguro Social, que prevé que aquel trabajador que tenga un exceso de cotizaciones sobre el mínimo requerido, se le asignará un monto mayor en su respectiva pensión; **1.2)** La existencia de la precaria situación de los servicios médicos y hospitalarios, que impide que los pensionados puedan tener un cupo periódico para obtener las medicinas necesarias para sus tratamientos, sobre todo de las llamadas medicinas de alto costo; **1.3)** Por la práctica de utilizar el monto del salario mínimo urbano, como única forma de determinar el pago de la pensión por vejez.

2. Se observa un reconocimiento efectivo, debido a la política desarrollada por el Estado de incorporar a cierta categoría de personas, adultos mayores, al Régimen de Pensiones por Vejez, bajo la figura de Pensiones No Contributivas o Asistenciales. A través de este acto, se manifiesta el reconocimiento de estas personas como ciudadanos con derecho a la seguridad social, pues los mismos se encontraban en una situación prácticamente discriminatoria.

3. Se constata un reconocimiento fallido por las razones que se indican a continuación: **3.1)** Por la situación que se les presenta a los familiares inmediatos del beneficiario de la Pensión No Contributiva, a quienes al fallecer éste, no se les reconoce el derecho a la Pensión de Sobrevivientes, quedando en la misma situación de desconocimiento que tenían originalmente; **3.2)** Por la mala atención a los pensionados en las instituciones bancarias y el servicio público de transporte, que genera una situación de minusvalía de éstos, lo cual implica un problema de reconocimiento como personas, con iguales derechos y obligaciones que las

demás; **3.3)** Por la inexistencia de planes de recreación y diversión, los cuales son necesarios para el entretenimiento de estos adultos mayores, por cuanto les depara mejor calidad de vida física y emocional.

Como resumen de lo indicado en los tres puntos anteriores, en Venezuela, desde la perspectiva del Régimen de Pensiones por Vejez administrado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, la Justicia Social presenta problemas de aplicación práctica, salvo lo relativo a la incorporación de los Adultos Mayores. La falta de aplicación de este principio establecido en la Constitución Nacional, y en las leyes que regulan este régimen prestacional, lo hemos denominado “***Invisibilización de la Justicia Social***”.

Ahora bien, la forma de salir de esta invisibilización es aplicando los principios derivados de la Justicia Social, que no sean solamente enunciados legales, sino que sean aplicaciones prácticas, que conozcamos bajo que concepción se ubica la aplicación de ésta, esto es, clarificar lo que pudiéramos entender como Justicia Social, y que tales principios sean desarrollados en el marco legal correspondiente.

La Equidad

Se entiende por Equidad, el conjunto de prácticas que pretenden demoler todas las barreras sociales, culturales, políticas y económicas que generan exclusión y desigualdad social. La equidad es un concepto que contradice el principio de igualdad, pues a pesar de que en la ley se prescribe que todos somos iguales ante ella, existen eventos, como son los económicos, donde tal igualdad no puede ser aplicada, sino que debe prevalecer la equidad, para que el proceso de repartición sea más justo.

Al analizar el principio de la Equidad, y de manera particular la prevista en el Régimen de Pensiones por Vejez Administrado por el Instituto Venezolano

de los Seguros Sociales, tomando como base las Categorías Emergentes creadas se determinó la existencia de desaplicación de la Equidad en los siguientes casos:

1. En la determinación del monto de la pensión de vejez, que se realiza tomando como referencia el salario mínimo urbano, el cual es igual para todos los pensionados, en lugar de aplicar el procedimiento indicado en el Reglamento de la ley, que reconoce la aplicación de la equidad, pues éste prevé que aquel trabajador que tenga un exceso de cotizaciones sobre el mínimo requerido, se le asignará un monto mayor en su respectiva pensión.

2. En la igualdad del monto pagado tanto a los Pensionados Regulares, quienes han cotizado durante años en la Seguridad Social, como a los Pensionados Asistenciales, quienes nunca han contribuido con esta institución. La ayuda a estos últimos tendría que ser menor que el pago efectuado a los pensionados regulares, lo cual generaría la aplicación de la Equidad.

La no aplicación del principio de la Equidad, el cual se encuentra previsto en las leyes que regulan el Regimen de Pensiones por Vejez, como se ha detallado en los puntos anteriores, genera la figura que hemos denominado ***“La mala práctica de la Equidad”***.

La Solidaridad

Se entiende por Solidaridad la capacidad o aptitud de los individuos de una sociedad, para ayudarse y apoyarse unos a otros en aspectos puntuales de la vida cotidiana, y hacer mas fácil la existencia de muchas personas, por lo que ésta envuelve un concepto moral. La solidaridad es considerada un deber ciudadano, que crea un compromiso entre todos, el cual es fundamental para el desarrollo y el bienestar social de las personas. La

solidaridad se ejerce entre personas, y la misma es horizontal puesto que se lleva a cabo entre iguales, lo cual implica un espíritu de colaboración desinteresado que dinamiza las relaciones entre los individuos de una comunidad.

El motor de la solidaridad social son los intereses comunes, la pertenencia o la empatía hacia un grupo determinado, el interés por el bienestar de los otros individuos de la sociedad que sentimos como nuestros iguales, y generalmente, la misma surge ante la manifiesta imposibilidad de un individuo de actuar de forma aislada en el plano social, o, por el contrario, del interés por encontrar nuevas formas de colaboración con los otros individuos.

Se entiende que la solidaridad es obligatoria, cuando la ley así lo prescribe; pero también existe la solidaridad voluntaria, aquella que se manifiesta de manera automática hacia personas con ciertas condiciones especiales, como son los ancianos, los enfermos, los perseguidos injustamente, entre otros.

Al analizar el principio de la Solidaridad, y de manera particular la prevista en el Régimen de Pensiones por Vejez Administrado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, tomando como base las Categorías Emergentes creadas, se constató que la Solidaridad no se aplica en las siguientes situaciones

1. Cuando el patrono no cumple con la Ley del Seguro Social al no inscribir al trabajador, no retenerle el monto de la cotización o retenerle y no enterarlo, y no hacer los aportes correspondientes a la Seguridad Social;

2. Cuando se presta una inadecuada atención a los pensionados en algunas instituciones tales como las entidades bancarias, y en el transporte público;

3. Por la atención inadecuada al trabajador en las oficinas del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, cuando va a realizar alguna diligencia de su interés; y,

4. Cuando el pensionado no es atendido, o es atendido de forma inadecuada en los centros asistenciales adscritos al Seguro Social, donde acude para tratarse alguna dolencia.

La no aplicación de la Solidaridad, conforme a lo indicado en los puntos anteriores, genera la figura que hemos denominado “**Ausencia de Solidaridad**” en el Régimen de Pensiones por Vejez administradas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales

Capítulo Noveno

A MODO DE REFLEXIÓN

Por muchos años, el tema de la seguridad social en Venezuela ha sido discutido, revisado, analizado y criticado por diversas personas e instituciones públicas y privadas, incluyendo las organizaciones sindicales, los partidos políticos, las organizaciones empresariales, las asociaciones de pensionados y jubilados, el Gobierno Nacional, e incluso, los ciudadanos que conformamos esta sociedad venezolana, y para mejorarla se han propuesto varios planes, sin que se pueda asegurar que en la actualidad exista un sistema de seguridad social que satisfaga las necesidades de los ciudadanos que hacemos vida en este país, y particularmente de los acreedores de las pensiones de vejez que tiene a su cargo el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

Nuestro sistema de seguridad social presenta muchas debilidades, tanto jurídicas, organizacionales, administrativas y financieras, lo que induce a pensar en la inexistencia de tal sistema, comenzando por el hecho de que en la actualidad tenemos una Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social vigente desde el año 2012, y que en la práctica no tiene aplicación, salvo por algunas situaciones muy particulares.

Nuestra Constitución, de manera clara y precisa, prescribe que todos los ciudadanos que habitamos este país tenemos derecho a la seguridad social integral, y no contar con ésta constituye una flagrante violación de la norma, y que de manera directa repercute en todos nosotros, especialmente en los millones de hombres y mujeres que son acreedores de una pensión de vejez, sea ésta contributiva o no contributiva.

En fin, podemos asegurar sin ningún tipo de duda, que la comunidad de pensionados de vejez, requiere una mayor atención por parte del Estado

como garante del Sistema de Seguridad Social en Venezuela, así como de las empresas que conforman el sector privado de la economía, habida cuenta que éstas se encuentran obligadas por ley a ser solidarias con sus trabajadores y futuros pensionados, pues es indudable la invaluable contribución que éstos prestaron a estas organizaciones en su desarrollo técnico, organizacional, operativo y financiero, y por lo tanto, merecen recibir un trato justo, solidario y equitativo, tomando como norte el principio de Justicia Social.

Así mismo, es necesario luchar por lograr una mejora sustancial de la Seguridad Social en nuestro país, y particularmente del Régimen de Pensiones de Vejez, habida cuenta que a la larga todos los habitantes de la República, principalmente los trabajadores activos o no, seremos los beneficiarios de las mejoras que se puedan realizar en éste, y por supuesto, luchar para que los principios contenidos en la respectivas leyes, de forma especial el de Justicia Social, se apliquen adecuadamente, y que no sean simples enunciados para aparentar situaciones que no existen, y sin ningún contenido de fondo, pues, como lo asevera Nugent (1997, p. 622):

Es incuestionable que no hay paz social sin Justicia Social, y ésta no existe sin Seguridad Social. Sin incurrir en pesimismo, debemos admitir que el camino es largo para llegar al ideal de un código internaciona de la Seguridad Social que asegure la paz y la Justicia Social.

REFERENCIAS

Textos:

- Apple, M. y Beane, J. (2005). **Escuelas democráticas**. Madrid, España. Morata.
- Aristóteles (2001). **Obras Selectas**. Traducción Alberto Márquez Sánchez. España: Edmobsaris.
- Brewer-Carias, A. (2005). **Las Constituciones de Venezuela**. Tomo II (Textos constitucionales desde 1874 a 1999). 3ra. Edición ampliada y actualizada. Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Serie Estudios N° 71.
- Cabanellas, G. (1994). **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**. Tomos V y VI. 23° Edición revisada, actualizada y ampliada. Heliasta: Sao Paolo, Brasil.
- Ceberio, M. y Watzlawic, P. (1998). **La construcción del universo**. Herde Editorial. Barcelona, España.
- Fraser, N. (1995). From redistribution to recognition? Dilemmas of justice in a “post-socialist” age. *New left review*.
- Fraser, N. (2000). **Nuevas reflexiones sobre el reconocimiento**. *New left review*.
- Fraser, N. (2008). **Escalas de Justicia**. Traducción de Antoni Martínez Riu. España. Herder.
- Hurtado, I. y Toro, J. (1998). Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambio. Segunda edición. Valencia: Ediciones de la Universidad de Carabobo.
- Leal Gutiérrez, J. (2017). La Autonomía del Sujeto Investigador y la Metodología de Investigación. 4ta. Edición. Valencia, Venezuela: Signos Ediciones y Comunicaciones, C.A.
- Martínez, A. (2002). **De la compasión a la solidaridad**. En Bernal, A (Coord.), *El Voluntariado. Educación para la participación social*. (pp. 73-110). España: Ariel.

- Martínez, M. (1998). **La nueva ciencia. Su desarrollo lógico y método.** Manual teórico práctico. México: Trillas.
- Martínez, M. (2004). **Ciencia y Arte en la Metodología Cualitativa.** México. Trillas.
- Mayz, C. (2007). Diario de clase. Facultad de Ciencias de la Educación. Universidad de Carabobo. Valencia, estado Carabobo.
- Merino, M. (1995). **La participación ciudadana en la democracia.** México. Instituto Federal Electoral.
- Miller, D. (1999). **Principios de Justicia Social.** Cambridge, M: Harvard University Press.
- Nilsson, J. E. y Schmidt, C.K. (2005). **Social Justice advocacy among graduate students in counselign: An initial exploration.** Journal of College Student Development.
- Parker, W. (2003). **Teaching democracy: Unity and diversity in public life.** Nueva York, N.Y.: Teachers College Press.
- Peña Solis, J. (2005). **Manual de Derecho Administrativo,** Volumen Segundo. Segunda Reimpresión. Caracas: Tribunal Supremo de Justicia. Colección de Estudios Jurídicos.
- Piñera Martin, M.L, y Rivera Machado, M.E. (2013). **Investigación cualitativa: Orientaciones Procedimentales.** Barquisimeto: Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Instituto Pedagógico de Barquisimeto "Luis Beltran Prieto Figueroa".
- Prilleltensky, I. (2001). **Value-Based Praxis in Community Psychology: Moving Toward Social Justice and Social Action.** American journal of community psychology.
- Rawls, J. (2006). **Teoría de la Justicia.** Sexta reimpresión de la Segunda edición en español de 1995. Traducción de María Dolores González. Publicado por TheBelknapPress of Harvard UniversityPress. Cambridge, Mass.
- Real Academia Española (1992). **Diccionario de la Lengua Española,** Vigésima Primera Edición. Tomo II. Madrid, España.
- Rodner S., James-Otis (2005), **El Dinero. Obligaciones de dinero y de valor. La inflación y la deuda en moneda extranjera.** 2da. Edición concordada con la Jurisprudencia venezolana y los Principios de UNDRIOIT.

Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Centro de Investigaciones Jurídicas.

Rojas de Escalona, B. (2014). **Investigación Cualitativa. Fundamentos y Praxis**. 3ra. Edición. Caracas: Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

Rothenberg, P.S. (2007). **Race, class and gender in the United States**. Nueva York, NY: Worth.

Sabino, C. y Rodríguez A. Jesús E. (1991). **La seguridad social en Venezuela**. Panapo. CEDICE. Caracas.

Sánchez, C.V. (2008). **La familia: Concepto, cambios y nuevos modelos**. L.A. Rewedu. REDIF.

Stiglitz, J. (2012). **El precio de la desigualdad**. Madrid, España. Taurus

Strauss A., y Corbin, J. (2002). **Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundada**. Colombia: Editorial Universidad de Antioquia. Facultad de Enfermería de la Universidad de Antioquia.

Taparelli, L. (1866). **Ensayo teórico de derecho natural apoyado en los hechos**. Tomo I. Traducido por D. Juan Manuel Orti y Lara. Madrid: Imprenta de Tejado, a cargo de L. Ludeña.

Young, I. M. (1990). **Justicia y la política de la diferencia**. Madrid: Catedral.

Normas legales:

Código de Procedimiento Civil (1990). Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.209 (Extraordinario) del 18 de septiembre de 1990. Caracas.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 (Extraordinario) del 19 de febrero de 2009. Caracas.

Constitución de la República de Venezuela (1961). Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 662 (Extraordinario) del 23 de enero de 1961. Caracas.

Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario (2020). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 (Extraordinario) del Miércoles 29 de enero de 2020. Caracas.

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (Decreto N° 6.243, 31-07-2008). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 (Extraordinario) del 31 de julio de 2008. Caracas.

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Gran Misión en Amor Mayor Venezuela (Decreto N° 8.694, 08-12-2011). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.819 del 13-12-2011. Caracas.

Decreto con Rango y Fuerza de Ley que regula el Subsistema de Pensiones (Decreto N° 2993, 04-11-1998). Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.575 del 05-11-1998. Caracas.

Ley del Seguro Social (2012). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 del lunes 30 de abril de 2012. Caracas.

Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral (1997). Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.199 (Extraordinario) del 30 de diciembre de 1997. Caracas.

Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.392 (Extraordinario) del 22 de octubre de 1999. Caracas.

Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (2001). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.568 (Extraordinario) del 31 de diciembre de 2001. Caracas.

Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral (2002). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.602 del 30 de diciembre de 2002. Caracas.

Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral (2007). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.867 del 25-12-2007. Caracas.

Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 6.243 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (2012). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 del lunes 30 de abril de 2012. Caracas.

Organo Superior de la Gran Misión en Amor Mayor Venezuela (Decreto N° 8.695, 08-12-2011). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.819 del 13-12-2011)

Programa excepcional y temporal para garantizar el disfrute de las pensiones por vejez otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (Decreto N° 4.269, 06-02-2006). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.377 del 06-02-2006.

Programa excepcional y temporal para que el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales identifique y registre en su nómina de asegurados 50.000 mujeres de 65 años de edad (Decreto N° 5.370, 30-05-2007). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.931 del 30-05-2007.

Programa excepcional y temporal para garantizar el disfrute de las pensiones de vejez otorgadas a través del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (Decreto N° 7.401, 30-04-2010). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.414 del 30-04-2010.

Reglamento de la Ley del Seguro Social (2012). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 del 30 de abril de 2012. Caracas.

Información en línea:

- Arrupe, O. (2010). **Igualdad, diferencia y equidad en el ámbito de la educación**. Instituto Superior de Formación Docente de Buenos Aires. Argentina. Fuente: <file:///C:/Users/PC/Downloads/Arrupe.PDF> (Consultado el 28-08-2019)
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2016). **Cuenta presentada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales correspondiente al ejercicio fiscal comprendido entre el 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015**. Fuente: asambleanacional.gov.ve. (Consultado el 15-04-2019)
- Banco Central de Venezuela (2020). **Índice Nacional de Precios al Consumidor. Serie desde Diciembre 2007**. Fuente: bcv.org.ve/estadísticas/consumidor_4_5_7_indice_y_variaciones_mensual_es_serie_desde_dic-2007 (6) (Consultado el 26-02-2020)
- Barrios, L. y Camejo, A. (2007). **El proceso de reforma de la seguridad social en Venezuela: Una visión desde el movimiento sindical venezolano (CTV)**. Gaceta Laboral v. 13. Maracaibo. Fuente: http://www.scielo.org.ve/scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972007000100001 (Consultado el 15-02-2018)
- Calvo, R., Porter, J., Bou, M. (2014). **La Equidad Social como elemento esencial para el desarrollo local**. España: Universidad de Barcelona. Fuente: Age-geografia.es/site/wp-content/uploads/2014/11/DesarrolloLocal.pdf (Consultado el 23-04-2020)
- Castel, R. (2003). **La inseguridad social, ¿Qué es estar protegido?**. Traducción: Viviana Ackerman. Fuente: www.lectulandia.com (Consultado el 18-01-2018)
- Centro de Documentación y Análisis Social adscrito a la Federación Venezolana de Maestros (Cenda-FVM) (2021). **Precio de la Canasta Alimentaria Familiar**. Consulta en línea. Fuente: <http://cenda.org.ve> (Consultado el 15-07-2021)
- Croque Vielle, T. (2016). **Pensiones en el mundo. Sus orígenes y diferentes modelos**. Consulta en línea. <https://www.eldefinido.cl/la-actualidad/mundo/7226/Pensiones-en-el-mundo-sus-origenes-y-diferentes-modelos/>

- Declaración Universal de los Derechos Humanos**(1948).Fuente:www.un.org/es/documents/hdhr/(Consultado el 28-03-2016)
- María, A. (2018). **El valor de la esperanza**. Fuente: steemit.com/spanish/@mariaauxlu/el-valor-de-la-esperanza (Consultado: 18-05-2020)
- Durkheim, E. (1893). **La división del trabajo social**. Volumen I. Segunda, Edición. Fuente: www.fhuc.unl.edu.ar/sociologia/paginas/biblioteca/archivos/DurkDivision.rtf.pdf (Consultado el 12-08-2018)
- Fedecamaras (2019). **Informe presentado por el presidente de Fedecamaras en el mes de julio de 2019**. Fuente: efectococuyo.com/economía/fedecamaras-afirma-que-370-mil-empresas-han-cerrado-en-venezuela-desde-1998/ (Consultado el 18-05-2020)
- Feyerabend, P. (1975). **Tratado contra el método**. Fuente: josemramon.com.ar/wp-content/.../Feyerabend-Paul-Tratado-contra-el-método.pdf (Consultado el 15-06-2018)
- Husserl, E. (s/f). La idea de la fenomenología. Fuente: biblio3.url.edu.gt/Libros/joyce/idea.pdf (Consultado el 13-02-2018)
- Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (2020). Requisitos exigidos para la solicitud de Prestaciones Dinerarias por Concepto de Vejez. Fuente: ivss.gov.ve/contenido/pension-por-vejez (Consultado el 26-02-2020)
- Méndez, A. (2008). **Origen, desarrollo, crisis y reforma de la Seguridad Social en Venezuela**. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales. Fuente: www.ildis.org.ve/website/administrador/uploads/PolicyFinalAbsalon2.pdf(Consultado el 15-03-2018)
- Murillo, J. y Hernández, R. (2011). **Hacia un concepto de Justicia Social**. Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación. Volumen 9, número 4. Fuente: <http://www.rinace.net/reice/numeros/arts/vol9num4/art1.pdf> (Consultado el 19-02-2016)
- Nugent, R. (1997). **La Seguridad Social: Su historia y sus fuentes**. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Fuente: <https://archivos.juridica.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/36.pdf> (Consultado el 15-08-2016)

- Nationale Nederlanden (2015). **¿Cómo funciona el sistema de reparto de la seguridad social?**. Consulta en línea: <https://www.seguridaddetuatu.es/post/como-funciona-el-sistema-de-reparto-de-la-seguridad-social>
- Organización Internacional del Trabajo (1952). **Convenio sobre la seguridad social (norma mínima)**, 1952 (número 102). Fuente: www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::p12100_ILO:CO DE:C102 (Consultado el 26-02-2018)
- Organización Internacional del Trabajo (2001). **Hechos concretos sobre la seguridad social**. Fuente: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf (Consultado el 15-02-2016)
- Orozco, S, (2013), **El concepto de reconocimiento en Hegel; Un principio de justicia social**. Instituto de Filosofía. Universidad de Antioquia. Colombia. Fuente: www.iatreia.udea.co/index.php/versiones/article/download/20874/17466
- Papa Pio XI (1931). **Encíclica Cuadragésimoaño de su Santidad Pio XI sobre la restauración del orden social en perfecta conformidad con la ley evangélica**. Fuente: w2.vatican.va/content/pius-xi/es/encyclicals/documents/hf_p-xi_enc_19310515.quadragesimo-anno.pdf (consultado el 18-07-2016)
- Population Pyramid (2020). **Informe sobre la población de Venezuela. Real 2019 y proyección 2025 - 2035 - 2040 y 2050**. Fuente: www.populationpyramid.net/es/venezuela2019 (Consultado el 15-04-2020)
- PROVEA (2018). **Informe especial sobre el caso de pensión por vejez**. Fuente: derechos.org.ve/derecho-a-la-seguridad-social-casos/caso-pension-por-vejez (Consultado el 26-02-2020)
- PROVEA (2019). **Informe sobre el Derecho a la Seguridad Social correspondiente al año 2018**. Fuente: derechos.org.ve/web/wp-content/uploads/10SeguridadSocial2-pdf (Consultado el 26-02-2020)
- PROVEA (2020). **Informe anual 2019**. Fuente: derechos.org.ve/web/wp-content/uploads/10SeguridadSocial2-pdf (Consultado el 26-02-2020)
- PROVEA (2021). **Informe anual 2020**. Fuente: derechos.org.ve/web/wp-content/uploads/10SeguridadSocial2-pdf (Consultado el 26-07-2021)

Rangel, C. (2009, Junio). **La Seguridad Social desde la Perspectiva de la Asamblea Constituyente Sindical**. Ponencia presentada en el Seminario Hacia un Sistema de Seguridad Social Integral en Venezuela: Desafíos y Propuestas. Caracas. Fuente: www.ildis.org.ve/website/administrador/.../PresentacionSeguridadSocialRangel.pdf (Consultado: 18-07-2016)

Ruezga, A. (S/F). **Retos a la seguridad social en México**. Fuente: archivos.diputados.gob.mx/comisiones/ordinarias/seguridad_social/taller_seguridad_social/2_1_2_primer_dia/2_1_2_5.pdf (consultado el 26-02-2018)

Sainz, V. (2017). **Representaciones de la Justicia Social en profesores y estudiantes de educación secundaria**. Tesis doctoral presentada por ante la Universidad Autónoma de Madrid, para optar al título de Doctor en Educación. Madrid, España. Fuente: https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/680617/sainz_lopez_vanesa.pdf?sequence=1&isAllowed=y (Consultado el 29-04-2020)

Weston, L. (2005). **Jubilación: Efectos médicos y psicosociales**. Revista Acta Médica Peruana. Vol. XXII, Número 3. Fuente: http://sisbid.unmsm.edu.pe/bvrevistas/acta_medica/2005_n3/pdf/a06.pdf. (Consultado: 07-11-2016)

ANEXOS

Universidad de Carabobo
Facultad de Ciencias de la Salud
Dirección General de Postgrado
Doctorado en Ciencias Sociales, Mención Estudios del Trabajo

Consentimiento Informado

Estimado(a) Pensionado(a) del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales:

Mediante este documento, se le solicita su colaboración como participante en el proyecto de Tesis Doctoral titulado: **LAS JUBILACIONES Y PENSIONES POR VEJEZ EN VENEZUELA: FUNDAMENTACION EPISTEMOLOGICA DESDE LAS TEORIAS DE LA JUSTICIA SOCIAL, LA EQUIDAD Y LA SOLIDARIDAD**, cuyo autor es el abogado Luis Felipe Lucena Alvarado, titular de la cédula de identidad N° 3.858.259, Doctorando en Ciencias Sociales, Mención Estudios del Trabajo de la Universidad de Carabobo.

El proyecto tiene como propósito: Generar una fundamentación epistémica sobre las jubilaciones y pensiones por vejez en Venezuela, con base en las teorías de la justicia social, la equidad y la solidaridad. A los pensionados por el Seguro Social que acepten participar voluntariamente, se les realizarán entrevistas abiertas que serán grabadas.

La información que usted aportará es gratuita y los resultados serán utilizados para fines estrictos de la investigación y de su eventual publicación en forma anónima, parcial o total, sin menoscabo de su dignidad humana, reputación o intimidad.

Se solicita su consentimiento previa información suministrada en relación con el propósito del estudio y con el uso de la información a obtener, lo cual es un derecho reconocido por la legislación vigente y un deber del investigador. Aparece como nuevo ideal de autonomía, racionalidad y sirve para orientar la investigación.

Autorizo y doy mi consentimiento amplio, válido y legítimamente manifestado al Abogado Luis Felipe Lucena Alvarado, responsable de la investigación y Doctorando en Ciencias Sociales, Mención Estudios del Trabajo de la Universidad de Carabobo.

_____/_____/_____
Nombres y Apellidos C.I. FECHA